

BOP

Córdoba

Año CLXXV

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba

Notificación providencia de apremio a Jobicor S.L. y otros

p. 12756

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Resolución Convocatoria Subvenciones a entidades públicas y privadas provincia Córdoba año 2010 (Programa Emple@)

p. 12762

Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales 2011

p. 12763

Convocatoria de Acción Concertada con Municipios, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades Provincia, Ejercicio 2011

p. 12814

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución contrato obra Construcción Punto Limpio por renuncia contratista y nueva adjudicación

p. 12822

Ayuntamiento de Benamejí

Ordenanzas Fiscales IBI Urbana y Rústica e Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana

p. 12822

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales

p. 12826

Ayuntamiento de Cabra

Modificación Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos 2011

p. 12827

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación definitiva expediente modificación Ordenanzas Fiscales 2011

p. 12856

Ayuntamiento de Doña Mencía

Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales 2011
p. 12930

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Información pública Presupuesto, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal ejercicio 2011
p. 12932

Ayuntamiento de Lucena

Modificación Ordenanzas Fiscales Ayuntamiento y Organismos Autónomos
p. 12932

Expediente modificación de crédito nº 7/2010 Presupuesto Patronato Deportivo Municipal
p. 12964

Información pública Presupuesto General 2011 Ayuntamiento y Organismos Autónomos
p. 12964

Ayuntamiento de Palma del Río

Expediente de expropiación de inmuebles fincas registrales nº 11.322 y otras
p. 12964

Ayuntamiento de Posadas

Información pública Cuenta General ejercicio 2006
p. 12966

Información pública Cuenta General ejercicio 2007
p. 12966

Información pública Cuenta General ejercicio 2008
p. 12966

Información pública Cuenta General ejercicio 2009
p. 12966

Adjudicación contrato Suministro energía eléctrica instalaciones alumbrado público y dependencias municipales
p. 12966

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto Bienes Inmuebles
p. 12967

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por Ocupación Subsuelo Terrenos de Uso Público
p. 12967

Ayuntamiento de Pozoblanco

Expediente modificación de créditos nº 20-AMG-2010
p. 12967

Ayuntamiento de Puente Genil

Modificación y Aprobación Ordenanzas Fiscales
p. 12968

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Aprobación definitiva expediente modificación créditos 2/2010
p. 12986

Ayuntamiento de El Viso

Información pública Cuenta General ejercicio 2009
p. 12987

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Corrección de error anuncio 13.016 de modificación de créditos
p. 12987

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Citación y notificación a Francisco Torres Villar, S.L. Procedimiento: Despidos/ceses en general 1130/2010
p. 12987

VII. OTRAS ENTIDADES**Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Córdoba**

Aprobación definitiva Presupuesto General Mancomunidad ejercicio 2011
p. 12988

Comunidad de Regantes "Veguetejas". Palma del Río (Córdoba)

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria día 12 Enero 2011
p. 12988

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
Córdoba

Núm. 13.089/2010

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exi-

gibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Córdoba, a 22 de diciembre de 2010.- El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

REG.	T. / IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	14006080977	JOBICOR.S.L.	CT PALMA DEL RIO KM.	14005	CORDOBA	04 14 2009 005077439	0908 1208 751,20
0111	10	14008927323	GONZALEZ NACARINO JUAN M	CL CIGUELA 49	14700	PALMA DEL RI	03 14 2010 024664041	0510 0510 587,23
0111	10	14009769506	PAZ Y PAZ S.L.	CL HUELVA 32	14400	POZOBLANCO	03 14 2010 021999571	0706 0706 267,70
0111	10	14101647105	WILLY TIENDAS, S.L.	ZZ CENTRO COMERCIAL	14010	CORDOBA	03 14 2010 024683945	0510 0510 58,55
0111	10	14102445636	WILLY TIENDAS, S.L.	ZZ CENTRO COMERCIAL	14010	CORDOBA	03 14 2010 024683945	0510 0510 100,36
0111	10	14104965616	UNION CINCO DEL MUEBLE,S	CM TORCA S/N	14900	LUCENA	03 14 2010 024689404	0510 0510 1.425,06
0111	10	14104965616	SIMELUC S.L.	CT CABRA NAVE C S/N	14900	LUCENA	03 14 2010 022009675	1006 1006 34,44
0111	10	14105069888	B. V. DISEÑO Y DECORACIO	CL DEL COMERCIO -A.C	14850	BAENA	03 14 2010 024720625	0510 0510 1.263,26
0111	10	14105150118	FERRALLADOS ANMI,S.L.	CT NACIONAL IV, KM.	14100	CARLOTA LA	03 14 2010 022126681	0906 0906 217,75
0111	10	14105150118	FERRALLADOS ANMI,S.L.	CT NACIONAL IV, KM.	14100	CARLOTA LA	03 14 2010 022126782	1006 1006 17,32
0111	10	14105170629	PROARGAN CONSTRUCCIONES,	CL ISAAC PARRA, S/N.	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 022010281	0904 0904 290,69
0111	10	14106256625	MUEBLES JOAMI,S.L.L.	CL LA PARRA 15	14900	LUCENA	03 14 2010 024736991	0510 0510 964,78
0111	10	14106795882	GESTION CINEMATOGRAFICA,	CL PASAJE CRISTO DEL	14900	LUCENA	03 14 2010 024746893	0510 0510 109,21
0111	10	14107918052	PROMOCIONES Y DESARROLLO	CL CANAL 2	14014	CORDOBA	03 14 2010 022021500	0606 0606 186,98
0111	10	14107918052	PROMOCIONES Y DESARROLLO	CL CANAL 2	14014	CORDOBA	03 14 2010 022021601	0706 0706 186,98
0111	10	14107918052	PROMOCIONES Y DESARROLLO	CL CANAL 2	14014	CORDOBA	03 14 2010 022021702	1006 1006 74,89
0111	10	14108094874	ZONANABLE PROMOCIONES IN	CL HUELVA 32	14900	POZOBLANCO	03 14 2010 024772256	0510 0510 1.050,83
0111	10	14108115486	PLAZA DE TOROS DE LUCENA	CL CABRILLANA -OFIC.	14400	LUCENA	03 14 2010 024772862	0510 0510 330,29
0111	10	14108121146	SEDO, FERRALLAS Y MONTAJ	AV MANUEL REINA 89	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 022022510	1205 1205 78,88
0111	10	14108949585	MURIANA PIZARRO ALONSO	PZ CONSTITUCION 10	14510	MORILES	04 14 2009 005071678	1009 1009 751,20
0111	10	14109679614	GESTIONES FINANCIERAS EC	CL TRAVESIA CERVANTE	14850	BAENA	04 14 2009 005077641	0109 0309 751,20
0111	10	14109869772	AUMENTE ARQUITECTOS, S.L	CL EL NOGAL 11	14006	CORDOBA	02 14 2010 021878121	0310 0310 1.007,24
0111	10	14109869772	AUMENTE ARQUITECTOS, S.L	CL EL NOGAL 11	14006	CORDOBA	02 14 2010 024812571	0510 0510 1.007,24
0111	10	14110033864	RUZCAM DISTRIBUCIONES GE	CL MANUEL DE FALLA 3	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 024817322	0510 0510 1.927,40
0111	10	14110276869	LA CAJITA,C.B.	CL FELIPE II 4	14005	CORDOBA	02 14 2010 017356002	0110 0110 292,02
0111	10	14110276869	LA CAJITA,C.B.	CL FELIPE II 4	14005	CORDOBA	02 14 2010 021890750	0310 0310 283,11
0111	10	14110276869	LA CAJITA,C.B.	CL FELIPE II 4	14005	CORDOBA	02 14 2010 022331189	0410 0410 273,98
0111	10	14110276869	LA CAJITA,C.B.	CL FELIPE II 4	14005	CORDOBA	02 14 2010 024824796	0510 0510 283,11
0111	10	14110313447	MENSAJEROS ZOCO,S.L.	CL JUAN MOLINA, LOCA	14005	CORDOBA	02 14 2010 024825608	0510 0510 768,72
0111	10	14110313851	SAN REMO SERVICIOS 2003	CL RAFAPAL DE LA HOZ	14006	CORDOBA	03 14 2010 024825709	0510 0510 249,95
0111	10	14110319915	FLORA MEDITERRANEA,S.L.	CT PALMA RIO, KM. 8,	14005	CORDOBA	03 14 2010 024826113	0510 0510 737,46
0111	10	14110392562	PROPERTY LUCENA,S.L.	RD DE LA FUENSANTA S	14900	LUCENA	03 14 2010 024828739	0510 0510 682,33
0111	10	14110558674	DIESEL LUCENA,S.L.	PG I.CERRO GORDO-MAN	14900	LUCENA	03 14 2010 024830759	0510 0510 616,92
0111	10	14110564334	OBRAS CIVILES NAMU,S.L.	CT AGUILAR -FINCA VI	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 024830961	0510 0510 776,64
0111	10	14110665374	URBANIZACIONES Y FONTANE	CL ROMERO NARVAEZ 15	14900	LUCENA	03 14 2010 024835409	0510 0510 664,04
0111	10	14110943543	RUZCAM DISTRIBUCIONES GE	PG HUERTO FRANCES-C/	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 024847230	0510 0510 1.633,84
0111	10	14111003662	ACLSUR INSTALACIONES Y	PS DEL ROMERAL 9	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 024850260	0510 0510 1.604,60
0111	10	14111084191	CORREROS MOLINA JOSE MAN	CL HISTORIADOR DIAZ	14014	CORDOBA	03 14 2010 024853391	0510 0510 280,34
0111	10	14111190083	GESTION DE OBRA CIVIL DE	CL CORTIJO LA BARQUE	14710	VILLARRUBIA	03 14 2010 024858647	0510 0510 7.007,92
0111	10	14111252226	CORDOBA RUIZ ALFONSO	AV DEL ARCANDEL LOCA	14010	CORDOBA	02 14 2010 024862990	0510 0510 176,12
0111	10	14111359330	VAZQUEZ GOMEZ JUAN DIEGO	CL PERIODISTA QUESAD	14005	CORDOBA	10 14 2010 026376493	0508 0508 229,79
0111	10	14111359330	VAZQUEZ GOMEZ JUAN DIEGO	CL PERIODISTA QUESAD	14005	CORDOBA	10 14 2010 026376594	0608 0608 1.716,32
0111	10	14111359330	VAZQUEZ GOMEZ JUAN DIEGO	CL PERIODISTA QUESAD	14005	CORDOBA	10 14 2010 026376695	0708 0708 1.726,32
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	080451835423	BELLIDO GARRIDO MARIA LO	CL FRANCISCO PIZARRO	14010	CORDOBA	03 14 2010 025846633	0610 0610 302,04
0521	07	081077475864	ABILDTRUP --- TOMMY	CL MANUEL REINA 44	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 026007590	0610 0610 302,04
0521	07	131021738772	ZMURCSEK --- TEREZIA	CL M. HERNANDEZ 7	14120	FUENTE PALME	03 14 2010 025847845	0610 0610 302,04
0521	07	140042414053	NIETO ALVAREZ ELOY	CL MONTORO 7	14650	BUJALANCE	03 14 2010 026131266	0610 0610 302,04
0521	07	140059549307	ALGAR SERRANO ANTONIO	CL SAN PEDRO 23	14900	LUCENA	03 14 2010 026028711	0610 0610 317,70
0521	07	140064405064	FLORES RUIZ JOSE	CL EL TEJAR 25	14940	CABRA	03 14 2010 026035377	0610 0610 302,04
0521	07	140064583506	HERNANDEZ MORENO BLAS	PZ CONSTITUCION 11	14730	POSADAS	03 14 2010 025860777	0610 0610 302,04
0521	07	140066722859	ESCALONA HEREDIA ANTONIA	CL ISAAC ALBENIZ 15	14900	LUCENA	03 14 2010 026039926	0610 0610 302,04
0521	07	140068036403	PRIEGO MENGIBAR JOSE CAR	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03 14 2010 026042754	0610 0610 302,04
0521	07	140068936479	HERRADOR TOLEDANO RAFAEL	ZZ BALNEARIO FTE. AG	14220	ESPIEL	03 14 2010 025909580	0610 0610 302,04
0521	07	140070691472	RAMOS TOLEDO FRANCISCO	CL VILLA MARI LOLY 1	14210	VILLAHARTA	03 14 2010 025866336	0610 0610 302,04
0521	07	140070743814	BUSTOS MUÑOZ MIGUEL	CL NTRA SEÑORA DE LA	14400	POZOBLANCO	03 14 2010 026116112	0610 0610 313,66
0521	07	140071432312	VELASCO ALBALA MANUEL	CL ANTONIO AGUILAR Y	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 026050636	0610 0610 302,04
0521	07	140075949448	MORENO GIL JUAN JOSE	CL FRANCISCO REDONDO	14400	POZOBLANCO	03 14 2010 026117425	0610 0610 313,66
0521	07	141000588918	MOYA CAMACHO JOSE MARIA	CL MONS.JM.FONT RIEG	14009	CORDOBA	03 14 2010 025959902	0610 0610 302,04
0521	07	141004028778	CARRASCO RUIZ MARIA JOSE	ZZ VILLA MARI LOLI 1	14210	VILLAHARTA	03 14 2010 025880076	0610 0610 337,40
0521	07	141005585125	PEDRAJAS SERRANO MIGUEL	CL CERRILLO 1	14310	OREJO	03 14 2010 025880985	0610 0610 387,40
0521	07	141010242842	PULIDO CALLEJAS ALFONSO	CL SEGUNDA ROMANA 11	14009	CORDOBA	03 14 2010 025968083	0610 0610 302,04
0521	07	141016299177	SANCHEZ RODRIGUEZ LUNA	CL ALEGRIA 37	14440	VILLANUEVA D	03 14 2010 026121667	0610 0610 276,73
0521	07	141017727505	LEAL CALDERON NICOLAS	CL PDYA. JOSE LUIS D	14010	CORDOBA	03 14 2010 025888564	0610 0610 311,14
0521	07	141020560915	MORENO LOPEZ MACARENA	CL ANTONIO GALA 3	14730	POSADAS	03 14 2010 025889776	0610 0610 317,70
0521	07	141020561016	MORENO LOPEZ JUAN GABRIE	CL ANTONIO GALA 3	14730	POSADAS	03 14 2010 025889877	0610 0610 302,04
0521	07	141021398347	MEHMOOD --- ANSAR	CL MARINO J.DE LOS R	14011	CORDOBA	03 14 2010 026192496	0610 0610 302,04
0521	07	141024026037	MUÑOZ MEDINA RAFAEL	CL PINTOR RUIZ SARAV	14006	CORDOBA	03 14 2010 026195227	0610 0610 302,04
0521	07	141034465762	EL GACHI --- RKIA	CL PINTOR ARBASIA 9	14005	CORDOBA	03 14 2010 026204422	0610 0610 302,04
0521	07	141048325951	LACATUS --- ANA MARIA	CL JULIO ROMERO DE T	14540	RAMBLA LA	03 14 2010 025995062	0610 0610 302,04
0521	07	230039878621	MOLINA ZARAGOZA ANTONIO	PZ DE ESPAÑA 25	14310	OREJO	03 14 2010 025899678	0610 0610 337,40
0521	07	280207593128	MARTINEZ CASTRO JOSE M	CL FRANCISCO REDONDO	14400	POZOBLANCO	03 14 2010 026124802	0610 0610 302,04
0521	07	281005841537	MARTINEZ GIMENEZ MARTHA	CL LAS TORRES 21	14900	LUCENA	03 14 2009 022282411	0609 0609 299,02
0521	07	281005841537	MARTINEZ GIMENEZ MARTHA	CL LAS TORRES 21	14900	LUCENA	03 14 2009 025055496	0709 0709 299,02
0521	07	281005841537	MARTINEZ GIMENEZ MARTHA	CL LAS TORRES 21	14900	LUCENA	03 14 2009 025598292	0809 0809 299,02
0521	07	281005841537	MARTINEZ GIMENEZ MARTHA	CL LAS TORRES 21	14900	LUCENA	03 14 2009 028870731	0909 0909 299,02
0521	07	281005841537	MARTINEZ GIMENEZ MARTHA	CL LAS TORRES 21	14900	LUCENA	03 14 2009 029369067	1009 1009 299,02
0521	07	281005841537	MARTINEZ GIMENEZ MARTHA	CL LAS TORRES 21	14900	LUCENA	03 14 2010 011583690	1109 1109 299,02
0521	07	281005841537	MARTINEZ GIMENEZ MARTHA	CL LAS TORRES 21	14900	LUCENA	03 14 2010 011583791	1209 1209 299,02
0521	07	300079274311	PEREZ VALERA RAMON	CL EL NOGAL 2	14006	CORDOBA	03 14 2010 026213819	0610 0610 302,04
0521	07	410151124392	COSANO BASCON ANGEL	AV DE ANDALUCIA 126	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 026109240	0610 0610 302,04
0521	07	460119868358	ALONSO GALLEGO MARCELIAN	CL CALVARIO 19	14210	VILLAHARTA	03 14 2010 025904530	0610 0610 302,04
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07	021017116201	MITRICA --- MARIN	CL FUENTE DEL MORAL	14960	RUTE	03 14 2010 025209968	0510 0510 22,02
0611	07	021017190969	IVAN --- CORNEL	CL FERIA 8	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 025210069	0510 0510 101,96
0611	07	021017209157	ZAMPFI --- ZINA	CL JUAN CARLOS I 10	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 025210170	0510 0510 101,96
0611	07	021018156828	STANCU --- MARUT	CL BAILEN 7	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 025211281	0510 0510 101,96
0611	07	021018156929	STANCU --- LACRAMIOARA	CL BAILEN 7	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010 025211382	0510 0510 101,96
0611	07	021018170568	TRANCA --- ARGES	CL BAJA MOLINO 6	14850	BAENA	03 14 2010 025211584</	

0611	07	021018295355	MANCHEV --- GEORGI SLAVC	CL LA BARQUETA 159	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024872084	0510	0510	101,96
0611	07	021018408220	GRANCEA GOITA --- MIHAI	AV MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024872185	0510	0510	7,68
0611	07	021018598479	ROUA --- VALI TITTINEL	CL FERIA 8	14500	PUNTE GENIL	03	14	2010	025212796	0510	0510	101,96
0611	07	021018681840	FLOREA --- ARCADIAN	CL DUQUESA 4	14960	RUTE	03	14	2010	025212901	0510	0510	101,96
0611	07	031035991169	MORENO ROLDAN REBECA	CL AGUAS 25	14850	BAENA	03	14	2010	025213911	0510	0510	101,96
0611	07	041039489534	RAHMOUN --- MOHAMED	AV JOSE SOLIS 78	14940	CABRA	03	14	2010	025214517	0510	0510	101,96
0611	07	041037503242	EN BAZE --- JAOUAD	CL MAESTRO NICOLAS L	14960	RUTE	03	14	2010	025215830	0510	0510	57,62
0611	07	041037589633	EN NAOUY --- AHMED	CL HUERTAS 1	14812	ALMEDINILLA	03	14	2010	025216032	0510	0510	93,10
0611	07	041043253120	DA SILVA --- JAIME SANDR	CL VILLANUEVA DE REY	14200	PE ARROYA PU	03	14	2010	025081949	0510	0510	61,48
0611	07	041044798854	CIRSTEA --- VIOREL CONST	CL RIO SECO 23	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024874411	0510	0510	101,96
0611	07	061018307011	DRAGOMIR --- ANGELA	CL ARENAL 37	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025099733	0510	0510	39,89
0611	07	061019046534	FRUNZA --- CORNEL	CL SAN ANTONIO 13	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025099935	0510	0510	101,96
0611	07	061019104936	TRANCA --- VALERIA	CL ARROYO, 6	14900	LUCENA	03	14	2010	025217749	0510	0510	18,32
0611	07	061019806265	CONSTANTIN --- IRINA	CL CORDOBA 5	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025100036	0510	0510	88,67
0611	07	061019829507	JIDOVIN --- NICOLITA	CL DOCTORA MARTINEZ	14850	BAENA	03	14	2010	025218153	0510	0510	101,96
0611	07	061019829608	JIDOVIN --- ELENA	CL DOCTORA MARTINEZ	14850	BAENA	03	14	2010	025218254	0510	0510	101,96
0611	07	061024522485	PITIGOI --- VALENTIN	CL CORDOBA 5	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025100238	0510	0510	93,10
0611	07	061024709116	SPINGACIU --- FLORINA	CL AGUILAR 11	14500	PUNTE GENIL	03	14	2010	025219264	0510	0510	101,96
0611	07	061024709617	SPINGACIU --- NEL	CL RAMON Y CAJAL 25	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025100844	0510	0510	93,10
0611	07	061024709718	BOLOVAN --- TUDOREL	CL AGUILAR 11	14500	PUNTE GENIL	03	14	2010	025219365	0510	0510	101,96
0611	07	061028935076	SORICI --- DORIN	AV REPUBLICA ARGENTIN	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024876128	0510	0510	67,98
0611	07	061028936880	RAMAIDAN --- FLORIN REMU	CL JUAN XXIII 16	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2010	025219668	0510	0510	101,96
0611	07	070075962969	MASCARO TORRES FRANCISCA	CL CANTERAS 1	14960	RUTE	03	14	2010	025221587	0510	0510	101,96
0611	07	0910044489210	MARIN PAVON DAVID	CL CONTADERO, S/N	14900	LUCENA	03	14	2010	025232705	0510	0510	97,54
0611	07	121018914068	NICOLAE --- VIOLETA	CL RAFAEL ALBERTI 5	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	025594534	0510	0510	101,96
0611	07	131021136766	RADUCEANU --- MARINELA	CL PUERTA DE CORDOBA	14850	BAENA	03	14	2010	025235836	0510	0510	93,10
0611	07	131022787887	BURLACU --- IONEL LEONAR	CL FRANCISCO VALVERD	14850	BAENA	03	14	2010	025236745	0510	0510	101,96
0611	07	131022787988	BURLACU --- VIORICA	CL FRANCISCO VALVERD	14850	BAENA	03	14	2010	025236846	0510	0510	101,96
0611	07	131023173362	ZAYKOV --- ZLATKO PETKOV	CL SANCHEZ 6	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024886030	0510	0510	75,36
0611	07	131023173463	DIMITROVA --- BOYKA IVAN	CL SANCHEZ 6	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024886131	0510	0510	75,36
0611	07	131023365039	CALIN --- GABI	CL CARRETERA VILLANU	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025648791	0510	0510	101,96
0611	07	131025615035	MOH LAMIN HAMD ALI SALE	CL GUERRERO 29	14500	PUNTE GENIL	03	14	2010	029291648	0310	0310	13,28
0611	07	131025639485	ADIR --- MARCU	CL LLANETA 7	14850	BAENA	03	14	2010	025237351	0510	0510	101,96
0611	07	131025639687	ADIR --- ILEANA	CL LLANETA 7	14850	BAENA	03	14	2010	025237452	0510	0510	101,96
0611	07	131025931192	IANCULESCU --- LIVIU	CL MENELI 87	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025648993	0510	0510	101,96
0611	07	140041608347	PARRAGA LOPEZ JOSE	CL CAMBRONCILLO	14850	BAENA	03	14	2010	025239270	0510	0510	101,96
0611	07	140048769169	LOPEZ GOMEZ JOSE	CL FUENTE DEL SANTO	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025105995	0510	0510	101,96
0611	07	140052586626	LUQUE URBANO JOSE MARIA	CL SALVADOR MUÑOZ 17	14850	BAENA	03	14	2010	025247051	0510	0510	101,96
0611	07	140052873683	PALOMERO MELGAR MILAGROS	CL GRANADA 6	14500	PUNTE GENIL	03	14	2010	025247657	0510	0510	101,96
0611	07	140055829557	JURADO OSUNA FELIPE	CL JUAN CARRANDELL 1	14940	CABRA	03	14	2010	025252004	0510	0510	101,96
0611	07	140056543620	CANTILLO PINTOR JOSE	CL ALCAIDE Y LORITE	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025110039	0510	0510	101,96
0611	07	140057185840	MESA GRANDE MATIAS	CL MUGUAI 9	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024895629	0510	0510	88,67
0611	07	140061307835	ROSA MONTES FRANCISCO	CL HUERTAS BAJAS 191	14930	MONTURQUE	03	14	2010	025262411	0510	0510	75,36
0611	07	140062092222	PEREZ ROLDAN CARMEN VALL	CM LOS CALLEJONES 12	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025112968	0510	0510	81,86
0611	07	140065022228	HEREDIA CORTES MANUEL	CL RONDA SUR 33	14650	BUJALANCE	03	14	2010	025665868	0510	0510	101,96
0611	07	140066082760	BAGRE CARRILLO JOSEFA	CL ANTONIO RUIZ CABR	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024908763	0510	0510	39,89
0611	07	140066449138	MORALES SANCHEZ PEDRO MA	ZZ CASA TEJADA	14900	LUCENA	03	14	2010	025276151	0510	0510	84,23
0611	07	140067971230	TRUJILLO GOMEZ MANUEL	CL FELIX RODRIGUEZ D	14910	BENAMEJI	03	14	2010	025280595	0510	0510	8,86
0611	07	140071340665	ROMERO RAMIREZ RAFAEL	UR EL TEJAR 36	14900	LUCENA	03	14	2010	025294642	0510	0510	93,10
0611	07	140072549428	FAJARDO CORTES DOLORES	CL RONDA SUR 3	14650	BUJALANCE	03	14	2010	025678703	0510	0510	70,93
0611	07	140072811429	SERVIAN RIVAS JOSE	CL CALZADA 77	14900	LUCENA	03	14	2010	025300908	0510	0510	88,67
0611	07	140077331124	GARRIDO LOPEZ FRANCISCO	CL CAMINO ANCHO 101	14920	AGUILAR	03	14	2010	025315355	0510	0510	101,96
0611	07	141001832235	BRAVO RODRIGUEZ DANIEL	CL REYES CATOLICOS 6	14500	PUNTE GENIL	03	14	2010	025326065	0510	0510	101,96
0611	07	141001907108	DE LAS MORENAS PERALVARE	ZZ CERRO EL CAMELLO-6	14850	BAENA	03	14	2010	025326368	0510	0510	82,91
0611	07	141002343507	FLORES MUÑOZ MIGUEL	CL CASTILLO 65	14310	OBJEJO	03	14	2010	024932712	0510	0510	35,46
0611	07	141003802951	DELGADO ROSALES DANIEL	CL RODOLFO GIL 116	14500	PUNTE GENIL	03	14	2010	025332533	0510	0510	101,96
0611	07	141003963811	VALERA DIAZ JUAN RAFAEL	CL RONDA SUR 3	14650	BUJALANCE	03	14	2010	025696382	0510	0510	101,96
0611	07	141004409708	MUÑOZ COSANO JOSE FERNAN	CL CLAVEL 1	14500	PUNTE GENIL	03	14	2010	025335462	0510	0510	101,96
0611	07	141007345370	ACOSTA PERNIA CARMEN MAR	CL AMITAD 2	14011	CORDOBA	03	14	2010	025701436	0510	0510	26,59
0611	07	141010840606	MENDEZ RODRIGUEZ ANTONIO	AV MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024951708	0510	0510	8,71
0611	07	141011259322	ALVAREZ VALVERDE RAFAEL	CL NUEVA 36	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025138432	0510	0510	97,54
0611	07	141012947526	GRANADOS SALAMANCA VICTO	CL FEDERICO GARCIA L	14540	RAMBLA LA	03	14	2010	025142270	0510	0510	101,96
0611	07	141014480934	PALMA GARCIA JUAN CARLOS	CL BDA. CERRO CRESPO	14920	AGUILAR	03	14	2010	025362946	0510	0510	101,96
0611	07	141015284822	RIO ALCANTARA ALFONSO	CL FERNAN NUÑEZ 2	14540	RAMBLA LA	03	14	2010	025144896	0510	0510	101,96
0611	07	141016893305	HEREDIA CORTES ANTONIA	CL RONDA SUR 3	14650	BUJALANCE	03	14	2010	025710934	0510	0510	101,96
0611	07	141019071761	ALMENARA CURIEL CRISTIAN	CL BARQUETA 15 PTA 5	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024963731	0510	0510	101,96
0611	07	141019099649	MARTIN JIMENEZ SERGIO	AV DE ANDALUCIA 54	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	024963832	0510	0510	88,67
0611	07	141025197414	AGUILERA AGUILERA OSCAR	CL SAN JUAN 19	14850	BAENA	03	14	2010	025391541	0510	0510	101,96
0611	07	141027646157	PIZARRO RAMIREZ JERONIMO	CL COLON 12	14930	MONTURQUE	03	14	2010	025397096	0510	0510	101,96
0611	07	14103310489	TORRES HEREDIA CECILIO	CL MAESTRA MARIA GUI	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2010	024987474	0510	0510	101,96
0611	07	141037024643	IDRISSI --- HICHAM	CL ANCHA 42	14900	LUCENA	03	14	2010	025423469	0510	0510	101,96
0611	07	141037979586	UCEDA BERMUDEZ MARIA ANG	CL CASTILLO 93	14730	POSADAS	03	14	2010	024992124	0510	0510	88,67
0611	07	141040068019	BOLCA --- LAURENTIU CLAU	ZZ PINCA LA VEGA	14310	OBJEJO	03	14	2010	024964667	0510	0510	13,28
0611	07	141040211091	HEREDIA FAJARDO JOSE AMT	CL RONDA SUR 3	14650	BUJALANCE	03	14	2010	025743266	0510	0510	101,96
0611	07	141040281116	NECHITA --- DANUT	PZ ESPAÑA 23	14310	OBJEJO	03	14	2010	024966669	0510	0510	53,20
0611	07	141041778249	BRAN --- CONSTANTIN	CL VIRGEN LOURDES 30	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	025614944	0510	0510	101,96
0611	07	141041778754	GAL --- CRISTIAN VASILE	CL VIRGEN DE LOURDES	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	025615045	0510	0510	101,96
0611	07	141041778855	PADUREAN RADU LUCIAN	CL VIRGEN LOURDES 30	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	025615146	0510	0510	101,96
0611	07	141041816140	IORDACHE --- GHEORGHE	CT SALADO ALTO S/N	14900	LUCENA	03	14	2010	025439536	0510	0510	53,20
0611	07	141041820988	CERNAT --- MARIUS	CL VIRGEN DE LOURDES	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	025615651	0510	0510	101,96
0611	07	141042331351	CANTADOR LEON CRISTIAN	RD SUR 3	14650	BUJALANCE	03	14	2010	025745791	0510	0510	101,96
0611	07	141042966400	AIT BAISSA --- MUSTAPHA	CL PEDROCHE 39	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025747613	0510	0510	75,07
0611	07	141043005806	MASSMOUDI --- YOUSSEF	CL CERVANTES 46	14960	RUTE	03	14	2010	025448125	0510	0510	79,80
0611	07	141043024394	ALECU --- ADRI										

0611	07	141043738659	SEINEA --- LAURENTIU	ZZ FINCA LA VEGA TM	14310	OBEJO	03	14	2010	025003238	0510	0510	101,96
0611	07	141043755534	SERBAN --- SANDU	CT VILLANUEVA 8	14310	OBEJO	03	14	2010	025003541	0510	0510	13,28
0611	07	141043775843	RAJA HEMAL FERNANDO THAN	CL TODOS LOS MARTIRE	14440	VILLANUEVA D	03	14	2010	025617570	0510	0510	101,96
0611	07	141043788068	PREDA --- GHEORGHE	XX FINCA LA VEGA	14310	OBEJO	03	14	2010	025003844	0510	0510	101,96
0611	07	141044581145	MARUNTELU --- PETRE CRIS	CL IGLESIA 1	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025752360	0510	0510	70,93
0611	07	141044692996	CONDREA --- COSTEL	CL ALMOCARA 1	14310	OBEJO	03	14	2010	025004753	0510	0510	13,28
0611	07	141044734931	CONSTAN --- CONSTANTIN	CL CORRALIZAS ALTAS	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025753260	0510	0510	17,72
0611	07	141044741193	JURJK --- JOZEF	CL QUITO 9	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025004959	0510	0510	101,96
0611	07	141044762011	MANOLACHE --- EUGEN	ZZ FINCA MALAVIEJA S	14310	OBEJO	03	14	2010	025005056	0510	0510	101,96
0611	07	141044781310	CORCOVEANU --- MARLANA C	CL EL AGUA, 2	14900	LUCENA	03	14	2010	025459542	0510	0510	18,32
0611	07	141044782017	CORCOVEANU --- GHEORGHIT	CL EL AGUA, 2	14900	LUCENA	03	14	2010	025459643	0510	0510	43,00
0611	07	141044786461	PIRVU --- CORNEL	CT CORTIJO LA TOQUER	14960	RUTE	03	14	2010	025459845	0510	0510	17,72
0611	07	141044791010	SIMIONESCU --- MARIN	AD ALGAR S/N	14810	CARCABUEY	03	14	2010	027260510	0510	0510	101,96
0611	07	141044835365	PATRU --- ION	CL PEDROCHE 68	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025754986	0510	0510	13,28
0611	07	141044853048	MARCIN WIESLAW --- MURAW	CL COLODRERO Y VILLA	14850	BAENA	03	14	2010	025460350	0510	0510	101,96
0611	07	141045083121	ALI --- CHEAZIM	CL FRANCISCO VILA 35	14500	PUNTE GENIL	03	14	2010	025463279	0510	0510	12,56
0611	07	141045138691	BAAMRAN --- AHMED	CL CALVARIO 20	14812	ALMEDINILLA	03	14	2010	025463885	0510	0510	93,10
0611	07	141045248223	KRYZY --- EWA BOZENA	AV QUITO 9	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025007581	0510	0510	13,60
0611	07	141045266714	TIBA --- DOMINIC	PZ DE ESPAÑA 23	14310	OBEJO	03	14	2010	025007884	0510	0510	101,96
0611	07	141045266815	TIBA --- CLAUDIU	PZ DE ESPAÑA 23	14310	OBEJO	03	14	2010	025007985	0510	0510	101,96
0611	07	141045291770	PASARICA --- VIOREL NICO	CJ GASTACEITES	14850	BAENA	03	14	2010	025465909	0510	0510	88,67
0611	07	141045296723	MITROI --- ION GABRIEL	AV CERVANTES 5	14850	BAENA	03	14	2010	025466515	0510	0510	13,28
0611	07	141045311069	TANASE --- IONEL	AV ANDALUCIA 28	14210	VILLAHARTA	03	14	2010	025619994	0510	0510	101,96
0611	07	141045345324	SADACHE --- BENONE IOAN	CL JUAN VACAS 22	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025757616	0510	0510	101,96
0611	07	141045358357	TUREK --- ZBIGNIEW DARIU	CL VIRREY DEL PINO 9	14850	BAENA	03	14	2010	025468030	0510	0510	101,96
0611	07	141045371289	IOTA --- DANIELA	CL ALJARO 14	14540	RAMBLA LA	03	14	2010	025469040	0510	0510	38,71
0611	07	141045401100	MARIN --- DINU	CL IGLESIA 9	14310	OBEJO	03	14	2010	017788862	0210	0210	101,96
0611	07	141045401100	MARIN --- DINU	CL IGLESIA 9	14310	OBEJO	03	14	2010	020264887	0310	0310	101,96
0611	07	141045401100	MARIN --- DINU	CL IGLESIA 9	14310	OBEJO	03	14	2010	022612893	0410	0410	101,96
0611	07	141045401100	MARIN --- DINU	CL IGLESIA 9	14310	OBEJO	03	14	2010	025009706	0510	0510	101,96
0611	07	141045414941	LUNGU --- CONSTANTIN	CL MESONES 49	14850	BAENA	03	14	2010	025470757	0510	0510	101,96
0611	07	141045517803	ZLATARU --- JULIAN	CL ANGEL TELLEZ ADAM	14112	VENTILLA LA	03	14	2010	025010716	0510	0510	93,10
0611	07	141045523459	IVANOV --- PETAR YORDANO	CL LA VARQUETA 159	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025011726	0510	0510	88,67
0611	07	141045523863	MITOV --- DIMITAR BORISO	CL PAZ 88	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025012029	0510	0510	101,96
0611	07	141045534472	NICOLAESCU --- ILEANA MA	AV MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025012534	0510	0510	88,67
0611	07	141045537102	RACOLTEA --- SORINEL	AV ANDALUCIA 77	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025762868	0510	0510	8,86
0611	07	141045544273	POPESCU --- STELICA GIAN	CL CATEDRATICO ALCAL	14850	BAENA	03	14	2010	025477023	0510	0510	84,23
0611	07	141045557512	RADUCANU --- COSTEL ADI	CL RODRIGUEZ DE LA F	14850	BAENA	03	14	2010	025478134	0510	0510	41,38
0611	07	141045568323	BOSNEAGU --- SANDU	CL ESCUELAS 11	14550	MONTILLA	03	14	2010	025173390	0510	0510	101,96
0611	07	141045573373	MIHALACHE --- RAZVAN	CL FUENCLARA 7	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2010	025479447	0510	0510	44,03
0611	07	141045576710	RADUT --- IONEL	CL CARDENAL HERRANZ	14850	BAENA	03	14	2010	025480053	0510	0510	101,96
0611	07	141045577013	RADUT --- MARIA NUSA	CL CARDENAL HERRANZ	14850	BAENA	03	14	2010	025480154	0510	0510	101,96
0611	07	141045579033	BOZOMALA --- GHEORGHE	CL SALVADOR MUÑOZ 14	14850	BAENA	03	14	2010	025480457	0510	0510	88,67
0611	07	141045587521	NITU --- ELVIRA	CL LOS OLIVOS 11	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025014251	0510	0510	101,96
0611	07	141045598938	STAMIN --- IONICA MARIAN	AV MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025014453	0510	0510	101,96
0611	07	141045618035	VLADDI --- ARISTEL CRIST	CL FRANCISCO VALVERD	14850	BAENA	03	14	2010	025482982	0510	0510	30,14
0611	07	141045618136	VLADDI --- ILEANA	CL FRANCISCO VALVERD	14850	BAENA	03	14	2010	025483083	0510	0510	30,14
0611	07	141045622883	BALTEANU --- VENUS	CL LLANETA 25	14850	BAENA	03	14	2010	025483487	0510	0510	101,96
0611	07	141045655926	DUDEA --- NELU	AV CAMINO ANCHO 7	14920	AGUILAR	03	14	2010	025484093	0510	0510	88,67
0611	07	141045665121	ALLALI --- HASSAN	PZ DE ESPAÑA 13	14940	CABRA	03	14	2010	025484295	0510	0510	8,86
0611	07	141045671080	BALAN --- VICTOR	CL REYES CATOLICOS 9	14930	MONTURQUE	03	14	2010	025484396	0510	0510	101,96
0611	07	141045678356	CURTE --- VERONA	CL ARENA 75	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025174909	0510	0510	93,10
0611	07	141045679164	CURTE --- GHEORGHE	CL ARENAL 75	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025175111	0510	0510	93,10
0611	07	141045679568	CURTE --- FLORIN	CL ARENAL 75	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025175212	0510	0510	93,10
0611	07	141045690379	FRUNZA --- JULIETA NICOL	CL SAN ANTONIO 13	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025175919	0510	0510	97,54
0611	07	141045701089	SHILIGIU --- ION	AV MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025018392	0510	0510	93,10
0611	07	141045701594	PARNIC --- OPREA	CL UNICAJA 24	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025177232	0510	0510	88,67
0611	07	141045703113	STANCU --- GIOLGAU	CL CALVARIO 117	14920	AGUILAR	03	14	2010	025484905	0510	0510	93,10
0611	07	141045745448	TRANDAFIR --- CRISTINA L	CL SAN ANTONIO 13	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025178444	0510	0510	101,96
0611	07	141045753633	DUNA --- MIHAI ADRIAN	CL SANCHEZ 22	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025020214	0510	0510	101,96
0611	07	141045764141	TRIPONOVA --- NIKOLINA A	CL LA BARQUETA 159	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025021022	0510	0510	76,10
0611	07	141045765151	MARIN CANTERO MARIO	AV PADRE VILLOSLADA	14850	BAENA	03	14	2010	025486521	0510	0510	79,80
0611	07	141045784955	MATEI --- MARIAN	CL ARENAL 37	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025179555	0510	0510	93,10
0611	07	141045838408	PETKOVA --- SVETANKA VA	CL SANCHEZ 6	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025022133	0510	0510	75,36
0611	07	141045838610	DIMITROV --- BORIS IVANO	CL SANCHEZ 6	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025022234	0510	0510	75,36
0611	07	141045897416	KATONA --- NICOLAE TEODO	CL ANTONIO PALMA LU	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025180565	0510	0510	101,96
0611	07	141045906005	BERCEANO --- ONEL	CL CANONIGO CARLOS S	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025022941	0510	0510	93,10
0611	07	141045911055	JIMENEZ MOMBLAN MARIA FR	ZZ CORTIJO MALPARTID	14130	GUADALCAZAR	03	14	2010	025180767	0510	0510	101,96
0611	07	141045911661	KOWALSKA --- KATARZYNA M	AV MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025023244	0510	0510	15,96
0611	07	141045911762	GAJ --- GRZEGORZ KRYSZT	AV MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025023345	0510	0510	15,96
0611	07	141045940862	GHEORGHE --- JULIETA	CL ALONSO PESO 6	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025023860	0510	0510	101,96
0611	07	141045941771	TICU --- COSTEL	CL FINCA BARRANCO PA	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025769134	0510	0510	101,96
0611	07	141045942882	PETRACHE --- DANIEL	CL MANUEL PEREZ DE U	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2010	025489248	0510	0510	70,93
0611	07	141045950259	DOCAN --- TEOFAN SORIN	CL DEL POZO 4	14440	VILLANUEVA D	03	14	2010	025625351	0510	0510	84,23
0611	07	141045956626	COJOCARU --- PETRE	ZZ FINCA LA VEGA T.M	14310	OBEJO	03	14	2010	025025264	0510	0510	8,86
0611	07	141045968043	PITIGOI --- MAGDALENA	CL CORDOBA 5	14546	SANTAELLA							

0611	07	141047149322	NEBUNICA --- MARIN	CL FUENTE DE LA PITA	14546	SANTAELLA	03	14	2010	0251833393	0510	0510	93,10
0611	07	141047178220	NEGOITA --- VALENTIN	CL FINCA HUERTA LA M	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025777925	0510	0510	75,36
0611	07	141047195701	CIMBALA --- MARIAN	CL SAN PEDRO 62	14900	LUCENA	03	14	2010	025496524	0510	0510	84,23
0611	07	141047203882	UNTARU --- ALIN	CL ALBENDIN	14850	BAENA	03	14	2010	025496928	0510	0510	101,96
0611	07	141047204690	STANULET --- MIHAI	CL VIRREY DEL PINO 1	14850	BAENA	03	14	2010	025497130	0510	0510	101,96
0611	07	141047209845	BICEA --- IONUT MARINEL	CL ANTONIO PALMA 32	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025184508	0510	0510	88,67
0611	07	141047210047	LASCU --- SORIN	CL ANTONIO PALMA 32	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025184609	0510	0510	101,96
0611	07	141047228538	STOLERU --- DORIN IONUT	CL AGUSTIN VALVERDE	14850	BAENA	03	14	2010	025499453	0510	0510	101,96
0611	07	141047230356	LINGU --- MARIAN	AV DE ANDALUCIA 12	14113	CA ADA DEL R	03	14	2010	025033550	0510	0510	101,96
0611	07	141047238238	KORBECKI --- WIESLAW	AV MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025034560	0510	0510	15,96
0611	07	141047244100	DOBRE --- ADRIAN CATALIN	CL BALDOMERO PALMA 3	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025184710	0510	0510	84,23
0611	07	141047263702	ROVA --- PASCU	CL PUERTA DE CORDOBA	14850	BAENA	03	14	2010	025500160	0510	0510	101,96
0611	07	141047270671	CHIRITA --- ADRIAN IONUT	CJ GASTACEITES KM 3	14850	BAENA	03	14	2010	025500261	0510	0510	101,96
0611	07	141047276533	PETRACHE --- ADRIAN	CL MANUEL PEREZ URQU	14850	BAENA	03	14	2010	025500362	0510	0510	101,96
0611	07	141047282391	PADELICA --- JUSTINEL	AV DE ANDALUCIA 12	14113	CA ADA DEL R	03	14	2010	025036479	0510	0510	93,10
0611	07	141047295327	PATRU --- EMIL	CL CONQUISTA 7	14440	VILLANUEVA D	03	14	2010	025626765	0510	0510	32,06
0611	07	141047309471	TINICA --- NICOLAE IONUT	CL JUAN LOPEZ BAJA 2	14900	LUCENA	03	14	2010	025500564	0510	0510	88,67
0611	07	141047394246	LUNGU --- FLORIN	CL ALMOCARA 8	14310	OBJETO	03	14	2010	025037994	0510	0510	13,28
0611	07	141047430420	METODIEV ARSOV GEORGI	CL SANCHEZ 6	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025038200	0510	0510	93,10
0611	07	141047443057	SPATARU --- MARIUS	CL FERIA 8	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025502281	0510	0510	101,96
0611	07	141047463661	COSTIN --- LENUTA	CL PINTADA 15	14920	AGUILAR	03	14	2010	025502584	0510	0510	25,42
0611	07	141047475482	ILIEVA MLADENOVA SLAVKA	CL LA BARQUETA 159	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025038705	0510	0510	93,10
0611	07	141047478617	DRUIU --- GHEORGHE	PZ CONSTITUCION 7	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025186124	0510	0510	101,96
0611	07	141047560055	PIGUI --- GHEORGHE-AUGUS	CL CONSTITUCION 7	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025187538	0510	0510	88,67
0611	07	141047564301	DRAGUSIN --- JAKOBUS	CL ANGEL FELIZ 5	14112	VENTILLA LA	03	14	2010	025039513	0510	0510	101,96
0611	07	141047566220	DUMITRU --- IONUT	CL SILO 11	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025187639	0510	0510	93,10
0611	07	141047585418	FLORINA --- STANCU	CL CALVARIO 176	14920	AGUILAR	03	14	2010	025503594	0510	0510	101,96
0611	07	141047612090	DOBRE --- FLORIAN	CL ANCHA 12	14840	CASTRO DEL R	03	14	2010	029781601	1209	1209	48,56
0611	07	141047612090	DOBRE --- FLORIAN	CL ANCHA 12	14840	CASTRO DEL R	03	14	2010	029781702	0210	0210	44,33
0611	07	141047612090	DOBRE --- FLORIAN	CL ANCHA 12	14840	CASTRO DEL R	03	14	2010	029781803	0210	0210	12,56
0611	07	141047730413	BLAGIEVA --- PROLETKA KR	CL MESON 35	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025786413	0510	0510	101,96
0611	07	141047733948	MARUNTELU --- MARIA ALIN	ZZ FINCA BALDEJA S/N	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025786514	0510	0510	101,96
0611	07	141047929564	IOTII --- DOREL	CL VIRGEN DE LOURDES	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	025627573	0510	0510	44,33
0611	07	141047981195	DORIN --- LASCU	CL JOSE SOLIS 78	14940	CABRA	03	14	2010	025506830	0510	0510	101,96
0611	07	141047983825	CIOACA --- IONUT MIHAI	CT DEL VACAR S/N	14310	OBJETO	03	14	2010	025044361	0510	0510	31,02
0611	07	141048026160	ELISEI --- PAUL CORIN	CL CALLE CAMILA, S.N	14900	LUCENA	03	14	2010	025507739	0510	0510	8,12
0611	07	141048044651	VLADOI --- IONUT	CL ARGENTINA 36	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025046583	0510	0510	30,14
0611	07	141048044752	FLORIN --- IONASCU	CL ARGENTINA 36	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025046684	0510	0510	33,54
0611	07	141048058492	GAJ --- RADOSLAW	CL MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025047896	0510	0510	15,96
0611	07	141048065768	PASARE --- ION	AV PADRE VILLOSLADA	14850	BAENA	03	14	2010	025509355	0510	0510	101,96
0611	07	141048089919	KORBECKI --- MAREK STANI	CL MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025049516	0510	0510	15,96
0611	07	141048097090	STOICA --- ION	CL BAILLEN 33	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025509759	0510	0510	70,93
0611	07	141048135789	FLORINEL --- MARCUS	CL CTRA ADAMUZ-VVA C	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025797224	0510	0510	35,46
0611	07	141048139227	TELEMAN --- CONSTANTIN	CL PEDROCHES 24	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025798537	0510	0510	97,54
0611	07	141048153270	CAPUSAN --- VASILE	CL MIGUEL MOLINA 7	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	025631112	0510	0510	8,86
0611	07	141048158324	PAMINTAS --- IOANA GEORG	CL POSITO	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025802173	0510	0510	101,96
0611	07	141048160748	LUNCAN --- DANIEL COSMIN	CL MENELI 87	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025802577	0510	0510	101,96
0611	07	141048160849	HENDRE --- GHEORGHE	CL MENELI 87	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025802678	0510	0510	97,54
0611	07	141048160950	HENDRE --- ROZALIA	CL MENELI 87	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025802779	0510	0510	97,54
0611	07	141048161152	HENDRE --- LACRIMIOARA	CL MENELI 87	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025802880	0510	0510	97,54
0611	07	141048165192	POSA --- FLORIN	CL MESONES 49	14850	BAENA	03	14	2010	025511981	0510	0510	101,96
0611	07	141048165701	BARABOI --- ADRIAN MARIA	CL MESONES 49	14850	BAENA	03	14	2010	025512082	0510	0510	101,96
0611	07	141048171256	DANARICU MERCIOIU --- CL	AV PADRE VILLOSLADA	14850	BAENA	03	14	2010	025512090	0510	0510	8,86
0611	07	141048171660	CALIN --- FLORIN DRAGOS	AV PADRE VILLOSLADA	14850	BAENA	03	14	2010	025512892	0510	0510	101,96
0611	07	141048172266	BADIN --- SIMONA	CL AVENIDA JOSE SOLI	14940	CABRA	03	14	2010	025513496	0510	0510	101,96
0611	07	141048172367	PUSCAS --- CLAUDIU CATAL	AV PADRE VILLOSLADA	14850	BAENA	03	14	2010	018489383	0210	0210	101,96
0611	07	141048176815	ILIEVA --- MAYA IVANOVA	CL MESONES 35	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025804496	0510	0510	101,96
0611	07	141048179441	MIRCESC --- ROBERT CONST	AV PADRE VILLOSLADA	14850	BAENA	03	14	2010	025513803	0510	0510	101,96
0611	07	141048179845	NICOLAE --- STEFAN BOGDA	AV PADRE VILLOSLADA	14850	BAENA	03	14	2010	025514005	0510	0510	101,96
0611	07	141048181562	BAILLESTEANU --- PETRE	CL CORTIJO LA CANALE	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	025633031	0510	0510	101,96
0611	07	141048229557	DUMITRU --- GHEORGHE	CL RIO 24	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2010	025519560	0510	0510	57,62
0611	07	141048251684	MIHALIA --- OVIDIU GHEOR	CL SALVADOR MUÑOZ 14	14850	BAENA	03	14	2010	025521176	0510	0510	20,39
0611	07	141048258253	BANHORO --- YACUBA	AV CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025522893	0510	0510	11,52
0611	07	141048267246	IVANOV --- ILIYAN YORDAN	CL LA BARQUETA 159	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025055900	0510	0510	88,67
0611	07	141048270983	COCSATU --- FLORIANA	CL AGUSTIN VALVERDE	14850	BAENA	03	14	2010	025525927	0510	0510	93,10
0611	07	141048271892	BUZA --- VASILE	CL COSTA COLARADA 39	14970	IZNAJAR	03	14	2010	025526230	0510	0510	101,96
0611	07	141048276037	SPINU --- JULIAN	CL CUESTA COLORA 43	14970	IZNAJAR	03	14	2010	025526735	0510	0510	93,10
0611	07	141048287151	CONSTANTIN --- ADRIAN	CL ARROYUELOS 409	14900	LUCENA	03	14	2010	025527644	0510	0510	101,96
0611	07	141048288565	PADUREANU --- VICTOR MAR	CL FINCA LO ANGULO 5	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025528048	0510	0510	65,20
0611	07	141048299881	OLTEANU --- TOMA VALENTI	CL DEL RIO 24	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2010	025529361	0510	0510	101,96
0611	07	141048313019	PANA --- LAURENTIU AUREL	CL RIO SECO 136	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025056485	0510	0510	73,00
0611	07	141048328577	WOUAFFO --- COLINCE	CL CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025530876	0510	0510	13,88
0611	07	141048336890	FLAUGIU --- IONEL	CL GENILLA 4	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2010	025532900	0510	0510	101,96
0611	07	1410483381727	HARASEM --- VALENTIN	Apartado Correos: 8	14880	LUQUE	03	14	2010	025533405	0510	0510	101,96
0611	07	1410483382030	HODOVICI --- VASILE OVID	Apartado Correos: 8	14880	LUQUE	03	14	2010	025533607	0510	0510	101,96
0611	07	1410483382535	PETRE --- MIHAIL	Apartado Correos: 8	14880	LUQUE	03	14	2010	025533910	0510	0510	101,96
0611	07	1410483386171	BADEA --- MARIAN MARIUS	CL MARTIN GONZALEZ 8	14900	LUCENA	03	14	2010	025534213	0510	0510	101,96
0611	07	141048338902	ILIESCU --- NELU	CL PLAZA NUEVA 22	14900	LUCENA	03	14	2010	025534314	0510	0510	101,96
0611	07	1410483394255	COSTACHE --- VASILE	CL CORONA 50	14913	ENCINAS REAL	03	14	2010	025534415	0510	0510	101,96
0611	07	141048494588	BARBA NOUA --- ALINA	AV DE LA ARGENTINA 2	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	025635152	0510	0510	57,62
0611	07	141048688790	LAURENTIU --- IACOB NICO	CL MIGUEL HERNANDEZ	14530	MONTEMAYOR	03	14	2010	025196430	0510	0510	42,12
0611	07	161005366437	BARA --- ION	CL PEDROCHE 24	14430	ADAMUZ	03	14	2010	025819048	0510	0510	101,96
0611	07	161007691912	FAOUZI --- MOUNIR	CL AGUSTIN VALVERDE	14850	BAENA	03	14	2010	025538253	0510	0510	98,57
0611	07	161008940986	COVACI --- ROMEO VIOREL	CL MAIMONES 25									

0611	07	161010826628	BAIARAM --- PETRE	CL AGUSTIN VALVERDE	14850	BAENA	03	14	2010	025541081	0510	0510	101,96
0611	07	161010827032	MALACU --- CLAUDIA	CL AGUSTIN VALVERDE	14850	BAENA	03	14	2010	025541182	0510	0510	101,96
0611	07	161010847947	GRANCEA --- RAMONA	CL PASAJE RODRIGUEZ	14850	BAENA	03	14	2010	025541586	0510	0510	101,96
0611	07	161010903622	ZAMFIR --- DANIEL	CL ANTONIO PALMA LUQ	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025199763	0510	0510	88,67
0611	07	161011166027	ALEXE --- MARINAS	CL ANGEL FELIX 5	14112	VENTILLA LA	03	14	2010	025059519	0510	0510	79,80
0611	07	161011246547	TRUSCA --- FLORIN	CL CTRA. CORDOBA - M	14530	MONTEMAYOR	03	14	2010	025200470	0510	0510	93,10
0611	07	161012244949	RAMADAN --- LEONARD	CT CORDOBA-MALAGA	14530	MONTEMAYOR	03	14	2010	025200874	0510	0510	97,54
0611	07	161012379335	PARALUTA --- CODRUT	CL CALVARIU 779	14920	AGUILAR	03	14	2010	025542802	0510	0510	101,96
0611	07	181048263340	SALHI --- AHMED	CL CALVARIU 72	14812	ALMEDINILLA	03	14	2010	025548559	0510	0510	66,49
0611	07	211023922049	GOURES --- ABDERRAHIM	CL CALVARIU 72	14812	ALMEDINILLA	03	14	2010	025551589	0510	0510	23,20
0611	07	211027489831	RADUCANU --- LILIANA	CL DISEMINADO ALGARA	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2010	025064670	0510	0510	35,46
0611	07	211031516543	ATIQ --- SALEH	CL GRACIA 15	14970	IZNAJAR	03	14	2010	025552906	0510	0510	101,96
0611	07	211031901614	POPA --- COSTACHE	CL VALENCIA 55	14120	FUENTE PALME	03	14	2010	025065276	0510	0510	66,49
0611	07	211033399555	LAZECKA --- MALGORZATA	CL RELOJ 4	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2010	025065680	0510	0510	101,96
0611	07	211037308655	SANDU --- EMILIAN	CL MESONES 49	14850	BAENA	03	14	2010	025554724	0510	0510	101,96
0611	07	221007547726	BRANDIBUR --- DANIEL IOA	CL ALBENDIN, S.N.	14850	BAENA	03	14	2010	025555936	0510	0510	101,96
0611	07	231042157714	DANISOR --- TIBERIUS ALI	CL SALVADOR MUÑOZ 11	14850	BAENA	03	14	2010	018553041	0210	0210	101,96
0611	07	251017451576	HURMUZACHE --- ADRIAN	CL DEL POZO 4	14440	VILLANUEVA D	03	14	2010	025636667	0510	0510	84,23
0611	07	251019961351	DUMITRU --- GHEORGHE	ZZ FINCA LA VEGA	14310	OBEJO	03	14	2010	025067603	0510	0510	101,96
0611	07	290090358503	ARTACHO LEIVA SALVADOR	CL JULIO ROMERO DE T	14900	LUCENA	03	14	2010	025567858	0510	0510	101,96
0611	07	291098369417	TUDOR --- MARIAN DORINEL	CT PUENTE GENIL 7	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025203807	0510	0510	101,96
0611	07	301017728348	MOHAMED MOHAMED SAIDA	BD LOS MOCHOS 386	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2010	025070936	0510	0510	48,76
0611	07	301026077624	EL MASSAOUDI --- ABBELGH	CL ATARAZANA 4	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2010	025571393	0510	0510	79,80
0611	07	301033804076	BENNOUNA --- MOHAMED	CL VENTANAS DE DOÑA	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025204817	0510	0510	88,67
0611	07	351048418761	LASCU --- CORNELIU	AV JOSE SOLIS 78	14940	CABRA	03	14	2010	025573720	0510	0510	93,10
0611	07	411067559488	SILVA GICO MIRTES MYLAIN	CL ANTONIO NAVAS LOP	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025577962	0510	0510	101,96
0611	07	411107066275	PARALUTA --- MARIAN	CL AGUILAR 11	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025579275	0510	0510	10,79
0611	07	411107260982	DRAGAN --- MARIN IONUT	CL BAILLEN 33	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025579376	0510	0510	70,93
0611	07	411111520090	MOLDOVAN --- ALINA	CT CORDOBA-MALAGA KM	14530	MONTEMAYOR	03	14	2010	029259518	0310	0310	101,96
0611	07	411111520090	MOLDOVAN --- ALINA	CT CORDOBA-MALAGA KM	14530	MONTEMAYOR	03	14	2010	030440389	0410	0410	101,96
0611	07	411111661348	SINDUMITRU --- ASPAZIA T	CL ANTONIO PALMA 32	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025206837	0510	0510	101,96
0611	07	411111715508	DURAC --- FLORIN	CL ANTONIO PALMA 32	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025206938	0510	0510	97,54
0611	07	411111733490	VASILE --- VASILE	CL PASCUAL DELOESTE	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025207140	0510	0510	101,96
0611	07	411111733894	VASILE --- MITI IULIAN	CL PASCUAL DELOESTE	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025207342	0510	0510	101,96
0611	07	411111809676	FLORIN --- NECHITA	CL ANGEL FELIX 5	14112	VENTILLA LA	03	14	2010	025078313	0510	0510	97,54
0611	07	411111810585	ALEXE --- COTALIN	CL ANGEL FELIX 5	14112	VENTILLA LA	03	14	2010	025078414	0510	0510	93,10
0611	07	411111810989	CARMEN --- RADU	CL ANGEL FELIX 5	14112	VENTILLA LA	03	14	2010	025078616	0510	0510	101,96
0611	07	411111822309	RAMADAN --- MARIAN	CL JUAN CARLOS I 10	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025580184	0510	0510	101,96
0611	07	411111822511	LUCA --- MISU	CL JUAN CARLOS I 10	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025580285	0510	0510	101,96
0611	07	411111822612	GROZA --- CONSTANTIN CAT	CL JUAN CARLOS I 10	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025580386	0510	0510	101,96
0611	07	411111822814	TATIAN-LUCIAN --- GROZA	CL JUAN CARLOS I 10	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025580487	0510	0510	101,96
0611	07	411111913851	DRAGOMIR --- MARIA	CL SAN SEBASTIAN DE	14100	CARLOTA LA	03	14	2010	025207544	0510	0510	97,54
0611	07	411111914053	DRAGAN --- LEONARD	CL SAN SEBASTIAN DE	14100	CARLOTA LA	03	14	2010	025207645	0510	0510	93,10
0611	07	411111917285	BUZURIN --- PETRE-TOMA	CL ANTONIO PALMA 32	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025207745	0510	0510	9,16
0611	07	411113032785	ROTARU --- CLAUDIU	CL ANTONIO PALMA 75	14546	SANTAELLA	03	14	2010	025207948	0510	0510	88,67
0611	07	451019222304	PUTAN --- CONSTANTIN	AV PADRE VILLOSLADA	14850	BAENA	03	14	2010	025584228	0510	0510	101,96
0611	07	451019247562	URSU --- PETRU	CL ALMOCARA 2	14310	OBEJO	03	14	2010	025079828	0510	0510	101,96
0611	07	451019305964	GISCA --- DOINEL	CL FRANCISCO AMIAN 1	14310	OBEJO	03	14	2010	025080030	0510	0510	39,89
0611	07	451019370733	TOMA --- ANTON	CR LA RAMBLA, S/N	14500	PUENTE GENIL	03	14	2010	025585541	0510	0510	101,96
0611	07	451019436411	CRISTEL --- PLOAE	CL ALMOCARA 2	14310	OBEJO	03	14	2010	025080131	0510	0510	101,96
0611	07	451021193929	PETCUTA --- LIVIU	CL FRANCISCO AMIAN 1	14310	OBEJO	03	14	2010	025080333	0510	0510	39,89
0611	07	451021226160	DUTESCU --- VASILE	CL CORTIJO LA MORENO	14900	LUCENA	03	14	2010	025586651	0510	0510	11,52
0611	07	451021228685	DELAVEDOVA --- DINU	CL CORTIJO IZCAR	14850	BAENA	03	14	2010	025586652	0510	0510	101,96
0611	07	451028128621	MARGA --- STEFAN	CL ALBENDIN	14850	BAENA	03	14	2010	025589581	0510	0510	101,96
0611	07	461034766233	GARZON HIDALGO RAUL	CL URUGUAY	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025081040	0510	0510	93,10
0611	07	461089448567	MARINOVA --- SILVIYA MIT	CL SAN EULOGIO 2	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025081444	0510	0510	101,96
0611	07	461099264967	STEFANCA --- ION	CL MARIA AUXILIADORA	14700	PALMA DEL RI	03	14	2010	025081545	0510	0510	66,49
0613	10	14009761725	DESARROLLOS PBS, S.L.	ZZ FINCA PEDRIQUE	14310	OBEJO	03	14	2010	022157401	1009	1009	73,73
0613	10	14101776437	JIMENEZ RAMOS, C.B.	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03	14	2010	021974111	0909	0909	22,62
0613	10	14101776437	JIMENEZ RAMOS, C.B.	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03	14	2010	022160431	1009	1009	22,62
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR													
1221	07	141042886574	MAER --- STELIANA	AV ARGENTINA 7	14400	POZOBLANCO	03	14	2010	026226347	0510	0510	195,96
REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	021018338094	ILIE --- DUMITRU	CL CELLIRO 12	14445	CARDE A	03	02	2010	018041042	0610	0610	302,04
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	021020554950	TELEMAN --- SAMUEL CALIN	CL PEDROCHE 16	14430	ADAMUZ	03	02	2010	017574937	0510	0510	101,96
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
0111	10	11113059826	EMIR INTER COMPANY, S.L.	CL ATLANTICO 19	14011	CORDOBA	03	11	2010	021562359	0510	0510	65,86
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	131025656562	TUDOSA --- GHEORGHE	CL PASAJE SAN BLAS 1	14850	BAENA	03	13	2010	020134713	0510	0510	66,49
0611	07	211039935739	CHIRIAC --- MAGDA	CL PASAJE SAN BLAS 1	14850	BAENA	03	13	2010	020196448	0510	0510	75,36
0611	07	211031343761	EL KHALDOUNY --- SAID	CL CELTA 19	14800	PRIEGO DE CO	03	21	2010	030835006	0510	0510	53,20
0611	07	221010414680	STOICA --- CONSTANTIN	AV CERVANTES "C.B.AN	14850	BAENA	03	22	2010	021255466	0510	0510	11,96
REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	071019537073	MARTIN LOPEZ SUSANA	CL TOLEDO 17	14960	RUTE	03	29	2010	029701804	0610	0610	302,04
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	141045845983	AIDOUN --- LAILA	CL HUERTEZUELA_S N	14530	MONTEMAYOR	03	29	2010	029475064	0510	0510	101,96
0611	07	291097232800	ANGULIS --- RUSLAN	CL GOYA	14700	PALMA DEL RI	03	29	2010	029263179	0510	0510	57,62
0611	07	251008630741	NDONG --- MAMADOU	AV CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUENTE GENIL	03	30	2010	045560934	0510	0510	101,96
REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	301034833488	GILABER ACOSTA GERMAN	CL ABDERRAMAN III 3	14700	PALMA DEL RI	03	30	2010	046409278	0610	0610	314,22
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
0111	10	41121909814	XANIDENT CLINICAS 07,S.L	CL BARAHONA DE SOTO	14940	CABRA	03	41	2010	037421206	0510	0510	500,68
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	141045514365	VADUVA --- GHERGHINA	AV SANTA ANA 2	14700	PALMA DEL RI	03	41	2010	037919643	0510	0510	13,60
0613	10	41012124434	CORBASA S.A.	ZZ PERIODIST QUESADA	14005	CORDOBA	03	41	2009	045522444	0809	0809	76,94
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
0111	10	46125066851	COCEPLAN, S.L.	PZ SAN RAFAEL 3	14001	CORDOBA	06	46	2010	030085958	0608	0409	4.376,14
REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	301031198315	MALKI --- LAKHDAR	CL CAMPO MADRE DE DI	14010	CORDOBA	03	46	2010	047781182	0510	0510	101,96

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 13.033/2010

El Ilmo. Sr. Presidente, con fecha 16 de diciembre de 2010, dentro de la Convocatoria de subvenciones a entidades públicas y privadas de la provincia de Córdoba durante el año 2010 para el fomento de empleo de mujeres con dificultades de inserción laboral (Programa Emple@) , ha resuelto conceder las siguientes:

Nº EXPTE.	ENTIDAD	LOCALIDAD	TRABAJA-DO-RA	DURACIÓN CONTRATO	JORNADA	SOLICITADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	PUNTOS
EMPLEA10.0001	AYTO. DE ENCINAS REALES	ENCINAS REALES	L.M.A.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	45
EMPLEA10.0002	AYTO. DE ENCINAS REALES	ENCINAS REALES	A.P.P.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	47
EMPLEA10.0003	ASOC. BENEFICO SOCIAL "EL SALVADOR"	PEDROCHE	I.R.B.	5 años	completa	3.600,00	3.600,00	68
EMPLEA10.0004	ASOC. BENEFICO SOCIAL "EL SALVADOR"	PEDROCHE	M.C.J.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	68
EMPLEA10.0005	VEGAS DIAZ, MARIA	BENAMEJI	L.T.G.	Indefinida	completa	4.600,00	4.600,00	59
EMPLEA10.0007	AYTO. DE IZNAJAR	IZNAJAR	C.L.G.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	49
EMPLEA10.0010	GARCIA GARCIA, PEDRO	VILLANUEVA DE CORDOBA	M.J.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	47
EMPLEA10.0011	AYTO. DE FUENTE OBEJUNA	FUENTE OBEJUNA	M.B.C.G.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	49
EMPLEA10.0012	AYTO. DE PEDROCHE	PEDROCHE	J.C.M.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	47
EMPLEA10.0017	JAFOCOR	CARLOTA (LA)	M.M.C.G.	1 año	parcial (50%)	3.600,00	1.800,00	47
EMPLEA10.0018	JAFOCOR	CARLOTA (LA)	M.A.O.C.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	44
EMPLEA10.0019	AYTO. DE HORNACHUELOS	HORNACHUELOS	A.C.G.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	47
EMPLEA10.0020	AYTO. DE HORNACHUELOS	HORNACHUELOS	M.V.G.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	44
EMPLEA10.0021	RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES DE TORRECAMPO	TORRECAMPO	M.C.C.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	45
EMPLEA10.0022	SODEPO, SL	PUENTE GENIL	A.G.M.	1 año	parcial (85,76%)	3.087,36	3.087,36	40
EMPLEA10.0023	SODEPO, SL	PUENTE GENIL	C.P.C.	1 año	parcial (99,12%)	3.568,32	3.568,32	40
EMPLEA10.0024	SODEPO, SL	PUENTE GENIL	C.M.C.	1 año	parcial (98,21%)	3.535,56	3.535,56	40
EMPLEA10.0026	SODEPO, SL	PUENTE GENIL	J.R.L.	1 año	Completa	3.600,00	3.600,00	69
EMPLEA10.0027	SODEPO, SL	PUENTE GENIL	M.A.M.B.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	42
EMPLEA10.0029	SODEPO, SL	PUENTE GENIL	M.J.M.M.	1 año	parcial (97,78€)	3.520,08	3.520,08	40
EMPLEA10.0030	SODEPO, SL	PUENTE GENIL	M.A.C.C.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	42
EMPLEA10.0031	SODEPO, SL	PUENTE GENIL	P.E.V.	1 año	Completa	3.600,00	3.600,00	42
EMPLEA10.0032	SODEPO, SL	PUENTE GENIL	M.T.S.F.	1 año	parcial (92,66)	3.335,76	3.335,76	40
EMPLEA10.0044	AYTO. DE BUJALANCE	BUJALANCE	J.T.L.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	47
EMPLEA10.0045	MONTEAYUDALIA, S.L.L.	MONTEMAYOR	L.C.T.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	50
EMPLEA10.0046	MONTEAYUDALIA, S.L.L.	MONTEMAYOR	M.R.C.M.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	50
EMPLEA10.0047	MONTEAYUDALIA, S.L.L.	MONTEMAYOR	R.S.C.	indefinida	Parcial (60%)	4.600,00	2.760,00	54
EMPLEA10.0048	ZONAS VERDES CORDOBESAS S.L.	CORDOBA	A.M.M.	1 año	parcial (81%)	2.916,00	2.916,00	48
EMPLEA10.0049	ZONAS VERDES CORDOBESAS S.L.	CORDOBA	B.E.L.G.	1 año	parcial (81%)	2.916,00	2.916,00	48
EMPLEA10.	MADERAS HINOJOSA,	HINOJOSA DEL DUQUE	M.C.B.G.	Indefinida	parcial	2.300,00	2.300,00	52

0050		S.L.				(50%)		
EMPLEA10.0051	AYTO. DE MONTORO	MONTORO	F.G.G.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	45
EMPLEA10.0052	AYTO. DE MONTORO	MONTORO	C.R.Q.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	45
EMPLEA10.0053	SERVICIOS SOCIALES "NUEVO DIA" S.C.A.	VILLA DEL RIO	I.M.M.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	52
EMPLEA10.0054	AYTO. DE CARCABUEY	CARCABUEY	M.J.F.T.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	47
EMPLEA10.0055	AYTO. DE CARCABUEY	CARCABUEY	D.S.R.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	47
EMPLEA10.0056	AYTO. DE CARCABUEY	CARCABUEY	R.S.C.	1 año	parcial	1.800,00	1.800,00	47
EMPLEA10.0057	TURISMO Y OCIO DE IZNAJAR S.L.	IZNAJAR	M.I.A.L.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	54
EMPLEA10.0058	FUNDAC. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BUJALANCE	BUJALANCE	V.A.B.	1 año	parcial (75%)	2.700,00	2.700,00	50
EMPLEA10.0059	AYTO. DE DOS TORRES	DOS TORRES	P.H.C.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	47
EMPLEA10.0060	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	ESPEJO	B.G.S.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	67
EMPLEA10.0061	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	CASTRO DEL RIO	T.M.E.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	47
EMPLEA10.0062	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	AGUILAR DE LA FRONTERA	M.R.P.	6 meses	Completa	1.800,00	1.800,00	42
EMPLEA10.0065	AYTO. DE PEDRO ABAD	PEDRO ABAD	M.L.P.	12 meses	completa	3.600,00	3.600,00	49
EMPLEA10.0066	AYTO. DE PEDRO ABAD	PEDRO ABAD	L.S.R.	12 meses	completa	3.600,00	3.600,00	49
EMPLEA10.0068	AYTO. DE PEDRO ABAD	PEDRO ABAD	C.G.T.	12 meses	completa	3.600,00	3.600,00	49
EMPLEA10.0069	AYTO. DE MONTILLA	MONTILLA	M.P.R.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	37
EMPLEA10.0070	AYTO. DE MONTILLA	MONTILLA	P.G.C.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	64
EMPLEA10.0071	AYTO. DE MONTILLA	MONTILLA	D.J.M.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	37
EMPLEA10.0072	AYTO. DE MONTILLA	MONTILLA	T.S.P.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	37
EMPLEA10.0073	AYTO. DE MONTILLA	MONTILLA	C.S.J.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	37
EMPLEA10.0074	AYTO. DE MONTILLA	MONTILLA	M.D.M.R.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	37
EMPLEA10.0075	AYTO. DE MONTILLA	MONTILLA	V.M.G.	6 meses	completa	1.800,00	1.800,00	37
EMPLEA10.0077	ASIS-TEN S.D.A.D. COOP. AND. DE INTERES SOCIAL	CABRA	J.M.F.	1 año	completa	3.600,00	3.600,00	47

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Base 12 de las que han regido la presente Convocatoria de Subvenciones (BOP nº. 122 de 30 de junio de 2010).

Córdoba, 17 de diciembre de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Núm. 13.239/2010

En el Boletín Oficial de la Provincia número 218, de 18 de noviembre de 2010, fue insertado el anuncio nº 11.705, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la aprobación provisional de la modificación para el ejercicio 2011 de las Ordenanzas fiscales provinciales que se relacionan a continuación:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servi-

cio supramunicipal de tratamiento, recogida, o gestión integral de R.S.U. o municipales en la provincia de Córdoba.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal para la fase en alta del abastecimiento de agua a los municipios de la provincia.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba.

- Ordenanza reguladora de la tasa del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Igualmente, se recogía la exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de las dos Ordenanzas provinciales reguladoras de precios públicos que se detallan a continua-

ción:

- Precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba.

- Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de no-

viembre de 2010. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a las Ordenanzas citadas, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de cada una de las Ordenanzas afectadas, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido y el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, o el vigente en cada momento, el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de Córdoba vigente en cada momento (RSS GIRSU, en adelante), y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, esta Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que se incluyen como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación o disponibilidad del uso del mismo, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, cualquiera que sea su modalidad, y que constituyen basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios. Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

B) La prestación del servicio de gestión de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en

cuanto residuos asimilables a urbanos, en los términos previstos en el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio, o hayan alcanzado un acuerdo para que la Diputación de Córdoba les preste el servicio de recogida de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos.

E) La prestación de aquellos servicios relacionados con el de gestión de residuos a prestar en cada localidad, solicitados previa y expresamente por un Ayuntamiento, y que no reúnan las características, o no se identifiquen con los formatos, o excedan en las dotaciones y/o frecuencias establecidas, en los servicios enumerados en la Carta de Servicios, definida en los términos que se indican en el RSS GIRSU.

No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza fiscal, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales (salvo los asimilables a urbanos) y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones referentes al servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos que se desarrollan en el RSS GIRSU (Vivienda, alojamiento, local o establecimiento, actividad económica, Residuo sanitario del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1.999, Carta de servicios, servicios extraordinarios, unidad poblacional,,,))

Art. 3.-DEFINICIONES APLICABLES A LA ORDENANZA FISCAL.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

Tipos de servicios: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá por tipos de servicios a prestar, los siguientes:

- Servicio de tratamiento de residuos.
- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos (Recogida y tratamiento de residuos, más Recaudación, Gestión, Inspección y liquidación de las tasas giradas por estos servicios)

Todos estos tipos de servicios serán aplicados como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos.

Modalidades del servicio: En el ámbito del mismo tipo de servicio, cada modalidad se desarrollará como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se realicen, con los Ayuntamientos. En caso de duda a la hora de determinar la modalidad de servicios en concreto, se estará a la aplicación práctica de los servicios que se desarrollan en cada localidad. En este sentido, para cada tipo de servicio, existirán unas modalidades, en función del formato de prestación del mismo, las cuales vienen a desarrollarse a continuación.

-- El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

-- El tipo de servicio que corresponde a recogida y tratamiento de residuos, tiene unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RSS GIRSU.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- Modalidad A.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad B.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

--El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la gestión integral de RSU, posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RSS GIRSU, con independencia de la utilización de unidades de contenedores de acera o soterrados para la recogida de fracción orgánica y resto, así como de envases y residuos de envases.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- Modalidad A.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad B.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad C.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.
- Modalidad D.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.
- Modalidad E.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá la totalidad de la inversión de la amortización de estos contenedores soterrados.
- Modalidad F.- Servicio Supramunicipal de Recogida de Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el 50% de la inversión de la amortización de estos contenedores soterrados.

La determinación del hecho imponible en aquellas localidades donde se presten modalidades de servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o para recogida y/o tratamiento de RSU, a través de unidades de contenedores soterrados será la misma para toda la localidad, en tanto en cuanto la utilización efectiva de estas modalidades se realiza en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad de la misma.

ART. 4.- SUJETOS PASIVOS

A) Son sujetos pasivos:

- 1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.
- 2.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y los que hayan tomado la decisión de suscribir el acuerdo o convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos, cualquiera que sea su modalidad.

3.- Los Ayuntamientos, a los que se les presta a través de acuerdo o Convenio con Diputación de Córdoba, algunos de los servicios ordinarios que se incluyen en la Carta de Servicios, y que soliciten además la recepción de algunos de los servicios extraordinarios, en los términos previsto en la presente Ordenanza fiscal.

B) Tendrá la consideración de contribuyente, el sujeto pasivo que realice el hecho imponible.

C) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

D) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

E) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza fiscal que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

Art. 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece ningún tipo de exención o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa. De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

6.1.- Prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios donde se desarrolla en la práctica, o cuyos Ayuntamientos tengan suscrito, o vayan a suscribir Acuerdo o Convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades.

A) Las cuotas tributarias son la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento y a la modalidad de servicio de recogida que se preste en cada localidad, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo, y en lo que a los alojamientos, locales y establecimientos se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las cuotas tributarias, vendrán recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza, y las mismas ya

llevan incluidas de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos.

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

Para aquellos sujetos pasivos que tengan una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional, en los términos definidos en esta Ordenanza fiscal o en el RSS GRSU, se aplicará la cuota tributaria correspondiente al servicio de tratamiento, y al de la modalidad de servicio de recogida que se le preste en la práctica a su localidad, y que coincidirá con cualquiera de las modalidades previstas en los cuadros del Anexo I, siempre y cuando el tipo de servicio del núcleo principal del municipio sea el de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

B) La cuota anual correspondiente a la suma del tratamiento y la modalidad de servicio de recogida aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, tiene la consideración de mínima. Los sujetos pasivos deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, las siguientes cuotas:

- Cuota de 1.032,49 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 6 días.
- Cuota de 1.122,46 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

Estas cuotas tributarias tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporta EPREMASA en régimen de exclusividad.

C) Al servicio en exclusiva de la recogida, transporte y tratamiento de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 ("Hospitales, clínicas y sanatorios), se le aplicará la cuota tributaria correspondiente a los siguientes servicios, en base al número de plazas de cada sujeto pasivo en cuestión:

- Por la recogida, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionado a través de contenedores de acera específicos, así como su transporte y tratamiento en los Centros de gestión correspondientes: **287,86 euros/plaza/año.**

D) Los sujetos pasivos denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje" "Hospitales, Clínicas y Sanatorios" y "Campamentos turísticos" tributarán por la

mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por litros, plazas ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

F) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible (salvo beneficios fiscales aquí regulados) y corresponden al periodo de tiempo anual.

6.2.- Prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. en aquellos Municipios donde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la entidad designada, por la misma no realice los servicios de recogida o de gestión integral de R.S.U., bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento de los residuos sólidos urbanos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios), y en base a las toneladas que entren en las instalaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:

TIPO DE SERVICIO	Cuota Euros/Tonelada
Tratamiento	32,49 €/Tonelada

B) Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía:

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Tratamiento Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Eprigrafe 941 IAE)	60,34 €/plaza

6.3.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de R.S.U., por las modalidades de servicio en aquellos Municipios en que se haya llegado a un acuerdo o que tengan o hayan firmado el convenio correspondiente para que se les preste el servicio de recogida y tratamiento de R.S.U., bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento y recogida de los residuos sólidos urbanos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios):

Tipo de Servicio	Cuotas en €/hab/año
------------------	---------------------

Tratamiento	12,90	Recogida + Tratamiento
Recogida Modalidad A	23,00	35,90
Recogida Modalidad B	26,78	39,68

Para aquellos sujetos pasivos que tengan el domicilio tributario en una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional, en los términos definidos en el RSS GIRSU, se aplicará la cuota tributaria correspondiente a la suma de la cantidad correspondiente al tratamiento junto con la de la modalidad del servicio de recogida que se le preste en la práctica, y que coincidirá con cualquiera de las modalidades previstas en el cuadro anterior, siempre y cuando el tipo de servicio del núcleo principal del municipio sea el de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

B) Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999:

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	287,86 €/plaza

6.4.- Por la prestación de servicios extraordinarios en el ámbito de la gestión de residuos no definidos en los diferentes acuerdos y Convenios que existan o pueda firmar cada localidad, y por tanto fuera de la "Carta de Servicios" que esta Diputación ofrece, solicitados expresa y previamente por el Ayuntamiento correspondiente se girarán las cuotas tributarias, reguladas en las siguientes tablas:

1.- NUEVAS UNIDADES Y RECOGIDAS ADICIONALES DE CONTENEDORES.

HECHO IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
Recogida de contenedor de acera 1.000 litros RSU fracción orgánica durante 6 días: nueva unidad	1.032,49 €/contenedor/año
Recogida de contenedor de acera de 1.000 litros RSU fracción orgánica durante 7 días: nueva unidad	1.122,46 €/contenedor/año
Recogida de contenedor soterrado 5.000 litros RSU fracción orgánica durante 7 días: nueva unidad	5.851,26 €/contenedor/año
Recogida de Contenedor de acera 1000 litros RSU de Envases Ligeros: nueva unidad	278,71 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de Contenedor de acera 1000 litros RSU de Envases Ligeros, ya existente	150,95 €/contenedor/año

Recogida de contenedor soterrados de 5.000 litros RSU de envases ligeros: nueva unidad	2.357,93 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de contenedor soterrado de 5000 litros RSU EELL (envases), ya existentes	617,17 €/contenedor/año
Recogida de contenedor iglú de 3000 litros RSU EELL (nueva unidad)	689,77 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de contenedor iglú de 3.000 litros RSU envases ligeros, ya existente	393,90 €/contenedor/año
Recogida de contenedor iglú de 3.000 litros de papel cartón una vez a la semana: nueva unidad	695,27 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de contenedor iglú de 3.000 litros de papel cartón: dos veces a la semana	611,81 €/contenedor/año
Recogida de contenedor iglú de 3.000 litros de vidrio una vez cada 60 días: nueva unidad	287,34 €/contenedor/año
Recogida adicional de contenedor iglú de 3.000 litros de vidrio cada 60 días	218,59 €/contenedor/año

2.- LAVADOS EXTRAS.-

HECHO IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
Lavado "extra" del contenedor de acera 1.000 litros RSU Fracción Orgánica	4,96 €/contenedor/vez
Lavado "extra" del contenedor de acera 1.000 litros RSU Envases ligeros	4,54 €/contenedor/vez
Lavado "extra" del contenedor de acera 5.000 litros RSU Fracción Orgánica o de Envases ligeros	30,53 €/contenedor/vez
Lavado "extra" del contenedor iglú 3.000 litros RSU Envases ligeros	7,80 €/contenedor/vez

3.- OTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-

HECHO IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
Recogida puerta a puerta de voluminosos de origen doméstico o de papel cartón en zona comercial	77,00 €/Hora
Recogida, transporte y tratamiento de residuos voluminosos no domiciliarios, y/o asimilables a basuras domiciliarias.	109,00 €/Tn
Recogida, transporte y tratamiento del exceso de producción de enseres y residuos voluminosos de origen doméstico	109,00 €/Tn
Punto Limpio fijo	1.155,00 €/Hora apertura semanal/año
Punto limpio móvil	1.523,00 €/Hora funcionamiento semana/año
Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases.	22,72 euros/tonelada

A efectos de determinar lo que se debe interpretar por cada uno de los conceptos recogidos en las anteriores tablas, se definen los mismos en el articulado del RSS GIRSU.

La totalidad de las anteriores cuotas tributarias estarán sometidas, en su caso, a los impuestos que correspondan según aplicación de la normativa vigente.

Por cualquier otro servicio, no incluido en los cuadros anteriores, y que se solicite expresamente por el Ayuntamiento, y que reúna las características para ser definido como servicio extraordinario, y siempre y cuando existan condicionantes técnicos que permitan el desarrollo del mismo, por parte de la entidad gestora de los residuos en esta localidad, se girará una cuota equivalente al coste del mismo. En este ámbito, cualquier Ayuntamiento que solicite un servicio extraordinario que conlleve un cambio de itinerario o desplazamiento especial sobre las rutas supramunicipales establecidas por el servicio técnico de gestión de residuos, se le girarán las anteriores cuotas tributarias incrementadas en las cantidades que se deriven de los tiempos extraordinarios de prestación de cada servicio extraordinario en concreto. Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios y formas de desarrollo previstos anteriormente, y no claramente definidas.

En cuanto a las reducciones de la aplicación de las cuotas referentes a las viviendas, correspondiente a los sujetos pasivos de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su modalidad se reducirán en un 50%, para aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista o perceptores del Ingreso mínimo de Solidaridad, en los que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 5% el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

La entidad gestora del servicio, propondrá provisionalmente el derecho de reducción mencionado en el párrafo anterior, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista o perceptor del Ingreso Mínimo de Solidaridad, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, desde el 1 de enero y hasta al 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. La solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre domiciliado el sujeto pasivo, deberá acompañar la documentación que se le solicite al respecto.

La entidad gestora del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tasa, y conocerá e informará las solicitudes que les sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, en plazo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que ayude a esclarecer la situación que justifique la solicitud del correspondiente beneficio fiscal, y que no aparezca enumerada anteriormente.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los

cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le enviará el recibo no reducido.

En la liquidación de cada ejercicio, la entidad gestora del servicio conocerá de los contribuyentes beneficiados e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

Art. 7.- DEVENGO.

La obligación de contribuir de los servicios ordinarios, tal y como se definen en el art. 2 de esta Ordenanza fiscal, nacerá desde el momento en el que los mismos estén ejerciéndose, cualquiera que sea su modalidad, tipo o formato, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma, o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mismo.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse esta tasa el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de RSU dentro del mismo ejercicio económico, se prorratearán conforme a las cuotas tributarias vigentes y aplicables en cada momento.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio (regulado en RSS GIRSU) definido en el acuerdo existente al respecto, o en su caso en el Convenio correspondiente vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Salvo las anteriores circunstancias, el período impositivo comprenderá el año natural.

El devengo de los servicios extraordinarios, se producirán cuando los mismos se realicen.

Art. 8.- DECLARACION E INGRESO.

A) Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en aquellos Municipios donde se desarrolle el mismo, independientemente de que los Ayuntamientos tengan suscritos convenios para que se les preste dicho servicio, en cualquiera de sus modalidades.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), como entidad gestora del servicio, siendo la encargada del mantenimiento del padrón de contribuyentes y demás actuaciones necesarias para la orientación de la determinación de las cuotas tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, salvo fraccionamiento de los recibos domiciliados en los términos previstos en la Ordenanza General de Recaudación y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, y se exigirán en cualquiera de los ocho primeros meses que componen el ejercicio o periodos económicos o sucesivos.

Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearan a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales, en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, incluidos en el ámbito del hecho imponible definido en el artículo 2.a) de esta Ordenanza.

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste los diferentes servicios de recogida de R.S.U., la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen, desglosando en la misma los habitantes, que dentro del término municipal, pudieran encontrarse en una

unidad poblacional, con una cuota tributaria diferente a la que se prestaría en la unidad principal del mismo municipio.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales se realizarán mensualmente por EPREMASA, en base a las toneladas entradas.

3.- En las liquidaciones referentes a los anteriores servicios también se incluirá el cálculo de la gestión derivada de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, que generen los Hospitales, clínicas y sanatorios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, si existieran en el municipio.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación de los servicios de gestión de residuos sanitarios del Grupo II pertenecientes al Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 o de los servicios extraordinarios, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes en cualquier momento desde de la conformidad del servicio a prestar.

D) El sistema de compensación previsto en los párrafos anteriores, y en el que participa la Diputación Provincial de Córdoba o el instrumento que esta realiza para la gestión de los residuos, como es EPREMASA, será aplicable a todos aquellos Convenios o acuerdos que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, y/o servicios extraordinarios, en su caso.

E) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, allí donde sean aplicables.

Art.9.- PAGO, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION.

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, en cualquiera de sus modalidades, el pago de las cuotas, en lo que a los nuevos hechos imposables se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, preferentemente, o no colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el

RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En el ámbito del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, y una vez aprobadas las liquidaciones tributarias por el órgano competente de la Diputación Provincial de Córdoba, corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las actuaciones necesarias para la realización de los ingresos de conformidad con los procedimientos regulados en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de Derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba. Los recursos procedentes de esta tasa quedan afectados a la financiación de EPREMASA, por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante se transferirá directamente a la citada empresa.

Para los supuestos de la prestación de los servicios de tratamiento; o, de tratamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, EPREMASA, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada de coordinar las actuaciones necesarias para la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Art.10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente, y resto de normativa que complemente y desarrollen lo anterior.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

3.- El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente, incluidas las reguladas en el RSS GIRSU.

Art.11.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, o el vigente en cada momento, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y el RSS GIRSU también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 17 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.011 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODALIDAD B

VIVIENDAS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		59.04	86,12	
EFIRAFES I.A.E.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
2.,3.,4.,61,62,66 1.,3.,981,3	Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	76,62	166,98	243,60
641,642,643	Centros docentes y residencias estudiantiles Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, discapacitados físicos y ancianos en centros residenciales	51,41	112,01	163,42
647, 2	Actividades sanitarias	62,38	135,96	198,34
647,3	Hospitales, clínicas y sanatorios	92,65	201,93	294,58
647,4	Por plaza (Pz)	124,80	271,95	396,75
644,645,646,6 47,1, 647.5,65,662	- Consultorios, centros socio, clínicas urgencia	48,65	106,03	154,68
671	Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)	98,16	213,91	312,07
673.1	- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	55,05	119,99	175,04
672,673,2	- Cerrados o en salas distintas	51,93	113,19	165,12
674,5,675, 676	Instalaciones deportivas	51,41	112,01	163,42
681	Salas de baile y discotecas	147,13	320,65	467,78
Por plaza	Salones de poliquería y belleza	10,71 €/ Plaza	23,33 €/ Plaza	34,04 €/ Plaza
682	Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares	106,44	231,98	338,42
Por plaza (Pz.)	Despachos profesionales	8,46 €/ Plaza	18,45 €/ Plaza	26,91 €/ Plaza
683,684,685,6 86	Despachos turísticos	94,97	206,95	301,92
Por plaza (Pz.)	Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, talleres, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, laboratorios fotográficos, servicios fotográficos, funerarias, salones recreativos/ juegos)	7,51 €/ Plaza	16,37 €/ Plaza	23,88 €/ Plaza
69	Repelación artículos de consumo	54,60	118,99	173,59
81	Instituciones financieras	57,35	125,00	182,35

MODALIDAD C

VIVIENDAS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		69.01	96.09	
EFGRAPES I.A.E.				
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,6,1,62,66 1,3,98,1,3	76,62	195,14	271,76
Camiserías, Resacderías, Fruterías y Verdulerías	64,1,64,2,64,3	51,41	130,92	182,33
Autoservicio y supermercados				
- con menos de 120 m ²	647, 2	62,38	158,92	221,30
- entre 120 y 399 m ²	647, 3	92,65	236,01	328,66
- con más de 400 m ²	647, 4	124,80	317,85	442,65
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,6 47,1, 647,5,65,66,2	48,65	123,93	172,58
Restaurantes todas las categorías	671	98,16	250,03	348,19
Cafeterías y Bares				
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de equipamiento	673, 1	55,05	140,23	195,28
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	51,93	132,30	184,23
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	51,41	130,92	182,33
Hospedaje:				
- Hoteles y moteles	681	147,13	374,76	521,89
- Hospales, pensiones	Por plaza	10,71 €/ Plaza	27,26 €/ Plaza	37,97 €/ Plaza
	682	106,44	271,14	377,58
	Por plaza (Pz.)	8,46 €/ Plaza	21,57 €/ Plaza	30,03 €/ Plaza
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	94,97	241,89	336,86
Reparación artículos de consumo	Por plaza (Pz.)	7,51 €/ Plaza	19,13 €/ Plaza	26,64 €/ Plaza
Instituciones financieras	69	54,60	139,07	193,67
	81	57,35	146,09	203,44
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75, 82,83,84,85,86	59,21	150,80	210,01
Centros docentes y residencias estudiantiles	931,932,935, 95	65,63	167,14	232,77
Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales				
Centros docentes y residencias estudiantiles	931,932,935, 95	6,92	17,63	24,55
Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión				
Actividades sanitarias				
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	259,11	660,01	919,12
	Por plaza (Pz)	9,35 €/ Plaza	23,85 €/ Plaza	33,20 €/ Plaza
- Consultorios, centros socio, clínicas urgencia	942.1	61,95	157,79	219,74
Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)				
- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,5,965,3	52,75	134,38	187,13
- Cerrados o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	68,36	174,16	242,52
Instalaciones deportivas	967	52,77	134,44	187,21
Salas de baile y discotecas	969.1	75,68	192,78	268,46
Salones de poliquería y belleza	972	48,17	122,66	170,83
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares				
Despachos profesionales	Sección II	41,07	104,60	145,67
Campamentos turísticos	687	105,89	269,71	375,60
	Por plaza (Pz)	3,60 €/ Plaza	9,18 €/ Plaza	12,78 €/ Plaza
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, talleres, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías, ferreterías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933,1,933,9,942,2,942,9, 943,945, 964,969,6,971,973,1,979, 9,1	45,64	116,25	161,89

MODALIDAD D

VIVIENDAS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		27,08	82,70	109,78
EFÍGRAFES I.A.E.	EFÍGRAFES I.A.E.			
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,6,1,62,66 1,3,981,3	76,62	233,94	310,56
Camiseterías, Resacderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	51,41	156,92	208,33
Autoservicio y supermercados				
- con menos de 120 m ²	647, 2	62,38	190,50	252,88
- entre 120 y 399 m ²	647,3	92,65	282,89	375,54
- con más de 400 m ²	647,4	124,80	380,99	505,79
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,6 47,1, 647,5,65,662	48,65	148,55	197,20
Resaurantes todas las categorías	671	98,16	299,71	397,87
Cafeterías y Bares				
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673, 1	55,05	168,10	223,15
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	51,93	158,59	210,52
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	51,41	156,92	208,33
Hospedaje:				
- Hoteles y moteles	681	147,13	449,24	596,37
- Hospales, pensiones	Por plaza	10,71 €/ Plaza	32,68 €/ Plaza	43,39 €/ Plaza
	682	106,44	325,00	431,44
	Por plaza (Pz.)	8,46 €/ Plaza	25,85 €/ Plaza	34,31 €/ Plaza
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	94,97	289,95	384,92
Reparación artículos de consumo	Por plaza (Pz.)	7,51 €/ Plaza	22,94 €/ Plaza	30,45 €/ Plaza
Instituciones financieras	69	54,60	166,71	221,31
	81	57,35	175,11	232,46
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75, 82,83,84,85,86	59,21	180,76	239,97
Centros docentes y residencias estudiantiles	931,932,935, 95	65,63	200,35	265,98
Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales				
Centros docentes y residencias estudiantiles	931,932,935, 95	6,92	21,14	28,06
Actividades sanitarias				
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	259,11	791,14	1.050,25
- Consultorios, centros socio, clínicas urgencia	Por plaza (Pz)	9,35 €/ Plaza	28,59 €/ Plaza	37,94 €/ Plaza
Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)	942.1	61,95	189,15	251,10
- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,5,965,3	52,75	161,09	213,84
- Carridos o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	68,36	208,75	277,11
Instalaciones deportivas	967	52,77	161,14	213,91
Salas de baile y discotecas	969.1	75,68	231,09	306,77
Salones de poliquería y belleza	972	48,17	147,03	195,20
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares				
Despachos profesionales	Sección II	41,07	125,40	166,47
Campamentos turísticos	687	105,89	323,29	429,18
Demás locales, negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, talleres, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías, ferreterías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	Por plaza (Pz)	3,60 €/ Plaza	10,99 €/ Plaza	14,59 €/ Plaza
	933,1,933,9,942,2,942,9, 943,945, 964,969,6,971,973,1,979,1	45,64	139,35	184,99

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Excma. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo previsto en los artículos 20 y siguientes del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio público que comprende la gestión del Ciclo Integral del Agua: suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en concreto:

- a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.
- c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en normas con rango de ley o lo que pudiera derivarse de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

TARIFAS DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA:**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	
hasta 13 mm.	8,028 €/trimestre
15 mm.	9,8180 €/trimestre
20 mm.	18,7384 €/trimestre
25 mm. y superior	29,4401 €/trimestre

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**USO DOMÉSTICO**

Bloque I: hasta 6 m ³ /trimestre	0,5324 €/m ³
Bloque II: más de 6 m ³ hasta 30 m ³ /trimestre	0,6692 €/m ³
Bloque III: más de 30 m ³ hasta 54 m ³ /trimestre	1,0300 €/m ³
Bloque IV: más de 54 m ³ /trimestre en adelante	1,5740 €/m ³

USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS

Bloque I: hasta 36 m ³ /trimestre	0,8285 €/m ³
Bloque II: más de 36 m ³ hasta 72 m ³ /trimestre	1,0219 €/m ³
Bloque III: más de 72 m ³ /trimestre en adelante	0,8059 €/m ³

USO ORGANISMOS OFICIALES

Todo consumo	0,8059 €/m ³
--------------	-------------------------

CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA

Consumos excepcionales	0,2208 €/m ³
------------------------	-------------------------

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la liquidación de la tasa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate. Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los siguientes documentos:

- Informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de una avería interior oculta, así como su reparación posterior.
- Informe de los Servicios Sociales Municipales que acredite que la unidad familiar censada en el mismo domicilio percibe ingresos que no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional.

El Ayuntamiento, una vez constatada la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, previa Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el sujeto pasivo la aplicación de un consumo estimado en la liquidación de la tasa.

Para éstos se efectuará la liquidación con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estimados deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confectionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A:	11,03 €/mm.
Parámetro B:	56,52 €/l x seg.

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.

hasta 13 mm.	25,39 €
15 mm.	34,62 €
20 mm.	57,70 €
25 mm. en adelante	80,77 €

FIANZAS

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.

hasta 13 mm.	34,77 €
15 mm.	49,09 €
20 mm.	124,92 €
25 mm.	245,33 €
30 mm.	294,40 €
40 mm.	392,53 €
50 mm.	490,67 €
60 – 65 mm.	637,87 €
80 mm.	785,07 €
100 mm. y superior	981,34 €

SANEAMIENTO DE AGUA:**TARIFAS AUTORIZADAS**

CONCEPTO	IVA EXCLUIDO
<u>Saneamiento</u>	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	1,3672 € abonado y trimestre
CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO:	0,1380 €/m ³

CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:**TARIFAS AUTORIZADAS**

CONCEPTO	IVA EXCLUIDO
CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:	0,4525 €/ m ³

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

Se aplicará una reducción del 30% del precio del primer y segundo bloque de la cuota de consumo de uso doméstico, en su caso, considerada sobre la totalidad del consumo facturado en estos bloques, para los sujetos pasivos que sean jubilados, pensionistas, perceptores del ingreso mínimo de solidaridad o familias numerosas, que cumplan con las siguientes condiciones que se especifican:

En el caso de jubilados, pensionistas, o perceptores del ingreso mínimo de solidaridad deberán:

- Tener un único suministro a nombre de uno de los cónyuges, siendo éste el domicilio habitual.
- Que los ingresos anuales totales de los miembros que integran la unidad familiar no superen más de un 3% el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM).

En el caso de familias numerosas deberán:

- Tener un único suministro a nombre de uno de los cónyuges, siendo éste el domicilio habitual.

- Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.
- Que los ingresos anuales totales de los miembros que integran la unidad familiar no superen más de un 3% el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM).

La entidad gestora del servicio, propondrá el derecho de reducción mencionado, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada. A la solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, según modelo específico facilitado al efecto, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F.
- Justificación de estar al corriente en el pago de la tasa.
- Certificación de los Servicios Sociales Municipales que verifique la concurrencia de la condición de jubilado, pensionista o perceptor del ingreso mínimo de solidaridad, o familia numerosa, -en su caso-, del empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, titularidad y uso de la vivienda y de percepción de los ingresos máximos requeridos por unidad familiar.

La entidad gestora del servicio conocerá e informará las solicitudes que le sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Las mismas empezarán a aplicarse a partir de la siguiente liquidación que se produzca después de la resolución de concesión, pudiendo proponerse la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le liquidará la tasa sin reducción alguna.

En el supuesto de concurrencia en un solo sujeto pasivo de la totalidad de condiciones exigidas, sólo se aplicará una de las reducciones, no siendo acumulativas.

Artículo 7.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa tendrá naturaleza periódica y se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia por trimestres completos. Sin perjuicio de lo anterior, la tasa se exigirá ordinariamente mediante liquidaciones trimestrales.

Artículo 8.- Declaración.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), como entidad gestora del servicio, será la encargada del mantenimiento del padrón de abonados, control de consumos y demás procesos técnicos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienda iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual manera podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la liquidación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los sujetos pasivos.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comunidad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será requisito la solicitud del sujeto pasivo, dirigida a EMPROACSA, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

Artículo 9.- Liquidación y Recaudación.

Aprobadas las liquidaciones tributarias por el órgano competente de la Diputación Provincial, corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las actuaciones necesarias para la realización de los ingresos de conformidad con los procedimientos regulados en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Los recursos procedentes de esta Tasa quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante retransferirá directamente a la citada empresa.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la Ordenanza General de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento de Régimen Local, en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA FASE EN ALTA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.t) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa de aplicación, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa, de carácter periódico, por la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua, el cual comprenderá todos aquellos servicios públicos inherentes al suministro de agua a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

En concreto comprenderá, dicha prestación, la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.
En aquellos municipios en que EMPROACSA efectúe el ciclo integral del agua, los sujetos pasivos de los suministros serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los sujetos pasivos de los suministros serán los ayuntamientos.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

- a) Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas:

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio Supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	1,3822 €/habitante y trimestre
CUOTA VARIABLE:	0,2326 €/m³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) **Suministros en alta:**

Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a las restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA VARIABLE (para suministros en alta) 0,6111 €/m3

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que corresponda en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de este Servicio de carácter Supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

El pago de las liquidaciones se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que Emproacsa gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de los recargos y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excma. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora el desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal, tras haber suscrito el correspondiente Convenio bilateral con la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo contemplado en la misma y lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio Supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua depurado.

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población, debiendo, en todo caso, considerarse aquella conectada a la Estación Depuradora de Aguas Residuales correspondiente.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma:

CONCEPTO	DEPURACIÓN IVA EXCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	2,1884 €/habitante y trimestre
CUOTA VARIABLE O DE VERTIDO:	0,2432 €/m ³

En el supuesto de no poder ser depurados en su totalidad los caudales teóricos estimados consignados en el Estudio Técnico-Económico de cuotas tributarias incluido en el Expediente de la presente Ordenanza Fiscal Provincial por la prestación del Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales en la Provincia de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial, por causas no imputables a la Entidad Gestora, la cuota variable o de vertido será liquidada partiendo de los datos de consumo citados.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad de depuración.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio, a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos acogidos a este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, incluyendo aquellos referidos a la conexión a las infraestructuras de depuración, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

El pago de las liquidaciones se realizará en las oficinas centrales de EMPROACSA o bien a través de las distintas Entidades Colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al Ayuntamiento.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Las sanciones por parte del organismo de cuenca, que pudieran recaer por la mala calidad del agua vertida al cauce, y que sean consecuencia de la recepción en la respectiva E.D.A.R., de un agua residual urbana con elementos contaminantes no susceptibles de depurar en las instalaciones disponibles, serán soportadas por el ayuntamiento correspondiente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1.998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio bilateral específico firmado por Ayuntamientos y Diputación, y demás normativa concordante.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con lo que disponen los artículos 132 y 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; de acuerdo con la normativa tributaria y de recaudación vigente; y, al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (en adelante, BOP Córdoba).

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
2. Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

En particular, están sujetas al pago de la tasa las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante.
- g) Los anuncios que tengan contenido económico.
- h) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

3. Reproducción de la información de publicaciones oficiales comprensiva de fotocopias del boletín oficial y las hojas impresas desde la base de datos del BOP Córdoba.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ordenen la inserción de cualquier anuncio o texto, que soliciten la reproducción de publicaciones oficiales, o que resulten afectadas o beneficiadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

Nace la obligación de contribuir en el momento de ordenar la inserción de cualquier clase de documento o texto, o en el acto de solicitar la reproducción de la información de publicaciones oficiales.

Artículo 6.- Exenciones.

1. En el caso de inserción de anuncios, estarán exentas del pago de la tasa las publicaciones siguientes:
 - a) La publicación de disposiciones y resoluciones de inserción obligatoria, siempre que no se publiquen a instancia de particulares.
 - b) Las citaciones para ser notificadas por comparencia en los procedimientos de recaudación de los tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.
 - c) Los edictos y anuncios de juzgados y tribunales, cuando la inserción sea ordenada de oficio.
2. En cualquier caso, toda persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que considere la inserción de su anuncio no sujeta, o exenta del pago de la tasa, o goce de algún beneficio fiscal, deberá hacerlo constar en la solicitud de inserción, con la indicación de la fundamentación en que se base.

La publicación del anuncio cuya exención o no sujeción se solicite, no implicará el reconocimiento de la misma, que se producirá por la resolución expresa o presunta, según la normativa vigente.

Artículo 7.- Base imponible.

Determina la base imponible de la tasa:

a) En la publicación de anuncios y edictos:

- La forma de presentación de los textos.
- La extensión del texto.
- El carácter ordinario o urgente.

b) En la reproducción de la información de publicaciones oficiales:

- La extensión de la documentación solicitada.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

1. Inserciones de anuncios y edictos de carácter general
 - a) Tramitación ordinaria por palabras: 0,143 €.
 - b) Importe mínimo de la publicación ordinaria: 21,50 €.
2. Inserciones de anuncios y edictos urgentes

Se aplicará un recargo del 100% sobre el precio de inserción que corresponda a aquellos anuncios que se hayan de publicar con carácter de urgencia; siendo imprescindible que sean presentados los anuncios por correo electrónico o en soporte informático, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del BOP.

3. Inserciones de anuncios y edictos de Entidades Locales radicadas en la provincia de Córdoba, se les aplicará:

- * Una bonificación del 10% del importe del anuncio, siempre que la inserción no sea repercutible a terceros.
- * Una bonificación del 10% del importe del anuncio, cuando el anuncio a publicar se envíe a través del Registro Electrónico.

4. Para el servicio de reproducción de la información de publicaciones oficiales, por cada hoja: 0,50 €

Artículo 9.- Régimen de liquidación e ingreso de la tasa.

Las publicaciones en el BOP Córdoba serán de pago previo, con carácter general, todas las publicaciones que no estén exentas, excepto en los siguientes casos en los que se procederá a notificar la liquidación correspondiente: liquidación que se emitirá de acuerdo con lo previsto a estos efectos en la Ley General Tributaria:

- a) En los anuncios de la Administración de Justicia, cuando su coste sea repercutible a los interesados, de acuerdo con la normativa aplicable, una vez realizada la publicación, se comunicará al Juzgado o Tribunal el importe de la tasa correspondiente, solicitando que nos proporcione los datos personales necesarios para cumplir la liquidación, así como la inclusión de su importe en costas y su posterior ingreso a favor del BOP Córdoba.
- b) En los casos en que la Diputación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2002, pueda concertar convenios con entidades públicas o privadas, o particulares, mediante los cuales se acuerden sistemas específicos para realizar la liquidación y/o el pago global de las tasas, sin que les sea de aplicación la exigencia del previo pago. Asimismo, podrá acordarse la compensación de deudas, como sistema de pago, cuando las entidades o particulares sean, a su vez, acreedores de la Diputación Provincial de Córdoba, de oficio, o a instancia de parte interesada, conforme a la normativa vigente.

La falta de pago implicará la exigencia de la deuda por el procedimiento reglamentario previsto en la normativa de recaudación tributaria. Asimismo, la falta de pago en el plazo convenido implicará, además de los efectos anteriores, la exigencia previa de las tasas que se devenguen posteriormente al incumplimiento, para anuncios sucesivos del mismo sujeto pasivo.

Artículo 10.- Forma de pago.

- I.- El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en la cuenta establecida al efecto, abierta a nombre de Boletín Oficial de la Provincia -Diputación Provincial de Córdoba-, siendo imprescindible indicar en dicho ingreso el nombre y número de identificación fiscal, así como el número del anuncio.
- 2.- Tienen carácter de justificantes de pago:
 - a) La autoliquidación o la correspondiente liquidación, una vez haya sido abonada en la entidad de crédito designada al efecto y validada por ésta.
 - b) Cualquier documento expedido por la entidad de crédito designada y que acredite el ingreso.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE AQUELLOS SERVICIOS DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA, EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Art. 1.- Disposiciones Generales.-

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, , Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los, 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2.004, de 5 de Marzo, esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba aplica precios públicos, por la prestación de servicios en el ámbito de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que no sean de recepción obligatoria, y por tanto, de solicitud voluntaria por parte del obligado al pago. Los servicios de carácter obligatorio en el ámbito definido anteriormente se incluyen en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de Córdoba, que aprueba la Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 2.-Definiciones aplicables a la presente Ordenanza:

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

- a) Residuos.** objeto de la presente Ordenanza: Aquellos restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicio que puedan asimilarse a urbanos o domiciliario.
- b) Actividad económica:** A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogos que realice el obligado al pago, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera

entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

c) Servicios especiales: Servicio de recogida de los residuos sólidos de naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde se presta el servicio de recogida domiciliaria.

I PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

Art. 3.- Objeto del servicio.-

Comprende la prestación del servicio de recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde la Empresa provincial de residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante) presta el servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y porque los contenedores instalados son de uso exclusivo.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

Art. 4.- Obligaciones de pago.-

Los solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, de las autorizaciones preceptivas para la recepción de los servicios especiales, bajo los términos previstos en el artículo anterior.

Art. 5.- Cuantías.-

Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a los obligados al pago de este tipo de servicios, se girarán las siguientes cuantías:

- Por kilómetro recorrido: 4,58 €/km
- Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es: 0,0745 €/litro
- Por el tratamiento y eliminación de los RSU: 0,04081 €/kilo.

Una vez analizado el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuantía total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es.

La cuantía de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el lugar más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuantía de tratamiento se establece una ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas, siendo la prestación mínima a desarrollar en este ámbito a través de un contenedor de 1.000 litros.

II PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA A/LOS CENTRO/S DE TRATAMIENTO.

Art. 6.- Objeto del servicio.-

La prestación de los servicios de tratamiento en instalación provincial para aquellos obligados al pago que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el ámbito del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, tal y como se regula en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa, y que lo soliciten, así como en su caso, la prestación del servicio de transporte de residuos desde las Plantas de Transferencia al/os Centro/s de tratamiento, cuando estos residuos no sean depositados directamente en un Centro de tratamiento provincial. La admisión de este tipo de residuos estará sujeta a unas condiciones determinadas, y concretamente a las fijadas en el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba que aprueba la Diputación de Córdoba.

Art.7.- Obligados al pago.-

Las personas físicas y jurídicas, que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione.

Art.8.- Cuantías.-

Los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, de esta Ordenanza, que desarrollen actividades económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los tipos de vertidos y realizar las siguientes actividades, a los cuales les serán de aplicación las siguientes cuantías:

- a.- Tratamiento de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, que no sean tóxicas ni peligrosas: 40,81 euros/tonelada.
- b.- Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de los residuos contemplados en el apartado a), anterior: 20,73 euros/tonelada.

En ambos casos estas cuantías se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10 €.

III CONDICIONES GENÉRICAS PARA TODOS LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Art. 9.- Exclusiones de los objetos de los servicios.-

De la definición de los anteriores objetos de los servicios, quedarán excluidas las siguientes actividades:

No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales (salvo los asimilables a urbanos), y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente excluidos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Art. 10.- Reducciones y bonificaciones.-

No se establece ningún tipo de reducción o bonificación para los obligados al pago de ninguno de estos precios públicos.

Art. 11.- Nacimiento de la obligación.-

La obligación de pagar los precios públicos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad, y en todo caso, desde el momento de utilizar el servicio. Esto quedará condicionado a la correspondiente autorización, si corresponde, por parte de la entidad que gestione el servicio solicitado. Las liquidaciones se practicarán con anterioridad a la prestación del servicio o en el mismo momento, cuando la ausencia de datos necesarios para la determinación de la cuantía no se posean hasta ese momento.

Art. 12.- Gestión de cobro.-

A) Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios especiales, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes antes de haberseles prestado estos servicios.

B) Los obligados al pago de actividades al que se les preste el servicio de tratamiento en Instalación provincial, así como de transporte desde las Plantas de Transferencia a los Centros de Tratamiento, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes en el momento de haberseles prestado este servicio.

C) Para aquellos supuestos en los que el obligado al pago sea un Ayuntamiento y con la finalidad de proceder a la liquidación por cualquiera de los servicios prestados a los mismos, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. Si transcurrido el anterior plazo el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación total, o en su caso prorrateada, practicada por estos servicios, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la finalización del período de ingreso no hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

D) Una vez analizado técnicamente el servicio solicitado voluntaria y previamente por el obligado al pago correspondiente, a través del formato de solicitud de que se acompaña como Anexo de esta Ordenanza, y verificada, por parte de EPREMASA, que el mismo se puede realizar en los términos solicitados, se elevará una valoración del mismo en el mismo formato, al solicitante, el cual tendrá que aceptar expresa y previamente su ejecución material bajo los criterios técnicos y económicos propuestos, para aplicarle posteriormente las cuantías correspondientes a cada objeto del servicio.

E) Se autoriza a Epremasa a que lleve a cabo la gestión, y cobro de las cuantías reflejadas en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Compatibilidad de sanciones.-

El abono de los precios públicos establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Art.14.- Derecho supletorio.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto, siempre y cuando se aplicable, en lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, o el vigente en cada momento, la legislación penal, la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba, que también aprueba la Diputación Provincial de Córdoba y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición final.-

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 17 de noviembre de 2010, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO FORMULARIO SOLICITUD DE SERVICIOS SOMETIDOS A PRECIOS PÚBLICOS.

(Marcar con una x el servicio solicitado) <input type="checkbox"/>	SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA (PRECIOS PÚBLICOS)
DATOS ES DEL OBLIGADO AL PAGO	
FECHA SOLICITUD: Mediante fax, correo SOLICITANTE: CIF o NIF: EN REPRESENTACIÓN DE: CIF o NIF: DOMICILIO SOCIAL: CP: PROVINCIA: IFNO: e-mail:	
I. DATOS DE SERVICIOS ESPECIALES: <input type="checkbox"/>	
LUGAR DEL SERVICIO:	
POBLACIÓN UBICACIÓN:	
TIPO RESIDUOS:	RUTA RECOGIDA:
ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO	
Nº CONTENEDORES:	TOTAL LITROS DISPONIBLES:
KM RECORRIDO (ida y vuelta): (desde el contenedor más cercano del recorrido habitual) FRECUENCIA RECOGIDA: (semanal o mensual) OBSERVACIONES:	
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA -.- cuantías recogida.- -.- cuantías tratamiento.- -.- cuantías disponibilidad.- Total.	
HECHO IMPONIBLE	Nº DE SERVICIOS (contenedores)
II. DATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO. <input type="checkbox"/>	
HECHO IMPONIBLE	CUANTÍAS
HECHO IMPONIBLE	NºTONELADAS
Residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias que no sean tóxicos ni peligrosos <input type="checkbox"/>	40,81 €/tonelada
Transporte desde instalaciones de transferencia hasta instalaciones de tratamiento de los residuos contemplados en el anterior apartado. <input type="checkbox"/>	22,72 €/tonelada
(*) Las cuantías serán prorrateadas en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10€	
Firma del Solicitante a de 2.010.	
Vº Bº Dirección Técnica.	Vº Bº Dirección Económica.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE LAS PUBLICACIONES EDITADAS POR ESTA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA O QUE, PROMOCIONADAS POR LA MISMA, DISPONGA DE ELLAS PARA SU VENTA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que se regirá por la correspondiente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación del pago regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.
2. El pago de dicho Precio Público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Departamento de Ediciones y Publicaciones a nombre de la Diputación Provincial de Córdoba.
3. No se considera venta, sino depósito, la entrega de libros a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidarán las ventas que hayan efectuado, previo pago del Precio Público, y al final del ejercicio deberán regularizar su situación con esta Diputación, bien pagando los libros que tengan en depósito, o devolviéndolos.

Artículo 5º.- Descuentos al Precio Público.

A los distribuidores de libros se les practicará el descuento especificado en contrato entre el mismo y esta Corporación.

Tendrán también carácter de distribuidor, para la distribución de libros cuya temática tenga vínculos con éstos, aquellos Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que lo soliciten y así lo apruebe la Diputación de Córdoba, siéndoles de aplicación el descuento que a tal efecto se establezca.

Artículo 6º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del Departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 17 de noviembre de 2010, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 28 de diciembre de 2010
EL VICEPRESIDENTE 1º

Fdo. Fernando Expósito Maestre

Núm. 13.271/2010

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2010, se aprobó la Convocatoria Anual de Acción Concertada con los Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la Provincia de Córdoba, del siguiente tenor literal:

"CONVOCATORIA ANUAL DE ACCIÓN CONCERTADA CON LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES LOCALES AUTONOMAS Y MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (ejercicio 2011)

1.- Objeto y financiación:

La concesión de asistencia económica por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y todas las Entidades Públicas que de ella dependan, en el ejercicio de las potestades públicas que ejerciten a favor de las Entidades Locales firmantes del "Convenio Marco Diputación de Córdoba-Entidades Locales 2008-2011", por el que se desarrolla el Programa de Acción Concertada con los Municipios, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la Provincia de Córdoba, que posteriormente se plasmarán en el Convenio Específico de Acción Concertada (2011), a suscribir con cada uno de ellos.

En este ejercicio las líneas de cooperación serán las siguientes:

Lineas de Cooperación	Anexos	Area	Destino	Dotación Económica 2011	Aplicación Presupuesto 2010	Tipo de operación	
Linea A: "Actividades Generadores de empleo en Mancomunidades".	A.1.	Subv. Mancomunidades Generación Empleo	Presidencia	Mancomunidades	350.00,00	110,2419,46300	Corriente
Linea B: "Mejora del Endeudamiento de las Entidades Locales"	B.1.	Subvención Intereses Prestamos a Ayuntamientos	HACIENDA	AYTOS.-ELA's	100.000,00	365,9316,46200	Corriente
Linea C: "Infraestructuras y Equipamientos. Plan de Aldeas."	C.1.	Programa Inversiones en Aldeas	COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS	AYTOS.-(con aldeas)	720.000,00	310,1590,76208	Capital
Linea D: "Proyectos medioambientales Agenda 21."	D.1.	Subvenciones Convocatoria - Proyectos A21 Locales	MEDIO AMBIENTE	AYTOS.	200.000,00	340,1720,46200	Corriente
Linea E: "Ejecución de programas municipales de cultura en municipios menores de 20.000 habitantes."	E.1.	Subvenciones a Ayuntamientos - Programas de Cultura	CULTURA	AYTOS.-ELA's < 20.000H.	864.000,00	450,3341,46200	Corriente
Linea F: "Ejecución de programas municipales de actividades deportivas y contratación de técnicos que las ejecuten."	F.1.	Apoyo a la contratación de Técnico/a Deportivo/a	JUVENTUD Y DEPORTES	AYTOS.-ELA's	758.500,00	460,3412,46200	Corriente
	F.1.	Subv. a Aytos. Programa de deportes					
Linea G: "Ejecución de programas municipales de actividades deportivas y contratación de técnicos que las ejecuten."	G.1.	Apoyo a la contratación de Técnico/a Deportivo/a	JUVENTUD Y DEPORTES	AYTOS.-ELA's	650.500,00	465,3371,46200	Corriente
	G.2.	Subv. a contratación técnico juventud Ayuntamientos					
Linea H. "Ejecución de proyectos municipales destinados a Planes de igualdad de Oportunidades."	H.1.	Subvención a Ayuntamientos. Delegación de Igualdad	IGUALDAD	AYTOS.-ELA's	250.000,00	480,2320,46200	Corriente
Linea I: "Prog. Desarrollo y Empleo de la Zona Norte."	I.1.	Programa Desarrollo y Empleo Zona Norte	DESARROLLO ECONOMICO	AYTOS. ZONA NORTE	300.000,00	510,2419,46200	Corriente
TOTALES					4.192.500,00		

La presente convocatoria de ayudas del programa de acción concertada con los municipios, entidades locales autónomas y mancomunidades de la provincia de Córdoba queda condiciona-

da a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2.011, quedando aprobada la cuantía total máxima en 4.192.500 euros, la cual tiene carácter estimado al aprobarse en un ejerci-

cio presupuestario anterior a aquel en el que se va a ejecutar el gasto, existiendo las aplicaciones presupuestarias, arriba indicadas en el proyecto de presupuesto sometido a la aprobación del Pleno de esta Diputación Provincial, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto.

2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los Municipios, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de Municipios de la Provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes que se hayan adherido al "Convenio-Marco Diputación de Córdoba-Entidades Locales 2008-2011", teniendo en cuenta las Líneas de cooperación que les correspondan.

Los datos del número de habitantes se tomarán del último Padrón de Habitantes aprobado, referido a 1 de enero del año inmediato anterior a la concesión de la ayuda, así como del "Nomenclator de Entidades Singulares de Población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística".

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas entidades locales en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en período ejecutivo con esta Diputación Provincial.

El cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable suscrita por el representante del municipio ante esta Diputación Provincial.

El cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria se verificará por la propia Diputación Provincial. A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Tributaria.

En el caso de la Seguridad Social se considerará que la entidad local se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

En el caso de obligaciones por reintegro de subvenciones se considerará que la entidad local se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

3.- Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes firmadas electrónicamente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el art. 7º del Reglamento del Registro Electrónico. El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6º del Reglamento citado.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará a las 23:59:59 horas del día 21 de enero de 2011. En el caso de que

no se reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días naturales subsanen por vía electrónica, las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 30/1992.

4.- Documentación a presentar

En los términos establecidos por las Ordenanzas reguladoras, los Municipios, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la Provincia de Córdoba, formularán sus prioridades políticas de manera detallada incluyendo sus necesidades e intereses particulares dentro del Programa de Acción Concertada 2011, a través de la aplicación informática disponible a estos efectos en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (www.dipucordoba.es).

Con el fin de asegurar la identidad del solicitante, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (www.dipucordoba.es).

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática, anexándose la documentación específica para cada línea de cooperación en su correspondiente formato electrónico.

5.- Disposiciones específicas de las Líneas de Cooperación para Municipios, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidad de Municipios:

Línea de Cooperación A:

"Asistencia económica a actividades generadores de empleo en Mancomunidades"

Objeto y finalidad específica.

El objeto de estas bases es el de establecer el procedimiento de solicitud y concesión de asistencia económica a las Mancomunidades de la provincia de Córdoba que se detallan en el apartado siguiente para efectuar contrataciones laborales que contemplen proyectos y/o actuaciones que, teniendo una proyección local, comarcal o provincial, se encuentren en el ámbito de sus competencias.

Programas de apoyo a los recursos humanos:

1. La asistencia económica se dirigirá a la contratación de personal directivo, de coordinación y/o de apoyo a la gestión de la propia mancomunidad, y en su caso, del personal vinculado a programas deportivos, culturales u otros de interés supramunicipal:

Mancomunidades	Cantidad asignada a asistencia económica para contrataciones laborales
Alto Guadalquivir	50.000,00 €
Campaña Sur	50.000,00 €
Subbética	50.000,00 €
Vega del Guadalquivir	50.000,00 €
Pedroches	50.000,00 €

Valle del Guadiato	50.000,00 €
Guadajoz y Campiña Este.	50.000,00 €
TOTAL	350.000,00 €

Documentación específica:

Memoria-Dossier con una extensión máxima de 5 folios, donde se defina, como mínimo, los siguientes apartados: Categoría/nivel profesional, Nº de horas semanales, Duración del contrato, Funciones, Coste total del contrato, Aportación solicitante, Aportación de Diputación.

Línea de Cooperación B

"Mejora del endeudamiento de las Entidades Locales"

Objeto y finalidad:

La finalidad de esta Línea es la concesión de ayudas para la financiación de intereses de préstamos formalizados por las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en el marco de los Convenios que esta Corporación suscriba con Entidades Financieras, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2010 al 31 de diciembre de 2010, al amparo de la "Ordenanza Reguladora de la Financiación Privilegiada para la Mejora del Endeudamiento de las Entidades Locales, aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2010, elevada a definitiva el día 4 de mayo de 2010 y publicada en el BOP Nº 90 de 17 de mayo de 2010.

Beneficiarios:

Tendrán la consideración de beneficiarios los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes.

Las operaciones de crédito subvencionadas tendrán como posibles finalidades:

a) Aportación de los Entes Locales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios y demás Planes y Programas de Cooperación Económica y Desarrollo, aprobados por esta Corporación.

b) Inversiones municipales destinadas a establecer, modificar o mejorar servicios municipales.

c) La financiación de gastos corrientes y déficits presupuestarios en los supuestos y condiciones contempladas en los art. 177, 5ª y 193, 2ª del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

d) Operaciones destinadas a la financiación de necesidades de tesorería.

Documentación a presentar:

Las solicitudes deberán ir acompañadas, para cada préstamo por el que se solicita la subvención, de la siguiente documentación:

1) Certificado sobre las ayudas o subvenciones solicitadas a esta Diputación y/o a otras Administraciones para la misma finalidad.

2) Comunicación de la Entidad Financiera de la concesión de la operación de crédito.

3) Copia del expediente tramitado en la Entidad Financiera para la formalización del préstamo, que deberá constar, al menos, de la siguiente documentación:

3.1. Acuerdo del órgano competente de la Corporación peticionaria en el que se apruebe la concertación del préstamo solicitado, señalando importe, plazo, finalidad, recursos ofrecidos en garantía, Convenio al que se acoge, etc., y, en su caso, la delegación de facultades a favor del Sr./a Alcalde/sa – Presidente/a para la formalización del mismo.

3.2. En el supuesto de operaciones de crédito para financiar gastos corrientes o cubrir déficit presupuestarios, se hará constar

expresamente que se cumplen los requisitos del art. 177.5 del RDL 2/2004, TRLRHL.

3.3. Liquidación del Presupuesto del año anterior, o último ejercicio presupuestario liquidado, con indicación expresa de: Remanente de Tesorería, Resultado Presupuestario y Estado de Ejecución del Presupuesto resumido por capítulos.

3.4. Certificado del volumen total de capital vivo de las operaciones vigentes a corto y largo plazo de acuerdo con lo previsto en el art. 53.2 del RDL 2/2004.

3.5. Certificación del Ahorro Neto de la Entidad calculado de acuerdo con lo previsto en el art. 53.1 del RDL 2/2004, TRLRHL.

3.6. Justificación de disponer de Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso o en su defecto, justificación de los extremos regulados en el art. 50 del RDL 2/2004, TRLRHL.

3.7. Copia del Presupuesto del año en curso resumido por capítulos.

3.8. Certificación en la que se acredite la consignación presupuestaria tanto de la inversión a realizar como del préstamo a concertar, señalando los epígrafes en que se encuentran, o bien en su caso, Certificación del acuerdo de Pleno en virtud del cual se apruebe el expediente de habilitación o modificación de créditos, indicando el resultado de su exposición al público.

Determinación de la Subvención:

1. Las subvenciones que se concedan se determinarán:

1.1. Los préstamos formalizados a tipo de interés variable tendrán una subvención máxima de hasta 1 punto de interés

1.2. Los préstamos formalizados a tipo de interés fijo tendrán una subvención máxima de hasta 1,5 puntos de interés.

2. Para la cuantificación de la subvención se tomará como referencia un plazo máximo de amortización de la operación de ocho años. La autorización de la subvención se producirá una vez haya resuelto la Entidad Financiera la concesión del préstamo.

3. La Comisión de Valoración propondrá al órgano competente la autorización y disposición de la subvención a conceder, de conformidad con el art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Financiación privilegiada para la Mejora del Endeudamiento de las EELL.

Forma de Pago:

Una vez aprobada por el órgano competente se procederá al pago del 100% de la subvención, con destino a la amortización del principal del préstamo, y tratándose de operaciones de tesorería se aplicará al pago de los intereses, sin que en ningún caso pueda superar el importe total a pagar por la Entidad Local.

Línea de Cooperación nº C

"Ejecución de obras en infraestructuras básicas y equipamientos en las poblaciones distintas del núcleo principal del Municipio (Aldeas)".

Objeto y finalidad específica:

El objeto de estas ayudas es el de conceder a los Ayuntamientos de la provincia recursos económicos para la ejecución de obras en las poblaciones distintas del núcleo principal. Se pretenden como objetivos prioritarios los de favorecer aquéllos municipios con un mayor número de aldeas y una mayor población dispersa, así como aquéllos que tengan una población total inferior a los 20.000 habitantes. Las subvenciones se dedicarán, con preferencia, a la ejecución de obras destinadas a infraestructuras municipales básicas y, en un segundo orden de prioridades, las destinadas a equipamientos.

Los datos de aldeas y habitantes se tomarán del último Padrón de Habitantes aprobado referido a 1 de enero del año inmediato anterior a la concesión de la ayuda, así como del Nomenclator de Entidades Singulares de Población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística. Las Entidades Locales Autónomas, no ten-

drán la consideración de "aldeas", ya que cuentan con financiación singular dentro de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Corporación Provincial.

Se establece un máximo anual a percibir por municipio que asciende al 10% del total de fondos que, anualmente, se destine al Plan.

Beneficiarios específicos:

Podrán solicitar las ayudas reguladas en las presentes bases, los municipios de la Provincia de Córdoba que tengan núcleos de población separados del núcleo principal. Tendrán preferencia en la concesión de subvenciones los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Criterios de valoración específicos:

La selección de los proyectos se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios, ponderados en orden decreciente de importancia:

- Municipios con un mayor número de aldeas.
- Municipios con una mayor población dispersa entre sus aldeas.
- Municipios que tengan una población total inferior a los 20.000 habitantes.
- Aquéllos que se destinen a resolver carencias de infraestructuras básicas: abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración, alumbrado público y pavimentación de vías públicas.
- Aquellas intervenciones destinadas a la mejora o establecimiento de equipamientos municipales.
- Antes de proceder al reparto se excluirán aquéllos municipios que tengan en vigor convenios singulares con la Diputación Provincial para la construcción de distintos equipamientos.
- Serán priorizados aquéllos proyectos que contribuyan a disminuir los desequilibrios territoriales de las zonas más desfavorecidas de la Provincia.

Documentación específica:

a) Para inversiones de importe inferior a 50.000 euros: Memoria del proyecto a ejecutar y presupuesto desglosado por unidades de obra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, debiendo estar suscritos mediante firma electrónica por el técnico competente.

b) Para inversiones cuyo importe sea a partir de 50.000 euros: Proyecto técnico completo, suscrito mediante firma electrónica por el técnico competente. El proyecto técnico deberá contener, al menos, la documentación establecida en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

c) Para las adquisiciones de equipamiento: memoria explicativa, presupuesto desglosado y factura/s pro forma de la empresa o empresas suministradoras.

d) Certificación del acuerdo del órgano competente del porcentaje de cofinanciación de la obra u obras que se soliciten, a asumir por el Ayuntamiento, en su caso.

e) Certificación del acuerdo del órgano competente de financiar el importe del presupuesto de ejecución de las obras que no haya sido subvencionado.

f) Se presentará, igualmente, cualquier otra documentación que se considere de relevancia.

Línea de Cooperación D

"Ejecución de proyectos municipales de Medio Ambiente de gasto corriente incluidos en las líneas estratégicas de la Agenda 21 Local de cada Entidad".

Objeto y finalidad específica:

El objeto de estas ayudas es el de conceder a los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia recursos económi-

cos para la realización de proyectos recogidos en los Planes de Acción de sus Agendas 21 Locales: Proyectos de mejora medioambiental de gasto corriente incluidos en las líneas estratégicas de la Agenda 21 Local de cada Municipio.

Como objetivos prioritarios se pretende favorecer a aquellos proyectos de municipios y entidades locales autónomas en lo relativo a:

a) Proyectos de voluntariado y educación ambiental para la protección del Medio Ambiente (recuperación y limpieza de entornos degradados, control de la contaminación, lucha contra el Cambio Climático, talleres, jornadas, conferencias, publicaciones y/o campañas sobre prevención y reciclaje de residuos, fomento del ahorro y consumo responsable, energías renovables).

b) Proyectos de voluntariado y educación ambiental para la conservación de la Biodiversidad (reforestaciones participativas, anillamiento de aves, censos de fauna, colocación de nidadas, inventarios y estudios, concursos, visitas guiadas, jornadas, conferencias, publicaciones, campañas).

Beneficiarios específicos:

Podrán solicitar subvención los Municipios de la provincia de Córdoba menores de 20.000 habitantes que vengán desarrollando actuaciones en materia medioambiental y tengan competencia en la materia, o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se solicita la subvención y así lo tengan consignado en su Presupuesto, debiendo los proyectos que se presenten estar incluidos en las líneas estratégicas de la Agenda 21 Local de cada Entidad o municipio al que pertenece.

Criterios de valoración específicos:

El importe de la asistencia económica de la Diputación de Córdoba para cada municipio beneficiario se asignará de acuerdo al siguiente criterio:

Población (hab.)	Cantidad asignada (€)
Municipios hasta 500 habitantes	1.500
De 501 a 1.000 habitantes	2.000
De 1.001 a 2.500 habitantes	2.500
De 2.501 a 5.000 habitantes	3.000
De 5.001 a 7.500 habitantes	3.500
De 7.501 a 10.000 habitantes	4.000
De 10.001 a 15.000 habitantes	4.500
De 15.001 a 20.000 habitantes	5.000

La cantidad sobrante de la dotación económica inicial una vez asignadas las cantidades correspondientes a las solicitudes recibidas será repartida equitativamente entre los municipios solicitantes.

Documentación específica:

a) Memoria del proyecto de actuación o actividades a ejecutar.

Línea de Cooperación E

"Ejecución de programas de cultura en municipios menores de 20.000 habitantes".

Objeto y finalidad específica:

El objeto de estas ayudas es el de conceder a los municipios menores de 20.000 habitantes y a las Entidades Locales Autónomas, asistencia económica para la realización de sus programas anuales de cultura. Quedan excluidos aquellos programas, actividades y/o actuaciones que puedan acogerse a cualquier otra convocatoria anual de ayudas que se realice por esta Diputación

de Córdoba, referidas a Entidades Locales. La Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba, dentro de su presupuesto, subvencionará los Programas Culturales en función del número de habitantes del municipio, teniendo en cuenta el importe íntegro del proyecto y las aportaciones municipales y siempre que el programa municipal que se presente se acomode al contenido establecido en la Convocatoria.

Criterios de valoración específicos. Financiación máxima:

La aportación total de la Diputación a cada entidad local para la realización del Programa Municipal de Cultura no podrá ser superior a las cantidades que se reflejan al final de este apartado. En el caso de que la cuantía del proyecto presentado fuese superior, el exceso se sufragará íntegramente por la entidad local, no incrementándose en ningún caso la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba. Si la cuantía del proyecto fuese inferior al importe previsto en la convocatoria, se reducirán proporcionalmente las aportaciones correspondientes a la Diputación Provincial de Córdoba y las del propio beneficiario.

El importe de la asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba para cada entidad local beneficiaria se asignará de acuerdo a los siguientes criterios:

Entidades/Población	Cantidad asignada a Actividades culturales y publicaciones municipales
Entidades Locales Autónomas	10.643 €
Municipios hasta 1.000 habitantes	10.645 €
Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes	11.666 €
Municipios de 3.001 a 5.000 habitantes	12.145 €
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes	12.645 €
Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes	13.145 €

Documentación específica:

Las Entidades Locales configurarán su Programa Municipal de Cultura indicando:

- 1.- Actividades culturales de iniciativa municipal.
- 2.- Publicaciones propias de iniciativa municipal.

Las actividades incluidas en los Programas de cultura deberán programarse a lo largo de todo el año. Las entidades locales deberán contratar a los grupos y/o artistas incluidos en el Programa, realizar los pagos correspondientes, y cumplir las condiciones técnicas exigidas en la programación de las actividades, disponer de los locales e infraestructura necesaria, así como hacerse cargo de los impuestos y derechos de la realización de las actividades (incluidos los derechos de autor que procedan).

Para la elaboración de la propuesta de programación, las entidades locales podrán contar con el asesoramiento técnico por parte de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.

Línea de Cooperación F

"Ejecución de programas municipales de actividades deportivas y contratación de técnicos que las ejecuten".

Objeto y finalidad específica:

El objeto de estas bases es el de establecer el procedimiento de solicitud y concesión de ayudas a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba que contemplen la idea de desarrollar políticas deportivas de una forma integral y global, según las directrices que emanen de los correspondientes Planes Provinciales de Deportes. Se establecen dos tipos de subvención:

1. Subvenciones en materia de recursos humanos especializados en deportes (Anexo F.1).

2. Subvenciones en materia de actividades deportivas (Plan Anual de Deportes)(Anexo F.2).

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos que, teniendo una proyección local, comarcal o provincial, tengan como finalidad y estén recogidos en alguna de las líneas de actuación marcadas. Sólo se podrá presentar un máximo de un proyecto por línea de actuación y por Municipio o Entidad Local Autónoma.

Quedan excluidas aquellas actividades que puedan acogerse a cualquier otra convocatoria anual de ayudas que se realice por esta Diputación Provincial de Córdoba y que vayan referidas a Entidades Locales y expresamente excluidos las siguientes:

- Ayudas a Asociaciones, Clubes y/o Federaciones Deportivas.
- Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza.

Las subvenciones tendrán como finalidad fomentar el desarrollo de proyectos y/o actuaciones que, teniendo una proyección local, comarcal o provincial, estimulen y fomenten la capacidad de iniciativas deportivas en su ámbito de actuación, y en concreto:

1.- Apoyo a la contratación de un/a técnico/a deportivo, que puedan plantear y llevar a cabo actividades y programas deportivos municipales, en coordinación y bajo la supervisión de sus concejales/as de deportes, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El trabajo de estas personas en el campo de deportes será la consolidación del Servicio Municipal de Deportes u otra fórmula de organización deportiva pública existente en su ámbito; la dinamización de asociaciones, grupos o colectivos deportivos, y la elaboración de Programas Municipales de Deportes.

b) La Entidad contratante permitirá y facilitará la visita de los técnicos de la Delegación de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba en sus tareas de coordinación y seguimiento del trabajo que realiza la persona contratada.

c) La Entidad pondrá a disposición de la persona contratada los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

d) La Entidad facilitará el acceso y desplazamiento del técnico/a de deportes a los cursos que desde la Diputación Provincial se programen para su formación, así como de otros cursos y jornadas que por sus características y peculiaridades puedan suponer un beneficio para esta persona en particular o para el colectivo deportivo de ese Municipio en general.

e) La Entidad facilitará el acceso y desplazamiento del técnico/a de deportes a las reuniones de coordinación que desde la Diputación Provincial se programen.

2.- Programas deportivos que se realicen en su ámbito de actuación y que obedezcan a las líneas de actuación marcadas en el Plan Provincial de Deportes (Deporte en Edad Escolar y Juvenil, Deporte en Edad Adulta, Deporte en Mayores, Deporte en la Mujer, Deporte en la Naturaleza y Deporte en Aldeas o núcleos diseminados) y donde se implementará su conexión y participación en actividades de ámbito comarcal y provincial.

Beneficiarios específicos:

Podrán solicitar subvenciones los municipios y entidades locales autónomas que vayan desarrollando actuaciones en materia de deportes y tengan competencias en la materia, o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se solicita subvención. Para poder beneficiarse de las ayudas a los programas deportivos antes referenciados, será imprescindible el tener contratado/a a un/a técnico/a deportivo que coordine, desarrolle y ejecute dichas actividades.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subven-

ciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Criterios de valoración específicos:

Serán criterios preferentes para la concesión de las ayudas:

1. El objetivo de la actividad a realizar, valorándose positivamente:

- En el caso de la contratación de personal, la duración del contrato, la categoría y valoración profesional y la estabilidad del mismo.

- La diversificación de programas deportivos por modalidades y edades.

- El carácter participativo y abierto de las actuaciones, valorándose especialmente el que con ellas se beneficien el mayor número de ciudadanos.

- La participación y organización de intercambios deportivos en su municipio, comarca y provincia.

- Que sean actividades sin ánimo de lucro.

- La participación y/o colaboración de otras asociaciones y entidades en el proyecto.

- Las aportaciones, de todo tipo, de la Entidad solicitante.

- Que se contemple la perspectiva de género en la planificación de las actividades.

- Los programas coordinados desde el Departamento de Deportes de la Diputación.

2. La localización del proyecto:

- Se priorizarán los proyectos dirigidos a municipios de menos de 20.000 habitantes.

3. El contenido del proyecto:

- Su presentación.

- La claridad en la exposición de los objetivos que pretende conseguir.

- La adecuación de las actividades a las características de los destinatarios y a los objetivos que se proponen.

- La adecuación de los recursos materiales y humanos con que cuenta el/la solicitante en relación con el proyecto propuesto.

4. El presupuesto y financiación del proyecto.

Documentación específica:

- Para la ayuda a la contratación de recursos humanos: Memoria-Dossier con una extensión máxima de 5 folios, donde se defina, como mínimo, los siguientes apartados: Nombre y apellidos del trabajador/a; tipología y categoría del contrato, duración del contrato, número de horas semanales; valoración profesional y la estabilidad del mismo, así como el compromiso de creación del puesto de trabajo.

- Para los Programas de Actividades Deportivas: Memoria-Dossier con una extensión máxima de 20 folios, indicando las actividades o Programas a los que irá destinada la ayuda y, donde se defina, como mínimo, los siguientes apartados: Título de la actividad; que línea de actuación implica; objetivos de la misma; Actividades concretas que desarrolla, temporalidad de cada una; coste total de la actividad concreta y del proyecto en general, aportación de la Entidad y financiación por otras vías (cuota, aportaciones privadas,...) y subvención necesaria de la Diputación por actividad específica y por el global del proyecto.

En cualquier caso la Diputación de Córdoba, podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de la subvención.

Línea de Cooperación G

"Ejecución de programas municipales de actividades en materia de juventud y dotación de recursos humanos para ejecutar dichas actividades".

Objeto y finalidad específica:

El objeto de estas bases es el de establecer el procedimiento de solicitud y concesión de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba que contemplen proyectos y/o actuaciones que, teniendo una proyección local, comarcal o provincial, estimulen la capacidad de iniciativas y la participación de los jóvenes en torno a su papel como ciudadanos activos en la resolución de aquellos problemas y situaciones que les afecten. Se concederán subvenciones para:

Programas de actividades y recursos humanos:

1. Apoyo a la contratación de un/a dinamizador/informador/técnico/a juvenil, que puedan plantear y llevar a cabo actividades y programas que conecten con la realidad juvenil de cada uno de los municipios de la provincia de Córdoba, en coordinación y bajo la supervisión de sus concejales y concejalas de juventud, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El trabajo de estas personas en el campo de juventud será la consolidación del Centro de Información Juvenil, la dinamización de asociaciones, grupos o colectivos juveniles, y la elaboración de Programas municipales de Juventud.

b) La Entidad contratante permitirá y facilitará la visita de los técnicos de la Delegación de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba en sus tareas de coordinación y seguimiento del trabajo que realiza la persona contratada.

c) La Entidad pondrá a disposición de la persona contratada los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

d) La Entidad facilitará el acceso y desplazamiento del informador/dinamizador/técnico de juventud a los cursos que desde la Diputación Provincial se programen para su formación, así como de otros cursos y jornadas que por sus características y peculiaridades puedan suponer un beneficio para esta persona en particular o para el colectivo joven de ese Municipio en general.

2. Programas que fomenten el papel de los y las jóvenes como ciudadanos activos en actuaciones que mejoren su calidad de vida entendiéndolo por tal:

a) Mejora y fomento de la información juvenil.

b) Fomento de iniciativas para la promoción del empleo juvenil y vivienda.

c) Actividades recreativas de educación vial y de medio-ambiente que se oferten al colectivo de 14 a 30 años, sin ánimo de lucro.

d) La formación de los/as jóvenes en el campo del tiempo libre y la animación sociocultural.

e) Programas de creación joven.

f) Información y fomento de programas europeos.

g) El fomento de la solidaridad y la cooperación así como de la participación y la acción voluntaria en los/as jóvenes.

h) La prevención de conductas de riesgo y la potenciación de hábitos saludables entre los/as jóvenes.

i) Programa de igualdad.

Beneficiarios específicos:

Podrán solicitar subvenciones los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba que vengán desarrollando actuaciones en materia de juventud y tengan competencias en la materia, o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se solicita subvención.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Criterios de valoración específicos:

Serán criterios preferentes para la concesión de las ayudas:

a) La coherencia del proyecto, considerando la adecuación de las actividades a los destinatarios y objetivos propuestos, la concreción de las actividades y la optimización de los recursos materiales y humanos.

b) La finalidad de la actividad a realizar. Valorándose positivamente:

1. Que las actuaciones propuestas sean generadoras de programas de formación y/o empleo Juvenil.

2. Las actuaciones destinadas a la resolución de problemas y a mejorar la calidad de vida de la población juvenil, implicando a los jóvenes.

3. El carácter participativo y abierto de las actuaciones, valorándose especialmente el que con ellas se beneficien el mayor número de jóvenes.

4. Que las actividades propuestas sean atractivas y novedosas.

c) El ámbito y entidades que participen en el programa:

a. Programas o eventos que se realicen en el municipio de la asociación pero que por su entidad o envergadura tengan o puedan llegar a tener repercusión a nivel provincial, andaluz o nacional.

b. Proyectos que impliquen la coordinación de esfuerzos de varias asociaciones o entidades, con vistas a mejorar la eficiencia.

d) Que fomente la igualdad de oportunidades y se contemple la perspectiva de género en la planificación de las actividades.

e) La localización del proyecto por el número de habitantes del municipio sede de la entidad solicitante o de la actividad subvencionada.

f) El presupuesto y financiación del proyecto.

Documentación específica:

- Para la subvención a Planes Municipales de Juventud: Memoria-Dossier del Proyecto de Actividades con una extensión máxima de 10 folios, donde se incluya como mínimo:

* Título

* Objetivos

* Actividades

* Coste total del proyecto

* Aportación solicitante

* Subvención Diputación

- Para la Contratación de recursos humanos:

* Certificado en el que conste el nº de horas semanales y de meses que este vigente en el contrato de trabajo formalizado.

* Memoria-Dossier con una extensión máxima de 2 folios, donde se defina, como mínimo, los siguientes apartados:

Categoría/nivel profesional

Nº de horas semanales

Duración del contrato

Funciones

Coste total del contrato

Aportación solicitante

Subvención Diputación

En cualquier caso la Diputación de Córdoba, podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de la subvención, teniendo en cuenta que sólo se admitirá una solicitud y proyecto en cada uno de los epígrafes anteriores.

Línea de Cooperación H

"Ejecución de programas municipales destinados a Planes de Igualdad de Oportunidades"

Objeto y finalidad específica:

El objeto de estas bases es el de establecer el procedimiento de solicitud y concesión de subvenciones a Municipios, Entida-

des Locales de la provincia de Córdoba que contemplen proyectos y/o actuaciones que, teniendo una proyección local, comarcal o provincial, estimulen la capacidad de iniciativa y la participación de las mujeres en torno a la resolución de aquellos problemas y situaciones que afecten a la población, o estén recogidas dentro de la programación anual de actividades contemplada en los Planes de Igualdad para la localidad. Serán subvencionables las siguientes actividades o actuaciones:

- Elaboración de Planes de Igualdad de Oportunidades

- Puesta en marcha y desarrollo de las actividades, acciones, recogidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades de la localidad, o en caso de estar éste en elaboración, formen parte de su borrador.

- Y de forma excepcional Actuaciones de promoción del asociacionismo de mujeres y de las actividades destinadas a conseguir un mayor nivel de información y participación de la mujer.

Beneficiarios/as específicos:

Podrán solicitar subvenciones los Municipios, Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba que vengán desarrollando actuaciones en materia de Igualdad y tengan competencias en la materia, o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se solicita subvención.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Criterios de valoración específicos:

Serán criterios preferentes para la concesión de las ayudas:

a) La finalidad de la actividad a realizar. Valorándose positivamente: (hasta 30 puntos):

- Que se persiga la implantación de políticas locales estables en materia de Igualdad.

- Fomento de la estabilidad en el desarrollo de las políticas de Igualdad locales, mediante la elaboración de Planes de Igualdad de Oportunidades.

- Excepcionalmente: Promoción del asociacionismo de mujeres y de las actividades destinadas a conseguir un mayor nivel de información y participación de las mujeres.

b) La localización del proyecto: se priorizarán los proyectos dirigidos a municipios de menos de 20.000 habitantes, y se establecerá una línea de ayuda para municipios que presenten actuaciones de igualdad en aldeas. (Hasta 15 puntos):

- Municipios menores de 5000 habitantes o Municipios mayores cuyo proyecto este dirigido a jóvenes de aldeas o diseminados (15 puntos).

- Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes (12 puntos).

- Municipios de 10.001 a 15.000 habitantes (10 puntos).

- Municipios de 15.001 a 20.000 habitantes (8 puntos).

- Municipios de mas de 20.000 habitantes (6 puntos).

c) Los proyectos que impliquen la coordinación de esfuerzos de varios colectivos y/o Ayuntamientos, con vistas a mejorar la eficiencia (Hasta 15 puntos):

- Colaboración con las Asociaciones de Mujeres locales en el mismo proyecto (5 puntos).

- Colaboración con otras Entidades Locales en el mismo proyecto (10 puntos).

- Colaboración con Asociaciones de Mujeres y otras Entidades Locales en el mismo proyecto (15 puntos).

d) El contenido del proyecto (hasta 20 puntos):

- Elaboración de Planes de Igualdad de Oportunidades que fomenten la estabilidad en el desarrollo de las políticas de Igualdad.

Y o ejecución de las actuaciones previstas.

- El carácter participativo y abierto de las actuaciones, valorándose especialmente el que con ellas se obtenga mayor repercusión en materia de Igualdad de Género.

- Que las actividades propuestas sean atractivas y novedosas.

- Promoción del asociacionismo de mujeres y de las actividades destinadas a conseguir un mayor nivel de información y participación de la mujer.

e) El presupuesto y financiación del proyecto (hasta 20 puntos).

Documentación específica:

Con independencia de la documentación requerida en el apartado de documentación general, en esta Línea de Cooperación deberá incluirse:

- Memoria-dossier con una extensión máxima de 30 folios, y ajustada al siguiente esquema:

1. Título del Programa y persona responsable.
2. Objetivos y finalidad de la actividad a realizar.
3. Descripción de las actividades.
4. Ámbito geográfico de actuación.
5. Destinatarios/as.
6. Calendario.
7. Criterio de evaluación.
8. Presupuesto:

- GASTOS

* Gastos de Personal

* Gastos de material

* Oros gastos

- INGRESOS

* Contribución de la entidad solicitante

* Contribución de otras entidades (indicar cuales)

* Contribución que se solicita

En cualquier caso la Diputación de Córdoba, podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de la subvención, teniendo en cuenta que sólo se admitirá una solicitud y proyecto en cada uno de los epígrafes anteriores.

Línea de Cooperación I

Ejecución de proyectos municipales para la realización de obras y servicios locales de interés general o social que generen empleo" (Programa de Desarrollo y Empleo de la Zona Norte).

Objeto y finalidad específica:

Esta línea de cooperación podrá financiar la contratación de trabajadores/as desempleados/as en la realización de obras y servicios locales de interés general o social, que se realicen a lo largo de todo el año de la presente Convocatoria de acuerdo a la dotación presupuestaria asignada a tal fin.

La subvención concedida por la Diputación de Córdoba se destinará exclusivamente a la financiación del 100% de los costes salariales, incluida la seguridad social a cargo del empleador e indemnización por finalización de contrato. Las contrataciones se efectuarán atendiendo a los siguientes objetivos:

- Incrementar la tasa de actividad desarrollando el potencial de empleo que encierra la economía provincial.

- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- Incorporar a los trabajadores/as extranjeros/as.

- Luchar contra la economía sumergida y el empleo precario.

- Desarrollar los empleos del sector servicios.

La realización del programa de empleo para el que fuera concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de la entidad, asimismo, estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para su cumplimiento así como el de las obligaciones fiscales y de seguridad social que de ellas se deri-

ven.

Beneficiarios específicos:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas económicas los municipios siguientes, encuadrados en la Zona Norte de la Provincia: Alcaracejos, Añora, Belalcazar, Belmez, Blazquez (Los), Cárdena, Conquista, Dos Torres, Espiel, Fuente La Lancha, Fuente Obejuna, Granjuela (La), Guijo (El), Hinojosa del Duque, Obejo, Pedroche, Peñarroya, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Viso (El), y que además, tengan capacidad técnica y de gestión para la puesta en marcha de proyectos municipales de estas características en sus localidades.

Criterios de valoración específicos:

De entre los proyectos que se presenten se hará una valoración al objeto de otorgarles la correspondiente subvención, dando preferencia a:

a) Los de mayor interés general y social.

b) Los que permitan y apoyen la creación permanente del mayor número de puestos de trabajo.

c) Los que favorezcan la contratación de desempleados/as con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.

d) Los que fomenten la formación y práctica profesional de los trabajadores/as participantes.

e) Los que supongan una complementariedad con otros programas ejecutados desde otras áreas y organismos de esta Diputación y/u otras entidades públicas o privadas.

f) Los que, sin constituir objeto habitual de la entidad beneficiaria, merezcan ser abordados por las condiciones del mercado de trabajo en su ámbito geográfico.

g) Los presentados por las entidades locales que presenten características singulares de dispersión poblacional.

h) Los presentados por entidades que no disfruten de otros programas de desarrollo económico y fomento de empleo.

i) El fomento del empleo femenino.

j) El fomento del empleo de personas con minusvalía.

k) Aquellos proyectos que acrediten una gestión adecuada de la prevención de riesgos laborales.

Las contrataciones laborales que serán objeto de subvención podrán realizarse a jornada parcial o completa, siendo el criterio fundamental para la selección de los/as trabajadores/as el de "mejor adecuación al puesto de trabajo ofertado". En todo caso, será la entidad beneficiaria la que aplicará y valorará los criterios de selección de los/as trabajadores/as en función de la problemática de desempleo existente en su ámbito de actuación.

El beneficiario queda obligado a posibilitar toda actividad de control y de inspección de la actividad realizada por parte de esta Diputación Provincial.

Cuando se trate de obras, el beneficiario está obligado a mantener un cartel de obra en el que figure la financiación de la Diputación Provincial, así como la imagen corporativa de ésta. Asimismo, está obligado a hacer constar en todo el material documental (publicaciones, cartelería, etc...) a que dé lugar el proyecto la colaboración y la imagen corporativa de esta Corporación Provincial.

El beneficiario deberá comunicar la concesión de ayudas por parte de otras instituciones públicas para cualquiera de las actividades o inversiones objeto de esta Línea de Cooperación. En el caso, que con ellas se supere el coste total del proyecto, el beneficiario está obligado a reintegrar el sobrante proporcionalmente a los diversos entes cofinanciadores.

- Los/as trabajadores/as para los que se otorgue subvención

para su contratación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- * Encontrarse en situación de desempleo.
- * Estar inscrito/as como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo.

La dotación económica prevista para 2011 en el proyecto de presupuesto asciende a la cantidad de 300.000 euros distribuyéndose equitativamente entre los 28 municipios beneficiarios, a razón de 10.714,28.

Las cantidades sobrantes de aquellas entidades locales que opten por no participar, o no cumplan los requisitos para ser beneficiarios, serán incorporadas en el monto total y redistribuidas de acuerdo a los criterios anteriores.

Documentación específica:

- Memoria en la que queden reflejados de forma clara y concisa los siguientes contenidos, con una extensión máxima de 5 folios:

- 1.- Características del proyecto.
 - 1.1.- Denominación del Proyecto.
 - 1.2.- Identificación de la obra o servicio.
 - 1.3.- Localización (lugar de actuación).
 - 1.4.- Descripción y actuaciones a realizar.
- 2.- Características de los Recursos Humanos necesarios
 - 2.1.- Número y carácter de los contratos
 - 2.2.- Duración individualizada de los contratos
 - 2.3.- Perfil de los/as Trabajadores/as
 - 2.4.- Generación de empleo directa e indirecta
- 3.- Costes del Proyecto
 - 3.1.- Costes salariales totales
 - 3.1.2 Subvención solicitada
 - 3.1.3 Aportación del Ayuntamiento, (si la hubiere):
 - 3.1.4 Otras aportaciones
 - 3.2.- Resto de Costes y su financiación.

6.- Pago y justificación de los fondos.

De forma general las ayudas concedidas se pagarán por anticipado. El abono deberá quedar condicionado a que la entidad local beneficiaria este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial y sus organismos autónomos. En su caso, se procederá aplicar compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o a sus organismos autónomos.

La justificación de la ejecución de las actividades (programas e inversiones) se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada entidad local beneficiaria, que conjuntamente acreditará por un lado el ingreso de los fondos en Presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los Mandamientos de Ingreso, y por otro, la certificación incluirá la aplicación de los fondos a las actividades aprobadas. El plazo máximo de remisión del certificado correspondiente al ejercicio 2010, será el 31 de marzo de 2012.

Córdoba, 28 de diciembre de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 13.240/2010

De conformidad con el art. 206 de la Ley de Contratos del Sector Público que determina las causas de Resolución de los Contratos.

De conformidad con el art 207 de la Ley de Contratos del Sector Público que determina que la resolución del contrato se acor-

dará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley.

Examinada la documentación que obra en el expediente.

Visto que el adjudicatario de la obra, don Blas Gómez Fernández ha renunciado a la formalización del contrato de la obra Construcción Punto Limpio de Almodóvar del Río y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Resuelvo

Primero.- No formalizar el contrato con el contratista don Blas Gómez Fernández.

Segundo.- Notificar y requerir a la empresa Construcciones Almodovenses S.L., como la siguiente candidata que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Almodóvar del Río a 20 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 13.082/2010

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo, adoptado en sesión plenaria de 19 de octubre de 2010 de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal que se transcribe a continuación, sin que sobre el citado acuerdo se haya formulado ningún tipo de reclamación o alegación a la misma, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se transcribe el texto íntegro de las ordenanzas, incluyendo las modificaciones acordadas, y la cuál entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTOSO- BRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable a este municipio, queda fijado en los términos del siguiente artículo.

Artículo 2º. Tipo de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gra-

vamen será el 0.625 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0.90 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 0.6 por 100.

Artículo 3º. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y económica en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto todos los bienes urbanos cuya cuota a pagar no superen los seis euros y los bienes rústicos cuya cuota a pagar no superen los tres euros.

Artículo 4º. Bonificaciones.

4.1. Bonificación por familia numerosa.

a) Cuantía: Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto en el porcentaje que a continuación se señala, quienes siendo sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, constituyendo ésta el domicilio habitual de la familia, ostenten, al devengo del impuesto, la condición de titulares de familia numerosa.

- Por ostentar el título de familia numerosa con categoría general: 30% sobre la cuota íntegra.

- Por ostentar el título de familia numerosa con categoría especial: 40% sobre la cuota íntegra.

b) Procedimiento de concesión: El reconocimiento de la bonificación aquí regulada se ajustará al siguiente procedimiento:

- La bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse antes del 1 de abril de cada período impositivo. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, donde se identifique el inmueble por el que se solicita.

- Fotocopia del último recibo del impuesto.

- Copia compulsada del título de familia numerosa.

- Certificación municipal de inscripción patronal.

c) Duración: La bonificación tendrá carácter anual, debiendo ser solicitada por los interesados cada ejercicio.

d) compatibilidad con otros beneficios fiscales: Esta bonificación será compatible con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre bienes Inmuebles.

Artículo 5º. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que la complementen.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes inmuebles, estará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará aplicarse con efectos de 1 de enero de 2011 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos "No intestato".

c) Negocio jurídico "Inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

3. No está obligado a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústico a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia de ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual fuere el régimen económico matrimonial.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título del contribuyente:

a) En las transmisiones de terceros o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente, sea una persona física y no residente en España.

Artículo 3º. Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad con lo previsto en el T.R de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transición de derechos de servidumbre.

b) Las transiciones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitados como, Conjunto Histórico- Artístico, según lo establecido en la Ley 19/1985 de 25 de junio, del Patrimonio His-

tórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación de dichos inmuebles superior al 30 por 100 del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

2. Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer a aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las entidades que tengan la calificación de benéficas o de benéficos-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.

f) La cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención e tratados o convenios internacionales.

Artículo 5º. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. A efectos de la determinación de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno entre el momento del devengo el porcentaje aplicable conforme al apartado siguiente, por el número de años a lo largo de los cuales se han producido el incremento del valor.

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

4. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el siguiente:

- Para el año 2011:

Periodo de 1 hasta 5 años: 3,1

Periodo de hasta 10 años: 2,7

Periodo de hasta 15 años: 2,5

Periodo de hasta 20 años: 2,5

- Para el año 2012 y 2013 y siguientes:

Periodo de 1 hasta 5 años: 3,7

Periodo de hasta 10 años: 3,1

Periodo de hasta 15 años: 2,8

Periodo de hasta 20 años: 2,8

5. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del

procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 6º.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en el que se genere el incremento de valor se tomará tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión.

Igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este Impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 7º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, se considerará como valor de los mismos, el tiempo real de devengo de este Impuesto, el que tenga fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 8º.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que presente respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá al 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración de mismo, sin que pueda exceder del 70 % del valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 % por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 % del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, si considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 % del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita en derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicará sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) El valor de los derechos de uso y habitación, será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

f) En la constitución o transmisión de cualquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), d) y e) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a efectos de este Impuesto:

1º.- El capital, precio o valor pactado al constituirlos. Si fuese igual o mayor que el resultado en la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión mensual.

2º.- El último, si aquel fuese menor.

g) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el

valor del usufructo, calculado este último según el artículo 10 de la Ley Reguladora del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 9º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que presente, respecto al mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 10º.

La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo general aplicable, que queda fijado en:

a) Para el año 2011:

- Periodo de 1 hasta 5 años: 18,00%
- Periodo de hasta 10 años: 18,30%
- Periodo de hasta 15 años: 19,00%
- Periodo de hasta 20 años: 19,00%

b) Para el año 2012 y 2013 y siguientes:

- Periodo de 1 hasta 5 años: 30,00%
- Periodo de hasta 10 años: 28,00%
- Periodo de hasta 15 años: 26,00%
- Periodo de hasta 20 años: 28,00%

Artículo 11º.

1º.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno y asea a título oneroso o lucrativo, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2º. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

a) En los casos de contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de la entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 12º.

1º. Cuando se declare o se reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años contados desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil, aunque el acto o contrato haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2º. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3º. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, al reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13º.

1º. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de su relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2º. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días naturales.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3º. A la declaración, se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que origina la imposición:

Artículo 14º.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 15º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14º, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 2º. De la presente Ordenanza siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16º.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización de hechos imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General tributaria.

Artículo 17º.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposiciones Finales

Primera: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas que la complementan.

Segunda: La presente Ordenanza Fiscal que consta de diecisiete artículos, comenzara a aplicarse a partir de la fecha de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benamejí a 23 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

Núm. 13.241/2010

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo, adoptado en sesión plenaria de 12 de noviembre de 2010 de aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales que se transcriben en Anexo I, sin que sobre el citado acuerdo se haya formulado ningún tipo de reclamación o alegación a la misma, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se transcribe las modificaciones acordadas, las cuáles entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Modificación de la Ordenanza Fiscal número 8, Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado. Se acuerda, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza número 8 reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado, consistente en el incremento de cuota tributaria en un 50% aprobando, de forma igualmente provisional, la nueva redacción del art. 6 de la citada ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

Art. 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

Por cada inmueble con conexión de alcantarillado y suministro de agua: 12 euros/año.

Disposición final: El presente artículo de la de la ordenanza fiscal número 8, Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación de la Ordenanza Fiscal número 17, Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras. Se acuerda, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza número 17, reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a tra-

vés de las aceras y reservas de vía para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, consistente en el incremento de cuota tributaria por metro lineal en 1,75 €, aprobando, de forma igualmente provisional, la nueva redacción del art. 6 de la citada ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

Art. 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de 6 euros metro lineal de reserva año. En el caso de que el periodo impositivo no coincida con el año natural, se prorrateará la cuota resultante por trimestres naturales.

Disposición final: El presente artículo de la ordenanza fiscal número 17, reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación de la Ordenanza Fiscal número 9, Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, incluida la colección y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales. Se acuerda, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza número 9 reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, incluida la colección y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales consistente en el incremento de las tarifas en un 5% y en el establecimiento de una cuota variable o de consumo excepcional por avería, aprobando, de forma igualmente provisional, la nueva redacción del art. 6 de la citada ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

Art. 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Trimestralmente:

Bloque.- Tarifa €.

Cuota fija de servicio; 4,596770.

Primer bloque de 0 a 40 m3; 0,643551 por m3.

Segundo bloque de 40,01 a 80 m3; 0,766132 por m3.

Tercer bloque > 80,01 m3; 1,026616 por m3.

b) Cuota de contratación

Contador de 13 mm: 34,20 €.

Contador de 15 mm: Precio costo.

Contador de 25 mm en adelante: Precio costo.

c) Consumo excepcional por avería: 0,400000 m3.

En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrán éstos solicitar la aplicación a la liquidación trimestral que corresponda de la cuota variable por consumo excepcional por avería.

La aplicación de la cuota variable por consumo excepcional por avería procederá en los siguientes casos:

a) Que así se solicite por el interesado en el modelo de solicitud confeccionado a tal efecto que deberá incluir la declaración responsable del solicitante de ser ciertos los datos que se manifiestan en la misma.

b) Que el consumo producido sea superior en un 20% a la media anual del suministro que se trate.

c) Que por los servicios municipales se informe o certifique tanto la existencia de avería interior oculta como su posterior repara-

ción.

Constatada la procedencia de la aplicación de esta cuota variable excepcional por la Alcaldía de la Corporación u órgano de la misma en quién delegue se acordará su aplicación a las correspondientes liquidaciones.

Disposición final: El presente artículo de la ordenanza fiscal número 9, Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, incluida la colección y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales., cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010, entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benamejí a 29 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Roperó Pedrosa.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 13.270/2010

La Alcaldesa de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2010, acordó aprobar definitivamente el Expediente de Modificación, Imposición y Derogación de Ordenanzas Fiscales y de Modificación de Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2011.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A.- ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS MODIFICADAS.**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

El coeficiente de incremento es 2.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE NATURALEZA URBANA**Artículo 7º.-**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento de devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,53 %.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,35 %.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,05 %.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,87 %.

4.- A efectos de lo dispuesto en el numero 3 del Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija una reducción del 50%.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 4º Gestión**

1) Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los siguientes índices o módulos:

1.- Obras de nueva planta.

Base imponible BI = Cp x Σ Cvi x Si

donde

Cp = coste prototipo = 542,72 €/ m2 t

Cv = coeficiente de valor del RD 1020/93 para construcciones (se adjunta Anexo 1)

S = superficie de la construcción o parte de la construcción de una determinada tipología

2.- Obras de reforma.

Los precios para las obras de reforma de vivienda, se obtendrán a aplicar los porcentajes indicados en las siguientes tablas al coste de prototipo medio (Cp) para cada uno de los capítulos de obra de que conste la reforma. El presupuesto mínimo de referencia se obtendrá por la suma de las cantidades obtenidas para cada capítulo (se adjuntan 9 tablas).

La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, que deberán proceder a su ingreso en la Caja Municipal o en cualquier entidad colaboradora en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

3.- Obras de demolición.

La base imponible se obtendrá de aplicar al coste prototipo $C_p = 542,72 \text{ €/m}^2$ el factor C_v que será igual a 0,025, y multiplicado por la superficie de techo a demoler.

$$BI = C_p \times C_v \times S = 542,72 \times 0,025 \times S$$

4.- Cercas y vallados.

Se aplicará el coste prototipo al m^2 de valla aplicando el $C_v = 0,035$.

2) Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

3) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes.

4) La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) De un 20% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de considerable creación de empleo. Se concretará la considerable creación de empleo en un mínimo de 10 puestos de trabajo.

b) De un 30% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de innovación tecnológica o industrial.

c) Los inmuebles incluidos en el Catálogo Municipal de Bienes Protegidos se bonificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Protección Integral (NIVEL I).....	80%
Protección Arquitectónica (NIVEL II).....	50%
Protección Ambiental (NIVEL III).....	30%

La anterior bonificación del Impuesto se contemplará en obras de reforma y rehabilitación de este tipo de edificios cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del inmueble, siempre que sean destinados a vivienda unifamiliar.

d) De un 30% para los interesados con ingresos inferiores a 2,5 veces el S.M.I. concurriendo además que la vivienda para la que se solicite licencia debe arrojar una base imponible inferior a 75.000,00 Euros.

Para disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la solicitud el documento acreditativo de la declaración de interés o utilidad municipal.

5) Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico y térmico de la energía solar. Esta bonificación no será de aplicación en los supuestos en que la incorporación de los referidos sistemas sea preceptivo.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica o térmica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.

b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico y térmico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

6) Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto las obras que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

En el supuesto caso que, de aplicación de los anteriores índices o módulos resultase una base imponible inferior a la establecida en el presupuesto del proyecto técnico presentado para la obtención de la licencia, se aplicará como base imponible la fijada como coste real y efectivo en el proyecto técnico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7º. Tarifa.

Contratación Administrativa.

Los contratos autorizados por cualesquiera de los organismos, autoridades o funcionarios municipales, se reintegrarán con arreglo a su importe en la forma siguiente:

-Hasta 300,51 €.....	2,86 €
-De 300,52 €a 601,01 €.....	9,66 €
-De 601,02 €a 1.202,02 €	20,82 €
-Los que excedan de 1.202,02 €se reintegrarán con 2,863343 €por cada 120,20 €o fracción.	

Certificaciones.

Las certificaciones expedidas por las autoridades o funcionarios municipales de cualquier clase, se reintegrarán:

-Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años, por cada folio y año.	1,361696 €
-Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada folio y año.....	2,436713 €
-Si es de mayor antigüedad por folio y año	2,798269 €con el límite máximo de 62,84 €

-Los certificados de empadronamiento relativos al padrón de habitantes vigentes se reintegrarán en cuantía de 1,50 € los certificados de esta clase relativos a padrones anteriores al vigente:

- Los que están informatizados..... 2,70 €
- Los no informatizados..... 5,50 €

Compulsa de documentos:

- 1 página 2,15 €
- Documentos que contengan más de 1 página, la primea 2,15 € y las restantes a 0,828165 € cada página.

Estarán exenta de la Tasa la compulsa de documentos exigidos por esta Administración Municipal para surtir efectos ante la misma.

Licencias, autorizaciones:

-Por cada licencia de habitabilidad o primera ocupación, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el 0,25 %.

-Por cada licencia de habitabilidad, o primera ocupación, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el 0,25 %.

-Por cada licencia municipal sobre parcelaciones o declaraciones de innecesariedad..... 42,72 €

-Todas las licencias concedidas por organismos, autoridades o funcionarios municipales, llevan sellos municipales, en relación con el importe de la exacción y correlatividad a su concesión, con arreglo al siguiente detalle:

- Hasta 3,00 €..... 1,63 €
- De 3,01 a 6,00 €..... 2,83 €
- De 6,01 € en adelante 5,66 €
- En los expedientes que se instruyan para el nombramiento de Guardas Jurados de fincas rústicas, por cada hectárea, sin que la cuota resultante pueda exceder de 402,36 €.. 0,788350 €
- Por las autorizaciones que se concedan para el sacrificio de reses de cerda, en domicilios particulares, por cabeza 2,476530 €
- Por notas para liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos 5,65 €
- Las autorizaciones para Megafonía, por hora 5,120283 €
- Por concesión de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler:
 - Hasta 10 Hp 211,02 €
 - Más de 10 a 12 Hp..... 244,16 €
 - Más de 12 a 15 Hp..... 316,45 €
 - Más de 15 en adelante 527,35 €
- Autorización para realizar transporte regular de uso especial "Transporte escolar y de menores" 23,37 €

Otros:

- Por cada guía o conduce de aceitunas 2,20 €
- Expedición de notas simples a instancia de parte, cada nota 2,20 €
- Fotocopias de documentos administrativos a instancia de parte, cada una..... 0,17 €
- Expedición de Cédula de Información Catastral..... 0,57 €
- Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas del sistema de actuación por compensación del Artº 131.4, de la L.O.U.A. 724,61 €
- Volante de empadronamiento individual o colectivo..... 1,22 €
- Expedición de Tarjetas de Armas..... 2,35 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL

CEMENTERIO MUNICIPAL.**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

T A R I F A	EUROS
ENTERRAMIENTO	
Por cada m/2 de terreno para panteones familiares sobre el mínimo enajenable de 4 m/2	959,00
Bovedillas para conservación de restos mortales por unidad.....	490,70
Columbario Familiar	305,40
ENTERRAMIENTOS TEMPORALES O DE ALQUILER	
Sepultura para fetos en bovedilla pequeña durante 5 años	74,40
Sepultura en nicho durante 5 años.....	148,70
RENOVACIÓN DE SEPULTURAS EN NICHOS Y BOVEDILLAS PEQUEÑAS	
Por la 1ª anualidad de renovación tras la finalización de la concesión (transcurridos los primeros 5 años).....	28,43
• Segundo año	34,48
• Tercer año	40,53
• Cuarto año	46,57
• Quinto año	52,62
• Sexto año	59,21
• Séptimo año	65,79
• Octavo año.....	72,39
• Noveno año.....	78,97
• Décimo año.....	85,55
Pasado el décimo año de renovación, el incremento será del 50% sobre el precio de la escala inmediatamente anterior, es decir, sobre el fijado del mencionado décimo año, las siguientes escalas tendrán como referencia los precios fijados los años decimoquinto y vigésimo de dichas renovaciones, a partir de esta última se mantendrá la misma tasa.	
INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y DEPOSITOS	
Por la inhumación de cadáver en panteón	148,70
Por la inhumación de restos cadavéricos en panteones.....	112,00
Por la exhumación voluntaria y traslado de restos a bovedillas.....	94,70
Por la exhumación voluntaria para traslado a otro cementerio	94,70
Por cada depósito de cadáveres en la sala destinada a tal efecto por día	19,50
CREMACIONES	
De cadáveres	407,20
De fetos o miembros amputados	80,00
De restos	203,60
Por cada unidad complementaria	61,10
Por colocación de lápidas	45,90
Nueva concesión de derecho funerario sobre sepulturas que han finalizado su período de vigencia:	
De panteones:	
De 4 m/2	40,80
De más de 4 m/2 y hasta 8 m/2	50,90
De más 8 m/2 y hasta 12 m/2	61,10
De más 12 m/2.....	81,50
De bovedillas	30,60

El precio fijado a las sepulturas o bovedillas para la conservación de restos, podrá fraccionarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en plazo trimestral, en número no superior a cuatro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, BOTILLERÍA Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS Y ANDAMIOS Y VALLAS.

Artículo 4º. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y a la superficie ocupada, expresada en metros cuadrados, por las mesas y sillas.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por la ocupación con mesas y sillas:			
-Cuota anual por velador (1 mesa y 4 sillas).....	82,00 €	66,00 €	46,00 €
-Cuota temporada, 1 de junio a 30 septiembre, por velador (1 mesa y 4 sillas).....	75,00 €	60,00 €	40,00 €
-Cuota temporada reducida, 75 días, por velador (1 mesa y 4 sillas).....	56,00 €	48,00 €	31,00 €
-Cuota diaria por velador (1 mesa y 4 sillas).....	1,00 €	0,75 €	0,50 €
Quioscos para venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para venta de prensa, libros, lotería, tabacos, por m/2 o fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para la venta de helados, refrescos y artículos de temporada, y no estén determinados en otro apartado de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para venta de masa frita, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para venta de cupones de ciegos por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para la venta de flores, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,692793	0,692793	0,597235
Quioscos para la venta de artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,645014	0,645014	0,645014
Quioscos de golosinas y chucherías, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,135375	0,135375	0,135375
Por ocupación con puestos, barracas, casetas de venta, aparatos recreo, juegos y otros análogos, por m/2 ó fracción, al día Euros	1,242247	1,242247	1,242247
Circos, Teatros al aire Libre, Cines, Casetas de baile y otros espectáculos, por m/2 ó fracción, al día Euros	0,063706	0,063706	0,063706

Andamios, vallas, instalaciones provisionales para obras, por m/2 ó fracción, al mes Euros	1,018000	1,018000	1,018000
Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y acera, por m/2 ó fracción, al mes Eur	11,865043	7,119027	4,761945
Las mismas, fuera de la población, por m/2 ó fracción, al mes Euros	2,444679	2,444679	2,444679
Contenedores para el servicio de obras y similares anual Euros	75,021374	75,021374	70,480479

Excepto en los supuestos en que la ocupación de la vía pública sea consecuencia del otorgamiento de licencia urbanística, en cuyo caso la ocupación se declara no sujeta a la tasa durante el tiempo previsto para la ejecución de la obra.

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de San Juan y Septiembre.

	SAN JUAN	SEPTIEMBRE
Atracciones de feria	30,554475 €/m ²	35,714572 €/m ²
Tómbolas	26,421617 €/m ²	31,382637 €/m ²
Casetas tiro, turrón y puestos.	13,210810 €/m ²	17,956827 €/m ²
Hamburgueserías	246,68 €	289,22 €
Bares pollos y churrerías	612,52 €	701,72 €

Tasa por utilización del dominio público en las ferias de barrios:

- Atracciones 11,976527 €/m².
- Casetas, tiro, etc. 5,988264 €/m²

Artículo 5º. Normas de Gestión.

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa o en los casos que así se determine, efectuar la correspondiente declaración responsable del aprovechamiento que se pretende.

3.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización administrativa.

4.-Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 4.2 de esta Ordenanza.

5.-Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

6.-Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que se le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

7.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente

y, formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

8.-Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose o en su caso manteniéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las declaraciones efectuadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se practicarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin que se revoken las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

9.-En caso de denegarse o revocarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

10.-No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente o en su caso, sin haber efectuado la declaración responsable del aprovechamiento que se pretende.

11.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

12.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO.

Artículo 6º. Tarifa.

Las Tarifas a percibir serán las siguientes:

POR REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO	EUROS
1. Recogida de Vehículos.	
- Por la retirada de toda clase de automóviles y demás vehículos análogos,.....	64,00 €
2. Depósitos.	
- Por el depósito de automóviles y demás vehículos análogos, al día	6,50 €
3. Interrupciones o cortes de tráfico.	
-Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones o construcciones, incluidas las descargas de material para éstas, siempre que posean la correspondiente licencia urbanística, u otras actividades:	
-Por 1 hora	14,49 €
-Por 2 horas.....	28,98 €
-Por 3 horas.....	43,49 €
-Por 4 horas.....	57,98 €
-Por 5 horas.....	72,47 €
-Por 6 horas	86,95 €
-Por 7 horas.....	101,43 €
-Por 8 horas.....	115,94 €
-Más de 8 horas, hasta 24 horas.....	362,30 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO

Artículo 3º.- Tarifas.

Tarifa 1.- Por concesión de licencia o patente a vendedor ambulante 61,05 €

Tarifa 2.- Por metro cuadrado y año, todos ellos con una profundidad máxima de tres metros, según el ancho del puesto de venta 9,989068 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO, MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

Artículo 3º. Tarifas.

La tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes:

T A R I F A S

1.- MERCADOS	EUROS/DIA
Puestos de 4'20 m/2.....	0,867982
Puestos de 8'20, 8'40 y 8'61 m/2.....	1,743925
Puestos de 12'60 m/2.....	2,611904
Puestos de 16'40 y 16'80 m/2.....	3,527663
Puestos de 17'20 m/2.....	3,790444
Puestos de 32'80 m/2.....	7,103100
Cámaras frigoríficas.-	
Por cada kg. de carne, pescados, mariscos, frutas, verduras y hortalizas.....	0,096038
Almacenes.-	
Por cada m/2 de superficie ocupada.....	0,147797
Puestos fuera de los Pabellones.-	
Los puestos que se instalan fuera de los pabellones con autorización de la Administración en el lugar que ésta designe, por m/2 ó fracción.....	0,217154
2.-MATADERO	
Sacrificio.-	
Ganado Vacuno, por cada kilo limpio.....	0,167227
Ganado Lanar, Cabrio y de Cerda, por cada kilo limpio.....	0,132985
3.-ACARREO DE CARNES A DOMICILIO:	
Cualquier clase de ganado, por kilo de peso en canal.....	0,082817
El acarreo de carnes fuera del caso urbano tendrá un suplemento por kilo de.....	0,004540

Artículo 4º.

La utilización de los servicios del Matadero, será en general obligatorios. No obstante, puede autorizarse el sacrificio a domicilio de cerdos en atención a su carácter tradicional siempre que garanticen las condiciones sanitarias reglamentarias. El derecho a percibir, en este caso, previamente a la autorización será de 5,606032 euros por cabeza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente:

T A R I F A

A) Basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos:

Categoría de las Calles

	1 ^a	2 ^a	3 ^a
Por cada vivienda o piso particular	43,67	39,47	28,15
Restaurantes, bares y demás establecimientos de hostelería.....	142,34	132,57	118,40
Tabernas	129,15	119,55	108,02
Hoteles hasta 30 habitaciones	175,36	175,36	175,36
Hoteles más de 30 habitaciones	350,73	350,73	350,73
Fondas, hostales y pensiones	146,15	146,15	146,15
Peluquerías	32,87	32,87	32,87
Barberías y talleres de reparación de calzado	28,15	28,15	28,15
Supermercados, Autoservicios y Comercios en general			
Hasta 50 m/2	66,52	66,52	66,52
Más de 50 m/2 a 150 m/2	77,52	77,52	77,52
Más de 150 m/2 a 400 m/2	105,73	105,73	105,73
Más de 400 m/2	140,94	140,94	140,94
Fabricas, Garajes, Almacenes, Bodegas y establecimientos			
Análogos:			
Hasta 150 m/2	87,36	87,36	87,36
Más de 150 m/2 a 350 m/2	98,72	98,72	98,72
Más de 350 m/2 a 700 m/2	117,59	117,59	117,59
Más de 700 m/2	140,94	140,94	140,94
Puestos del Mercado Abastos	36,27	36,27	36,27
Hospital	1.753,66	1.753,66	1.753,66
Centro de Salud	233,81	233,81	233,81

-Vivienda y comercio en el mismo inmueble se tributará por vivienda e independientemente por comercio.

-La cuota de la Tarifa es irreducible y corresponde a un SEMESTRE.

El pago de la Tasa podrá prorratearse por meses en los casos de Alta, abonándose tantos como corresponda desde el de Alta hasta el comienzo del nuevo.

B) Residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999:

Recogida y tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, como consecuencia de la finalidad de proceder a un tratamiento de los mismos, de manera diferenciada por sus características peculiares, al resto de los residuos sólidos urbanos:

- Recogida: 126,03 euros por cada día que se preste el servicio.
- Tratamiento:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	EPRIGRAFE I.A.E.	CUOTA
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	
Por plaza al semestre		30,71 Euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIONES DE TUBERÍAS PARTICULARES A LAS REDES GENERALES DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 4º. Tarifa.

La Tasa a exigir se determina por una cantidad fija según la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTOS

PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

-Acometidas de 20 mm, en calles sin pavimentar	103,99 €
-Acometidas de 25 mm, en calles sin pavimentar	129,70 €
-Acometidas de 32 mm, en calles sin pavimentar	181,87 €
-Acometidas de 40 mm, en calles sin pavimentar	216,18 €
-Acometidas de 50 mm, en calles sin pavimentar	259,65 €
-Acometidas de 60 mm, en calles sin pavimentar	303,13 €
-Acometidas de 80 mm, en calles sin pavimentar	346,60 €
-Acometidas de 100 mm, en calles sin pavimentar	390,08 €
-Acometidas de 125 mm, en calles sin pavimentar	433,56 €
-Acometidas de 150 mm, en calles sin pavimentar	477,06 €
-Acometidas de 20 mm, en calles pavimentadas	134,18 €
-Acometidas de 25 mm, en calles pavimentadas	168,76 €
-Acometidas de 32 mm, en calles pavimentadas	207,72 €
-Acometidas de 40 mm, en calles pavimentadas	253,61 €
-Acometidas de 50 mm, en calles pavimentadas	311,58 €
-Acometidas de 60 mm, en calles pavimentadas	362,30 €
-Acometidas de 80 mm, en calles pavimentadas	422,69 €
-Acometidas de 100 mm, en calles pavimentadas	483,08 €
-Acometidas de 125 mm, en calles pavimentadas	543,47 €
-Acometidas de 150 mm, en calles pavimentadas	603,84 €

PARA ALCANTARILLADO

	En Calles de	1ª	2ª	3ª
Por cada acometida (Euros).....		128,95	103,99	77,99

TASAS POR INSTALACIÓN DE CONTADORES

-Instalación contador agua de 13 mm	87,19 €
-Instalación contador agua de 15 mm	92,64 €
-Instalación contador agua de 20 mm	102,79 €
-Instalación contador agua de 25 mm	203,06 €

-Instalación contador agua de 30 mm.....	211,98 €
-Instalación contador agua de 40 mm.....	292,38 €
-Instalación contador agua de 50 mm.....	1.021,84 €
-Instalación contador agua de 60 mm.....	1.038,63 €
-Instalación contador agua de 80 mm.....	1.206,07 €
-Instalación contador agua de 100 mm.....	1.377,11 €
-Instalación contador agua de 125 mm.....	1.605,36 €
-Instalación contador agua de 150 mm.....	2.516,60 €
-Instalación contador agua de 200 mm.....	2.838,46 €

TASAS POR INSTALACIÓN DE COLLARINES DE TOMA PARA ACOMETIDAS

-Collarín para acometidas de 50 y 60 mm.....	37,34 €
-Collarín para acometidas de 80 y 100 mm.....	38,54 €
-Collarín para acometidas de 125 mm.....	47,15 €
-Collarín para acometidas de 150 mm.....	47,58 €
-Collarín para acometidas de 175 y 200 mm.....	82,95 €
-Collarín para acometidas de 250 mm.....	94,68 €
-Collarín para acometidas de 300 mm.....	107,68 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3º. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

T A R I F A	EUROS
Usos Industriales:	
Por cada m ³ /3 de agua, al trimestre.....	0,178615
Usos Domésticos:	
Más de 20 m ³ /3 hasta 30 m ³ /3, al trimestre.....	0,327455
Más de 30 m ³ /3 hasta 40 m ³ /3, al trimestre.....	0,372110
Más de 40 m ³ /3 en adelante.....	0,707007

Las industrias que se ubiquen en polígonos industriales creados a partir del 2001 gozarán de una bonificación del 50% de la tasa por plazo de 5 años.

Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 10% en caso de consumo de 30 m³/3 hasta 40 m³/3 y una bonificación del 20% en caso de consumo de 40 m³/3 en adelante.

Se aplicará la tarifa para usos industriales a los usuarios que aparezcan en la matrícula del I.A.E., o en su defecto tengan concedida la correspondiente licencia municipal de apertura, siempre y cuando el domicilio donde se desarrolle la actividad económica sea diferente del que se tenga como residencia habitual o cuando se desarrolle la actividad económica en la residencia habitual siempre que haya una instalación y contador diferenciados o independientes de los del abastecimiento domiciliario.

Artículo 4º. Cuota de Servicio.

Se establece una cuota de servicio de 6,81 € (IVA excluido) que dará derecho a un consumo gratuito de hasta 20 m³, al trimestre. Esta cuota se abonará trimestralmente.

La totalidad de estas tarifas estarán sometidas a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente (IVA), y a otros tributos, como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE A LOS INMUEBLES DOTADOS CON LA MISMA Y ADJUDICADAS POR ACUERDOS MUNICIPALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

Artículo 4º. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen se fija en la cantidad de 17,054316 € anuales (IVA excluido y Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía) por cada centilitro de agua que se disfrute por adjudicación.

No se admitirá el traslado de dominio registrado, de un inmueble a otro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad ó a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFES	Euros
-----------	-------

Tarifa primera.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros.

1. Palomillas para el sostén de cables, por unidad, al semestre..... 7,190694
2. Transformadores colocados en quioscos, por m/2, ó fracción al semestre.... 134,266086
3. Por ocupación de la vía pública con cabinas telefónicas, por m/2 ó fracción al semestre 134,266086
4. Cajas de amarre, distribución y de registro, por unidad, al semestre 18,307203
5. Cables de trabajo colocados en la vía pública ó terrenos de uso público, por metro lineal ó fracción, al semestre 0,238896
6. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por m/l ó fracción, al semestre 0,238896
7. Cables de conducción eléctrica, subterránea ó aérea, por m/l ó fracción, al semestre 0,191117
8. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por m/l ó fracción de tubería telefónica, al semestre..... 0,238896

9. Ocupación telefónica subterránea, por m/l ó fracción de canalización, al ste... 0,238896
10. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por m/l ó fracción al ste. 0,183153
11. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por m/l ó fracción, al semestre 0,326490
12. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetro, por m/l ó fracción, al semestre..... 0,326490

Tarifa Segunda. Postes.

Por cada poste al semestre 9,985747

Tarifa Tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, por m/2 ó fracción, al año 26,461433
2. Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m/2 ó fracción, al año 79,551521
3. Aparatos o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, por m/2 ó fracción al año..... 79,551521

Tarifa Cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

Por ocupación del subsuelo y suelo público, medidos en proyección horizontal con depósitos subterráneos de las estaciones de servicio de carburantes y similares por m/2 ó fracción al año 25,848274

Tarifa Quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en tarifas anteriores.

1. Por ocupación del subsuelo público con depósitos, silos y similares, por m/3 ó fracción al año 25,848274
2. Por ocupación del subsuelo público con aparcamientos, almacenes, similares o servicios colectivos, por m/3 ó fracción, al año 3,360435
3. Vuelo: por cada m/2 ó fracción, medido en proyección horizontal, al año 6,696980

Tarifa Sexta.- Cajeros automáticos.

Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año 420,87

Las Entidades Financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurran las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

T A R I F A

CATEGORIAS DE CALLES

	1ª	2ª	3ª
Escaparates, vitrinas, portadas o exposiciones de artículos o productos, visibles desde la vía pública, por cada m/2 o fracción	6,975689 €	5,797151 €	4,531013 €

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y realizar el depósito a que se refiere el artículo siguiente.
3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, manteniéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las declaraciones efectuadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se registrarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin que se revoquen las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de revocarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya declarado previamente el aprovechamiento que se pretende. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Una vez iniciado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6º. Obligación de Pago.

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de realizar la declaración responsable del aprovechamiento que se pretende.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
- 2.- El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Artº 62.3 de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 4º. Cuantía.

- 1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.
- 2) Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.

Entrada de vehículos.

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, con destino a cochera, que tenga rodada, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, devengará anualmente	75,11 €	75,11 €	70,32 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	47,00 €	47,00 €	44,17 €
Por cada entrada de vehículos en garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos con rodada, devengará anualmente	112,76 €	112,76 €	112,76 €
Las mismas entradas en las que no existan rodadas o pases, al año	103,49 €	103,49 €	103,49 €
Cocheras Múltiples			
Hasta 10 vehículos, con rodada, al año	176,38 €	176,38 €	176,38 €
Hasta 10 vehículos, sin rodada, al año	141,29 €	141,29 €	141,29 €
De 11 a 20 vehículos, con rodada, al año	264,56 €	264,56 €	264,56 €
De 11 a 20 vehículos, sin rodada, al año	229,11 €	229,11 €	229,11 €
De 21 a 40 vehículos, con rodada, al año	353,00 €	353,00 €	353,00 €
De 21 a 40 vehículos, sin rodada, al año	299,85 €	299,85 €	299,85 €
De 41 a 60 vehículos, con rodada, al año	423,60 €	423,60 €	423,60 €
De 41 a 60 vehículos, sin rodada, al año	359,72 €	359,72 €	359,72 €
De 61 a 80 vehículos, con rodada, al año	508,32 €	508,32 €	508,32 €
De 61 a 80 vehículos, sin rodada, al año	431,78 €	431,78 €	431,78 €
De 81 a 100 vehículos, con rodada, al año	609,98 €	609,98 €	609,98 €
De 81 a 100 vehículos, sin rodada, al año	518,14 €	518,14 €	518,14 €
De 101 a 120 vehículos, con rodada, al año	731,96 €	731,96 €	731,96 €
De 101 a 120 vehículos, sin rodada, al año	621,76 €	621,76 €	621,76 €
De 121 a 140 vehículos, con rodada, al año	878,35 €	878,35 €	878,35 €
De 121 a 140 vehículos, sin rodada, al año	746,11 €	746,11 €	746,11 €
Más de 140 vehículos, con rodada, al año	1.054,02 €	1.054,02 €	1.054,02 €
Más de 140 vehículos, sin rodada, al año	895,33 €	895,33 €	895,33 €

TARIFA SEGUNDA.

Reservas de aparcamiento.

	CATEGORÍA DE CALLE		
	1ª	2ª	3ª
• Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año	26,70 €	21,36 €	16,02 €
• Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año	17,08 €	14,95 €	12,82 €
• Reservas de 24 horas. Por cada metro lineal o fracción de calzada a que se alcance la reserva de espacio, se pagará al día	6,11 €	5,09 €	4,07 €
• Reservas permanentes hasta 8 horas como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día	4,07 €	3,05 €	2,04 €
• Reservas permanentes hasta 1 hora como máximo, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al día	1,53 €	1,27 €	1,02 €

Sólo se concederán este tipo de reservas por causa muy justificada, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal.

TARIFA TERCERA.

Por reservas de aparcamiento en el acerado de enfrente donde está ubicada la entrada de vehículos, cuando la estrechez de la vía pública hace insuficiente la reserva delantera a la entrada, se aplicarán las siguientes tarifas:

	CATEGORÍA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
Por cada entrada de vehículos en edificios particulares, garajes, fábricas, industrias y otros elementos análogos, por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio se pagará al año:	15,27 €	13,23 €	11,20 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CABRA.

Artículo 5º.- CUANTIA.

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

Tarifas.- Se establecen para un máximo de 2,00 horas prepagadas y 1,00 hora postpagada (cancelación de la sanción) las siguientes:

1. Horas prepagadas.- Prepagada por un máximo de 2,00 horas:

- Por la 1ª hora..... 0,95 Euros.

- Por la 2ª hora..... 0,95 Euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 Euros, con un mínimo de 0,30 Euros.

2. Hora postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el caso de que no se haya sobrepasado en 60 minutos (como máximo) el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante (ticket), se pagará la cantidad de 2,35 Euros.

Se considerará como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de dos horas.

Transcurrido dicho tiempo se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la grúa municipal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

GRUPO A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	40,72 €
GRUPO A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	35,63 €
GRUPO B o laboral fijo al nivel equivalente	30,54 €
GRUPO C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	25,45 €
GRUPO C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	20,36 €
AGRUPACIONES PROFESIONALES (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	15,27 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA

Artículo 5º. Cuota.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 15,00 horas)..30,54 €
- Matrimonios celebrados en días laborables (de 18,00 a 20,00 horas)..40,72 €
- Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos o Festivos.....71,26 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Cuota tributaria

Artículo 5º.- La cuantía tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada inmueble, según resulte de las lecturas del contador en la tasa por suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar.

La cuota tributaria por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

a) Usuarios de la red general de alcantarillado:

Cuota fija o de servicio: 8,55 euros, que dará derecho a la depuración de hasta 20 m³/3 trimestrales por usuario.

Cuota variable:

- Uso industrial: 0,235440 euros m³.
- Uso doméstico: 0,431632 euros m³.

b) Vertidos directos:

Los vertidos directos a la Estación Depuradora, procedentes de fosas sépticas, balsas de decantación, etc., tributarán según el siguiente cuadro de tarifas:

- Usuarios industriales:
Por cada m³ de lodos vertidos: 20,36 €
En todo caso se abonará una cuota mínima de 50,90 €
- Usuarios domésticos:
Por cada m³ de lodos vertidos: 10,18 €
En todo caso se abonará una cuota mínima de 30,54 €

Para los conceptos de uso industrial y doméstico se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

A las cantidades anteriores se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES Y CURSOS ORGANIZADOS POR LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD.

Artículo 3º.

La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- A) POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES.**

MATERIAL	FIANZA	PRECIO POR 1 DIA.	PRECIO POR 3 DIAS.	PRECIO POR 1 SEMANA.
Tienda de campaña 6 personas	19,30 €	5,78 €	11,54 €	23,09 €
Tienda de campaña 3 personas	11,60 €	3,86 €	7,64 €	15,45 €
Saco de dormir	3,86 €	0,86 €	2,26 €	5,39 €
Colchón	5,78 €	1,92 €	3,10 €	5,38 €
Bomba de inflar	1,92 €	0,86 €	1,53 €	3,10 €
Piquetas planas	1,53 €	0,35 €	0,86 €	1,53 €
Mazo de caucho	1,92 €	0,57 €	1,18 €	1,92 €
Piquetas de acero	1,53 €	0,35 €	1,58 €	3,10 €
Barbacoas	11,54 €	3,86 €	7,64 €	15,45 €
Paellero	11,54 €	3,86 €	7,64 €	15,45 €
Esterillas	2,61 €	0,86 €	1,58 €	3,10 €
Campig Luz	5,78 €	1,92 €	3,86 €	7,64 €
Campig gas	5,78 €	1,92 €	3,86 €	7,64 €
Goma bajo tienda	1,53 €	0,35 €	0,86 €	1,53 €

B) TALLERES Y CURSOS.

-De 0 a 10 horas de duración.....	5,15 €
-De 11 a 20 horas de duración.....	7,64 €
-De 21 a 30 horas de duración.....	11,54 €
-Más de 30 horas.....	15,33 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CINESTUDIO MUNICIPAL.

Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en la siguiente:

T A R I F A

CINESTUDIO MUNICIPAL: EUROS

Entrada General, por sesión	3,50
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión.....	2,40
Entrada Infantil, por sesión.....	2,40

CINE PARA LAS NOCHES DE VERANO: EUROS

Entrada General, por sesión.....	3,50
Entrada DIA DEL ESPECTADOR, por sesión.....	2,40
Entrada Infantil, por sesión.....	2,40

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SOBRE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5º.

La cuantía del precio publico que regula dichas instalaciones se establece en las siguientes:

TARIFAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CONCEPTO	N/ABONADOS PMD EUROS.	S/ABONADOS PMD EUROS.
Pista Pabellón s/l 1 h	18,30	16,10
Pista Pabellón c/l 1 h	21,00	18,80
Abono Pabellón s/l 5 usos de 1 h	85,85	74,30
Abono Pabellón c/l 5 usos de 1 h	99,80	88,60
Sala de Barrio s/l 1 h	17,70	15,40
Sala de Barrio c/l 1 h	20,60	18,30
Abono Sala Barrio s/l 5 usos de 1 h	83,00	71,50
Abono Sala Barrio c/l 5 usos de 1 h	100,30	85,85
Pista de tenis s/luz 1 h	5,10	4,60
Pista de tenis c/luz 1 h	5,70	5,10
Pista de tenis abono 10 h s/luz	27,50	24,55
Pista de tenis abono 10 h c/luz	31,45	28,60
Pista Bádminton s/luz 1 h	4,60	3,40
Pista de Bádminton c/luz 1 h	5,70	5,10
Sala Tatami s/l 1 h	13,65	11,40
Sala Tatami c/l 1 h	16,00	13,65
Pista tenis de mesa s/luz 1 h.	4,60	3,40
Pista tenis de mesa c/luz 1 h.	5,70	5,10
Pista de padel s/l 1 h.	5,10	4,50
Pista de padel c/l 1 h.	6,10	5,10
Bono 10 horas de padel s/l	46,00	40,30
Bono 10 horas de padel c/l	55,00	46,00
Campo Fútbol entero s/l 1 h.	36,65	31,55
Campo Fútbol entero c/l 1 h.	43,80	38,70
Campo Fútbol medio s/l 1 h.	26,70	23,80
Campo Fútbol medio c/l 1 h.	34,10	29,50
Abono 5 usos del Campo de Fútbol medio s/l 1 h.	106,90	92,65
Abono 5 usos del Campo de Fútbol medio c/l 1 h.	144,00	121,30
Gimnasia Tercera Edad 3 sesiones semanales	13,65	
Programa deportivo adultos	18,95 mes	16,10 mes
Programa deportivo adultos	208,35 año	177,00 año
Programa deportivo adultos	104,15 semestral	88,50 semestral
Talleres deportivos 2 días a la semana, adultos	16,10 mes	13,25 mes
Talleres deportivos 1 día a la semana, adultos	9,15 mes	7,35 mes
Talleres deportivos 2 días a la semana, menores 18 años.	8,65 mes	6,10 mes
Talleres deportivos 1 día a la semana, menores 18 años	4,30 mes	3,05 mes
Sala musculación	17,20 mes	14,85 mes
Sala musculación	189,30 año	163,55 año
Sala musculación	94,65 semestral	81,75 semestral
Entrada puntual a la sala de musculación	3,05	2,55
Travesías deportivas en la Subbética	8,45	6,30
Travesías deportivas fuera de la Subbética	12,20	10,20
Ficha jugador mayor 18 años	3,25	
Ficha jugador menor 18 años	2,25	

Carné abonado mayor 18 años		17,20 año
Carné abonado menor 18 años		13,65 año
Carné abonado pensionistas y jubilados		13,65 año
Carné familia numerosa		45,70 año
Familia hasta 2 hijos		38,90 año
Pista de atletismo 1 hora sin luz	1,02	GRATIS
Pista de atletismo 1 hora con luz	1,52	GRATIS
1 Tarjeta de control de acceso	3,05	2,45
Pista multideportiva, mayor 18 años, c/1, 1 h.	12,20	10,20
Pista multideportiva, mayor 18 años, s/1, 1 h	10,70	8,65
Pista multideportiva, menor 18 años, c/1 1 h.	9,70	7,65
Pista multideportiva, menor 18 años, s/1 1 h.	7,10	5,10
Inscripción campeonato local fútbol 7, mayor 18 años (15 fichas)	48,85	
Inscripción campeonato local fútbol 7, menor 18 años (15 fichas)	33,60	
Inscripción campeonato local fútbol sala, mayor 18 años (12 fichas)	39,10	
Inscripción campeonato local fútbol sala, menor 18 años (12 fichas)	26,90	
Inscripción campeonato local fútbol 11, mayor 18 años (20 fichas)	65,15	
Inscripción campeonato local fútbol 11, menor 18 años (20 fichas)	44,80	
Los sábados y domingos de 15 a 18 horas las instalaciones podrán ser utilizadas de forma gratuita por los menores de 16 años (a excepción del pádel).		

TARIFAS PISCINA CLIMATIZADA 2011

CONCEPTO	PRECIO EUROS NO ABONADOS PMD	PRECIO EUROS ABONADOS PMD
Nado libre adulto	3,55	3,20
Nado libre infantil y mayores de 65 años	2,05	1,85
Abono familiar	45,80	41,25
Abono adulto	35,65	32,05
Abono infantil y mayores 65 años	18,30	16,50
Abono baño libre 15 usos	30,55	27,50
Curso natación 3 días/semana	24,45	22,00
Curso natación 2 días/semana	18,30	16,50
Curso natación 1 día/semana	9,15	8,25
Alquiler 1 calle 1 hora máximo 12 personas sin monitor	40,75	35,65
Servicio fisioterapeuta individual 30 minutos	30,55	27,50
1 gorro silicona	3,55	3,20
1 gorro latex	3,05	2,75
Ludoteca 1 sesión	3,05	2,75

TARIFAS PISCINAS DE VERANO 2011

CONCEPTO	PRECIO	PRECIO
----------	--------	--------

	EUROS NO ABONADOS PMD	EUROS ABONADOS PMD
Entrada adulto no festivo	3,55	3,20
Entrada adulto fin de semana y festivo	4,05	3,65
Entrada infantil no festivos	2,55	2,30
Entrada infantil y mayores de 65 años, fin de semana y festivos	3,05	2,75
Entrada mayores de 65 años de lunes a viernes	2,00	1,00
Abono adulto 15 baños verano	48,35	43,55
Abono menor 18 años y pensionistas 15 baños verano	30,55	27,50
Abono temporada verano individual menor 18 años y pensionistas	66,20	59,55
Abono temporada verano individual adulto	86,55	80,95
Abono temporada verano matrimonio	107,00	96,20
Abono temporada verano matrimonio con hijos	122,20	110,00
1 tumbona por día	2,55	2,30
Curso natación verano	24,45/quincena	22,00/quincena

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS SOBRE ACTUACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO.

Artículo 5º.

La cuantía del Precio Público que regula dichos servicios y actuaciones se establecerá en la siguiente:

TARIFA

-Cursos y talleres hasta 30 h.	5,10 €
-Cursos y talleres de 30 a 80 h.....	10,20 €
-Cursos y talleres de más de 80 h.	16,30 €
-Curso de Pintura al óleo	43,00 €
-Escuela de Verano.....	8,20 €
-Módulos de Talleres Trimestrales.....	5,10 €
-Módulos de Talleres Semestrales.....	10,30 €
-Módulos de Talleres anuales.....	15,30 €
-Rutas senderistas diurnas	5,10 €
-Ruta senderistas nocturnas	11,20 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Artículo 5º.

La cuantía del Precio Público que regula dicho servicio será de 24,50 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA

Artículo 5º. Tarifas

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

-ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE CABRA.

- Matrícula.....22,40 €
(Los jubilados-pensionistas gozarán de una bonificación del 100% de la cuota de matrícula).

PREPARATORIO (de 3 a 5 años)

- Música y movimiento 12,22 €trimestre por 1 sesión a la semana.
En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

FORMACIÓN INSTRUMENTAL (a partir 6 años)

- Instrumento..... 12,22 €trimestre por 1 sesión a la semana.
- Lenguaje Musical 12,22 €trimestre por 1 sesión a la semana.
- Danza/Baile Flamenco..... 12,22 €trimestre por 1 sesión a la semana.
- Segunda Especialidad (Instrumento, danza o baile flamenco) 12,22 €trimestre por 1 sesión a la semana.

El alumno/a deberá pagar la suma del precio de las asignaturas que esté cursando.

En caso de que el centro estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a pagar será proporcional al número de sesiones por semana.

Igualmente en caso de tener titulación de grado elemental o estar cursando el mismo en algunos de sus niveles, será excusado de la cuota de lenguaje musical por no precisar cursar dicha disciplina

Bonificaciones.

- En caso de dos hermanos matriculados en el centro se efectuará en la cuota de menor importe económico del grupo familiar una bonificación del 25%.
- Los jubilados tendrán una bonificación del 50%.
- Menores de 18 años miembros de familias numerosas, todas las tarifas tendrán una bonificación del 25%.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

B.- ORDENANZAS DE NUEVA CREACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá

por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad y de las Actuaciones Comunicadas o sujetas al régimen de Declaración Responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculos públicos o actividad recreativa a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2.- Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas en la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos. Considerándose que la licencia en estos casos se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el periodo de tiempo por el que se conceda la misma.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) Cambio de titular de las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que

expresamente se impongan por precepto legal.

- j) La presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precise de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas.
- k) La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada.

3.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad para cuya apertura y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica la obtención de licencia municipal o la declaración responsable.

Artículo 3º.- Exenciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma o, en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable de inicio de actividad o de otros hechos susceptibles de constituir el hecho imponible.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de las licencia que se soliciten para la apertura de establecimientos se establece en el siguiente cuadro tarifario, de conformidad con la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

Tipo de procedimiento	Importe
a) <i>Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental</i>	444,20 €
b) <i>Actividades excluidas del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal</i>	222,10 €

*c) Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración**Responsable.....183,06 €**d) Actuaciones sujetas a régimen de comunicación previa.....120,00 €*

2.- Sobre las cuotas de tarifas indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados a y b de la tabla anterior) se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

SUPERFICIE DEL LOCAL	COEFICIENTE DE INCREMENTO
- HASTA 100 METROS CUADRADOS	1
- ENTRE 100 Y 200 METROS CUADRADOS	1,5
- ENTRE 200 Y 1.000 METROS CUADRADOS	2
- MÁS DE 1.000 METROS CUADRADOS	3

3.- Otras tarifas:

- Cambio de titularidad: 100,00€

- Consulta previa: Se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente licencia o actuación comunicada o sujeta al Régimen de Declaración Responsable si ésta se solicita antes de transcurrir tres meses desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

4.- En los supuestos de personas que, encontrándose en situación de desempleo, produzcan alta en el Régimen Especial de Autónomos para iniciar su actividad económica, aportando con la autoliquidación certificado de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo, será de aplicación un coeficiente de 0,60 sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad::

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos, en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 7º. Gestión.

1.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2.- Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución correspondiente sobre la licencia de apertura, se practicará, si procede, la liquidación definitiva, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

C) ORDENANZAS DEROGADAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio de Atención Socio-Educativa de las Huertas Bajas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de diciembre de 2010
LA ALCALDESA,

Fdo.: M^a Dolores Villatoro Carnerero

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 13.160/2010

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2010, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2011, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar todas las alegaciones formuladas al Expediente de Ordenación Fiscal para el ejercicio 2011, presentadas por la Asociación de Vecinos "Huerta María Luisa" y la Asociación de Vecinos "La Mirada del Sur".-

Como fundamento de la desestimación se notificará el informe técnico elaborado por el Departamento de Gestión Tributaria en el que se establece que aún en el caso de que puedan admitirse las

propuestas que ahora se pretenden por los recurrentes no se garantizaría la obtención de los recursos suficientes para financiar el funcionamiento normal de los servicios públicos de la ciudad de Córdoba.-

Segundo.- Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

... / ...

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES****Epígrafe 1.- Copias de planos y documentos.**

	Euros
a) Por cada plano:	
Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm:	14,06
Formato UNE A1 de 594 por 841 mm:	7,20
Formato UNE A2 de 420 por 594 mm:	3,56
Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	1,37
Formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	0,76
b) Fotocopias de expedientes administrativos, de documentos de Archivo y Biblioteca Municipales, para interesados, investigadores, lectores, etc, ...	
En formato UNE A4 de 210 por 297 mm:	
- Por las diez primeras copias por original	0,10
- A partir de la undécima copia por original	0,05
En Formato UNE A3 de 297 por 420 mm:	
- Por las diez primeras copias por original	0,10
c) Fotocopias obtenidas mediante uso del aparato lector-reproductor de microfilms, por unidad	0,20
d) Copias obtenidas por impresora, por unidad	0,10
e) Copias en soporte magnético, por cada disco de 3 1/2 de alta densidad , CD ó DVD	1,52

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

	Euros
a) Por cada expediente de reaperturas de piscinas colectivas o inmuebles de uso residencial	53,78
b) Por cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento	217,96
c) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad o apertura del establecimiento se abonarán 211,01 euros. En los casos en que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental se abonará el 200% de la cuota señalada.	
d) Por cada expediente para otorgamiento de las autorizaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa	148,93
e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivadas de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica en vehículos automóviles, en función del periodo autorizado:	
- Por cada semana o fracción	30,88
- Autorizaciones trimestrales	185,55

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general.	148,93
g) Por cada Expediente de Cambio de la Titularidad de la Autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera.	73,11
h) Por cada certificación expedida en materia de Vía Pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas.	36,53
i) Por la expedición de segundas o sucesivas tarjetas de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida con motivo de extravío, deterioro o inutilización de la tarjeta.	6,84
j) Por la entrega de segundos o sucesivos mandos a distancia, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, por motivos de extravío, deterioro o inutilización del mando a distancia	54,03
k) Fianzas en efectivo:	
1) Por retirada de llave de hitos	172,54
2) Por retirada de hitos fijos (de piedra o fundición):	
* Por unidad	172,54
* Por dos o más unidades	345,09
l) Por cada información sobre expedientes que se sustancien o se hayan sustanciado en la Gerencia Municipal de Urbanismo	20,38

Epígrafe 3.- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal, en turno libre, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:

	Euros
a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes.	22,96
b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes.	10,08
c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.	4,85

Notas al epígrafe 3.-

1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:

- a) En situación de desempleo por un periodo superior a un mes.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Los miembros de familias numerosas.

Epígrafe 4.-

Por solicitud de notas informativas sobre los datos referidos a la titularidad de ciclomotores 8,60

Epígrafe 5.- Reproducción de documentos municipales gráficos, escritos y, en general los contenidos en cualquier soporte,

- Hasta 1.000 ejemplares, por documento 15,42
 - De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento 38,63
 -Más de 10.000 ejemplares, por documento: 193,28

ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

CONCEPTOS

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de Licencias.

	Euros
a) Licencias a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del Artículo 12.a) del Reglamento Nacional	435,12
b) Licencias en turno libre autotaxis	1.755,88
c) Licencias en turno libre, a coches de caballos	89,69
d) Licencias a conductores de coches de caballos, por la transmisión autorizada de titularidad	44,82

Epígrafe 2.- Autorización para transmisiones de Licencias.

	Euros
a) Transmisión "inter vivos", a favor del cónyuge e hijos del titular	42,25
b) Transmisión "mortis causa", a favor del cónyuge e hijos del titular	42,25

Epígrafe 3.- Revisión de vehículos.

	Euros
a) Por cada revisión, a servicio público	8,38
b) Por cada revisión, a coches de caballos	9,04

Epígrafe 4.- Otras autorizaciones y tramitación de documentos.

	Euros
a) Autorización por sustitución de vehículos de servicio público	44,49
b) Expedición de licencias por cambios de titularidad, vehículos automóviles	74,25
c) Expedición de licencias por cambio de titularidad, coches caballos	29,22

d) Autorización anual de vehículos para transporte escolar	16,51
e) Autorización anual de otros vehículos de transporte	16,51
f) Carnet municipal a conductores de vehículos de servicio público	8,75
g) Por cada examen para obtención de carnet municipal	5,20
h) Talonarios de recibos-facturas, cada uno	1,31
i) Cartulinas de tarifas vigentes, cada una	1,89
j) Placas-matrículas para vehículos de tracción animal, cada una	14,57
k) Ordenanza Municipal de Servicios urbanos e interurbanos de transporte en vehículos de servicio público, cada ejemplar	3,30
l) Expedición de duplicado de documentación	8,75
m) Expedición de tarjetas de asalariados	2,59

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si los locales, recintos o establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando la Licencia de actividad venga exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o por cualquier otra norma de prevención ambiental.

.../...

ARTÍCULO 2º.- DEVENGO

.../...

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o de comunicación o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente la que legalmente procediera

2.- En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o la comunicación o la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

.../...

ARTÍCULO 9º.- SOLICITUD DE LICENCIA.

Para la apertura de los establecimientos o locales, los dueños de los mismos deberán iniciar, según proceda legalmente, un procedimiento de obtención de licencia de actividad o apertura o efectuar las comunicaciones o declaraciones responsables que la habiliten.

En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos, que sin cesar, continuaran en el ejercicio de la industria, comercio, profesión, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá efectuar las solicitudes, comunicaciones o declaraciones referidas en el párrafo anterior en el plazo de treinta días.

Si se trata de sucesión hereditaria, el plazo será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante.
.../...

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA

.../...

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades sujetos a licencia, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la obra y/o instalación/establecimiento y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las obras/instalación y de su apertura.
- e) Elementos e información adecuada para el cálculo de la cuota tributaria que proceda.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dichas circunstancias, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida, y de la tasa de la licencia que procediere.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Cuando el proyecto reformado implique una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias de actividad, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio del derecho a la devolución del 70% de la cuota tributaria de la tasa anteriormente abonada regulada en el apartado 2 del artículo 11.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

b) Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado.

c) En cualquier caso se estará conforme a la aplicación de la ordenanza 110, y por tanto se determinará el devengo de tasa de manera coincidente en la tasa 102 y 110.

4.- En los procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. Tanto en estos procedimientos como en los de autorización a posterior y en los de comunicación previa o declaración responsable previa, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Cuadro nº 1: Orden fiscal de calles

	Euros
PRIMERA	1.000,67
SEGUNDA	830,01
TERCERA	667,09
CUARTA	499,48
QUINTA	334,38
SEXTA	174,32
SEPTIMA	87,97
.../...	

Cuadro nº 3: Cuotas mínimas

	Euros
a) Cajas de Ahorros, bancos, banqueros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos	6.771,50
b) Compañías de Seguros y Reaseguros y sus Agencias, Delegaciones y Sucursales	1.985,39
c) Teatros, Auditorios, Circos, Cinematógrafos y Plazas de Toros	1.327,50
d) Establecimientos de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de Fiesta	1.985,39
e) Quinielas y Administraciones de Loterías	659,44
f) HOTELES Y HOTELES-APARTAMENTOS:	
1) De 5(Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas	2.185,16
2) De 3 estrellas	1.805,87
3) De 2 estrellas	1.408,74
4) De 1 estrella	442,72
g) OTROS ALOJAMIENTOS:	
1) Hostales de 2 estrellas	722,13
2) Hostales de 1 estrellas	361,44

3) Pensiones y establecimientos similares	235,07
h) RESTAURANTES:	
1) De 5 y 4 tenedores	1.182,71
2) De 3 tenedores	903,29
3) De 2 tenedores	541,81
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas	243,75
i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
1) Establecimientos comerciales con superficie superior a 500 m ² .	6.771,50
A la cuota mínima señalada de 6771,50 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie igual o superior a 1.000 m ² , la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 1.000 m ² ., hasta un límite de 20.000 m ² . ó 20 fracciones.	
2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie	1.418,10
j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:	
j.1) Establecimientos empresariales con superficie superior a 1.000m ² , correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior.	3.385,74
A la cuota mínima señalada de 3385,74 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie igual o superior a 2.000 m ² , la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 2.000 m ² ., hasta un límite de 20.000 m ² . ó 10 fracciones.	
	6.771,50
j.2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, explotaciones mineras y de similar naturaleza, con superficie superior a 1000 m ² .	
A la cuota mínima señalada de 6771,50 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie igual o superior a 1.000 m ² , la cantidad de 300 euros por cada fracción adicional de 1.000 m ² , hasta un límite de 20.000 m ² . ó 20 fracciones.	
k) AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:	
1.- En fin de año	732,50
2.- Las demás Fiestas, Espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurra caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor.	471,92
.../...	
l) AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS:	
Por cada expediente de Licencia de Reapertura de Piscinas de Uso Colectivo que se encuentren en establecimientos sometidos a Licencia de Apertura	366,24
m) DEMAS ESTABLECIMIENTOS	180,25
NOTAS:	
.../...	

3º.- Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1º y 2º de la Tarifa, o del 3º – en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté sujeta a gravamen por cuota mínima. Además, satisfarán 100,08 euros por cada visita de inspección o informe de documentación técnica complementario posterior a la preceptiva, cuando la misma haya sido causada por incumplimientos imputables al titular del establecimiento.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 103.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 103.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS

TARIFA Nº 1.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS NUMEROS 1 A 4 DEL ARTÍCULO 1º

Epígrafe 1.- Personal

	Euros
a) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, hasta la categoría de cabo.	27,89
b) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría distinta a las anteriores, hasta la de suboficial.	44,19
c) Por cada funcionario interviniente, por hora o fracción, con categoría superior a las anteriores incluyendo técnicos del servicio.	59,63

Nota Epígrafe 1: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,26 euros/hora/funcionario cuando la actividad se produzca en horario nocturno - a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00h. del día siguiente - y en 10,93 euros/hora/funcionario en domingo y festivo, teniendo carácter acumulativo en caso de concurrir ambas circunstancias.

Epígrafe 2.- Material

	Euros
a) Vehículos superiores a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción	35,28
b) Vehículo inferiores o iguales a 3.500 kgs. de peso máximo, por cada hora o fracción	14,57
c) Extintor de polvos, por unidad	70,18
d) Extintor de CO2, por unidad	83,98
e) Por litro de espumógeno	5,38
f) Por asistencia a cada conato de incendio o salida del servicio aún cuando posteriormente no sea precisa su actuación	22,57
g) Recarga de botellas de aire, por unidad normalizada	25,77
h) Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas, por cada 7 días o fracción, por unidad.	19,80

i) Combustible empleado en prácticas de extinción su importe

Epígrafe 3.- Desplazamiento

a) Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta 1,41

b) Dietas: cuando las devengue el personal desplazado al siniestro su importe

.../...

TARIFA Nº 2.- DESCONEXIÓN DE ALARMAS

Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla.

197,92

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 104- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 104.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

EPÍGRAFE 1.- ADJUDICACIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	1	615,43
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	2	738,50
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	3	984,68
ADJ. COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	4	861,58
ADJ. COLUMBARIOS CENIZA PRADERA MONOLITO GRABADO	75		1.230,84
ADJ. PANTEÓN 4/C EN LITERA C/LAPIDA S/GRABACION	75		12.314,20
ADJ. TERRENO PANTEÓN 2UNIDADES (1,50X2,60)	75		6.281,40
ADJ. TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES (2,60X2,60)	75		9.784,51
ADJUDICACIÓN SEPULTURA 3/C C/LAPIDA S/GRABACIÓN	75		6.154,19
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	1	348,35
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	2	406,41
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	3	290,29
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	4	239,86
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	5	179,89
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	6	179,89
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	7	119,93
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	8	119,93
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	1	892,35
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	2	1.106,53
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	3	678,20
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	4	516,12
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	5	331,79
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	6	331,79
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	7	221,19
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	8	221,19
ADJUDICACIÓN CRIPTA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION	75		5.938,79
ADJUDICACIÓN NICHOS	5	1	502,55

ADJUDICACIÓN NICHOS	5	2	522,53
ADJUDICACIÓN NICHOS	5	3	458,03
ADJUDICACIÓN NICHOS	5	4	227,86
ADJUDICACIÓN NICHOS	5	5	162,20
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	1	1.619,83
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	2	2.015,53
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	3	1.388,70
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	4	827,50
ADJUDICACIÓN NICHOS	75	5	516,12
ADJUDICACIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	1	942,34
ADJUDICACIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	2	1.230,84
ADJUDICACIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	3	856,66
ADJUDICACIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	4	412,90
ADJUDICACIÓN TUMBAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.788,75
ADJUDICACIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		749,58

EPÍGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES

	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	606,80
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	749,58
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	464,03
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	368,65
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	221,19
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	221,19
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	147,47
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	147,47
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	1	1.242,16
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	2	1.616,43
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	3	1.142,23
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	4	530,87
AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	5	353,90
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	1	1.499,16
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	2	1.927,49
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	3	1.070,83
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	4	663,58
AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	5	442,40
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	1	1.079,89
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	2	1.343,68
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	3	925,80
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	4	551,66
AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	5	344,08
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	1	571,11
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	2	749,58
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	3	428,33
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	4	258,05
AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	5	184,33

EPÍGRAFE 3.- ADJUDICACIONES EN PRENECESIDAD

	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
ADJUDICACIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	1	2.641,38
ADJUDICACIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	2	3.355,26
ADJUDICACIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	3	1.856,10
ADJUDICACIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	4	1.179,72
ADJUDICACIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD	75	5	958,51

ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	1	1.356,38
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.713,32
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	928,05
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	663,58
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	442,40
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	442,40
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	294,93
ADJUDICACIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	294,93
ADJ. PANTEON 4/C EN LITERA C/LAPIDA S/GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		16.800,94
ADJ. SEPULTURA 3/C C/LAPIDA S/GRABACION EN PRENECESIDAD	75		8.000,45
ADJUDICACION CRIPTA 3/C C/LAPIDA S/GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		7.723,51

EPÍGRAFE 4.- SEGUNDAS ADJUDICACIONES**EUROS**

(IVA no incluido)

2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	1	348,35
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	2	406,41
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	3	290,29
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	4	239,86
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	5	179,89
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	6	179,89
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	7	119,93
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	25	8	119,93
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	1	892,35
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	2	1.106,53
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	3	678,20
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	4	516,12
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	5	331,79
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	6	331,79
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	7	221,19
2ª ADJUDICACIÓN COLUMBARIO	75	8	221,19
2ª ADJUDICACIÓN SEPULTURA TIERRA (irrenovable)	5		930,39
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	25	1	653,74
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	25	2	679,29
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	25	3	594,88
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	25	4	296,22
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	25	5	211,08
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	75	1	1.619,83
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	75	2	2.015,53
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	75	3	1.388,70
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	75	4	827,50
2ª ADJUDICACIÓN NICHOS	75	5	516,12
2ª ADJUDICACIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		749,58

EPÍGRAFE 5.- INHUMACIONES**EUROS**

(IVA no incluido)

APERTURA NICHOS/COLUMBARIO			35,71
APERTURA BOSQUE DE LAS CENIZAS			35,71
APERTURA TUMBA/PANTEON/CRIPTA			99,38
INHUMACIÓN CADAVER NICHOS			201,30
INHUMACIÓN CADAVER EN CRIPTA			307,71
INHUMACIÓN CADAVER PANTEÓN			529,43
INHUMACIÓN CADAVER TUMBA 1/C			135,64
INHUMACIÓN CADAVER TUMBA 3/C			214,17
INHUMACIÓN RESTOS HOSPITALES Y FETOS EN FOSA COMUN POR CAJA			92,80
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS			171,32

NICHO/COLUMBARIO	
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS PANTEÓN	376,48
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS TUMBA 1/C Y COLUMBARIO EN PRADERA	171,32
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS CRIPTA	171,32
INHUMACIÓN RESTOS/CENIZAS TUMBA 3/C	171,32
PREPARACIÓN 1 ESP. PANTEÓN	399,79
PREPARACIÓN 2 ESP. PANTEÓN	411,78
PREPARACIÓN 3 ESP. PANTEÓN	456,90
PREPARACIÓN 4 ESP. PANTEÓN	529,43
PREPARACIÓN 5 O MAS ESPACIOS PANTEÓN	571,12
PREPARACIÓN NICHO/COLUMBARIO/CRIPTA 1	178,48
RESTO	
PREPARACIÓN NICHO/COLUMBARIO/CRIPTA 2 O MAS RESTOS	246,16
PREPARACIÓN TUMBA 1/C	178,48
PREPARACIÓN TUMBA 3/C	428,33
REDUCCIÓN DE RESTOS	61,54
REINHUMACIÓN CADAVER	1.356,38
REINHUMACIÓN RESTOS NICHO/COLUMBARIO	71,39
REINHUMACIÓN RESTOS PANTEON	71,04
REINHUMACIÓN RESTOS TUMBA 1/C	71,39
REINHUMACIÓN RESTOS CRIPTA	71,39
REINHUMACIÓN RESTOS TUMBA 3/C	71,39

EPÍGRAFE 6.- EXHUMACIONES**EUROS**

(IVA no incluido)

EXHUMACIÓN DE CADAVERES	2.141,66
EXHUMACIÓN RESTOS NICHO/ COLUMBARIO	178,48
EXHUMACIÓN RESTOS PANTEONES	376,48
EXHUMACIÓN RESTOS TUMBA 1/C	178,48
EXHUMACIÓN RESTOS CRIPTA	178,48
EXHUMACIÓN RESTOS TUMBA 3/C	285,55

EPÍGRAFE 7.- INCINERACIONES**EUROS**

CREMACIÓN CADAVER URNA BASICA	391,30
INCINERACIÓN FETOS/MIEMBROS	196,41
INCINERACIÓN RESTOS CAJA BASICA	327,34
INCINERACIÓN RESTOS REDUCIDOS DE CAJA BASICA	261,87

EPÍGRAFE 8.- LICENCIAS DE LAPIDA**EUROS**

(IVA no incluido)

EXP. TITULO DUPLICADO	27,75
INSC/MODIF. BENEFICIARIO	48,56
LICENCIA LAPIDA BOV./COLUMBARIO	30,40
LICENCIA LAPIDA PANTE/TUMBA/CRIPTA	83,25
MODIF. TITULOS INTER-VIVOS	97,11
MODIF. TITULOS MORTIS-CAUSA CONSANGUINIDAD Y BENEFICIARIO	48,56
MODIFICACIÓN TITULO MORTIS-CAUSA TERCEROS	221,98
TRAMITACIÓN EXPEDIENTE CON DESISTIMIENTO	27,75

ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.

.../...

ARTÍCULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

.../...

j) La gestión de los Residuos Peligrosos y de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos, y en particular las labores de gestión cuya competencia es municipal.

k) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta Ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 8º.- REDUCCIONES.

.../...

En la liquidación de cada ejercicio la entidad Gestora del servicio conocerá de los contribuyentes beneficiados e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia con independencia de la derivación sancionadora.

.../...

ARTÍCULO 10º.- DEFINICIONES.

.../...

- **DESPACHO PROFESIONAL:** Se entiende por despacho profesional, el ejercicio de actividades profesionales realizadas básicamente a partir del manejo y transmisión de información (actividades administrativas, técnicas, financieras, de la sociedad de la información, consultorios de profesionales, etc.) que puedan ocupar toda una vivienda o local, o parte de ellos.

.../...

ARTÍCULO 16º.- INGRESO DEFINITIVO.

1º.- El cobro de las cuotas referidas en las Tarifas número 1º del artículo 13º de esta Ordenanza, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.

2º.- Anualmente, con anterioridad al inicio del periodo cobratorio, se aprobará por el órgano competente la Matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.

Asimismo, cualquier otro acto relacionado con la gestión, inspección y recaudación de esta tasa que implique ejercicio de autoridad corresponderá al órgano municipal competente en esta materia.

3º.- El abono de las cuotas referidas en la Tarifa nº 9, será realizado de forma directa por el contribuyente, junto con la autoliquidación correspondiente a la solicitud de licencia de obra menor, mediante la expedición del oportuno documento de pago.

4º. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. podrán suscribir con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA**

.../...

Epígrafe 12. LOCALES

.../...

Concepto 1207.- COMERCIOS, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES

120700 Con superficie inferior a 250 m2.	224,54
120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2.	736,23
120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2.	1.248,28
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2.	2.496,85
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2.	3.352,57
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2.	4.115,97
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2.	6.307,46
120707 Con superficie superior a 5000 m2.	12.349,39

Concepto 1208.- MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS

120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados Municipales y galerías de alimentación.	249,65
120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc):	
120801.00 Con superficie inferior a 60 m2.	426,52
120801.01 Con superficie comprendida entre 61 m2 y 120 m2.	774,46
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2.	1.279,66
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2.	1.937,42
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2.	3.874,85
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2.	7.749,70
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2.	15.499,40
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2.	23.249,10
120801.08 Con superficie superior a 5000 m2.	44.513,43

Nota subconcepto 120801.08.-

1ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120803 Otros establecimientos agroalimentarios:	
120803.00 Pescaderías y carnicerías, verdulerías y fruterías	393,57
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	231,75
.../...	

Concepto 1212.- DESPACHOS PROFESIONALES

Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000.

Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.

.../...

Concepto 1215.- ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA.

NOTA: Los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.

121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye un contenedor.	49,63
121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros	10,00
121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros	30,00
.../....	
121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos.	
121503.00 Por cada contenedor de 360 litros	21,00
121503.01 Por cada contenedor de 1000 litros	42,00
.../...	
Concepto 1219.- CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO	
.../...	
121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo	
121901.00 Por cada contenedor de 1000 litros	99,06
121901.01 Por cada contenedor de 2400 litros	180,00
121901.02 Por cada contenedor de 3200 litros	210,00
.../...	
TARIFA Nº 6. LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.	
.../...	
Concepto 6002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles	23,13
.../...	

ANEXO: TARIFAS

TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES.

Epígrafe 10.- VIVIENDAS.-

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

Concepto 1000: Situación en calles clasificadas en el Orden Fiscal en Categoría 1ª	160,82
Concepto 1001: Idem en Categoría 2ª	137,89
Concepto 1002: Idem en Categoría 3ª	109,52
Concepto 1003: Idem en Categoría 4ª	78,01
Concepto 1004: Idem en Categoría 5ª	70,44
Concepto 1005: Idem en Categoría 6ª	50,02
Concepto 1006: Idem en Categoría 7ª	44,70

Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.-

Concepto 1100: Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS Con un mínimo de 30 habitaciones	61,77
Concepto 1101: Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 30 habitaciones	55,39
Concepto 1102: Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	48,70
Concepto 1103: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de	44,89

2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.

Con un mínimo de 15 habitaciones

Concepto 1104: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella ,
por cada habitación al año, EUROS. 40,76
Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por
cada plaza y año, EUROS. 21,00
Con un mínimo de 20 plazas

Concepto 1106: Pensiones, por cada habitación y año, EUROS 40,76
Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1107: Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS 19,72
Con un mínimo de 10 habitaciones

Concepto 1108: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS.
58,38
Con un mínimo de 735,33 EUROS

Concepto 1109: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión
alimenticia, por cada plaza al año, EUROS. 20,36
Con un mínimo de 632,98 EUROS

Concepto 1110: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión
alimenticia, por cada Centro, al año, EUROS. 356,61

Concepto 1111: Centros geriátricos, por cada plaza al año, EUROS. 49,39
Con un mínimo de 727,68 EUROS

Epígrafe 12.- LOCALES.-

Concepto 1200: RESTAURANTES:

120000 De Cinco Tenedores	1.094,21
120001 De Cuatro Tenedores	1.011,55
120002 De Tres Tenedores	810,32
120003 De Dos Teneros	649,13
120004 De Un Tenedor	486,47

Concepto 1201: CAFETERIAS:

120100 De Categoría especial	894,53
120101 De Categoría 1ª	693,40
120102 De Categoría 2ª	567,72
120103 De Categoría 3ª	283,82

Concepto 1202: BARES:

120200 De Categoría especial, epígrafe 673.1 I.A.E.	1.008,05
120201 Otros Cafés y bares, epígrafe 673.2 I.A.E.	287,18

Concepto 1203: SALAS DE FIESTAS, DISCOT, WHISKERIAS, BINGOS Y SIMILAR. 1.576,43

Concepto 1204: CIRCULOS Y CLUBS:

120400 Con restaurante y/o cafeterías	1.184,06
120401 Los demás	336,60

Concepto 1205: TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:

120500 Teatros y Cines con local Cerrado	423,69
120501 Teatros y Cines con local Abierto	124,00

Concepto 1207: COMERCIO, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES

120700 Con superficie inferior a 250 m2	224,54
120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2	736,23
120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2	1.248,28
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	2.496,85
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	3.352,57
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	4.115,97
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	6.307,46
120707 Con superficie superior a 5000 m2	12.349,39

Concepto 1208: MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS

120800 Por cada puesto fijo de venta, en mercados municipales y galerías de alimentación 249,65

120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.)

120801.00 Con superficie inferior a 60 m2	426,52
120801.01 Con superficie comprendida entre 61 m2 y 120 m2	774,46
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2	1.279,66
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2	1.937,42
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	3.874,85
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	7.749,70
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	15.499,40
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	23.249,10
120801.08 Con superficie superior a 5000 m2	44.513,43

Notas Subconcepto 120801.00:

1ª Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios

120803.00 Pescaderías y Carnicerías, verdulerías y fruterías	393,57
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	231,75

120804 Mercados Centrales de Mayoristas

120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	4.135,26
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2	738,94
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2	923,69
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2	606,17
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2	757,72
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m2	909,27
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2	594,53
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2	743,16
120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m2	891,81

Concepto 1209: ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS 1.156,93

Concepto 1210: EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de

menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):

121000 Hasta 500 m2 de superficie	524,88
121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superf.	1.051,49
121002 Más de 1000 m2 de superficie	1.576,43

Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLIGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRICOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES

121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos diarios orgánicos generados, al año	224,53
121101 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte con recogida una vez por semana, al año	224,53
121102 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón con recogida una vez por semana, al año	70,00
121103 Por cada 2 (o fracción) de palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleado en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año	70,00

Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.

Concepto 1212: DESPACHOS PROFESIONALES.

Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000. Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.

Concepto 121201: NOTARIAS	221,29
---------------------------	--------

Concepto 1213: PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS
46,79

Concepto 1214: DEMÁS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES
224,53

Concepto 121401: LOCALES SUSCEPTIBLES DE SER OCUPADOS, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
65,04

Nota: No están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.

Concepto 1215: ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA

Nota: los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.

121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye un solo contenedor
49,63

121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros	10,00
121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros	30,00
121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:	
Por cada uno de los primeros 200 m2, euros.	1,30
Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros.	0,83
Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros.	0,57
Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros	0,40

121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros. 63,62

121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos.

121503.00 Por cada contenedor de 360 litros 21,00

121503.01 Por cada contenedor de 1000 litros 42,00

Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año, 2.235,06

Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,

Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso. 224,53

Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.

Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano) 63.324,63

NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado

Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.

121900 Venta de contenedores de uso exclusivo

121900.00 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad 257,74

121900.01 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad 829,67

121900.02 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad 796,49

121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo

121901.00 Por cada contenedor de 1000 litros 99,06

121901.01 Por cada contenedor de 2400 litros 180,00

121901.02 Por cada contenedor de 3200 litros 210,00

1220 Centro Penitenciario de Córdoba 20.623,40

Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.

Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias

122100 Hasta 120 m2 226,69

122101 entre 120 y 240 m2 468,09

122102 más de 240 m2 717,20

Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.

Por cada punto de lavado, al año 222,36

NOTA COMUN A LA TARIFA Nº 1:

Las cuotas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.

TARIFA Nº 2: POR EL TRATAMIENTO EN PLANTA DE COMPOSTAJE/RECICLAJE Y/O VERTEDERO DE LOS R.S.U. Y POR LA INCINERACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES:

Epígrafe nº 20.- Por utilización de los servicios de la Planta de Compostaje/Reciclaje o de los vertederos

Concepto 2000.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesiten tratamiento. 0,00

Concepto 2001.00.- Por cada Tn. de materia orgánica que no necesite pretratamiento 22,97

Con un mínimo de 3,90 EUROS

Concepto 2001.01.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados en las fracciones orgánicas y/o de envase e inertes o las del concepto 2000 que necesiten tratamiento. 29,71

Con un mínimo de 3,90 EUROS

Concepto 2001.02.- Por cada Tn. de pasta sólida asimilable R.S.U., formada por mezcla de papel y plástico que necesiten tratamiento. 35,20

Con un mínimo de 3,90 EUROS

Concepto 2002.00.- Por cada Tn. de residuos sólidos perfectamente sin clasificar previamente y con mezcla de residuos orgánicos y envases e inertes. 44,76

Con un mínimo de 5,40 EUROS

Epígrafe nº 21.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los particulares.

Concepto 2101.- Por cada Tn. de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg. 887,61

Con un mínimo de 31,05 EUROS

Concepto 2102.- Por cada Tn. de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg. 887,61

Con un mínimo de 127,80 EUROS

Epígrafe nº 22.- Por utilización de los servicios de la Planta de Incineración de Cadáveres Animales por los titulares de negocios, personas jurídicas y demás entidades.

Concepto 2201.- Por cada Tn. de cadáveres de animales 887,61

Con un mínimo de 127,80 EUROS

Epígrafe nº 23.- Por utilización de los servicios de la Planta de Reciclaje de RCD o de los vertederos

Concepto 2300.00.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición perfectamente clasificados y sin mezcla, que no necesitan pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD, Euros 6,76

Con un mínimo de 6,75 EUROS

Concepto 2300.01.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición mezclados 13,53

pero sin presencia de residuos urbanos, que necesiten pretratamiento para su reciclado en la planta de tratamiento de RCD.

Con un mínimo de 13,50 EUROS

Concepto 2300.02.- Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición mezclados 44,76

con otros residuos urbanos, que necesiten pretratamiento y cuyo reciclado se dificulte en la planta de tratamiento y de RCD.

Con un mínimo de 44,75 EUROS

TARIFA Nº 3: POR LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS DE LUGARES DONDE SE HAYAN CELEBRADO ACTOS PUBLICOS.

Epígrafe nº 30.- LIMPIEZA DE RESIDUOS

- Por cada 100 m2 de limpieza de la vía publica, 24,74

Con un mínimo de 61,69 EUROS

Epígrafe nº 31.- CARGA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A VERTEDEROS:

Concepto 3100.- Por cada 100 kg. de residuos sólidos urbanos, 13,55

Con un mínimo de 49,21 EUROS

Concepto 3101.- Por cada m3 de residuos inertes, euros. 13,07

Con un mínimo de 49,21 EUROS

NOTA 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 4: POR RETIRADA DE VEHICULOS.

Nota Tarifa nº 4, en el caso de retirada de vehículos, se aplicará las tarifas vigentes en cada momento, en la Ordenanza Fiscal nº 106 (Tarifa nº 1 Recogida, transporte, custodia, depósito y devolución de vehículos)

TARIFA Nº 5: POR RETIRADA DE CONTENEDORES DE ESCOMBROS.

Epígrafe 50.- Retirada y transporte a depósito

104,09

Epígrafe 51.- Depósito por cada día de estancia

3,36

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 6: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.

Epígrafe 60.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:

Concepto 6001.- Por cada hora de trabajo o fracción 49,34

Concepto 6002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles 23,13

Concepto 6003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública 13,25

Concepto 6004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana 8,35

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 7: RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VIA PUBLICA.-

Epígrafe 70.- Por cada Tn. de cadáveres de animales pequeños con un peso

1.023,12

inferior a 70 kg

Con un mínimo de 35,60 EUROS

Epígrafe 71.- Por cada Tn. de cadáveres de animales mayores con un peso

1.023,12

superior a 70 kg.

Con un mínimo de 146,70 EUROS

TARIFA Nº 8: POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTº 2º LETRA J).

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe 80.- PERSONAL.

Concepto 8000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción 54,62

Concepto 8001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción. 30,03

Concepto 8002.- Conductor o mecánico 24,39

Concepto 8003.- Operario por cada hora o fracción 21,49

Nota Concepto 8002 y 8003: Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 80.-

Epígrafe 81.- MATERIALES.

Concepto 8100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.

Concepto 8101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros. 52,84

Concepto 8102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor 13,25

Epígrafe 82.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 8200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta. 111,49

Concepto 8201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros 33,01

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 9: ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS**Epígrafe 90.- Obras menores domiciliarias**

Concepto 9001: Por los residuos generados por cada obra menor sujeta a licencia 33,82

Por cada obra sujeta a licencia de obra menor, se podrá depositar desde 6 toneladas, hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descritos en la licencia de obras menores).

Las licencias cuyos epígrafes sean: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.

Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.

TARIFA Nº 10: EXPEDICION DE CERTIFICACIONES**Epígrafe 100.- Por cada certificación expedida por la Empresa Sadeco, a solicitud de los interesados**

en materia de su competencia.

35,58

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICIA LOCAL

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

Epígrafe 10.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito:

	Euros (1)	Euros (2)	Euros (3)	Euros (4)
Concepto 100.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadriciclos.	19,12	9,51	28,74	14,31
Concepto 101.- Retirada de motocicletas.	36,76	18,32	54,36	27,14
Concepto 102.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs.	69,54	35,13	105,58	52,74
Concepto 103.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs.	107,91	53,61	162,43	81,60
Concepto 104.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs.	162,43	81,60	244,06	121,58

.../...

Epígrafe 11.- Depósito, custodia y devolución de vehículos:

	Euros
Concepto 110.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 100, por día.	2,43
Concepto 111.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 101, por día.	2,43
Concepto 112.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 102, por día.	5,74
Concepto 113.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 103, por día.	9,88
Concepto 114.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 104, por día.	9,88

.../...

TARIFA Nº 3.- POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN

Epígrafe 31.- Recogida y Transporte de Mercancías y efectos intervenidos

	Euros
Concepto 310.- Hasta un metro cúbico de volumen.	51,07

Concepto 311.- Por cada metro cúbico de volumen adicional o fracción. 20,44

Epígrafe 32.- Por depósito, custodia y devolución

Concepto 320.- Hasta un metro cúbico de volumen, por día. Euros 5,06
 Concepto 321.- Por cada metro cúbico adicional o fracción, por día. 2,55

../...

TARIFA Nº 4.- POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe 40.- Intervención de la Policía Local en actuaciones directas de control de suspensión de actividades.

../... Euros
 Concepto 400.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, sin precinto del establecimiento. 195,00
 Concepto 401.- Por cada actuación en caso de incumplimiento del acuerdo de suspensión inmediata de la actividad, con precinto del establecimiento. 390,05
 Concepto 402.- Por cada actuación en caso de quebrantamiento del acuerdo de precinto de algún elemento o instalación del elemento. 195,00

../...

TARIFA Nº 5.- POR PRESTACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL

Epígrafe 50.- Regulaciones o prestaciones singulares.

Concepto 500.- Por cada funcionario interviniente, grupo C ó hasta la categoría de Oficial por hora o fracción. 33,12
 Concepto 501.- Por cada funcionario interviniente, grupo B, ó hasta la categoría de Inspector por hora o fracción. 41,46
 Concepto 502.- Por cada funcionario interviniente, grupo A ó hasta la categoría de Superintendente por hora o fracción. 49,74

Nota: Las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa contenida en el epígrafe anterior, se incrementarán en 2,38 euros/hora cuando la actividad se produzca en horario nocturno –a partir de las 22.00 h. hasta las 06.00 h. del día siguiente–, y en 10,17 euros/hora en Domingo y Festivo.

Epígrafe 52.- Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido o humo, con resultado excedente de los límites reglamentarios. 20,69

Epígrafe 53.- Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:

Concepto 530.- Por el servicio prestado por la Policía Local, en funciones de Alguacilillos en celebraciones Taurinas (Dos miembros), al año. 705,50
 Concepto 531.- Por las actuaciones encaminadas a la localización del responsable del inmueble o vehículo con objeto de desconexión de la alarma, así como la colaboración con el S.E.I.S en su desconexión, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario. 96,02

Nota a la Tarifa nº 5.- Podrán ser eximidos del pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de celebraciones tradicionales y otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general, u otros motivos debidamente apreciados, siempre que se solicite con la antelación suficiente, y en el expediente se acredite el cumplimiento de los plazos y demás requisitos de solicitud legal o reglamentariamente establecidos. En todo caso, no quedarán sujetos al pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de actos que organice el propio Ayuntamiento de Córdoba.

TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA PARA TRAMITACION DE AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

	Euros
Epígrafe 61.- Reservas de Estacionamientos en la vía Pública a vehículos para uso determinado, en función de la capacidad de estacionamiento de la Reserva, por cada módulo de 5 metros o fracción:	
* Por día	24,86
* Por semana	74,60
Epígrafe 62.- Por cada autorización para suspensión, con carácter total del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:	
Concepto 621.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal.	66,33
Concepto 622.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal.	33,12
Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión con carácter parcial del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:	
Concepto 6.3.1.- Suspensión del tráfico en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal	33,16
Concepto 6.3.2.- Suspensión del tráfico en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal	16,54
Nota a los epígrafes 62 y 63.- Cuando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la autoliquidación relativa a la tasa derivada de la autorización de suspensión.	
Epígrafe 64.- Cortes intermitentes peatonales o rodados en una vía pública con una duración máxima de 30 minutos, por cada semana y vía afectada:	
Concepto 6.4.1.- Cortes intermitentes rodados en calles de 1º, 2º y 3º orden fiscal	132,68
Concepto 6.4.2.- Cortes intermitentes rodados en calles de 4º, 5º, 6º y 7º orden fiscal	66,33
Concepto 6.4.3.- Cortes intermitentes peatonales en calles de cualquier orden	66,33

Nota al epígrafe 64.-

Se entenderá por cortes intermitentes:

- a) Los recorridos en sentido contrario al habitual.
- b) Las ocupaciones totales o parciales del tráfico en vías carentes de zona de estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga.

../...

TARIFA Nº 7.- COLOCACION DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACION DEL TRÁFICO

	Euros
../...	
Epígrafe 71.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos fijos, por unidad.	141,03
Epígrafe 72.- Por la colocación de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.	73,11
Epígrafe 73.- Por el uso de señales, vallas, hitos, maceteros u otros elementos provisionales, por unidad.	36,53
../...	

TARIFA Nº 9.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PUBLICO.

Epígrafe 90.- Primer o sucesivos precintos de matrícula Euros
20,69

TARIFA Nº 10.- POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DPTO. DE MOVILIDAD

Epígrafe 100.- Por peritajes u otros servicios de informe o documentación a cargo de la Policía Local.

La cuota a abonar se determinará en función de los recursos humanos y materiales necesarios, según estimación de los servicios municipales, por aplicación de lo dispuesto en la Tarifa nº 5 de esta Ordenanza, con un mínimo general de 115,96 euros.

Epígrafe 101.- Por la emisión de informes y/o croquis por el Departamento de Movilidad.

Epígrafe 101.1.- Informe escrito	62,44
Epígrafe 101.2.- Croquis de señalización o semaforización	62,44
Epígrafe 101.3.- Informe escrito más croquis	93,66
Epígrafe 101.4.- Informe, croquis y semaforización	112,40

TARIFA Nº 11.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

Epígrafe 110.- **Euros**
 Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. 365,62

TARIFA Nº 12.- ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO

	Euros
a) Primero tipo de publicación hasta 75 páginas	8,23
b) Segundo tipo de publicación de 76 a 125 páginas	10,59
c) Tercer tipo de publicación de 126 hasta 150 páginas	11,77
Se incrementa en 0,50 €por cada tramo de 50 páginas	
.../...	

TARIFA Nº 13.- IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACION PUBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO

1.- CURSOS TIPO A.- Cursos programados para personal perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo.

	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Horas/Alumnos			
Hasta 10 horas	62,89 €	43,37 €	35,02 €
11 a 29 horas	155,56 €	98,98 €	74,75 €
30 a 45 horas	233,59 €	145,80 €	108,17 €
46 a 60 horas	306,74 €	189,70 €	139,53 €
61 a 90 horas	453,06 €	277,48 €	202,26 €

2.- CURSOS TIPO B.- Cursos programados exclusivamente para personas no pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento de Córdoba.

	Hasta 15 alumnos	16 a 25 alumnos	De 26 a 35 alumnos
Euros/Alumnos			
Hasta 10 horas	94,35 €	66,98 €	55,26 €
11 a 29 horas	187,02 €	122,58 €	94,96 €
30 a 45 horas	265,07 €	169,39 €	128,42 €
46 a 60 horas	338,22 €	213,30 €	159,76 €
61 a 90 horas	484,52 €	301,08 €	222,46 €

3.- CURSOS TIPO C.- Cursos dirigidos a funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba en los que participan personas ajenas al mismo, a través de Internet.

Para cursos de hasta 20 horas o fracción de curso su precio será, por alumno,	187,90
Para cursos superiores a 20 horas, por cada tramo de 20 horas o fracción, se incrementará, por alumno, en	146,29

ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

.../...

ARTÍCULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

.../...

- e) Identificación y alta, modificaciones o bajas voluntarias en el Registro Municipal de Animales de Compañía en la forma y plazos previstos en el art. 6 de la O.M. de Control Animal.
- f) Identificación y alta, modificaciones o bajas de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en el artículo 6 de O.M. de Control Animal.
- g) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 24 de la O.M. de Control Animal.
- h) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según la legislación vigente.
- i) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- j) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 8º.- INGRESO CAUCIONAL.

.../...

Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, en los términos establecidos por los artículos 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la O.M. de Control Animal, cuya devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el apartado anterior, por cuando sin ella no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados: identificación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, tratamientos obligatorios y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA Nº 1. POR LA RETIRADA DE VIA PÚBLICA O DOMICILIO, DE ANIMALES CONSIDERADOS VAGABUNDOS (PERDIDOS Y ABANDONADOS) EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA O.M. DE CONTROL ANIMAL

.../...

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.

TARIFA Nº 2. POR ESTANCIA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL, COMPRENDIENDO EXCLUSIVAMENTE DEPÓSITO, MANUTENCIÓN E HIGIENE.

.../...

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7.

TARIFA Nº 3. POR SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. 44,08

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. 44,08

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la tarifa núm. 5 a la que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105, Tarifa núm. 2.

.../...

TARIFA Nº 4. POR IDENTIFICACIÓN Y ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Epígrafe 40.- Por identificación y alta voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 10,46

Epígrafe 41.- Por modificación o baja voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 3,06

Epígrafe 42.- Por identificación y alta de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 26,20

Epígrafe 43.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 6,11

TARIFA Nº 5. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLÍNICOS OBLIGATORIOS.

Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados 10,19

Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio 20,38

Epígrafe 53.- Desparasitación contra equinocosis, por animal 4,08

TARIFA Nº 6. GESTIONES ADMINISTRATIVAS.

Epígrafe 61.- Gestión administrativa de solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. 40,50

Epígrafe 62.- Gestión administrativa de renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. 40,50

Epígrafe 63.- Gestión administrativa de cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. 10,00

Epígrafe 64.- Emisión y compulsión de duplicados de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc. 3,00

TARIFA Nº 7. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ART. 2º H) Y J)

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.

Epígrafe 70.- PERSONAL.

Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	54,62
Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	30,03
Concepto 7002.- Oficial CECA por cada hora o fracción.	24,39
Concepto 7003.- Operario CECA por cada hora o fracción.	21,49

Nota concepto 7002 y 7003.-
Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.

Epígrafe 71.- MATERIALES.

Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.	
Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor.	52,84
Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	13,25

Epígrafe 72.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 7200.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta	111,49
Concepto 7201.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículos ligeros.	33,01

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 8.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

Epígrafe 80.-

Concepto 8001.- Por cada certificación expedida por el Centro de Control Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia.	35,58
--	-------

ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO (IVA NO INCLUIDO)

**A) CUOTA VARIABLE
CLASES DE CONSUMOS**

Euros/m3

1) DOMESTICOS

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m3 por vivienda/bimestre	0,3333
Bloque II: Más de 18 m3, hasta 36 m3 por vivienda/bimestre	0,4333
Bloque III: Exceso de 36 m3 por vivienda/bimestre	0,5166
Para los consumos domésticos que no superasen los 6 m3 por vivienda/bimestre se les reducirá en 0,1667 euros/m3.	

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES

Cualquier consumo	0,4432
-------------------	--------

3) ORGANISMOS OFICIALES

Cualquier consumo	0,4432
-------------------	--------

4) OTROS CONSUMOS

Cualquier consumo benéfico	0,3100
----------------------------	--------

5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE EMACSA

Cualquier consumo.	0,4432
--------------------	--------

.../...

B) CUOTA FIJA DE SERVICIO (unitaria bimestral, IVA no incluido)

Procedente de EMACSA

Uso Doméstico **€/vivienda/bimestre**

Doméstico	3,18
-----------	------

Uso no doméstico **€/bimestre**

Calibre contador Euros

Hasta 13 mm.	2,23
--------------	------

De 15 a 30 mm.	4,95
----------------	------

De 40 a 60 mm.	32,99
----------------	-------

65 mm. y siguientes	60,70
---------------------	-------

No procedente de EMACSA

Uso Doméstico **€/vivienda**

Doméstico	3,18
-----------	------

Uso no doméstico **€/industria o local**

No doméstico	60,70
--------------	-------

C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido)

Aquellos vertidos que superasen los límites en su composición...

DBO (mg/l)	€M3						
	S.Susp. (mg/l)						
	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
<700	0,000	0,113	0,259	0,390	0,453	0,567	0,715
<1000	0,264	0,327	0,366	0,479	0,505	0,629	0,800
<1500	0,497	0,511	0,535	0,567	0,604	0,693	0,942
<2000	0,535	0,586	0,629	0,726	0,850	0,982	1,081
<3000	1,027	1,154	1,261	1,380	1,416	1,513	1,575
<5000	1,236	1,657	1,720	1,796	1,860	1,890	1,925
<8000	2,083	2,111	2,158	2,204	2,298	2,483	2,766

... y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

.../...

D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 20,138 euros (IVA no incluido)

E) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Uso doméstico **€/vivienda/autorización**

Doméstico	30,00
Uso no doméstico	€autorización
Calibre contador	Euros
hasta 13 mm.	200,00
de 15 a 30 mm.	250,00
de 40 a 60 mm.	300,00
65 mm. y siguientes	400,00

F) AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

La tasa por autorización de trabajos en la red de alcantarillado tendrá una componente fija de 200 €por autorización concedida, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

.../...

ARTÍCULO 4.-

.../...

2.- Se entenderá que tal ocurre:

.../...

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra sin licencia la ampare.

.../...

ARTÍCULO 6.-

De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras.

.../...

ARTÍCULO 10.-

1.- Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados en obtener alguna de las Licencias tarifadas ...

.../...

c) Para los supuestos de licencias de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

d) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble objeto de la licencia de construcciones, instalaciones y obras.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la construcción, instalación y obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las instalaciones, construcciones y obras.

.../...

ARTÍCULO 11.-

.../...

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en los siguientes casos:

.../...

No procederá la aplicación de dicha reducción en los supuestos de caducidad de la licencia de construcciones, instalaciones y obras ya concedida.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Epígrafe 1.-

El presente Epígrafe será de aplicación a las licencias de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes.

.../...

3.- USOS Y TIPOLOGÍA

	Cuota/m2 según Situación (€/m2)	
	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	5,76	7,52
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,76	5,98
B Uso Comercial		
B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,50	1,50
B2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura	2,85	3,34
B2.2 Adecuación o adaptación de locales comerciales	2,85	3,34
B 3 Edificio comercial	4,59	5,35
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	11,98	13,51
C Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante	4,41	4,21
C 2 Sobre rasante	3,43	3,82
C 3 Al aire libre	1,39	1,39
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15		
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		

D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	4,01	3,39
E Naves y Almacenes		
E 1 Naves y Almacenes	2,38	2,52
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.		
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	8,47	9,24
F 2 Cines de más de una planta y multicines	9,24	10,03
F 3 Teatros	14,68	15,45
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	5,35	5,83
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	6,13	6,91
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	6,36	7,13
G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella	6,54	7,15
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	7,13	7,89
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	8,07	8,84
G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	10,42	11,58
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	13,13	14,68
* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.		
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,79	5,76
H 2 Edificios exclusivos	6,13	7,71
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	8,47	10,42
I Uso Deportivo		
	Cualquier situación	
	(€/m²)	
I 1 Pistas terrizas	0,31	
I 2 Pistas de hormigón y asfalto	0,72	
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	1,11	
I 4 Graderíos sin cubrir	2,85	
I 5 Graderíos cubiertos	3,82	
I 6 Piscinas	3,82	
I 7 Vestuarios y duchas	4,79	
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	3,43	
I 9 Gimnasios	6,54	
I 10 Polideportivos	7,71	
I 11 Palacios de deportes	11,58	
I 12 Complejos deportivos:		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
J Diversión y Ocio (1)		
J 1 Parques infantiles al aire libre	0,91	
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	6,54	
J 3 Balnearios con alojamientos	6,54	

J 4 Pubs	7,62
J 5 Discotecas y clubs	7,71
J 6 Salas de fiestas	11,58
J 7 Casinos	10,59
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	4,18
La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	
K Uso Docente	
K 1 Jardines de infancia y guarderías	4,98
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	6,54
* Zona de aulas y edificios administrativos	
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	7,13
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	7,71
K 5 Centros de investigación	8,30
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	8,84
K 7 Reales academias y museos	9,66
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	11,58
L Uso Sanitario	
L 1 Dispensarios y botiquines	4,98
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,73
L3 Laboratorios	6,53
L 4 Clínicas	10,01
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,81
L 6 Hospitales	11,56
M Uso religioso	
M 1 Lugares de Culto	4,56
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,84
M 3 Seminarios	7,89
M 4 Conventos y Monasterios	7,89
N Uso Urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,93
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,55
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,75
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,34
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,34

3.1. CRITERIOS DE UTILIZACIÓN

.../...

1.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de construcción, instalación y obra civil. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la construcción, instalación y obra.

.../...

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

.../...

4ª.- A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el artículo 10º.1.b) de la presente Ordenanza, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

Epígrafe 2.-

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a) y b) anteriores se aplicará un tipo impositivo del.....1,59%

con una cuota mínima de 21,76 euros cuando se trate de obras menores y una cuota mínima de 53,62 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) se aplicará un tipo impositivo del 1,59%

considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 6,48 euros por metro cúbico.

.../...

Epígrafe 3.-

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación a las Licencias de Primera Ocupación/Utilización

.../...

Epígrafe 4.-

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Agregación o Segregación y de Deslindes o Reajuste de Lindes así como la emisión de los Certificados de Innecesidad.

2. Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 163,89 euros

Epígrafe 5.-

.../...

2. Determinación de la cuota.

A) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 15,97 euros.

B) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 86,54 euros.

Epígrafe 6.-

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

2.- Determinación de la cuota.

Por unidad de instalación, se satisfará 500 euros.

5.- NOTAS DE TARIFA.-

.../...

3ª.- En su caso, no formará parte del coste real y efectivo de la instalación, construcción y obra el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionado con las instalaciones, construcciones y obras cuya licencia se pretende.

.../...

5ª.- En todo caso, se efectuará liquidación complementaria en los supuestos de realización de visitas o informes complementarios por causas de incumplimiento imputable al solicitante de la respectiva licencia urbanística, por importe de 100,08 €

ANEXO II. Ordenanza núm. 110. Tarifa de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO DE USOS Y TIPOLOGIAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL

	Valor según Situación (€/m2)		4. Valor P.M.E.M. (1) x (2) ó (3)
	1. Número M2	2. Entre mediane ras	
A Uso Residencial (5)			
A 1 Unifamiliar		416,90	542,04
A 2 Bloque Plurifamiliar		416,90	430,83
B Uso Comercial			
B 1 Local en estructura situados en cualquier planta de un edificio		140,54	140,54
B 2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura		222,10	281,33
B 2.2. Adecuación o adaptación de locales comerciales		222,10	281,33
B 3 Edificio comercial / Local terminado		330,68	389,92
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		918,08	1.036,54
C Uso estacionamiento de vehículos			
C 1 Bajo rasante		319,62	305,75
C 2 Sobre rasante		250,13	277,94
C 3 Al aire libre		104,20	104,20
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los importes se multiplicarán por 1,15			
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)			
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10			
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1		305,67	305,67
E Naves y Almacenes			
E 1 Naves y Almacenes		173,69	188,12
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.			
F Uso Espectáculos			
F 1 Cines de una sola planta		611,51	667,09
F 2 Cines de más de una planta y multicines		667,09	722,68
F 3 Teatros		1056,25	1111,88
G Uso Hostelería			
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes		389,12	423,86
G 2 Hostales y pensiones de una estrella		444,69	500,31
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas		458,65	514,23
G 4 Hoteles y apartahoteles de una estrella		472,52	528,10
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas		514,23	569,81
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas		583,70	639,31

G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	750,48	833,87
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	945,06	1.056,25
* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.		
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	347,43	416,90
H 2 Edificios exclusivos	444,69	555,92
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	611,51	750,48
	Cualquier situación (€/m2)	
I Uso Deportivo		
I 1 Pistas terrazas		27,74
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		55,54
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		83,34
I 4 Graderíos sin cubrir		208,44
I 5 Graderíos cubiertos		277,94
I 6 Piscinas		250,13
I 7 Vestuarios y duchas		347,43
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		250,13
I 9 Gimnasios		472,52
I 10 Polideportivos		555,92
I 11 Palacios de deportes		833,87
I 12 Complejos deportivos:		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
J Diversión y Ocio (I)		
J 1 Parques infantiles al aire libre		69,46
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		472,52
J 3 Balnearios con alojamientos		750,48
J 4 Pubs		472,52
J 5 Discotecas y clubs		555,92
J 6 Salas de fiestas		833,87
J 7 Casinos		764,40
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares		277,94
La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
K Uso Docente		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		361,31
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		472,52
* Zona de aulas y edificios administrativos		
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		514,23
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		555,92
K 5 Centros de investigación		597,62
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		639,31
K 7 Reales academias y museos		694,90
K 8 Palacios de congresos y exposiciones		833,87
L Uso Sanitario		

L 1 Dispensarios y botiquines	361,31
L 2 Centros de salud y ambulatorios	416,90
L3 Laboratorios	472,52
L 4 Clínicas	722,68
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	639,31
L 6 Hospitales	833,87
M Uso religioso	
M 1 Lugares de Culto	532,76
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	458,65
M 3 Seminarios	639,31
M 4 Conventos y Monasterios	569,81
N Uso Urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	69,46
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	41,63
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	55,54
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	27,74
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	27,74
O Uso infraestructura	
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno	475,00
O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio similar	510,00

TOTAL PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I

Lugar y fecha	Obligado Tributario	Técnico Redactor del Proyecto (*)
	D/D^a	D/D^a
	(Firma)	(Firma)
	N.I.F.:	N.I.F.:

NOTAS

1ª. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

(La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I.)

ORDENANZA FISCAL Nº 111.- TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 111.- TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES****TARIFA Nº 1.- Declaración de ruina.**

Por cada expediente de declaración de ruina:

217,96 euros

TARIFA Nº 2.- Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución.**Epígrafe 1.- Inspección de edificios, terrenos o solares.**

1.- Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe: 93,08 euros. (Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora).

2.- Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección: 31,02 euros (a partir de la segunda hora o fracción).

.../...

Epígrafe 2.-

Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución, el 2% del coste real y efectivo de las obras con un mínimo de 186,17 euros.

TARIFA Nº 3.- Mediciones de ruidos.

CONCEPTO	PRECIO/€	
	DIURNO	NOCTURNO
Inmisión de actividades en viviendas colindantes	550,00	650,00
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad.	90,00	125,00
Emisión al exterior de actividades	500,00	550,00
* Medición de punto adicional de la misma actividad.	60,00	90,00
Inmisión en viviendas y exterior de actividad.	650,00	775,00
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad.	85,00	125,00
* Medición de punto adicional de la misma actividad.	60,00	90,00

Nota: El horario nocturno comprende desde las 22.00 horas a las 8 horas del día siguiente.

ORDENANZA FISCAL Nº 112.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

.../...

ARTÍCULO 7º.- TARIFA

La prestación municipal objeto de esta Tasa se exaccionará, en función de la recaudación obtenida a favor del sujeto pasivo, con arreglo a la siguiente Tarifa:

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar sobre el importe principal de la deuda recaudada a favor de los sujetos pasivos el 2,36%

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 113.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

.../...

ARTÍCULO 5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

.../...

1. Cuota tributaria fija.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, y para todos los contadores en servicio, excluidos los suministros a dependencias y servicios municipales, facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. instalado para medir el suministro de agua al inmueble, de acuerdo a la siguiente tabla:

.../...

Cuota unitaria bimestral Euros (IVA no incluido)

Diámetro contador en mm	Cuota unitaria bimestral Euros
Hasta 13 mm.	7,98
15	17,56
20	29,21
25	40,94
30	58,57
40	116,91
50	175,48
60	215,06
65	234,05
80	292,55
100	409,53
125	643,59
150	1.577,25
200	2.808,24
250	4.399,61

En caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 7,98 €/bimestre, se tomará este último resultado.

2.- Cuota tributaria variable

.../...

Usos y bloques de consumos

1) DOMESTICOS

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m3 por vivienda/bimestre

Bloque II: Más de 18 m3, hasta 36 m3 por vivienda/bimestre

Bloque III: Exceso de 36 m3 por vivienda/bimestre

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES

Cualquier consumo

**Tarifa propuesta
Euros/m3**

0,7593

0,9870

1,1769

1,0098

3) ORGANISMOS OFICIALES

Cualquier consumo 1,0098

4) OTROS CONSUMOS

Cualquier consumo benéfico 0,7068

A los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m3 / vivienda/bimestre se les reducirá en 0,2211 €/m3

.../...

ARTICULO 6º.- EJECUCION DE ACOMETIDAS

.../...

Parámetro A: 19,04 €/mm.

Parámetro B: 135,07 €/litro/seg.

.../...

ARTICULO 7º.- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO

.../...

Diámetro contador en mm	Euros
Hasta 15 mm.	31,58
20	56,82
25	74,85
30	92,88
40	128,94
50	165,00
65	219,09
80	273,18
100 y superiores	345,30

.../...

ARTICULO 8º.- ACTUACIONES DE RECONEXION DE SUMINISTROS

.../...

Diámetro contador en mm	Euros
Hasta 15 mm.	31,58
20	56,82
25	74,85
30	92,88
40	128,94
50	165,00
65	219,09
80	273,18
100 y superiores	345,30

.../...

ARTÍCULO 10.- DEVENGO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la tasa tiene el devengo periódico, iniciándose éste, el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el bimestre natural en que se produzca el hecho, entendiéndose iniciado a la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo de esta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 11.-

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Privada Municipal, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima (EMACSA), como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento de Córdoba. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en los artículos de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, las liquidaciones bimestrales que se pongan al cobro, así como cualquier otro acto relacionado con la gestión, inspección y recaudación de esta tasa que implique ejercicio de autoridad corresponderán al órgano municipal competente en esta materia.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

TARIFA 1.- Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; e instalaciones complementarias.

a) Subsuelo.- Por m³ o fracción y año del volumen total ocupado por el tanque, considerando como dimensiones del mismo la longitud del depósito más 1 metro, diámetro del depósito más 1 metro, altura del depósito más 1,5 metros:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primero	49,50
Segundo	35,06
Tercera	24,24
Cuarta y quinta	16,51
Sexta y séptima	15,21

b).....

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	10,04
Segunda	8,55
Tercera	5,54
Cuarta y quinta	4,22
Sexta y séptima	3,12

TARIFA 2.- Básculas, aparatos, cajeros, cabinas o columnas telefónicas y máquinas automáticas.

	Euros
a) Por cada báscula automática, al año:	216,92
b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m ² o fracción, al año:	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	472,99
Segunda	404,68
Tercera	345,52
Cuarta y quinta	231,93
Sexta y Séptima	117,12
c) Por cada cajero automático de Entidades Financieras.....	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	530,90
Segunda	499,69
Tercera	467,22
Cuarta y quinta	309,78
Sexta y Séptima	156,13
..../....	
d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año.	
Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	154,87
Segunda	134,89
Tercera	116,15
Cuarta y quinta	77,42
Sexta y Séptima	38,69
..../....	
e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año,	212,21

TARIFA 3.- Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones.

Por cada m ² , metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año:	Euros
Orden fiscal de calles:	
Primera	3,99
Segunda	3,26
Tercera	2,20
Cuarta y quinta	1,41
Sexta y séptima	0,78

TARIFA 4.- Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.

a) Fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública.

1.- Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario.

2.- Por cada fracción de 100 m² cuando el elemento publicitario esté constituido por lienzos de seguridad instalados en las fachadas de edificaciones en obras, que incorporen motivos publicitarios, al año, con prorrateo trimestral en su caso y un máximo de 707,91 €

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	150,23
Segunda	133,98
Tercera	110,25
Cuarta y quinta	84,79
Sexta y séptima	64,77

..../....

b).....	
1.- Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública:	Euros

Por cada cabina, al año:	240,09
Por cada columna, al año,	120,02

..../....

2.- Por cada dm ² o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 152,53 euros por cada expediente de autorización.	0,096
---	-------

../...

TARIFA 5.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.

a) Subsuelo.- Por m³ o fracción y año realmente ocupado ...

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	111,33
Segunda	84,16
Tercera	59,83
Cuarta y quinta	41,24
Sexta y séptima	32,50

b) Suelo.- Por cada m² o fracción, al año:

Orden Fiscal de calles:	Euros
Primera	119,71
Segunda	115,90
Tercera	102,16
Cuarta y quinta	84,21
Sexta y séptima	61,35

c) Vuelo.- Por cada m² o fracción y año, de proyección horizontal:

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	114,14
Segunda	90,40
Tercera	63,02
Cuarta y quinta	49,50
Sexta y séptima	24,24

.../...

ORDENANZA FISCAL N° 401.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA

.../...

ARTICULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA

.../...

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:	Euros
Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 1ª y 2ª, por mes o fracción.	24,02
Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 3ª y 4ª, por mes o fracción.	21,74
Aprovechamiento, en general, por m2 o fracción de calzada, acera o bien de uso público municipal afectado, en calles con categoría fiscal 5ª, 6ª y 7ª, por mes o fracción.	19,46
.../...	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

TARIFA 1

.../...

Categoría de calles:	Euros
Primera	19,96
Segunda	15,21
Tercera	12,39
Cuarta y quinta	7,30
Sexta y séptima	5,54

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 7,51 €

TARIFA 2

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o contenedores, por cada vagoneta o container, al mes	55,31
---	-------

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**TARIFA 1.-**

Entrada de vehículos en recintos empresariales.

Epígrafe 1.- Zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos de clientes, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 20 plazas	99,54	55,08	48,17	40,66	40,66	40,07
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	59,54	48,89	40,66	33,05	33,05	32,57
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	53,43	42,56	34,08	27,89	27,89	27,48
Por cada una de las plazas que excedan de 60	14,93	10,85	8,48	5,38	5,38	5,30
.../...						

Epígrafe 2.- Otras zonas del recinto destinadas a estacionamiento o parada de vehículos distintas de las contempladas en el epígrafe 1, por año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Hasta 5 plazas	97,84	81,03	66,26	54,28	53,48	41,58
Más de 5, y hasta 10	162,45	136,05	111,57	81,45	80,25	69,78
Más de 10 plazas	488,10	407,28	335,07	266,70	262,76	217,24
.../...						

TARIFA 2.-

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, en los aparcamientos de propiedad privada sitios en un recinto empresarial sujeto por la Tarifa 1, los situados en zonas o calles particulares formando o no parte de comunidades de propietarios y, en general, todas las entradas de vehículos no sujetas a exacción por la Tarifas 1 de esta Ordenanza, por plaza y año o fracción y en función de la categoría fiscal de la calle:

Euros	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª-7ª
Por cada una de las primeras 3 plazas	50,06	40,93	32,75	26,78	26,40	20,45
Por cada una de las plazas que excedan de 3 hasta 10	42,50	33,23	26,78	20,75	20,45	16,30
Por cada una de las plazas que excedan de 10 hasta 20	33,23	27,18	20,75	16,54	16,30	13,22
Por cada una de las plazas que excedan de 20	27,18	21,06	16,54	13,42	13,22	10,12
.../...						

TARIFA 3.-

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Cada metro lineal o fracción de calzada a que se extienda la reserva, satisfará, en función a la categoría fiscal de la calle:

	Mensual	Bimestral	Trimestral	Por cada mes que exceda del tiempo anterior
En calles de primer orden	27,08	40,62	54,18	13,53
En calles de segundo orden	22,64	33,98	45,29	11,32
En calles de tercer orden	18,09	27,14	36,19	9,04
En calles de cuarto y quinto orden	14,99	22,51	30,01	7,49
En calles de sexto y séptimo orden	11,24	16,86	22,48	5,61

TARIFA 4.-

Epígrafe 1.- Reserva de espacios en la vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción si el aparcamiento es en cordón, y cada 2,5 metros lineales o fracción si es en batería:

	Euros
En calles de primer orden	813,82
En calles de segundo orden	786,22
En calles de tercer orden	558,37
En calles de cuarto y quinto orden	452,52
En calles de sexto y séptimo orden	331,74

.../...

Epígrafe 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a personas con discapacidad para estacionamiento exclusivo de automóvil. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción, la misma cuota prevista en el epígrafe 1 anterior, con la aplicación de una reducción del 95%, dando como resultado los siguientes importes:

	Euros
En calles de primer orden	40,66
En calles de segundo orden	39,28
En calles de tercer orden	27,91
En calles de cuarto y quinto orden	22,61
En calles de sexto y séptimo orden	16,57

Nota al Epígrafe 2 de la Tarifa 4.-

1.- Sólo podrá concederse una plaza de reserva de estacionamiento destinada a personas con discapacidad, a aquellas asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro y sin carácter mercantilista, que por su naturaleza requieran de dicho espacio para su uso como estacionamiento de tales personas y así lo soliciten y justifiquen, debiendo abonar la cuota correspondiente especificada en el epígrafe 2 de esta Tarifa 4, sin perjuicio de las reservas genéricas de estacionamiento a favor de personas con discapacidad que pudieran autorizarse.

Epígrafe 3.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año:

	Euros
En calles de 1º, 2º y 3º orden	1026,01
En calles de 4º y 5º orden	694,10
En calles de 6º y 7º orden	498,14

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año:

Categorías de calles:	Euros
Primera	238,06
Segunda	218,14
Tercera	155,93
Cuarta	94,97
Quinta	83,37
Sexta	50,89
Séptima	44,90

B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio).

Categorías de calles:	Euros
Primera	142,83
Segunda	130,85
Tercera	93,53
Cuarta	56,97
Quinta	50,00
Sexta	30,50
Séptima	26,93

C) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, sombrillas o parasoles, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes:

Categorías de calles:	Euros
Primera	45,55
Segunda	41,74
Tercera	29,83
Cuarta	18,16
Quinta	15,95
Sexta	9,74
Séptima	8,59

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA****TARIFA Nº 1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACIÓN**

Epígrafe/Actividad	Categoría Fiscal			
	1ª	2ª-3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
1 VENTA LOTERIA	754,93	592,91	431,69	269,68
2 VENTA TABACO	632,54	469,65	313,81	159,40
3 VENTA PRENSA	293,88	116,28	51,65	31,85
4 VENTA O.N.C.E.	269,80	216,22	151,59	107,68
5 VENTA ARROPIAS	216,22	173,15	130,03	85,25
6 BAR	96,44	75,78	53,34	31,81

.../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../...

3ª. En ningún caso el mínimo de percepción será inferior a la cuantía de 204,32 euros anuales.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFA ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES****TARIFA 1.- Ambulancia.**

	Euros
A) Ambulancia a brazo, por año	47,99
B) Ambulancia en caballerías o vehículos de tracción animal, por año	143,00
C) Ambulancia en vehículos de motor, por año	238,43

TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, al año por cada m/2 o fracción.

Categoría de calles:	Euros
Primera	274,91
Segunda	216,66
Tercera	173,36
Cuarta y quinta	129,03
Sexta y séptima	80,96

.../...

TARIFA 3.- Ferias

3. A) FERIA DE LA SALUD

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L. Ó FRACCIÓN
IF-01	Atracciones en C/ Infierno	879,14
IF-02	Barracas, casetas, similares y alimentación en C/ Infierno	377,50
IF-03	Traseras en C/ Infierno	276,14
IF-04	Algodón en C/ Infierno	155,14
IF-05	Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros y Tómbola	713,30
PT-01	Infantiles 4 caras y Tómbola en C/ Peineta y C/ Volante Central	493,34
PT-02	Infantiles 1 cara en C/ Peineta	387,85
PT-03	Barracas, grúas, alimentación, y similares en C/ Peineta, entre C/ Estadio y C/ Transversal Dos	206,85
PT-04	Barracas, grúas, alimentación y similares en C/ Peineta, C/ Volante, C/ Estadio y prolongación Medina Azahara	186,17
PT-05	Restaurante en C/ Peineta	310,28
PT-06	Atracciones para mayores en c/ Peineta	512,32
VT-01	Atracciones familiares, espectáculos y grúas o similar en C/ Volante y prolongación Medina Azahara	414,74
VT-02	Atracciones infantiles en C/ Volante	317,52
ET-01	C/ Estadio completa, excepto barracas, tiros y similares	373,37
HG-01	Churros en C/ Guadalquivir	454,04
HR-02	Churros en todo recinto excepto C/ Guadalquivir y Bulevar del Puente	248,22
PH-01	Puchis en todo el recinto	222,36
AGPC	C/ Arco Viario Sur, Prolongación Volante y Guitarra	103,42
BP-01	Bulevar del Puente	77,56
BP-02	Churros en Bulevar del Puente	203,80
V-4	Veladores en Burguer y similares (unidad)	41,37
PA	Puente del Arenal (1,80 m.) y venta de globos	72,39
CJ	Casetas Jóvenes (metro cuadrado)	10,34

OCUPACIÓN DE PLAZAS CON VEHICULOS EN CIUDAD
DEL FERIAANTE

EUROS (por unidad)

a) Turismos	36,19
b) Caravanas pequeñas de hasta 6 metros	67,22
c) Caravanas medianas de hasta 10 metros	82,74
d) Caravanas grandes de más de 10 metros	103,42
e) Camión almacén tras negocio	200,00
f) Camión almacén/vivienda en parking	120,00

3. B) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales

Nuestra Sra. de la Fuensanta, euros/m ²	Euros 8,27
Nuestra Sra. de la Fuensanta, alimentación y campanitas euros/m ² ./...	7,23

Notas Tarifa 3.-

3.- En aquellas atracciones que ocupen fachadas a dos calles paralelas, se aplicará la tasa sumando lo que corresponda a cada calle. Asimismo, aquellas actividades situadas en esquina, abonarán la tasa correspondiente a la calle donde el negocio tenga mayor longitud.

3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.

23,74 euros/Kw x nº Kilowatios instalados + 40 €de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión)

3.D) Demás Ferias, Fiestas, Veladas y Romerías tradicionales.

Vela de la Fuensanta y Ferias de Barriadas Periféricas: 7,14 €/Kw x nº Kilowatios + 40 €de enganche.

(La fórmula de cálculo se corresponde con el coste en euros del consumo y mantenimiento por cada Kw. instalado, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión)

TARIFA 4.- Ocupaciones temporales varias.

4. A) Mercadillos:.....

1. Puestos o instalaciones callejeras que.....

Categoría de calles:	Euros
1ª - 2ª	1,34
3ª - 4ª - 5ª - 6ª - 7ª	1,17
..../...	

4. C) Carpa de Navidad

	Euros
Por cada metro lineal de fachada	40,07
..../...	

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

1ª. A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la reducción total de esta tasa para las cruces de mayo admitidas a concurso, verbenas incluidas en el Programa Municipal, así como la instalación de palcos en Semana Santa.

..../...

ORDENANZA FISCAL Nº 407.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

..../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFA ORDENANZA FISCAL Nº 407. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES****TARIFA Nº1.- APARCAMIENTOS SIN LIMITACIÓN DE HORARIO**

	Euros	Día
a) por cada camión, autobús o autocar	1,35	
b) Por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos	0,87	
..../...		

TARIFA Nº 2.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUÍMETROS

La tarifa a aplicar por cada vehículo será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

TIEMPO EN MINUTOS /SEG	Euros	
	No Residentes	Residentes
0:14:55		0,10
0:18:39	0:03:44	0,25
0:22:22	0:03:44	0,30
0:26:05	0:03:44	0,35
0:29:49	0:03:44	0,40
0:33:32	0:03:44	0,45
0:37:16	0:03:44	0,50
0:41:00	0:03:44	0,55
0:44:43	0:03:44	0,60
0:48:27	0:03:44	0,65
0:52:10	0:03:44	0,70
0:55:54	0:03:44	0,75
0:59:38	0:03:44	0,80
1:03:21	0:03:44	0,85
1:07:05	0:03:44	0,90
1:10:48	0:03:44	0,95
1:14:32	0:03:44	1,00
1:18:16	0:03:44	1,05
1:21:59	0:03:44	1,10
1:25:43	0:03:44	1,15
1:29:26	0:03:44	1,20
1:33:10	0:03:44	1,25
1:36:54	0:03:44	1,30
1:40:37	0:03:44	1,35
1:44:20	0:03:44	1,40
1:48:04	0:03:44	1,45
1:51:47	0:03:44	1,50
1:55:31	0:03:44	1,55
2:00:00	0:04:15	1,60

Notas a la Tarifa 2ª.-

.../...

2ª.- Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se superara el límite señalado en ticket como máximo por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado la cantidad de 2,90 euros. En caso de carecer de ticket de control, y durante el tiempo máximo de una hora, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, la cantidad de 5,80 euros. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 409.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

..../....

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

.../...

2. La tarifa básica es de 1.182.966,20 EUR/año.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES****Tarifa 1. Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Sector Sur, Norte, Marrubial, Sánchez Peña y Naranjo.**

	Euros
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras y otros, al mes	110,26
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	153,96
c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m ² , cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m ²	5,09

Tarifa 2. Por cada puesto fijo en los Mercados de Huerta de la Reina y El Alcázar :

	Euros
a) Para expender flores, pan, aliños, frutas, verduras, huevos y otros, al mes	76,63
b) Para expender carnes de cualquier clase, pescados y congelados, ultramarinos y chacinas al mes	110,26

Tarifa 3. Utilización de cámaras frigoríficas en los mercados de abastos:

	Euros
a) Jaulas, cuyas dimensiones se encuentran comprendidas entre 1,50 y 2,00 m ³ , por mes o fracción	77,67
b) Jaulas de dimensiones superiores a las señaladas anteriormente, por mes o fracción	93,45

Tarifa 4. Utilización de espacios para arcones frigoríficos con conexión de energía eléctrica

39,33

Tarifa 5. Por ocupación temporal de puestos vacantes en Mercados, por día

4,74

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 413.- TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 413.- TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

1º.- El importe de la tasa será de 201,83 euros mensuales durante el período que reste del curso escolar 2010-2011 en la fecha de aplicación de esta Ordenanza, y de 205,66 euros para los meses comprendidos entre septiembre y diciembre del curso escolar 2011-2012, y por los sucesivos, mientras no se modifique la última tarifa aprobada.

../...

5º.- Para la determinación de la tarifa que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) reduciéndose su cuantía en los casos siguientes:

Renta Familiar Per cápita	% Reducción	Precio Neto Mes curso 10/11 Euros	Precio Neto Mes curso 11/12 Euros
A) < 1/4 SMI/RFPC	100	0,00	0,00
B) > 1/4 SMI/RFPC < 1/2 SMI/RFPC	85	30,24	30,81
C) > 1/2 SMI/RFPC < 3/4 SMI/RFPC	65	70,61	71,95
D) > 3/4 SMI/RFPC < 1 SMI/RFPC	45	110,99	113,09
E) > 1 SMI/RFPC < 1 1/4 SMI/RFPC	25	151,36	154,23
F) > 1 1/4 SMI/RFPC	0	201,83	205,66
../...			

ORDENANZA FISCAL Nº 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

../...

ARTICULO 1º. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6816%.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	20.200	0,8206%

C	COMERCIAL	100.180	0,8206%
E	ENSEÑANZA	1.833.302	0,8206%
G	OCIO Y HOSTELERIA	744.380	0,8206%
I	INDUSTRIAL	162.826	0,8206%
K	DEPORTIVO	955.152	0,8206%
M	SOLARES	157.939	1,3000%
O	OFICINAS	175.313	0,8206%
P	PUBLICO	5.382.273	0,8206%
R	RELIGIOSO	963.268	0,8206%
T	ESPECTÁCULOS	11.873.095	0,8206%
Y	SANITARIO	1.773.989	0,8206%

.../...

ARTÍCULO 3º. BONIFICACIONES.

.../...

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral		Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	más de 3 hijos
0	20.871,99	90%	90%
20.872,00	27.827,99	70%	85%
27.828,00	34.785,99	50%	65%
34.786,00	41.742,99	30%	45%
41.743,00	48.697,99	20%	35%

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

.../...

5.- Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

.../...

d) Se concede una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación o desde la fecha de la instalación del correspondiente equipo de almacenamiento y alimentación, para los vehículos bi-fuel que utilicen como carburante el Autogas (gas licuado de petróleo) y que estén homologados de fábrica o certificada su instalación por el respectivo taller mecánico. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo bi-fuel que utiliza como carburante el Autogas.

.../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 2, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente de 1,9781.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,96
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	67,41
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,87
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,20
De 20 caballos fiscales en adelante	223,98
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,58
De 21 a 50 plazas	237,26
De más de 50 plazas	296,57
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,55
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,58
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,26
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,57
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,53
De más de 25 caballos fiscales	166,58
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,53
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,58
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cc.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,57
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,15

Nota.- Los vehículos concebidos para transporte, simultáneo o no, de cosas y personas, ya sean los derivados de turismo o los vehículos mixtos...

a) Como turismos, si la carga útil autorizada fuera inferior o igual a 525 kgs.

b) Como camiones, cuando tuvieran autorizada carga útil por peso superior a 525 kgs.

Fórmula Carga Útil = Peso Máximo Autorizado - Tara.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de construcciones, instalaciones y obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

.../...

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de construcciones, instalaciones y obras o urbanística.

.../...

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

.../...

5.- No obstante lo anterior, cuando la construcción instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 4º siguiente se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia. Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación y obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección tributaria al que se refiere el apartado 4 del artículo 5.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la construcción, instalación y obra en el procedimiento expresado en el artículo 5º.4 de esta Ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

1.- Podrán obtener una bonificación desde el 50% hasta el 95% las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan las siguientes circunstancias:

.../...

La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la construcción, instalación y obra.

Previa solicitud del sujeto pasivo corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación, cuyo porcentaje concreto se determinará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

En su caso, será declarada la inadmisión de las solicitudes que no reúnan algunas de las circunstancias previstas en el apartado 1 de este artículo 4.

La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

.../...

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN

.../...

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra se iniciara sin la preceptiva licencia, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de construcciones, instalaciones y obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el Impuesto, salvo que este se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 5º.2 de esta Ordenanza.

.../...

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia de construcciones, instalaciones y obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Modular elaborado según los módulos previstos en el Anexo II de la Ordenanza nº 110, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 305. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS MÓDULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- Supuestos de aplicación y de exclusión.

1.1.- Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de este Impuesto, a los hechos imposables que consistan en la realización de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia. En caso contrario, se aplicará el Presupuesto de Ejecución Material.

1.2.- Dicha aplicación se efectuará por:

a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística o iniciadas las construcciones, instalaciones y obras aún sin ella, presente la preceptiva autoliquidación.

.../...

1.3.- Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imposables que se realicen al amparo de una licencia de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de construcciones, instalaciones y obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; la tala de árboles; intervenciones arqueológicas y las referidas a construcciones, instalaciones y obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

.../...

1.5.- El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imposables derivados de actos sujetos a licencia de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su autoliquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional -modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita licencia.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la O- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra.

El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

.../...

3.- Cuadros de Valoración	Valor según situación	
	Entre Medianeras	Aislado
	(€/m2)	(€/m2)
A Uso residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	416,90	542,04
A 2 Bloque Plurifamiliar	416,90	430,83
B Uso comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	140,54	140,54
B 2.1. Adecuación o adaptación de locales comerciales construidos en estructura	222,10	281,33
B 2.2. Adecuación o adaptación de locales comerciales	222,10	281,33
B 3 Edificio comercial	330,68	389,92
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	918,08	1.036,54
C Uso estacionamiento de vehículos		
C 1 Bajo rasante	319,62	305,75
C 2 Sobre rasante	250,13	277,94
C 3 Al aire libre	104,20	104,20
Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas), los importes correspondientes se multiplicarán por 1,15		
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	305,67	305,67
E Naves y almacenes		
E 1 Naves y almacenes	173,69	188,12
Los valores correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m.		
F Uso espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	611,51	667,09
F 2 Cines de más de una planta y multicines	667,09	722,68
F 3 Teatros	1.056,25	1.111,88
G Uso hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	389,12	423,86
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	444,69	500,31
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	458,65	514,23
G 4 Hostales y apartahoteles de una estrella	472,52	528,10
G 5 Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	514,23	569,81
G 6 Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	583,70	639,31
G 7 Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	750,48	833,87
G 8 Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	945,06	1.056,25

* Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría.

* Las superficies edificadas, los espacios libres. Aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes

H Oficinas

H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	347,43	416,90
H 2 Edificios exclusivos	444,69	555,92
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	611,51	750,48

I Uso deportivo

Cualquier situación (€m2)

I 1 Pistas terrizas	27,74
I 2 Pistas de hormigón y asfalto	55,54
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	83,34
I 4 Graderíos sin cubrir	208,44
I 5 Graderíos cubiertos	277,94
I 6 Piscinas	250,13
I 7 Vestuarios y duchas	347,43
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	250,13
I 9 Gimnasios	472,52
I 10 Polideportivos	555,92
I 11 Palacios de deportes	833,87
I 12 Complejos deportivos:	

* Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.

* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N Urbanización.

* Zonas para sedes sociales y clubs, se valorarán por el cuadro J Diversión y ocio.

J Diversión y ocio (1)

J 1 Parques infantiles al aire libre	69,46
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	472,52
J 3 Balnearios con alojamientos	750,48
J 4 Pubs	472,52
J 5 Discotecas y clubs	555,92
J 6 Salas de fiesta	833,87
J 7 Casinos	764,40
J 8 Estíos, plazas de toros, hipódromos y similares	277,94

(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K Uso docente

K 1 Jardines de infancia y guarderías	361,31
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	
* Zona de aulas y edificios administrativos	472,52
* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y almacenes	
K 3 Escuelas y Facultades superiores y medias, no experimentales	514,23
K 4 Escuelas y Facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	555,92

K 5 Centros de investigación	597,62
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	639,31
K 7 Reales academias y museos	694,90
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	833,87
L Uso sanitario	
L 1 Dispensarios y botiquines	361,31
L 2 Centros de salud y ambulatorios	416,90
L 3 Laboratorios	472,52
L 4 Clínicas	722,68
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	639,31
L 6 Hospitales	833,87
M Uso religioso	
M 1 Lugares de culto	532,76
M 2 Conjunto o centro parroquial	458,65
M 3 Seminarios	639,31
M 4 Conventos y monasterios	569,81
N Uso urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	69,46
N 2 Ajaridamiento de un terreno (sin elementos) (2)	41,63
N 3 Ajaridamiento de un terreno (con elementos) (3)	55,54
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	27,74
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	27,74
O Uso infraestructura	
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno (6)	475,00
O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar (6)	510,00
.../...	
3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.	
.../...	
6.- Los metros cuadrados de superficie se computarán en función de los metros de altura vinculados a aquellos, en la proporción siguiente:	
* O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno: 2,125 m ² de superficie por cada metro de altura.	
* O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar: 3,111 m ² de superficie por cada metro de altura.	
.../...	
ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	
.../...	
ARTÍCULO 7º.-	
.../...	
3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:	
a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años	3,70
b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años	3,50
c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años	3,20
d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años	3,00

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

.../...

TERCERA

.../...

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PÚBLICA**INDICE APLICABLE**

PRIMERA	3,68
SEGUNDA	3,30
TERCERA	2,94
CUARTA	2,56
QUINTA	2,20
SEXTA	1,81
SEPTIMA	1,45

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la Contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2011, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2011, vendrá determinada por el coste de ejecución de las obras que se refieran a los inmuebles afectos a la prestación del servicio, salvo las de conservación, así como por el valor de adquisición de los vehículos y materiales especiales afectos a la prestación operativa del servicio, contemplados ambos en el proyecto de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha xx de xxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL**ORDENANZA FISCAL GENERAL****CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.****Sección 1ª. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.****Artículo 67.- Notificaciones en materia tributaria.****Artículo 68.- Lugar de práctica de las notificaciones.****Artículo 69.- Personas legitimadas para recibir las notificaciones.****Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.**

.../...

Artículo 17.- FORMA Y MEDIOS DE PAGO.

1.- El pago de las deudas, que habrá de realizarse en efectivo, se hará por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Tarjeta de crédito y débito.
- d) Talón de cuenta corriente bancario o de Caja de Ahorros.
- e) Cheque.
- f) Ingreso o transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.
- g) A través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos que desarrolle el Ayuntamiento.

.../...

CAPITULO VI. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS.**SECCIÓN 1ª. NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS****Artículo 67.- Notificaciones en materia tributaria.**

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección.

Artículo 68.- Lugar de práctica de las notificaciones.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Artículo 69.- Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la

comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

2. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dichos acceso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxxxxxxxx de 2010, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que figuran a continuación:

CÓDIGO	SG	DENOMINACION CALLE / BARRIO	O.F. FAMIL.	O.F. EMPR.
59-00	GL	ACADEMICA GARCIA MORENO NOROESTE//ARRUZAFILLA	2	3
89-00	CM	ACEITUNEROS, DE LOS PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
119-00	CL	ACERA DE LA GORGOJUELA PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
136-00	CM	ACERA DEL SOL, PROLONGACION PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7

153-00	CL	ACERA DE MIRASIERRA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
270-00	EX	AGUILAREJO ALTO PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
273-00	EX	AGUILAREJO BAJO PERIURBANA//HIGUERON (EL)	7	7
370-00	SD	ENCINAREJO VIA T (ALCALDE CARLOS SOLDADO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
373-00	SD	ENCINAREJO VIA R (ALCALDE ANTONIO FRANCO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
374-00	SD	ENCINAREJO VIA K (ALCALDE FRANCISCO SERRANO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
376-00	SD	ENCINAREJO VIA C (ALCALDE ANTONIO GUERRA PUERTA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
380-00	CL	ALCALDE VICENTE LOPEZ PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
394-00	CL	ALCORNOCALLES, LOS PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
424-00	SD	ENCINAREJO VIA Z (LA ALFALFA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
475-00	SD	ENCINAREJO VIA Y (ALGODONALES) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
602-00	CL	ALTOZANO PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
638-00	CL	ANCHA PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
643-00	SD	AGUILAREJO VIA A (NUEVO HIGUERON CAMINO ANDALUCIA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
649-00	PZ	ANDALUCIA, DE PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
734-00	SD	ENCINAREJO VIA L (APAREJADOR ANGEL PEÑA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
737-00	PZ	ARAGON PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7
833-00	SD	ENCINAREJO VIA H (ARQUEOLOGO -GENER-) ENCINAREJO VIA G (ARQUITECTO MANUEL APARICIO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
851-00	SD	ENCINAREJO VIA G (ARQUITECTO MANUEL APARICIO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
867-00	CM	VARGAS, PARCELA DE (ANTES: ARROYO DE GUARROMAN) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
920-00	CL	ASTRONOMA CECILIA PAYNE PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5

923-00	CL	ASTRONOMA FATIMA DE MADRID PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
925-00	CL	ASTRONOMA HIPATIA DE ALEJANDRIA PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
926-00	CL	ASTRONOMO AZARQUIEL PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
928-00	CL	ASTRONOMO EDWIN HUBBLE PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
931-00	CL	ASTRONOMO GALILEO GALILEI PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
932-00	CL	ASTRONOMO KEPLER PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
944-00	SD	ENCINAREJO VIA A (PLAZA DE LA AUTONOMIA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
946-00	SD	ENCINAREJO VIA B (JARDINES AUXINIANOS) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
947-00	GL	AVE, EL PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
961-00	SD	ENCINAREJO VIA S (EL AZADON) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
975-00	PZ	AZUCARERA SAN RAFAEL PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
1174-00	SD	ENCINAREJO VIA Q (BESANA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
1178-00	CL	BETICA, LA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
1245-00	EX	CABALLERA, FINCA LA PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
1369-00	CL	CAMINO DEL JACO PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
1372-00	CM	PINOS, DE LOS (ANTES: CAMINO VIEJO DE ALMODOVAR) PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
1396-00	CL	CAMPIÑA MERIDIONAL PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
1412-00	CL	HERMANDAD DONANTES DE SANGRE PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
1441-00	SD	LLANOS DEL CASTILLO VIA L (CAMINO DEL CAMPO DEL CASTILLO) PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
1459-00	PJ	CANDELARIA HEREDIA NOROESTE//MIRALBAIDA	6	6
1471-00	CR	CO-3109 SANTA CRUZ - CANSINOS (ANTES: LOS CANSINOS) PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
1586-00	CL	CAPRICO, EL PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
1879-00	SD	ENCINAREJO VIA AC (CAMINO CATORCE DE ABRIL)	6	7

		PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA		
1939-00	PZ	CERERIA, DE LA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
2053-00	SD	ENCINAREJO VIA X (CINCO DE ABRIL) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
2160-00	EX	COLONIA DIPUTACION PROVINCIAL PERIURBANA//CERRO MURIANO	4	7
2163-00	CL	COLONIA INFANTIL PERIURBANA//CERRO MURIANO	5	7
2173-00	CL	COLONOS FUNDADORES PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
2225-00	SD	ENCINAREJO VIA U (CONDE DE BOBADILLA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
2228-00	SD	ENCINAREJO VIA V (CONDE FUENTE DEL SAUCO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
2300-00	CL	CORDOBA PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
2520-00	EX	CUEVAS DE ALTAZAR, PARCELAS PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
2588-00	CL	DEHESILLA DEL LEON PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
2628-00	CL	DEPOSITOS, LOS -CALLE PRIMERA- PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
2694-00	CL	DOCTOR GONZALO MIÑO FUGAROL PONIENTE//PARQUE CRUZ CONDE - CORREGIDOR	5	4
2761-00	SD	ENCINAREJO VIA D (DON PEDRO -EL MAESTRO-) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
2913-00	CL	ENCINA, LA PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
2925-00	EX	ENCINARES, PARCELACION PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
2942-00	CL	ERMITA DE ALCOLEA (ANTES: IGLESIA) PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
2944-00	CL	ENTREPINARES PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
2956-00	CL	ESCRITORA ANGELES LOPEZ AYALA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2957-00	CL	ESCRITORA CARMEN DE BURGOS PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2962-00	CL	ESCRITORA CARMEN LAFORET PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2963-00	CL	ESCRITORA CECILIA BOHL DE FABER PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2965-00	CL	ESCRITORA CONCHA ESPINA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2966-00	CL	ESCRITORA ELENA QUIROGA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5

2969-00	CL	ESCRITORA EMILIA PARDO BAZAN PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2971-00	CL	ESCRITORA GOMEZ DE AVELLANEDA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2972-00	CL	ESCRITORA MARIA GOYRI PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2973-00	SD	ESCRITOR CONDE DE ZAMORA-CASA- PONIENTE//PARQUE CRUZ CONDE - CORREGIDOR	5	5
2974-00	CL	ESCRITORA MARIA O LEJARRAGA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2975-00	CL	ESCRITORA MARIA TERESA DE LEÓN PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2977-00	GL	ESCRITORA TERESA DE LA PARRA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2978-00	CL	ESCRITORA ROSARIO ACUÑA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	3	5
2981-00	CL	ESCRITORA ROCIO MORAGAS SUR//FRAY ALBINO	6	6
3149-00	CL	ESCULTORA LUISA ROLDAN PERIURBANA//MAJANEQUE	6	7
3151-00	CL	ESCULTORAS HERMANAS CUETAS PERIURBANA//MAJANEQUE	6	7
3175-00	CL	ESPEJO PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
3225-00	SD	ESTACION RENFE DE ALCOLEA PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
3281-00	GL	EVA DUARTE NOROESTE//PARQUE FIGUEROA	6	6
3328-00	PZ	FEDERICO GARCIA LORCA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
3332-00	CL	FEDERICO GARCIA LORCA PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
3415-00	AV	FLORES, DE LAS PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
3502-00	CM	FUENTE LA TEJA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
3504-00	TR	FUENTE, LA PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
3531-00	EX	GALAPAGARES PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
3631-00	SD	ENCINAREJO VIA I (GEOGRAFO MARTIN TORRES MARQUEZ) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
3718-00	CR	N-432 BADAJOZ GRANADA PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
3741-00	CL	GRUPO ESCOLAR, CARRIL PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
3749-00	PJ	GUADALEN	6	7

		PERIURBANA/VILLARRUBIA		
3751-00	CL	GUADALMEDINA PERIURBANA/VILLARRUBIA	5	7
3752-00	AV	GUADALMELLATO, DEL (ANTES: CARRETERA COMARCAL CO-263) PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
3788-00	CL	GUADIARO PERIURBANA/VILLARRUBIA	6	7
3849-00	CL	HAZA DEL DEMONIO PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
3869-00	CL	HENARES PERIURBANA/VILLARRUBIA	5	7
3948-00	CR	HIGUERON, DEL (ANTES: CH3 CONFEDERACION HIDROGRAFICA) PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
4050-00	SD	HUERTA CHICA NORTE//BRILLANTE	2	3
4056-00	SD	HUERTA DE LOS ARCOS NORTE//BRILLANTE	1	3
4080-00	TR	HUERTAS, LAS PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
4123-00	SD	ENCINAREJO VIA F (II REPUBLICA ESPAÑOLA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4129-00	CL	INCA GARCILASO PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
4130-00	PZ	INDEPENDENCIA, DE LA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
4138-00	CL	INGENIERO AGRONOMO BEATO PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
4139-00	CL	INGENIERO AGRONOMO CARLOS CREMADES PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4141-00	CL	INGENIERO AGRONOMO PIZARRO PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4156-00	SD	ENCINAREJO VIA M (INGENIERO AGRONOMO JOSE GOMARIZ) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4165-00	SD	ENCINAREJO VIA Ñ (DEL INSTITUTO) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4204-00	CL	JARAMA PERIURBANA/VILLARRUBIA	5	7
4321-00	SD	ENCINAREJO VIA E (JOSE TEJERO -EL GUARDA-) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4342-00	SD	ENCINAREJO VIA P (GLORIETA JUAN MANUEL HORCAS) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
4562-00	EX	LLANOS DE ARJONA PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	3	7
4564-00	CL	LIBORIO DIAZ	6	7

		PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA		
4575-00	EX	LLANOS DEL CASTILLO PERIURBANA//HIGUERON (EL)	5	7
4639-00	SD	ENCINAREJO VIA W (LOS LOPEZ) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4711-00	CL	MADRESELVA PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
4714-00	CL	MADROÑAL, EL PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
4844-00	SD	ENCINAREJO VIA O (MANUEL AZAÑA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
4856-00	PZ	MANUEL SERRANO MOLINA PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7
5140-00	CL	MERINA PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
5163-00	CL	LA MINA PERIURBANA//CERRO MURIANO	5	7
5173-00	SD	ENCINAREJO VIA J (MINISTRO CABESTANY) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
5297-00	SD	ENCINAREJO VIA AA (DE LA MONARQUIA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
5354-00	CL	MONTILLA PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
5679-00	PZ	MORRIONES PERIURBANA//CERRO MURIANO	5	7
5849-00	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
5864-00	CL	NUEVA PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
5873-00	CL	VEGA, LA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
5945-00	CL	OLIVAREJO, EL PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
5951-00	PZ	OLIVOS, DE LOS PERIURBANA//SANTA CRUZ	7	7
5965-00	CL	ONCE DE SEPTIEMBRE PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
6008-00	PS	PABLO IGLESIAS PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
6013-00	GL	PACIFISTA RACHEL CORRIE NOROESTE//SAN RAFAEL DE LA ALBAIDA	3	7
6065-00	SD	CALLEJA DE LA ALAMEDA PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7
6134-00	CM	PALOMINOS, CAMINO DE LOS PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
6214-00	PZ	PARQUE NACIONAL DOÑANA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
6371-00	PZ	PERIODISTAS, DE LOS CENTRO/RESTO ZONA CENTRO/TEJARES	3	2

6393-00	CM	PIEDRA ESCRITA PERIURBANA//CERRO MURIANO	5	7
6397-00	CM	PIEDRAHITA PERIURBANA//CERRO MURIANO	5	7
6441-00	CL	PINO, EL PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	4	7
6442-00	CL	PINTOR ALVAREZ ORTEGA PERIURBANA//HIGUERON (EL)	5	7
6448-00	CL	PINTOR ANTONIO BUJALANCE PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
6526-00	CL	PINTOR RICARDO ANAYA PERIURBANA//HIGUERON (EL)	5	7
6688-00	CL	POETA LUIS JIMENEZ MARTOS POLIGONOS INDUSTRIALES//CHINALES	5	5
6839-00	CL	PRACTICANTE PEDRO BERNAL PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
6875-00	CL	PRIMERA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
6877-00	AV	PRIMERO DE MAYO PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
6880-00	AV	PRINCIPAL PERIURBANA//HIGUERON (EL)	5	7
6910-00	CL	PROFESOR RAFAEL CABANAS PERIURBANA//CERRO MURIANO	4	7
6911-00	CL	PROFESOR RODRIGUEZ NEILA PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
7070-00	CL	RAFAEL BALSERA DEL PINO NORTE//BRILLANTE	2	3
7074-00	PG	POLIGONO INDUSTRIAL DE QUINTOS PERIURBANA//MAJANEQUE	6	7
7087-00	SD	ENCINAREJO VIA AB (JARDIN RAFAEL GOMEZ) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
7088-00	CL	RAFAEL ORTI PONIENTE//OLIVOS BORRACHOS- LAS DELICIAS	4	6
7128-00	CM	RAPALES, DE PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7
7230-00	EX	RIBERA BAJA PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
7271-00	CM	RIO, DEL PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
7273-00	CL	RIO GUADARRAMA PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
7506-00	EX	SAN ANTONIO PERIURBANA//HIGUERON (EL)	5	7
7606-00	CL	SAN FRANCISCO SOLANO PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
7884-00	CL	ACERA SANTA BARBARA, ESPALDA PERIURBANA//CERRO MURIANO	5	7
7906-00	CL	FERNANDA SANTOS	7	7

		PERIURBANA//SANTA CRUZ		
8015-00	CL	SANTIAGO PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
8056-00	GL	SARGENTO MIGUEL ANGEL AYLLÓN LEVANTE//POLIGONOS INDUSTRIALES//CHINALES	5	5
8069-00	CL	SEGOVIA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8071-00	CL	SEGRE PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
8129-00	CL	SIERRA SUBBETICA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8131-00	CL	SIERRA DE HORNACHUELOS PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
8132-00	CL	SIERRA DE GREDOS PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8364-00	CM	TIERNA, DE LA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8554-00	CL	TORRONTERAS DE ROJAS PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	6	7
8575-00	CR	CO-21 CORDOBA TRASSIERRA PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	3	7
8593-00	CL	TREBOL PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
8632-00	CL	TURIA PERIURBANA//VILLARRUBIA	5	7
8660-00	SD	ENCINAREJO VIA N (ULLOA) PERIURBANA//ENCINAREJO DE CORDOBA	5	7
8668-00	CL	UNIVERSIDAD DE CORDOBA PERIURBANA//QUEMADAS (LAS)	6	5
8865-00	CL	CRISTO DE LOS VELASCOS (ANTES: VELASCO) PERIURBANA//ALCOLEA	5	7
8876-00	CL	VELAZQUEZ PERIURBANA//SANTA CRUZ	6	7
8916-00	CM	BARCA, CAMINO DE LA PERIURBANA//ALCOLEA	6	7
8919-00	CM	VEREDON DE LOS FRAILES PERIURBANA//VILLARRUBIA	6	7
8958-00	CL	VIA, LA PERIURBANA//HIGUERON (EL)	6	7
8980-00	CL	VIENTOS DEL GUADIATO PERIURBANA//SANTA MARIA DE TRASSIERRA	3	7
8985-00	SD	VILLA ALICIA, CAMINO ANTIGUO PERIURBANA//CERRO MURIANO	4	7
9211-00	PS	VOLUNTARIA MARIA CAÑAS, DE PONIENTE//CIUDAD JARDIN	3	1
9248-00	GL	ZENOBIA CAMPRUBI NORTE//BRILLANTE	1	3

CUARTO.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2011, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.-

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.-“

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L. 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos, el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado R.D.L. 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Córdoba a 27 de diciembre de 2010.-

El Delegado de Hacienda y Deportes.

Fdo.: Alfonso Igualada Pedraza.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 13.182/2010

Doña María de los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente de modificación de determinadas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2.011, modificación aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 28 de octubre de 2.010, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan íntegramente las modificaciones acordadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada.

Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles**Artículo 2º.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,667 %.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa.- El Secretario.

Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Puestos, Barracas y Casetas**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

Se establece la siguiente tarifa:

1. Instalaciones diferentes de las del mercadillo semanal:	Euros
Instalaciones de hasta 10 m 2 (por m 2 /día)	0,92
Instalaciones de más de 10 m 2 (por m 2 /día)	1,27

2. Instalaciones en el mercadillo semanal:	Euros
Puesto fijos (por metro lineal/día)	1,04

Artículo 7º. Forma de pago de las cuotas tributarias.

Las cuotas tributarias se harán efectivas por anticipado con carácter trimestral. Junto con la autorización para la instalación de un puesto en el mercadillo, se hará entrega al interesado del impreso correspondiente con las dos primeras cuotas trimestrales; los dos trimestres siguientes serán convenientemente notificados por el Ayuntamiento.

La liquidación deberá ser presentada por la persona interesada para su pago en la entidad bancaria que disponga el citado impreso de liquidación, que contendrá igualmente el plazo de pago. La

falta de ingreso en el plazo señalado determinará su cobro en vía ejecutiva.

No obstante lo anterior, a solicitud del sujeto pasivo, se podrá liquidar la presente tasa por el total del importe anual.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa.- El Secretario.

Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

Se establece la siguiente tarifa:

Servicio de vigilancia:	Euros
Sepultura sin panteón de 1 x 2 m 2	9,45
Sepultura con panteón de 1 x 2 m 2	11,00
Sepultura con mausoleo y panteón de 1 x 2 m 2	14,12
Panteón familiar de más de 1 x 2 m 2	7,07
Bovedillas y nichos	5,46

Otros servicios:	Euros
Inhumación de cadáveres y restos	112,73
Exhumación de cadáveres y restos	150,25

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa.- El Secretario.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos y de Piscina Municipal**Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

1. Usos de Instalaciones deportivas	Infantil	Adultos
Concepto		
Pista Pabellón s/luz 1h	5,00 €	10,00 €
Pista Pabellón c/luz 1h	10,00 €	15,00 €
Bono 5 usos pista pabellón s/luz 1h	20,00 €	40,00 €
Bono 5 usos pista pabellón c/luz 1h	40,00 €	60,00 €
Pista Pabellón transversal s/luz 1h	2,50 €	5,00 €
Pista Pabellón transversal c/luz 1h	5,00 €	10,00 €
Bono 5 usos pista transversal s/luz 1h	10,00 €	20,00 €
Bono 5 usos pista transver sal c/luz 1h	20,00 €	40,00 €
Pista de tenis, pista del Calatraveño y pista del CEIP "Los Alcalá Galiano" 1h	1,00 €	2,00 €

Bono 5 usos p ista de tenis, pista del Calatraveño y pista del CEIP "Los Alcalá Galiano" 1h	3,00 €	6,00 €
Bono 10 usos p ista de tenis, pista del Calatraveño y pista del CEIP "Los Alcalá Galiano" 1h	5,00 €	10,00 €
Campo de fútbol s/luz 1h		22,00 €
Campo de fútbol c/luz 1h		30,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol s/luz 1 h		88,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol c/luz 1 h		120,00 €
Campo de Fútbol-7 s/luz 1h		10,00 €
Campo de Fútbol-7 c/luz 1h		15,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol-7 s/luz 1h		40,00 €
Bono 5 usos campo de fútbol-7 c/luz 1h		60,00 €
Sala Tatami (Pabellón) 1 hora		5,00 €
Sala Gimnasio Municipal. 1 hora		5,00 €
Gimnasio Municipal (Pabellón) 1 hora		10,00 €
Alquiler Tenis de Mesa (Pabellón) 1 hora	1,00 €	2,00 €

2. Tarifas por publicidad en el Pabellón Polideportivo

	Concepto	Precio
	Diseño, impresión y colocación publicidad	150,00 €/año
1ª Planta	Publicidad 1 Izq, 1 Drch. 3,5 m x 1,36 m	150,00 €/año
	Publicidad 2 Izq, 2 Drch. 3,5 m x 1,36 m	175,00 €/año
	Publicidad 3 Izq, 3 Drch. 3,5 m x 1,36 m	200,00 €/año
	Publicidad 4 Izq, 4 Drch. 3,5 m x 1,36 m	225,00 €/año
	Publicidad central	250,00 €/año
P. Pista	Publicidad 1 Izq, 1 Drch. 3,5 m x 1,36 m	150,00 €/año
	Publicidad 2 Izq, 2 Drch. 3,5 m x 1,36 m	175,00 €/año
	Publicidad 3 Izq, 3 Drch. 3,5 m x 1,36 m	200,00 €/año
	Fondo 1	100,00 €/año
	Fondo 2	120,00 €/año
	Fondo 3	150,00 €/año
	Fondo 4	120,00 €/año

* Las anualidades de publicidad podrán ser prorrateadas por meses, en los casos en que se concierten ya iniciado el año natural.

3. Programas deportivos

Concepto	Infantil	Adultos	Pens/Disc.
2 sesiones semanales/men-	10,00 €	11,00 €	5,00 €

Concepto	Infantil	Adultos	Pens/Disc.
sualidad			
3 sesiones semanales/mensualidad	15,00 €	16,00 €	10,00 €
Bono trimestral 2 sesiones semanales	25,00 €	26,00 €	15,00 €
Bono trimestral 3 sesiones semanales	35,00 €	38,00 €	20,00 €
Programa deportivo adultos con monitor (<i>tarifa plana</i>) mensual		22,00 €	15,00 €
Entrada puntual al Gimnasio Municipal		3,00 €	2,00 €
Sala cardio y musculación (<i>tarifa plana</i>) mensual		18,00 €	14,00 €

4. Cursos de natación

Concepto	Infantil	Adultos	Pens/Disc.
Curso de bebés (15 sesiones)	17,00 €		
Curso de bebés (10 sesiones)	14,00 €		
Curso de natación (15 sesiones)	27,00 €	27,00 €	20,00 €
Curso de natación (10 sesiones)	23,00 €	23,00 €	15,00 €

* Se aplicará un descuento del 10 % a partir de la segunda unidad familiar que se inscriba en la misma actividad.

5. actividades varias

Concepto	Infantil	Adultos
Cursos de formación	25,00 €	35,00 €
Curso de desfibrilador semiautomático		45,00 €
Curso de primeros auxilios aplicados al deporte		15,00 €
Cuota participación competiciones F-sala y F-7 (<i>hasta 15 fichas por equipo</i>)	15,00 €	35,00 €
Cuota participación competiciones Fútbol 11 (<i>hasta 20 fichas por equipo</i>)	20,00 €	45,00 €
Fianza equipo por competición locales	20,00 €	30,00 €
Multideporte	20,00 €	30,00 €
Multideporte 1 deporte	10,00 €	15,00 €
Campeonato de tenis individual	10,00 €	15,00 €
Campeonato de tenis parejas	15,00 €	20,00 €
Día de la Bicicleta y Día de Andalucía	2,00 €	2,00 €

6. Accesorios, material y máquinas expendedoras

Concepto	Cuota
Equipo de sonido (altavoces, etapa y mesa) 1 h	30,00 €
Altavoz autoamplificado 1 h	20,00 €
Cañón de Luz 1 h	15,00 €
Refrescos y agua máquina expendedora	1,00 €
Café y varios máquina expendedora	0,50 €

7. entradas piscina municipal

	Infantil	Adultos	Pens/Disc
Entrada día laborable jornada reducida (lunes - viernes)	1,00 €	2,00 €	1,00 €
Entrada día laborable jornada completa (lunes - viernes)	1,50 €	2,70 €	1,50 €
Entrada sábados, domingos y festivos	2,50 €	3,40 €	2,50 €
Bono 10 baños	10,00 €	18,00 €	10,00 €
Bono 20 baños	16,00 €	31,00 €	16,00 €
Bono temporada acuaterapia 1 h/diaria *	10,00 €	10,00 €	10,00 €
Bono familiar temporada piscina **		50,00 €	

* Será obligatorio aportar el certificado médico que prescriba la acuaterapia.

** Se establecerá un reglamento específico.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa.- El Secretario.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Asistencias y Estancias en la Guardería Infantil

Artículo 6º.

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrán conforme a la siguiente tarifa:

- Guardería temporera 2,50 euros/niño/día.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa.- El Secretario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 28 de diciembre de 2010.- La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 13.266/2010

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 22 de diciembre de 2010, acordó la aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuente Palmera, junto con sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2011.

Exponer al público el Presupuesto General para el 2011, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, quedando el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apdo. 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por lo motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que no sea presentada ninguna reclamación, el Presupuesto General para el 2011, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal se considerara definitivamente aprobados.

En Fuente Palmera, a 28 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Fernández Jiménez.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 13.163/2010

Don José Luis Bergillos López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero.- Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil diez, se adoptó acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos Patronato Deportivo Municipal y Gerencia Municipal de Urbanismo para su vigencia al día 1º de enero de 2011.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros o las modificaciones en su caso de las Ordenanzas afectadas, que quedan incluidas en el anexo del presente anuncio.

Lucena, 24 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

ANEXO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y GERENCIA DE URBANISMO

A) Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Tipo de gravamen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado así:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,815%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,15 %.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30%.

Artículo 2. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto:

- Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida no supere los 12 euros.

- Los inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta clase, sitos en el Municipio, no supere los 9 euros.

Artículo 3. Bonificaciones.

Además de las bonificaciones previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contemplan las siguientes bonificaciones potestativas de las Entidades Locales:

1.- Inmuebles de empresas promotoras.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra, siempre que los inmuebles vayan a ser

destinados a la construcción o rehabilitación de viviendas de protección oficial, será:

80% para el primer ejercicio.

65% para el segundo ejercicio.

50% para el tercer ejercicio.

En caso contrario el porcentaje de bonificación, en los tres ejercicios, será del 50% de la cuota.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará

mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Viviendas de Protección Oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.

- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dicha bonificación se extenderá, en los términos expuestos, a los siguientes siete ejercicios de acuerdo con la siguiente tabla, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo en el término municipal de Lucena.

Cuarto año: 50%

Quinto año: 50%

Sexto año: 30%

Séptimo año: 20%

Octavo año: 15%

Noveno año: 10%

Décimo año: 10%

A partir del décimo año: 0%

En el supuesto de la que vivienda objeto del beneficio fiscal por V.P.O. sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar. Asimismo, será motivo de cancelación el supuesto de transmisión onerosa del inmueble, así como su arrendamiento.

3.- Bienes rústicos de cooperativas.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Inmuebles de familias numerosas.

Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondien-

te al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

Desde	Hasta	3 hijos	4 Hijos	Especial
0,00	24.969,99	90%	90%	90%
24.970,00	31.212,99	70%	75%	85%
31.213,00	43.696,99	50%	60%	75%
43.697,00	56.180,99	30%	40%	55%
56.181,00 en adelante		20%	30%	45%

A efectos del cómputo del número de hijos, se considerarán doblemente los que estén incapacitados para trabajar, en los términos previstos en el artículo 2.6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y los afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En los supuestos de familias numerosas de carácter general no identificados expresamente en la tabla anterior, les será de aplicación, en su caso, las bonificaciones previstas en la primera columna.

La bonificación tendrá carácter rogado hasta el 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia del último recibo del impuesto.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

- Certificado municipal de inscripción padronal.

- Certificado, en su caso, de acreditación del grado de minusvalía.

Las bonificaciones previstas en este apartado son incompatibles con las del apartado 2 de este mismo artículo, aplicando, en su caso, la opción que resulte más favorable para el sujeto pasivo.

5.- Bienes inmuebles situados en las pedanías de Jauja y las Navas.

En aplicación del artículo 74.1 del RD 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la pedanía de Jauja y barriada de Las Navas del Selpillar.

6.- Bienes inmuebles con instalación de sistemas energéticos renovables.

* Porcentaje y límites:

Gozarán de una bonificación hasta del 40 por ciento de la cuota íntegra o cuota líquida del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento tér-

Valor Catastral Familia numerosa

General

mico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del 15% del coste total de la instalación (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 15% del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales, con la excepción hecha en el párrafo que precede, sin que el porcentaje resultante de la suma total de bonificaciones supere el 90%.

La bonificación tendrá una duración de 5 años contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. El importe de la misma no sufrirá alteraciones a lo largo del citado periodo, por la introducción de mejoras en el rendimiento y/o ampliación de los dispositivos o instalaciones para la utilización de energías renovables; así como, por la modificación de la presente Ordenanza Fiscal en ejercicios futuros, salvo que se haga constar expresamente en la misma o medie, para este último supuesto, solicitud del sujeto pasivo por el periodo que reste hasta completar el tiempo de vigencia establecido.

El porcentaje de bonificación en relación al aprovechamiento eléctrico de la energía se determinará de manera directamente proporcional a la demanda de energía eléctrica del inmueble que quede cubierta; de tal manera que si la demanda se garantiza en un 100%, se aplicará una bonificación del 40%.

Idénticos criterios de proporcionalidad a los establecidos en el párrafo anterior se aplicarán para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.

Las bonificaciones por ambos sistemas son acumulables, con sujeción al límite establecido del 40%. No obstante, la bonificación total determinada se incrementará en diez puntos porcentuales si, simultáneamente a dichas instalaciones, el inmueble incluye caldera o fuentes de calor de biomasa u otros tipos de energías de las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, para resolver en su totalidad el sistema y necesidades de calefacción doméstica con un mínimo de 920 Kw; fijando el porcentaje a aplicar por tal concepto de manera directamente proporcional al total de Kw consumidos utilizando dicha fuente de calor.

*** Requisitos:**

Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 3 m² por cada 100 m² de superficie construida y que toda la instalación de agua caliente sanitaria sea de una potencia inferior a 5 kw por local o vivienda.

En el supuesto del aprovechamiento eléctrico de la energía, será exigible que la fuente cubra al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica, no pudiendo destinar más de 5 Kw de potencia a la venta de energía eléctrica a la red.

No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía. Asimismo, este beneficio fiscal es incompatible con la bonificación establecida en el apartado 3.1.

*** Solicitud:**

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirán efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

- Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.

- Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.

- Factura acreditativa del gasto realizado.

- Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, con indicación, en el caso del aprovechamiento térmico, del porcentaje de aprovechamiento energético instalado y consumo total térmico del inmueble según el CTE. En el caso de energía eléctrica para autoconsumo el certificado especificará el porcentaje de demanda de energía eléctrica cubierto con la instalación fotovoltaica; justificándolo en ambos casos.

- Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de producción de energía eléctrica conectados a la red de distribución eléctrica, será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente debidamente autorizado.

- Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comuni-

taria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como para determinar correctamente el porcentaje de bonificación en función de la demanda de energía eléctrica o térmica que queda cubierta.

Artículo 4.

En ningún caso, las distintas bonificaciones y exenciones previstas en la presente ordenanza tendrán carácter retroactivo.

Disposición Final.**2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS****Artículo 1.****a. Coeficiente de ponderación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros).- Coeficiente.

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00; 1,29.

Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00; 1,30.

Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00; 1,32.

Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00; 1,33.

Más de 100.000.000,00; 1,35.

Sin cifra neta de negocio; 1,31.

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) de esta Ley.

b. Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el citado artículo y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

CALLES COEFICIENTE

Calles del núcleo urbano de Lucena y resto del término municipal:

Calles calificadas 1ª categoría: 1,8

Calles calificadas 2ª categoría y Polígonos Industriales: 1,7

Calles calificadas 3ª categoría: 1,6

Calles de la Aldea de Jauja (4ª categoría): 0,9

Calles de la Aldea de las Navas del Selpillar (5ª categoría): 0,8

Para la aplicación de la cuota ponderada se tendrán en cuenta

las siguientes reglas:

El coeficiente de situación aplicable, será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado anexo será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de categoría tercera. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Cuando se trate de actividades económicas que se realicen sin local no será de aplicación la cuota ponderada.

Artículo 2. Periodo impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

Artículo 3. Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones, además de aquellas a las que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

1. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota municipal disfrutará de una bonificación porcentual durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella, de acuerdo con la siguiente tabla:

- Primer año: 60%
- Segundo año: 50%
- Tercer año: 40%
- Cuarto año: 30%
- Quinto año: 20%

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad económica que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad., circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, cambio en la forma jurídica bajo la que se venía desarrollando la misma, cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva enti-

dad o sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del Impuesto, sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo, a un cambio de epígrafe por imperativo legal, se refiera a un nuevo local de una actividad que previamente se desarrollaba o se continuará desarrollando por el mismo titular en otro local, que haya estado precedida de una baja en la misma actividad y sujeto pasivo en un periodo inferior a tres años.

Las solicitudes de la bonificación se presentarán ante el órgano gestor, dentro del primer cuatrimestre del primer ejercicio en que deba aplicarse, acompañadas del N.I.F, nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo, escritura de constitución de la Entidad, fecha de alta en el Censo del Impuesto con expresión del epígrafe y descripción de la actividad económica y número de referencia de alta y copia del alta en el Impuesto.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación prevista en el párrafo a) del artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación aludida en el mencionado párrafo.

2. Tendrán una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación que en cada caso corresponda, se determinará de forma proporcional al incremento demostrado, en relación a la totalidad de la plantilla de trabajadores, sin excepción alguna. De tal manera que a un incremento del 100%, le corresponderá un 50% de bonificación de la cuota correspondiente.

No se considerará incremento de plantilla aquellos casos de inicio del ejercicio de la actividad o en los supuestos descritos en los párrafos segundo y tercero del apartado anterior.

La bonificación, que será rogada, se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado 1 anterior.

Los interesados presentarán anualmente, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, ante el órgano gestor tributario, junto con la correspondiente solicitud, la relación de altas por contrato indefinido que hayan tenido lugar en el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de bonificación, que sólo será efectiva para dicho ejercicio, así como la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la citada bonificación. El sujeto pasivo deberá mantener, al menos, durante el periodo de disfrute de la bonificación, la plantilla y promedio de contratos indefinidos del ejercicio en que se produjo el incremento que la motiva.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo (incluidos trabajadores discapacitados, desempleados de larga duración, mujeres víctimas de malos tratos y/o mayores de 45 años, y que estén empadronados en Lucena), se elevará el porcentaje de bonificación en diez puntos. Para ello, será necesario acreditar condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Servicios

Sociales del Ayuntamiento de Lucena. Se considerará desempleado de larga duración la situación de desempleo durante un periodo continuado de al menos 12 meses, siempre que esté inscrito como demandante de empleo.

3. Una bonificación del 50% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como es el transporte colectivo.

4. Para el disfrute de esta bonificación, que no podrá sobrepasar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante, es necesario que la empresa haya suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologada, que contemple un mínimo de 400 viajes (ida y vuelta) al año y 6 meses de duración.

La aplicación de la bonificación, con los límites anteriormente citados, se efectuará de forma proporcional al número de empleados que hayan disfrutado del plan de transporte colectivo, de tal manera que si el 100% de los empleados, cualquiera que sea su contrato, se ha acogido al plan, le corresponderá un 50% de bonificación de la cuota correspondiente.

A tal fin, los interesados presentarán anualmente, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que ha de aplicarse la bonificación, esto es, el inmediato posterior al del establecimiento del plan, ante el órgano encargado de la gestión tributaria documentación acreditativa y fehaciente de las medidas (copia autenticada del convenio o contrato suscrito con la empresa de transporte público con indicación de su duración y número de viajes establecidos, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación, certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de viajes contratados y el número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio).

Si el sujeto pasivo opta por la adquisición de un vehículo dimensionado y autorizado para el transporte colectivo, se deberá presentar ante el órgano encargado de la gestión tributaria, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio posterior, en que habrá de surtir efecto, TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación, copia autenticada de la factura de compra, declaración jurada de su eficacia, uso exclusivo al que se destina la adquisición, grado de afectación a la plantilla de trabajadores, número de viajes que se pretenden realizar, así como cuanta documentación acreditativa pueda confirmar el uso adecuado y regular del vehículo, con independencia de otra documentación adicional que pueda requerir el órgano gestor. En este supuesto, la bonificación, que sólo tendrá validez para un único ejercicio tributario, será de un 30%, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el 60% del coste total del vehículo y deberá afectar a un mínimo de veinte trabajadores. Sólo para vehículos adquiridos en 2008 con incidencia en el ejercicio inmediato posterior, serán de aplicación las medidas restrictivas establecidas en la ordenanza en vigor en el

citado ejercicio tributario.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y los apartados 1 y 2 anteriores.

Por transporte colectivo no se entenderá el método de transporte compartido en vehículos particulares por varios trabajadores a fin de minimizar el coste por desplazamiento.

La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó el beneficio fiscal que corresponda supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Una bonificación del hasta del 50 por ciento de la cuota correspondiente, durante cinco periodos consecutivos, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, siempre que dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50 por ciento del total de la energía consumida en dicha actividad. Excluyendo cualquier actividad empresarial de producción y venta de energía con fines comerciales o de producción total igual o superior a 1,25 veces el consumo integral de energía por el desarrollo de la/s actividad/es de la empresa donde se ubica la instalación, con un máximo de 160 Kw.

A estos efectos, tal y como establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación anual se determinará de manera directamente proporcional al total de energía producida y necesaria para el ejercicio de la actividad. De tal manera, que sólo si ésta supone al menos el 100% de la energía consumida en el desarrollo de la/s actividad/es de la empresa donde se ubica la instalación, se aplicará una bonificación del 50%.

Dicha bonificación no sufrirá alteraciones a lo largo del periodo de los cinco años, por la introducción de mejoras en el rendimiento y/o ampliación de los dispositivos o instalaciones para la producción de energía; así como, por la modificación de la presente Ordenanza Fiscal en ejercicios futuros, salvo que se haga constar expresamente en la misma o medie, para este último supuesto, solicitud del sujeto pasivo por el periodo que reste hasta completar el tiempo de vigencia establecido. En todo caso, el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado determinará la suspensión de la bonificación concedida y el reintegro, en su caso, a que haya lugar.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamientos de energías renovables o de cogeneración aquellos que, con sujeción a lo establecido en párrafo precedente, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o la biomasa.
- Instalaciones de energía solar fotovoltaica o aprovechamiento eléctrico de la biomasa o biogás conectadas a la red de distribución eléctrica.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y los apartados 1, 2 y 3 anteriores, y se incrementará en un 5 por ciento si el sujeto pasivo no disfrutase de ninguna otra bonificación en este impuesto. En todo caso, la bonificación anual aplicada por este apartado cuarto no superará el 10% del coste real de la instalación del sistema de aprovechamiento de energías renovables (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

A la pertinente solicitud, que se presentará dentro del primer cuatrimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, se adjuntará la siguiente documentación:

- Factura detallada de la actuación llevada a cabo que deberá estar expedida a nombre del titular de la actividad por la que se solicita la bonificación.

- Certificado firmado por un técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional en el que conste el tipo de instalación y donde se refleje que la instalación de los sistemas de a - - Certificación anual acreditativa de la cantidad de energía generada, consumo real total de la actividad y proporción de la energía generada respecto al total de la consumida.

- Documento de aprobación relativo a la puesta en funcionamiento de la instalación o de inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial, según corresponda, extendido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, la bonificación se aplicará exclusivamente a la cuota tributaria de mayor cuantía; quedando excluida, en todo caso, la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

La edificación no ha de estar fuera de ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas. Además el uso catastral de la edificación deberá ser predominantemente industrial.

Con independencia de las obligaciones formales asumidas por el sujeto pasivo, entre las que se incluye la de declarar las variaciones o alteraciones que se produzcan en los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar las actuaciones precisas para verificar y comprobar la documentación aportada.

5. Una bonificación del 15 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, una renta o rendimiento neto de la actividad negativo, con un valor absoluto superior al 10 por ciento de la facturación total. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores. La aplicación de ésta bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo para cada ejercicio económico antes de que finalice el mes de febrero del año en el que corresponda aplicar la bonificación, acompañando a la solicitud la liquidación del Impuesto de Sociedades o del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, según corresponda y copia autorizada del balance de las cuentas anuales.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en este apartado, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. El importe neto de la cifra de negocios, estará referido, ex-

clusivamente, a las operaciones satisfechas el año anterior al devengo del este impuesto y comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

En todo caso, la suma de las reducciones por aplicación de las distintas bonificaciones, obligatorias o potestativas, no superará el 70 por ciento de la cuota tributaria correspondiente.

Artículo 4. Reducción de la cuota por afectación a la actividad de obras en la vía pública.

En aplicación de lo dispuesto en la nota común 2ª de la División 6ª de la Sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando en una vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Lucena o cualquiera de sus Organismos y Sociedades, con una duración total superior a tres meses, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en relación a cualquiera de las actividades clasificadas en la indicada División (Comercio, Restaurantes y Hospedajes, Reparaciones), siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen y tengan su acceso principal en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una disminución de su actividad económica, podrán solicitar la aplicación de una reducción de hasta el 80% de la cuota atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. La reducción a aplicar sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se obtendrá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Reducción inicial} = n/365 \times 100 \times 0,8$$

Siendo "n" el número de días de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula ante-

rior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, el siguiente coeficiente multiplicador:

Coeficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de accesibilidad.

1. Obras en la calzada, sin afección en aceras y zonas peatonales o tramos de similar consideración en las que los locales tengan su acceso principal: 0,80

2. Obras en las mismas aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración, en las que los locales tengan su acceso principal: 0,90

3. Obras en la calzada, así como en las aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración en las que tengan su acceso principal los locales afectados: 1,00

La solicitud de reducción de la tasa impositiva, que tendrá carácter rogado, se formulará, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización de la obra o de cada período impositivo, si esta no hubiere concluido. La duración de las obras, la fecha inicial de las mismas, así como el número de días de afectación, en su caso, para el correspondiente período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas al objeto de aplicar el coeficiente de intensidad, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales con competencias en la materia. Junto a la solicitud deberán de justificarse los efectos económicos negativos producidos por las referidas obras. Concedida que fuera la reducción, se practicará la devolución de los ingresos indebidos por el importe de la misma o la minoración de la cuota en la cantidad que le haya sido reconocida, según corresponda.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

* Disposición Final.

3.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley.

Artículo 2. Atribución al Excmo. Ayuntamiento de Lucena

Corresponden a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena, los ingresos y derechos derivados del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con el mismo.

Artículo 3. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a la Gerencia

Municipal de Urbanismo de Lucena.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Construcción de panteones o mausoleos en Cementerios Municipales.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de obras o urbanística.

Artículo 4. Sujetos Pasivos y sustitutos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el apartado anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base Imponible, Cuota y Devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entien de por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será el 3,20 por 100.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Está exenta del pago del Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 y 103, apartado segundo letras a) b) d) y e) del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente ordenanza

se disponen:

1. Se establece una bonificación según los supuestos:

Categoría.- Nivel de Protección.- Porcentaje de Bonificación

Categoría A; Protección integral; 95 % de la cuota tributaria en ICIO.

Categoría B; Protección estructural; 25 % de la cuota tributaria en ICIO.

Categoría C.1; Protección ambiental; 20 % de la cuota tributaria en ICIO.

Categoría C.2; Protección ambiental; 10 % de la cuota tributaria en ICIO.

2. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación. Bonificación que será de aplicación tan sólo en las obras que no sean de nueva planta, y que impliquen autoconsumo. No resultará de aplicación a los supuestos en que sea ejercido por un titular distinto de aquel a quien corresponda la titularidad del inmueble ni que suponga el ejercicio de una actividad industrial o comercial diferente de aquella para cuyo propio consumo se establece.

3. Será de aplicación una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Bonificación que resultará de aplicación para las obras de reforma o adaptación, que no para las de nueva implantación.

4. Podrán obtener una bonificación del 75%, las obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales y de fomento del empleo, cuando reúnan las condiciones que se indican:

a) Que sus dueños sean asociaciones de carácter asistencial, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones como Entidades sin fines lucrativos y con sede social en el municipio.

b) Su realización en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.

c) Se produzcan beneficios específicos para el municipio.

d) Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios de éstas.

Prevía solicitud del sujeto pasivo, corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría absoluta, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación que será propuesta por la Junta de Gobierno Local, y será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

5. Una bonificación del 95% en favor de las construcciones, instalaciones u obras que materializándose en la rehabilitación o remodelación de las mismas y contando con la correspondiente licencia, su actual ejecución sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir siniestro o circunstancia análoga que obligue a las mismas. Declaración que deberá justificarse con la documentación necesaria a tales efectos. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación por mayoría absoluta.

6. Será de aplicación una bonificación del 90%, para los supuestos de licencias otorgadas al amparo de los Programas de Rehabilitación de Viviendas.

7. Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota al amparo

de lo previsto en el artículo 103.2.d) del R.D.L. 2/2004, cuando se acredite, mediante la correspondiente certificación, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras.

Cuando concurren varias bonificaciones, se aplicará aquella que resulte más ventajosa para el sujeto pasivo.

Artículo 7. Gestión

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del momento de notificación de la concesión de la licencia.

3. En el supuesto de que la obra se iniciara sin la preceptiva licencia, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de inicio de las obras.

No obstante, si la autoliquidación se realizara dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de 30 días hábiles antes mencionado, y siempre que el sujeto pasivo no haya sido requerido previamente por la Inspección de Tributos, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos el art. 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5%, 10% y 15% respectivamente. Las autoliquidaciones practicadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20% más los intereses de demora.

4. En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

a) El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

b) El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el Anexo de la presente Ordenanza.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, La Gerencia tras la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado dos anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

6. Los ingresos practicados en régimen de autoliquidación podrán ser devueltos a petición de los interesados en los casos de que no se haya producido el devengo del impuesto previo acuerdo del órgano competente que deje sin efecto la licencia otorgada.

Artículo 8. Inspección y recaudación

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2. Con relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el impuesto por estar en curso o terminadas, la inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas

que procedan según el caso.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*** Disposición Final.**

La redacción de los Anexos a esta ordenanza no se alteran para el 2011.

4.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en el Parque Infantil de Tráfico.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

a) Serán objeto de esta tasa los cursos de Educación y Seguridad vial, programados en horario extraescolar.

b) A los mismos efectos es objeto de tasa el disfrute y uso por tiempo definido de los vehículos de propiedad municipal que integran la dotación móvil del Parque.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se les presten los servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifas.

Las Tarifas de estas tasas serán las siguientes:

a) Cuota de inscripción y participación en cursos de Educación y Seguridad Vial en horario extraescolar: 10 euros.

b) Uso de un vehículo karts con cilindrada no superior a 49 c/c por un tiempo de 30 minutos: 3 €/periodo

c) Cuota especial para grupos (mínimo 10 personas) por uso de los servicios durante 1 hora y treinta minutos, en horario que determine la dirección: 1 €/persona.

d) Alquiler de instalaciones:

- pista (sin material): 10 euros/hora.

- aulas (con material): 10 euros/hora.

El resto de servicios a prestar por el Parque Infantil de Tráfico tendrán carácter gratuito para los usuarios, con sujeción a las directrices y normas de uso que establezcan los responsables/coordinadores del mismo.

Artículo 6.- Devengo.

a) El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

b) El pago se efectuará en el caso de los cursos de Educación y Seguridad Vial, en la Tesorería Municipal y en el resto de los

casos mediante tickets expedidos por el servicio, siendo la suma total de estos tickets, ingresados periódicamente en dicha Tesorería, por la que se llevará el control, mediante los oportunos cargos y datas.

Artículo 7.- Bonificación.

Se bonificarán en un 100% las tarifas señaladas con las letras a), b) y c) del artículo 5 en los casos de actividades organizadas o a propuesta de las Delegaciones Municipales de este Ayuntamiento.

Se bonificarán así mismo a los miembros de familias numerosas de primera categoría con un 50% en todas las tarifas, y a los de categoría especial con un 60%, previa acreditación de tal requisito presentando el título de familia numerosa en vigor.

*** Disposición Final.**

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y SOCIALES

Artículo 1. Fundamentos y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de determinados inmuebles municipales.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de esta ordenanza es la regulación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales, como bien de uso público para el desarrollo de actividades artísticas, culturales o sociales, que sean susceptibles de cesión, siempre que el uso solicitado no sea incompatible con el destino principal del bien que se solicita, en las que no colabore el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Normas de gestión.

1. Las cuotas tributarias exigibles conforme a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se liquidarán por cada uso o aprovechamiento solicitado o realizado, el cual no podrá exceder de tres días consecutivos, salvo acuerdo de la Junta de Gobierno Local debidamente autorizado.

2. Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de licencia con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o para los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.

3. A la solicitud deberán acompañar: proyecto detallado de la actividad artística, cultural o social que pretenda, expresión de las fechas y horario de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales precisas.

4. La solicitud de licencia será resuelta por la Junta de Gobierno Local en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se formule la solicitud. En los supuestos excepcionales previstos en el apartado 2, en los que no sea posible convocar sesión de Junta de Gobierno Local para resolver en plazo la corres-

pondiente solicitud de uso, se dictará Decreto/Resolución de Alcaldía, dando cuenta a dicho órgano colegiado en la siguiente reunión que éste celebre.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del inmueble objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Responsables.

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y Beneficios Fiscales.

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Están exentos de la tasa cuando las actividades se realicen:

1. A propuesta, iniciativa o en colaboración con las distintas Delegaciones Municipales.

2. Por los grupos políticos y agrupaciones de electores, durante las campañas electorales.

3. Por las Asociaciones o Entidades de carácter benéfico, educativo o asistencial sin ánimo de lucro que presten servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

No obstante, estos colectivos, a excepción de las Delegaciones Municipales en el ejercicio de sus actividades, abonarán una tasa de 12 € por hora de servicio siempre que la utilización del inmueble genere a este Ayuntamiento gastos adicionales de personal, hasta un máximo de 95 €/día.

La exención de la tasa requerirá la autorización preceptiva por parte del órgano competente.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se notifica la correspondiente licencia de uso o aprovechamiento del inmueble.

Artículo 8. Pago de la cuota.

El sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la cuota en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la licencia y, en todo caso, con anterioridad a la celebración del evento.

Artículo 9. Obligaciones y derechos del sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

Artículo 10. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden, de tal manera que, después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente

utilizados por otros solicitantes.

Asimismo, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación, con prioridad de estos últimos.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

La resolución podrá además, imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores u otras limitaciones; en especial, las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 11. Comprobación municipal del cumplimiento uso adecuado.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Tarifas.

Las cuantías del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por el uso o aprovechamiento del inmueble hasta 5 h/día: 15 €/hora.

- A partir de la 6ª hora y hasta un máximo de 8 horas al día: 18 €/hora.

- Por día completo: 150 €

En todos los casos de solicitudes para la realización de espectáculos públicos y actividades de iniciativa privada con ánimo de lucro deberá prestarse una fianza por importe de 300 euros.

El importe depositado, será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago. Entendiendo por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 13. Gastos ajenos al uso público de los locales.

Cualesquiera gastos añadidos a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacionen con el tipo de actividad correrán a cargo de la entidad solicitante, a saber:

- a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- b) Cualesquiera otros gastos añadidos por la apertura de un local, edificio o instalación municipal fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento para dichas instalaciones.

Artículo 14. Responsabilidad de uso

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

*** Disposición Final.****6.- ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Se modifica el art. 13.1 que queda como sigue:

"1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el ente gestor podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla, en los términos previstos en la Ordenanza General reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho privado".

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 (u) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios prestados en el Mercado Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios en el mercado municipal y que figuran en la tarifa.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes les suministren o utilicen los servicios indicados en el artículo 2.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distin-

tos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

Se practicará la exención de la tasa durante los tres primeros meses para aquellos usuarios que inicien la actividad comercial en el Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 6. Tarifa

La tarifa de las diversas prestaciones de este servicio son las que figuran a continuación.

1. MERCADO DE LUCENA**OCUPACIÓN DE PUESTOS**

- Por metro lineal de mostrador y mes: 26,10 €

La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la longitud que resulte en cada caso, con aproximación hasta los centímetros.

2. MERCADO DE JAUJA Y LAS NAVAS DEL SELPILLAR**OCUPACIÓN DE PUESTOS**

- Destinados a venta de verduras, frutas y hortalizas, diariamente: 0,90 €

- Destinados a venta de carne y pescados, diariamente: 1,20 €

- Cualquier otro uso no especificado, diariamente: 0,90 €

3. TRANSMISION DE LAS CONCESIONES, TRASLADOS A INSTANCIA DE PARTE Y PERMUTAS.

- Por cada año restante de concesión en la transmisión intervivos: 8,00 €

- Por cada año restante de concesión en la transmisión mortis causa: 5,00 €

- Por cada traslado a instancia de parte: 20,00 €

- Permuta entre unidades comerciales (por cada unidad comercial solicitante): 15,00 €

4. ALTERACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Por cada epígrafe nuevo en la alteración de la actividad inicialmente concedida: 15,00 €

- Por cada epígrafe nuevo en la ampliación de la actividad inicialmente concedida: 15,00 €

- En las transmisiones, tanto intervivos como mortis causa, el total de años restantes de concesión se determinará a partir del ejercicio en que se solicite la transmisión, éste incluido.

- Se aplicará la tarifa correspondiente a alteración de la actividad cuando el concesionario solicite ejercer actividad distinta a la inicialmente concedida y renuncie a ejercer esta última.

- Se aplicará la tarifa correspondiente a ampliación de la actividad cuando el concesionario solicite ejercer actividad o actividades distintas a la inicialmente concedida y, además, continúe ejerciendo la primitiva.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devenga desde el momento en que se formalice la correspondiente concesión administrativa o se solicite y autorice la transmisión de la concesión o alteración de la actividad .

2. El pago se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento, en el momento de presentación del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados.

3. La tasa se liquidará de forma bimestral, debiendo satisfacerse de manera anticipada, y la falta de pago durante cuatro meses consecutivos, dará lugar a la revocación de la correspondiente concesión.

4. La baja, que surtirá efectos en el plazo que al efecto se de-

termine en la correspondiente resolución de extinción del derecho de concesión en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos de Lucena, no dará lugar a prorrateo de la tasa mensual establecida ya abonada.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Reguladora.

*** Disposición Final.**

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento de naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la expedición de certificaciones o volantes sobre el Padrón Municipal de Habitantes, Censos y Padrones Tributarios, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos de cuota tributaria los documentos que interesen directamente al Ayuntamiento otros entes públicos, aquellos que soliciten los ciudadanos necesarios para la obtención de pensiones y prestaciones sociales y extranjería y cuando se trate de documentos cotejados para compulsar a través de la Red de Ofi-

nas Integradas de Atención al Ciudadano (060).

La tramitación y expedición de autorizaciones para publicidad audiovisual y/o reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos podrá ser gratuita, previa autorización municipal, para las distintas Delegaciones Municipales, Organismos Autónomos, Sociedades de capital 100 por 100 municipal, los Órganos Sectoriales, Consultivos y de Participación Ciudadana nombrados por el Pleno de la Corporación y para los distintos Grupos y Partidos Políticos o agrupaciones de electores que participen en Elecciones Locales, Autonómicas, Nacionales, o en otros sufragios y consultas por el período correspondiente a la Campaña Electoral dispuesta para tal fin; así como para las asociaciones y entidades benéficas, educativas o asistenciales, sin ánimo de lucro, cuando la finalidad de la misma sea de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental, tenga carácter excepcional y esté, en su caso, debidamente autorizada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4. En los casos en que la autorización de publicidad dinámica comprenda de forma simultánea o combinada dos o más modalidades de las detalladas en las tarifas de la presente Ordenanza, a cada uno de ellos les será aplicable por separado la tarifa correspondiente, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente cada una de las modalidades autorizadas.

Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Certificados sobre informes de la Policía Local: 3,00 €

Certificaciones de Acuerdos Municipales:

- Si se refiere a la fecha comprendida en los últimos tres años, por cada página y año: 1,00 €

- Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada página y año: 2,00 €.

- Si es de mayor antigüedad, por página: 3,00 €

Otras certificaciones de documentos administrativos: 2,00 €

Copias autenticadas de documentos que obren en poder de esta Administración:

- Si se refiere a la fecha comprendida en los últimos tres años, por cada página y año: 0,60 €

- Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años, por cada página y año: 1,50 €

- Si es de mayor antigüedad, por página: 2,50 €

- Ejemplar de Ordenanza Fiscal o Norma Reguladora: 3,00 €

Por la tramitación, expedición y renovación de Licencias para tenencia de animales peligrosos: 30,00 €

Por la tramitación y expedición de Licencia para instalación de vallas publicitarias, agrupaciones de vallas, mono-postes y otros elementos publicitarios en suelo privado, por cada elemento autorizado al año: 50,00 €

Por la tramitación y expedición de Cartel Indicativo de Licencia

para Terrazas y Veladores, tanto en dominio público local como en suelo privado: 6,00 €

Por la tramitación y expedición de Licencia para Circos, Teatros al aire libre, cines y otros espectáculos: 6,00 €

Por cada comparecencia de interés particular, ante la Alcaldía o autoridad local: 6,00 €

Fotocopias simples de documentos, por cada página en A4: 0,15 €

Fotocopias simples de documentos, por cada página en A3: 0,30 €

Compulsas, por cada firma: 1,00 €

Expedición de Guías-Conduce: 2,00 €

Por la tramitación y expedición de Autorizaciones para Publicidad sobre vehículos o remolques y otros dispositivos similares, por cada día autorizado: 5,00 €

Por la tramitación, expedición y verificación de autorizaciones para publicidad audiovisual, o publicidad aérea en globos estáticos, dirigibles, aeronaves y similares:

- Por cada hora autorizada, hasta un máximo de tres al día: 3,00 €

- Por cada hora más o fracción superior a 15 minutos, hasta un máximo de 8 horas al día: 1,30 €

Por proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública, mediante pantalla instalada a tal fin, utilizando efectos basados en la luz, grafismos, rayos láser, hologramas, y otros sistemas electrónicos, por unidad y día (*): 5,00 €

(*) Se exceptúan por este concepto los establecimientos comerciales e industriales que exhiban, en los términos expuestos, publicidad alusiva al negocio o actividad que desarrollen, siempre que las proyecciones se lleven a cabo en el espacio interior delimitado por dicho establecimiento.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, excepto en lo previsto en el artículo 11.3.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2o, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provocan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

*** Disposición Final.**

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS A VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.a del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo que aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios por la expedición de licencias para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Es objeto de la tasa el otorgamiento de la oportuna licencia para el ejercicio del comercio ambulante conforme a los artículos 3.1 y 4.1 de la Ley 9/1988, 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de Andalucía y lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Comercio ambulante en esta localidad.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean los titulares de las respectivas licencias, que serán personales e intransferibles.

Artículo 4.- Responsables.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifa.

Las tarifas aplicar son las siguientes:

1.- Mercadillo Municipal en Lucena:

a) Por concesión de licencia para el ejercicio de una actividad: 62,00 €

b) Por concesión de licencia para una 2ª actividad o sucesivas, a instancia del interesado: 12,00 € por cada actividad autorizada.

c) Por concesión de licencia para una segunda actividad, como consecuencia de inspección realizada por los servicios técnicos municipales: 30,00 €, por cada actividad autorizada.

d) Por expedición de nuevo documento acreditativo de licencia:

- Por pérdida o cambio de titular: 20,00 €

- Por sustracción: 10,00 €

2.- Mercadillos en las aldeas:

a) Por concesión de licencia para el ejercicio de una actividad: 25,00 €

b) Por concesión de licencia para una 2ª actividad o sucesivas, a instancia del interesado: 5,00 € por cada actividad autorizada.

c) Por concesión de licencia para una 2ª actividad o sucesivas, como consecuencia de inspección realizada por los servicios técnicos municipales: 8,00 €, por cada actividad autorizada.

d) Por expedición de nuevo documento acreditativo de licencia:

- Por pérdida o cambio de titular: 10,00 €

- Por sustracción: 5,00 €

3.- Comercio itinerante en camiones o furgonetas:

Por cada autorización dentro del mismo año natural: 75,00 €

4.- Otras modalidades de comercio ambulante (Comercio Callejero):

- a) Comercio ambulante durante Fiestas de Navidad, Carnaval y Semana Santa: 10,00 €
- b) Comercio ambulante con motivo de otras festividades: 6,00 €
- c) Comercio ambulante de temporada y stands de fotografía: 6,00 €
- d) Ferias de Artesanía y del Libro: 10,00 €
- e) Otras modalidades no comprendidas en los apartados anteriores: 6,00 €

Artículo 6.- Devengo y gestión.

1. El devengo se realizará el primer día del periodo autorizado y, en el caso de autorizaciones anuales, la cuota será proporcional al número de trimestres anuales no transcurridos.

2. Los interesados en la concesión de una licencia deberán solicitarlo en el impreso que se proporcione a tal fin. A la solicitud de licencia se acompañará el justificante de haber ingresado el importe de la tasa con carácter de depósito previo, que será devuelto en caso de denegarse la licencia.

3. Los derechos de estas licencias son compatibles con los que correspondan por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local vigente en esta materia y Ley General Tributaria.

*** Disposición Final.**

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ESCAPARATES Y VITRINAS.-

Los artículos del 1 al 8 quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, que derive de la instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

A los efectos de exigir la tasa, tendrán la consideración de escaparates y vitrinas, los que se utilicen para la exhibición de artículos comerciales, sirviendo así de reclamo para el consumidor.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y

43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para instalación de portadas, escaparates y vitrinas, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Se practicará la exención de la tasa durante los tres primeros meses del ejercicio de la actividad comercial.

3. No se aplicarán otras bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda, salvo lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 6. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La Tarifa anual de la tasa será la siguiente:

Categoría de calles

Tarifa.- Primera cat.- Segunda cat.- Resto.

2. Tarifa Primera. Escaparates:

Por cada m2, al año euros; 8,35 €; 6,10 €; 5,40 €.

3. Tarifa Segunda. Vitrinas:

Por cada m2, con saliente o vuelo hasta 20 cm., al año euros; 4,65 €; 2,75 €; 1,45 €.

Tarifa Tercera:

Cajeros automáticos; 500 €; 500 €; 500 €.

Tarifa Cuarta:

Máquinas expendedoras, cabinas y aparatos automáticos o no, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta, etc. Situados en fachadas con acceso directo desde la vía pública (*); 50 €; 36 €; 32 €.

(*) La instalación de tales máquinas necesitará de la preceptiva autorización municipal conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora o, en su defecto, a los acuerdos específicos que, en su caso, adopte la Junta de Gobierno Local. Si dichos elementos incorporan publicidad o anuncio, les será también de aplicación, si procede, la tasa correspondiente por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelo de dominio público local.

En caso de que el cálculo de las tarifas por m2, para las tarifas tercera y cuarta, sea superior a la tasa establecida en los mismos, se aplicará dicho proceso de cálculo en la tarificación.

3. La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la superficie que resulte en cada caso, con aproximación por redondeo de dos cifras decimales. En todo caso, toda superficie inferior a 1 m2 computará como tal, al efecto de determinar la tarifa correspondiente.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda en función tanto de la superficie real que ocupe cada elemento objeto de la tasa, como de la categoría de la correspondiente vía pública.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

3. La ocupación efectiva del dominio público local sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. Cuando se produzca una instalación sujeta a estas tasas sin la preceptiva licencia municipal previa, sin perjuicio de cualesquiera medidas de policía demanial y urbanística, y de la imposición de sanciones que resulten procedentes según la normativa en vigor, se regularizará la situación tributaria correspondiente de conformidad con la legislación vigente, sin que dicha regularización suponga la concesión de la licencia municipal.

6. El pago será anual, no obstante, la cuota tributaria estará sujeta a prorrateo mensual en los supuestos de alta, baja o modificación de la ocupación a que da lugar la aplicación de la tarifa descrita en el artículo 6 cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación, siempre que se compruebe el cese efectivo de la ocupación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta tanto no se solicite la misma y se verifique el cese de la ocupación.

8. La presentación del alta surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación.

Artículo 8.- Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de iniciar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con sujeción a lo establecido en el artículo anterior.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los listados cobratorios de esta tasa, por años naturales en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, la tasa por instalación de escaparates y vitrinas regulada en la presente Ordenanza

za será exigida por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria.

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 n del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y actuaciones provocadas como consecuencia de dicha ocupación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean beneficiarias de los servicios referidos en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para ubicar instalaciones en la vía pública, necesarias para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La extensión superficial se expresará en metros cuadrados y la lineal en metros, con aproximación, en su caso, por redondeo de dos cifras decimales.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) MERCADILLOS.- EUROS

a) Por cada metro lineal de mostrador, con máximo de 2 metros de fondo, en puestos instalados con ocasión de mercadillos semanales o periódicos, en lugares acotados o reservados para tales fines en Lucena, al día: 2,00

b) Por cada puesto fijo instalado en el Mercadillo de Jauja, al mes: 6,00

c) Por cada puesto fijo instalado en el Mercadillo de Las Navas, al mes: 6,00

d) Por cada puesto eventual instalado en el Mercadillo de Jauja, al día: 3,00

e) Por cada puesto eventual instalado en el Mercadillo de Las Navas, al día: 3,00

B) COMERCIO CALLEJERO Y AMBULANTE.- EUROS

a) Por cada metro cuadrado de superficie en puestos, barracas, casetas de venta, aparatos de recreo, juegos y otras ocupaciones no contenidas en los epígrafes siguientes, al día: 0,50

b) Por cada metro cuadrado de superficie en puestos, barracas, casetas de venta, aparatos de recreo, atracciones (norias, tiiovivos, autochoques, carrusel, baby, columpios y similares) juegos y otras ocupaciones durante Fiestas Patronales, Ferias de San Francisco y Ntra. Sra. del Valle, al día: 0,40

c) Por cada metro cuadrado de superficie en puestos, barracas, casetas de venta, aparatos de recreo, atracciones (norias, tiiovivos, autochoques, carrusel, baby, columpios y similares) juegos y otras ocupaciones durante Carnaval, Semana Santa, Navidad y otras festividades, al día: 0,25

d) Por cada metro cuadrado de superficie con puestos de venta de artículos de temporada, al día: 0,40

e) Por cada metro cuadrado de superficie con puestos, barracas, stands de venta y similares con motivo de Ferias de Artesanía y del Libro, al día: 0,25

C) COMERCIO ITINERANTE EN CAMIONES O FURGONETAS.- EUROS

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada por el vehículo autorizado, al día: 0,50

D) OTRAS INSTALACIONES.- EUROS

a) Circos, teatros al aire libre, cines y otros espectáculos, por metro cuadrado y día: 0,10

b) Casetas de baile y comida con motivo de la Feria Real de Ntra. Sra. del Valle: 0,10

c) Casetas de baile y similar en fiestas, ferias y verbenas populares, por metro cuadrado y día: 0,25

d) Por la intervención cautelar de mercancías, análisis, depósito y custodia de éstas: 120,20

e) Casetas de baile, escenarios y similares en actos públicos organizados por particulares, por metro cuadrado y día: 0,60

En el supuesto de industrias callejeras y ambulantes para las que no se pueda determinar con exactitud la superficie de ocupación satisfarán como mínimo dos metros cuadrados.

La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la superficie que resulte en cada caso, con aproximación por redondeo de dos cifras decimales.

En la aldea de Jauja, en la barriada de Las Navas del Selpillar, en suelo no urbanizable de implantación rural, cortijadas y caserías y resto de edificaciones y agrupaciones de carácter aislado, se aplicará una reducción del 60% en las tarifas correspondientes a todos los epígrafes de los apartados B) - C) y D), a excepción de la relativa a la intervención cautelar de mercancías, análisis, depósito y custodia de éstas y tarifa correspondiente a la Feria Real de Ntra. Sra. del Valle.

Artículo 7. Exenciones

Por la Junta de Gobierno Local se podrá otorgar la exención, a propuesta del sujeto pasivo, cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos,

atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local sea solicitada por Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan el carácter de benéficas y/o asistenciales que presten a la comunidad servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de colaboración que puedan ser suscritos con este Ayuntamiento.

Artículo 8. Normas de gestión

Instalaciones en mercadillos

1. Las licencias se concederán conforme a la ordenanza reguladora de la expedición de las mismas.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

3. Los interesados en la instalación de puestos en los mercadillos semanales, en el núcleo urbano de Lucena y en las Aldeas, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento, en impreso que se les proporcionará para tal fin. Junto a la solicitud, deberá acompañarse el justificante de pago en concepto de depósito previo de la cantidad correspondiente al primer trimestre o al periodo anual si el solicitante opta por esta segunda opción.

4. Las ocupaciones no podrán comenzar hasta tanto no se hayan autorizado.

5. El importe de las tasas correspondientes a los apartados b) y c) del grupo A) deberá ingresarse antes del comienzo de cada trimestre natural, para lo cual el Ayuntamiento facilitará el oportuno impreso normalizado.

6. El pago trimestral podrá ser sustituido por un pago anual durante el primer trimestre del ejercicio, en cuyo caso se efectuará una reducción del 10%.

7. La presentación de la baja para los casos previstos en los apartados b) y c) antes mencionados surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siempre que se compruebe el cese efectivo de la ocupación. En estos supuestos, no procederá la aplicación de una reducción del 10%.

8. Los servicios municipales vigilarán que los titulares de los puestos en el mercadillo posean la correspondiente licencia y se encuentren al día en sus obligaciones tributarias, a tal efecto requerirán la correspondiente autorización y comprobante de pago de la trimestralidad en curso o en su caso de la anualidad completa.

9. En caso de incapacidad laboral transitoria del titular o por algún supuesto de fuerza mayor debidamente justificado, y siempre que no exista persona autorizada para ejercer la venta en su nombre, podrá reservarse el puesto a su titular, previa petición y debidamente acreditado, por plazo de hasta tres meses, con las siguientes reducciones en la tasa:

a) Baja entre veinte días y un mes, el 10%

b) Baja a partir de un mes y hasta dos, el 20%

c) Baja a partir de dos meses y hasta tres, el 30%

10. Cuando la baja, por cualquiera de los motivos señalados en el apartado anterior, fuese inferior a 20 días, se producirá la reserva de puesto sin derecho a reducción o bonificación.

11. Con carácter general, la reserva de puesto y la reducción de la tasa no se aplicarán cuando la baja, por cualquier motivo, suponga un plazo de reserva superior a tres meses.

12. En los supuestos de baja por maternidad o paternidad, la reserva de puesto comprenderá la totalidad del periodo de baja, y se aplicará una reducción única de un 15% durante dicho periodo. En estos supuestos, deberá igualmente solicitarse por los interesados, acreditando dicha baja debidamente, y siempre que no

exista persona autorizada para ejercer la venta ambulante en nombre del titular.

13. Procederá, a instancia del interesado, el reintegro del 80% de la cantidad abonada por los días en los que no se produzca la ocupación efectiva del puesto debido a inclemencias meteorológicas muy adversas. A tal fin, los servicios tributarios del Excmo. Ayuntamiento Lucena recabarán del personal municipal encargado de la coordinación y control de ocupación en el mercadillo, de la Policía Local o persona competente a tales efectos, informe acreditativo de las circunstancias alegadas y de la no ocupación por el interesado del puesto asignado en el día/s de referencia. En dicho informe se harán constar, asimismo, referencias que evidencien la ocupación efectiva en la/s fecha/s mencionadas por el sujeto pasivo en su solicitud, debiendo ser ésta, en todo caso, inferior al 50% de las ocupaciones concedidas. La solicitud se presentará dentro de los dos meses siguientes a la finalización del periodo por el que fue concedida la correspondiente licencia.

Las ocupaciones sin licencia, sin pago de los derechos o por extinción de ésta en atención a los motivos que se establecen en la Ordenanza Reguladora no serán permitidas, por lo que la autoridad competente procederá sin más dilación al levantamiento del puesto.

Otras ocupaciones

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de ferias, fiestas u otros eventos. En tal caso, se procederá, con antelación a la subasta, a la elaboración de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

b) Los emplazamientos para instalación de puestos, barracas, aparatos, etc., sea o no con motivo de ferias y festejos, para cuya concesión se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

d) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a cuya solicitud acompañarán:

1. Documentación acreditativa de cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de este término municipal.

2. Declaración especificando el aprovechamiento que se pretende realizar, metros cuadrados de ocupación y duración de la misma.

3. Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio, si se pretende la instalación en ubicación distinta a la establecida para tal fin por este Ayuntamiento.

a) Una vez concedida la autorización e iniciada la efectiva ocupación del dominio público, los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y en el supuesto de encontrarse diferencias entre la superficie autorizada y la realmente ocupada, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

b) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

c) La ocupación efectiva del dominio público local con puestos, barracas y similares in la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

d) La obtención de la licencia exige al interesado no tener abierto expediente por impago en cuantas obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza.

e) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, tampoco se podrá instalar una actividad distinta de la concedida. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

f) La Corporación podrá establecer convenios con las asociaciones de feriantes legalmente constituidas.

g) Se podrá solicitar fianza de 3.000 € cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, la utilización privativa o aprovechamiento especial pueda suponer riesgo de deterioro o daño en los bienes demaniales.

h) La presentación de la baja, en todos los supuestos contemplados en los grupos B) y C) y D) de la tabla de Tarifas del artículo 6, así como de los apartados a), d), e) del grupo A), surtirá efectos el primer día de cese de la ocupación, con independencia del momento en que se solicite .

i) Una vez concedida la autorización, y efectuada la reserva de puesto, la renuncia por el solicitante a instalar el mismo a o ejercer la actividad para la que ha sido autorizado por causas no imputables a la Administración o debidamente justificadas, no darán lugar a la anulación ni, en su caso, devolución del importe de la autoliquidación a que hace referencia el apartado 2.a).4.

Del mismo modo, si una vez instalado el puesto, el titular no ejerciera su actividad durante el periodo para el que ha sido autorizado, no procederá anulación ni, en su caso, la devolución del importe de las liquidaciones que se le hayan practicado conforme a las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se incoará el expediente sancionador a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. núm. 33, de 18 de diciembre de 2003) y en la Ordenanza Reguladora de los usos, instalaciones y ocupaciones del dominio público local (B.O.P. núm. 206, de 16 de noviembre de 2006), sin perjuicio, en su caso, de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos instalados y de realizar, si procediere, la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

Artículo 10. Responsabilidad

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalizaciones, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o repara-

ción y al depósito previo de su importe, si fuere necesario.

Si los daños son irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de nuevos aprovechamientos, al momento de producirse la efectiva ocupación, debiéndose producir el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento

* Disposición Final.

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

Se modifican los artículos 6.(apartado 2), 7 y 8, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 6. Cuota Tributaria.

...

2.- Las Tarifas serán las siguientes:

a) Por cada m2 de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

Cuota.- Lucena.- Aldeas.

I. Cuota anual; 22,50 €; 18,00 €

II. Cuota diaria; 0,4 €; 0,25 €

III. Cuota por temporada; 16,20 €; 10,80 €

IV. Cuota por cada mes de ampliación del periodo de temporada; 2,70 €; 1,80 €

V. Cuota diaria en fiestas Patronales, Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Carnaval, Semana Santa y otras festividades; 1,80 €; 1,35 €

b) Por cada barra de bar instalada con motivo de fiestas Patronales, Ntra. Sra. del Valle, en Navidad, Carnaval y Semana Santa: 117 €

c) Por cada barra de bar instalada en otras fiestas: 90 €

d) El número de mesas y otras unidades autorizadas por cuota anual o de temporada, se podrá incrementar, previa autorización por el órgano competente, en fines de semana u otros días festivos o laborables, aplicando a los nuevos elementos a instalar la tarifa establecida en los epígrafes II y IV de la tabla anterior, según corresponda.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión.

1.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya concedido la licencia. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de autorización para realizar los aprovechamientos pretendidos.

2.- Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, una vez concedida la licencia. De encontrar diferencias con las licencias concedidas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose o no las autorizaciones para la ampliación de los aprovechamientos una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- La ocupación efectiva del dominio público local con mesas y sillas sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transmitidas a terceros sin la previa autorización municipal. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la anulación de la licencia.

5.- Las licencias o autorizaciones serán revocables por razones de interés público, por incumplimiento de los condicionantes establecidos en las mismas, o por cualquier otro supuesto legal.

6.- En los supuestos de licencia emitida con carácter anual o de temporada, su revocación por razones de interés público, por circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, de prestación, implantación, supresión o modificación de servicios municipales; o su anulación, a instancia del sujeto pasivo, por cese de la actividad, dará lugar una minoración directamente proporcional a la totalidad de meses en los que no se lleve a cabo la ocupación del dominio público local. Se entenderá que no se realiza la ocupación efectiva del dominio público cuando dicha ocupación no supere los diez días naturales de cada mes.

7.- Asimismo y en los supuestos de licencia emitida con carácter anual, la renuncia del titular a instalar la terraza siempre que la misma se formalice con anterioridad al inicio del segundo semestre, no dará lugar al devengo de la tasa correspondiente a dicho semestre.

8.- En los supuestos de solicitud de reducción del número de elementos integrantes de la terraza, una vez concedida la licencia, se podrá proceder a la correspondiente minoración de la tasa a partir del primer día del siguiente periodo de devengo.

9.- Los demás supuestos de revocación, renuncia del titular o anulación de la licencia no darán lugar a minoración alguna del importe a abonar.

10.- Para obtener la correspondiente licencia, el sujeto pasivo está obligado a satisfacer, en su caso, la cuota tributaria por dicho concepto en relación a periodos o ejercicios anteriores.

Artículo 8. Devengo.

1. El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacen:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que se inicie la efectiva ocupación del dominio público.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

c) Tratándose de aprovechamientos nuevos o ya autorizados y prorrogados, con carácter anual, el día primero de cada uno de los semestres del año natural autorizado.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de esta tasa, por semestres, y antes del 30 de abril para el primer semestre, y antes del 30 de septiembre para el segundo, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público

de este Ayuntamiento.

13.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Se modifican los artículos 4 y 5, así como el apartado g) del Anexo, que quedan como sigue:

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas

Estarán exentos:

a) El derecho funerario por 6 años y los servicios inherentes a la inhumación del cadáver o el esparcimiento de cenizas de aquellas personas que, previo informe de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento, carezcan de ingresos suficientes.

En las correspondientes unidades de enterramiento no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son de titularidad municipal.

b) Las que por cualquier otra circunstancia deba realizar el Excmo. Ayuntamiento a su cargo.

ANEXO I

...

- g) OTROS SERVICIOS:

31.- Arreglo interior de unidad de enterramiento por personal propio operario / hora: 20

32.-Arreglo interior de unidad de enterramiento (sin inhumación) por personal propio: operario/hora, incluidos materiales básicos: 40

33.- Permiso para arreglo (por particulares) de interior de unidad enterramiento: 30

34.- Emisión de documentos con desistimiento posterior: 25

35.- Emisión de nuevo título de derecho funerario por cesión de su titular a un tercero: 3

36.- Emisión de título de derecho funerario por renuncia de su titular: 6

37.- Emisión de título duplicado por extravío o deterioro del original: 6

38.- Emisión de título de derecho funerario sobre unidades de enterramiento cuyo uso fue otorgado con anterioridad al 31-12-2003 y no hubiesen sido actualizadas a dicha fecha: 6

39.- Sala de depósito de cadáver y/o salita anexa, por servicio: 100

14.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS E INSTALACIONES DE CARÁCTER PERMANENTE QUE SUPONGAN EL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

El artículo 6 de esta ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La base de cálculo de la tasa reguladora de la ocupación de la vía pública con quioscos, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, o la realmente ocupada, si fuere mayor, sin perjuicio de las consecuencias que de este último caso podrá derivarse de acuerdo con los artículos siguientes.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, con aproximación por redondeo de dos cifras decimales y en

su determinación se observarán las siguientes normas:

- Cuando se trate de quioscos que dispongan de visera o toldo, se considerará como superficie a tener en cuenta la proyección hacia el suelo de dichos elementos o el sobrevuelo de los mismos.

- Si el quiosco está dotado de expositores desplegables unidos por bisagras u otro dispositivo giratorio a la estructura del mismo, la medición se efectuará considerando ocupada la superficie poligonal comprendida entre los extremos más salientes que resultaren al desplegar totalmente los expositores en dirección al centro del quiosco si su giro permitiese describir ángulos superiores a 180 grados y, en otro caso, estando desplegados al máximo permitido por su mecanismo giratorio.

3. Si el quiosco tuviera otro tipo de expositores separados de la estructura, y su colocación en la proximidad del mismo estuviera autorizada, deberán situarse siempre dentro del área cuya ocupación haya sido permitida.

4. Cuando haya de practicarse la liquidación por ocupación de hecho no autorizada, sin perjuicio de la obligación de retirar los expositores no permitidos y demás efectos jurídicos dimanantes de la infracción, la superficie a tener en cuenta se medirá considerando el polígono que resultaría colocando los muebles expositores paralelamente y a un metro del quiosco propiamente dicho, colocando el expositor de manera que sus extremos equidistaran del quiosco y que la distancia mínima entre expositor y quiosco sea un metro.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie del quiosco.

5. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m² y mes: 14,65 €

b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, chucherías, etc. Por m² y mes: 11,90 €

c) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m² y mes: 11,90 €

d) Quioscos de masa frita: 11,90 €

e) Quioscos dedicados a la venta de loterías y apuestas. Por m² y mes: 11,90 €

f) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe. Por m² y mes: 11,90 €

g) Por cada báscula, al mes: 6,55 €

h) Cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias. Por cada m² y mes: 11,90 €

i) Máquinas expendedoras y aparatos automáticos o no, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta, comunicaciones, etc. no situados en fachadas y no especificado en otros epígrafes. Por m² y mes (*): 11,90 €

(* Se excluyen del cuadro adjunto las máquinas y demás aparatos, automáticos o no, accionados por monedas para entretenimiento, recreo, venta, etc. ubicados en recintos feriales y alrededores con motivo de la celebración de ferias locales, fiestas patronales, eventos y verbenas organizadas por asociaciones vecinales durante los días previstos para tal fin, cuyo tratamiento y tasas están sujetos a la Ordenanza Reguladora por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

6. Normas de aplicación

Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas,

íntegramente, a los cinco primeros metros cuadrados de cada ocupación. El exceso tendrá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

La tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la superficie que resulte en cada caso, con aproximación por redondeo de dos cifras decimales.

Los meses incompletos de ocupación no se prorratean, devengándose la tasa el día 1º de cada mes.

15.- ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Se modifican los artículos 3, 5 y 6 (apartado D) quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 3. Pago de los derechos.

El importe de los derechos será liquidado a los interesados cuando corresponda, mensualmente en la Escuela de Música y Danza, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación. No obstante, los interesados podrán realizar los pagos a través de la correspondiente domiciliación bancaria. Para formalizar matrícula en el curso, nivel o área que corresponda, será requisito indispensable que el sujeto pasivo esté al corriente de sus obligaciones tributarias por dicho concepto.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

Podrá otorgarse una bonificación de hasta el 80% de la cuota, para las actividades relacionadas en el artículo sexto apartados de la presente Ordenanza que se impartan en el Área de Juventud, de la Mujer, y Escuela Municipal de Música y Danza por causas sociales justificadas. En este caso, la Delegación organizadora arbitrará los medios necesarios para cubrir las diferencias en gastos de los cursos.

Se concederá una bonificación del 50% de la tarifa, a aquellas personas inscritas en realización de actividades o cursos que acrediten un grado de discapacidad superior al 33%.

A los miembros de familias numerosas se les aplicará una bonificación del 50% en las tarifas correspondientes a los apartados A) y C) del artículo 6 de la presente Ordenanza. Asimismo, por tales conceptos, tendrán una reducción del 50% quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de dos meses, anterior a la fecha de inscripción. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, no se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. La condición de demandante de empleo se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda, acompañando a dicho certificado el informe actualizado de la Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En los demás apartados se estará a tenor de lo dispuesto en el texto que los desarrolla.

Por otra parte, en los cursos organizados por la Delegación de la Mujer, podrán estar exentas del pago de la cuota aquellas mujeres que por circunstancias concretas tanto sociales como económicas no puedan cubrir dicho importe (mujeres víctimas de violencia de género, mujeres inmigrantes con especiales dificultades, mujeres con cargas no compartidas, con escasos recursos, colectivos marginales, ...).

Estas propuestas de bonificación o exención, con inclusión, en su caso, del porcentaje a aplicar, deberán estar justificadas mediante informe emitido por el personal técnico del área correspondiente acreditativo de las circunstancias especiales que en cada

caso puedan concurrir sobre la persona interesada.

Las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza no serán, en ningún caso, acumulables.

Artículo 6.- Tarifas.

...

D) Escuela Municipal de Música y Danza de Lucena

...

Bonificaciones en las tarifas de la Escuela Municipal de Música y Danza para miembros de unidades familiares:

- En caso de dos hermanos matriculados en el centro, se efectuará una bonificación del 25% en la totalidad del recibo, que se emite por alumno, de menor importe económico. Los miembros de familias numerosas tendrán en todas las tarifas una bonificación del 50%.

- Los mayores de 65 años tendrán una bonificación del 25% en la totalidad del recibo.

Tendrán la consideración de miembros del grupo familiar aquellos que convivan en el mismo domicilio.

Se aplicará una bonificación del 50% a quienes acrediten situación de desempleo de todos los miembros de la unidad de convivencia familiar mayores de 16 años, siempre que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de dos meses, anterior a la fecha de inscripción, o estén cursando, en su caso, ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos o Estudios Universitarios. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el periodo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, no se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. La condición de demandante de empleo se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda, acompañando a dicho certificado el informe actualizado de la Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha bonificación será de aplicación por el periodo que dure la situación de desempleo que ha dado lugar a la misma.

Las bonificaciones no son, en ningún caso, acumulables, por lo que sólo se aplicará reducción en la tasa por aquel concepto de los reseñados que suponga mayor ahorro para el sujeto pasivo.

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO POR EL REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Concepto.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelos del dominio público local" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Competencia.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena la autorización de las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial del dominio público local constitutivas del hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspec-

ción y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte ocupando el terreno o vuelo de dominio público local, así como el reparto de publicidad.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte las carteleras o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

3. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los anteriormente descritos, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan.

4. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado A), y con independencia de su sujeción o no al pago de los derechos tributarios que correspondan.

2. Asimismo, dichos actos están sujetos al pago de los derechos tributarios derivados de las mismas que se registrarán por la presente ordenanza, con la excepción de:

a) Las situadas en Dominio Público Local sometidas al régimen de la concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

b) Las placas meramente identificativas de profesionales liberales que contengan nombre y título, horario y actividad profesional cuando, sin exceder de las dimensiones habituales para este tipo de placas, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta más de dos centímetros.

c) Los anuncios publicitarios obligatorios en todo establecimiento farmacéutico en forma de cruz griega, de color verde, siempre que no exceda de 1 metro cuadrado de superficie.

d) Los elementos publicitarios de organismos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales, así como los de organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho Público de análogo carácter de las

Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

e) Los elementos publicitarios de Cruz Roja Española.

f) Los elementos publicitarios de las entidades benéficas o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que presten a la comunidad servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que su superficie no sea superior a 1 metro cuadrado, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta en más de dos centímetros y reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

En el caso de colocación de carteles, pancartas y banderolas, la exención, que será excepcional y de interés público, quedará supeditada a la presentación de la preceptiva solicitud y correspondiente autorización de la Junta de Gobierno Local que deberá establecer, en cada caso, las condiciones de instalación, ubicación y cuantas normas de aplicación estime oportunas. A tal respecto, también gozarán de exención, en los términos establecidos, los grupos políticos o agrupaciones de electores que participen en elecciones locales, autonómicas o nacionales, así como en otros sufragios y consultas por el periodo correspondiente a la campaña electoral dispuesta para tal fin.

3. A propuesta de los Servicios Municipales, podrá decretarse la exención total, o parcial de esta tasa para aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o los entes públicos dependientes del mismo y/o en las que concurren especiales circunstancias de interés público que así lo motiven.

4. Se practicará la exención de la tasa durante los tres primeros meses del ejercicio de la actividad comercial, para los supuestos contemplados en los epígrafes 1 y 2 del artículo 8.

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo 3.

Artículo 6. Responsables.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA

OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

1	A	Por cada elemento publicitario al año	109,50 €
	B	Por cada metro cuadrado al año	
		Calles calificadas 1ª Categoría	21,90 €
		Calles calificadas 2ª Categoría	18,25 €

Calles calificadas 3ª y restantes 14,60 €
Categorías

**OCUPACIÓN DE VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA
INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, POR CADA ME-
TRO CUADRADO AL AÑO**

2	Calles calificadas 1ª Categoría	21,90 €
	Calles calificadas 2ª Categoría	18,25 €
	Calles calificadas 3ª y restantes Categorías	14,60 €

COLOCACIÓN DE CARTELES Y BANDEROLAS

3	Por cada unidad cuya superficie sea inferior a 2 m2 (incluido soporte), a la semana.....	1,50 €
	Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 2 m2 (incluido soporte) e inferior a 4 m2, a la semana	2,00 €
	Por cada unidad cuya superficie sea superior a 4 m2, a la semana.....	3,00 €

COLOCACIÓN DE PANCARTAS Y LONAS

4	Por cada unidad cuya superficie sea inferior a 3 m2 (incluido soporte), a la semana.....	3,00 €
	Por cada unidad cuya superficie sea igual o superior a 3 m2 (incluido soporte) e inferior a 6 m2, a la semana.....	4,50 €
	Por cada unidad cuya superficie sea superior a 6 m2, a la semana	6,00 €

**TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL
REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA,
MUESTRAS Y OBJETOS**

5	- Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico.....	0,40 €
	- Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4, hasta un máximo de dos páginas.....	0,60 €
	- Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4 o A3 de tres o más páginas de extensión.....	0,95 €
	- Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, máximo dos páginas.....	0,75 €
	- Por cada 100 unidades autorizadas de muestras u objetos.....	1,00 €

Para obtener la preceptiva licencia por la colocación de carteles, pancartas y banderolas, en la que se especificará el plazo de exposición por unidades de tiempo no inferiores a las semanales, y que estará supeditada en todo caso, al cumplimiento de lo previsto en el articulado que desarrolla la presente Ordenanza Reguladora; asimismo, el sujeto pasivo deberá indicar, en su solicitud, el número, dimensiones y ubicación exacta de los elementos publicitarios que pretende colocar. Transcurrido el plazo establecido procederá a su retirada en el plazo establecido en la Ordenanza Reguladora.

La Tasa correspondiente a fracciones de la unidad se determinará de forma directamente proporcional a la superficie que resulte en cada caso, con aproximación por redondeo de dos cifras decimales.

a) Notas comunes para la aplicación de la tarifa.

a) Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.

b) En el caso de que el mensaje publicitario se presente de for-

ma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando los soportes gravados por la tarifa 1, A) y B), cada uno de los sujetos pasivos abonará la parte proporcional correspondiente a la tarifa 1.A), en función del número de anunciantes, más la cuota resultante de la aplicación de la tarifa 1.B), en función de su superficie.

c) La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la tarifa, contenida en el cuadro anterior.

d) La cuota tributaria estará sujeta a prorrateo por periodos mensuales en los supuestos de alta, baja o modificación de los elementos publicitarios a los que resulte de aplicación la tarifa contenida en los puntos 1.B) y 2 de la tabla contenida en el presente artículo.

e) La cuota tributaria mínima será la que resulte de la aplicación de la tarifa a un m2.

f) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda en función tanto de la superficie real que ocupe cada elemento objeto de la tasa, como de la categoría de la correspondiente vía pública.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las instalaciones y actividades publicitarias estarán sujetas al régimen de comunicación previa o declaración responsable, salvo en aquellos casos previstos en la Ordenanza Reguladora que, por razones de preservación del entorno urbano, el dominio público, el medio ambiente, la seguridad pública o el patrimonio histórico artístico, sea necesaria la obtención de autorización previa o se trate de aquellas modalidades para las que se establezca concesión.

3. Una vez concedida la autorización e iniciada la efectiva ocupación del dominio público, los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y en el supuesto de encontrarse diferencias entre la superficie autorizada y la realmente ocupada, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

4. La ocupación efectiva del dominio público local con elementos publicitarios sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

5. Una vez autorizada la utilización privativa o al aprovechamiento especial se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de solicitud baja y/o la continuidad de la instalación del elemento publicitario en el dominio público local determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta tanto no se solicite la misma y se verifique la desinstalación del elemento de que se trata.

Se exceptúan de la obligación de eliminar elementos publicitarios los supuestos en los que la baja se solicite transitoriamente por obras en el local que impidan el ejercicio de la actividad, debiendo el obligado tributario comunicar, en su momento, la reanudación de la misma al objeto de disponer el devengo de la tasa. En todo caso, en la solicitud de baja, que irá acompañada de la correspondiente documentación acreditativa, se indicará el tiempo duración de las obras de reforma, mantenimiento, de reparación de daños,... que fundamentan la misma.

7. Cuando se produzca una instalación sujeta a estas tasas sin la preceptiva licencia municipal previa, sin perjuicio de cualesquiera medidas de policía demanial y urbanística, y de la imposición de sanciones que resulten procedentes según la normativa en vigor, se regularizará la situación tributaria correspondiente de conformidad con la legislación vigente, sin que dicha regularización suponga la concesión de la licencia municipal. Asimismo, podrá imponerse como medida cautelar la incautación de los elementos publicitarios.

8. Cuando la instalación provoque la destrucción o deterioro del dominio público local, el sujeto pasivo, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y, en su caso, al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los dañados.

9. El pago de la tasa el reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos podrá realizarse mediante convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y las grandes

superficies comerciales, personas físicas y jurídicas y empresas dedicadas a su distribución, cuando dicho reparto se realice de manera habitual durante todo el año, suponga un elevado número de unidades a repartir o, de no hacerse con dicha periodicidad, tengan previsto realizarlo durante más de tres meses al año, ininterrumpidamente o de forma alterna. En dichos convenios se arbitrarán las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de dichas tasas en cuyo caso no será de aplicación lo previsto en los apartados anteriores, si bien, se tomarán como referencia las tarifas anteriores con una bonificación del 20%.

Artículo 9. Devengo.

El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día 1 de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la autoliquidación o por aplicación automática del depósito ingresado una vez que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial según los casos.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por periodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, a través de los correspondientes listados cobratorios.

Artículo 10. Período impositivo.

El período impositivo de la tasa será:

a) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por haber sido incluidos en los padrones y matrículas de esta tasa, el año natural.

b) En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el período comprendido entre el día en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial y el día 31 de diciembre del año de que se trate.

c) En el supuesto de cese en la utilización privativa local, el período comprendido entre el 1 de enero del año de que se trate y el día en que se presente la baja correspondiente.

En cualquier supuesto de los comprendidos en los apartados b) y c), la cuota anual se prorrateará en función del número de meses comprendidos.

Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelo de dominio público local regulada en la presente Ordenanza será exigida por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Procedimiento para la obtención, régimen de vigencia, caducidad y eficacia de las respectivas licencias.

A. Están sujetos a la previa licencia municipal, la ejecución de las instalaciones precisas para la realización de los actos de publicidad, con independencia de su titularidad.

No precisaran de dicha licencia:

1. Las placas o escudos indicativos de dependencias públicas, centros de enseñanza, instituciones benéficas, organismos públicos internacionales, nacionales, autonómicos o locales, hospitales, clínicas y de similar naturaleza.

2. Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o

aparatos de establecimientos comerciales que se limiten a identificar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, etc, y otras peculiaridades de los artículos que en ellos se vendan, siempre con carácter circunstancial.

3. Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, con una superficie máxima de 0,5 metros cuadrados.

4. Todos aquellos elementos, anuncios y supuestos de no sujeción de licencia que figuran en el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad.

B. Podrán ser titulares de la licencia las personas físicas o jurídicas que reúnan alguno de los siguientes requisitos y en el siguiente orden de prelación con relación a la determinación de posibles responsabilidades:

1. Que realicen directamente actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refieran los elementos publicitarios.

2. Que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria.

3. Que sean propietarios o poseedores del espacio o elemento en que se encuentren enclavadas las instalaciones publicitarias.

C. La titularidad de la licencia comporta:

1. La imputación de responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes publicitarios correspondientes.

2. Las obligaciones y responsabilidades tributarias que le atribuya la normativa de aplicación.

3. El deber de conservar y mantener las instalaciones publicitarias en perfectas condiciones de ornato y seguridad.

4. Cualquier otra obligación establecida en las Ordenanzas Municipales, o en normativa estatal o autonómica.

5. En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptaran cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos a personas y cosas.

D. Las autorizaciones para instalaciones publicitarias o el ejercicio de actividades de dicha naturaleza tendrán la vigencia que se establezca en la Ordenanza Reguladora o en la propia resolución que las otorgue.

Finalizado el plazo de vigencia deberá procederse al desmontaje y retirada de la instalación en el plazo que, para cada una de las modalidades de publicidad, establezca la Ordenanza Reguladora.

E. La eficacia de la licencia queda condicionada a la efectividad del pago de cuantos impuestos, tasa o precios públicos puedan devengarse como consecuencia de las instalaciones publicitarias.

F. Las autorizaciones para instalaciones publicitarias podrán ser revocadas y suspendidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 12. Reducción de la tarifa por afectación a la actividad de obras en la vía pública.

Cuando en la vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Lucena o cualquiera de sus Organismos y Sociedades, con una duración total superior a un mes, los sujetos pasivos de la presente tasa, y siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen y tengan su acceso principal en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una disminución de su actividad económica, podrán solicitar la aplicación de una reducción de hasta el 100% de la cuota atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. La reducción a aplicar se obtendrá con arre-

glo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Reducción inicial} = n/365 \times 100$$

Siendo "n" el total de días de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula anterior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, el siguiente coeficiente multiplicador:

Coeficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de accesibilidad.

Obras en la calzada, sin afección en aceras y zonas peatonales o tramos de similar consideración en las que los locales tengan su acceso principal: 0,80

Obras en las mismas aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración, en las que los locales tengan su acceso principal: 0,90

Obras en la calzada, así como en las aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración en las que tengan su acceso principal los locales afectados: 1,00

La solicitud de reducción de la tasa impositiva, que tendrá carácter rogado, se formulará, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización de la obra o de cada período impositivo, si esta no hubiere concluido. La duración de las obras, la fecha inicial de las mismas, así como el número de días de afectación, en su caso, para el correspondiente período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas al objeto de aplicar el coeficiente de intensidad, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales con competencias en la materia. Concedida que fuera la reducción, se practicará la devolución de los ingresos indebidos por el importe de la misma o la minoración de la cuota en la cantidad que le haya sido reconocida, según corresponda. No obstante lo anterior, para poder optar a dicha reducción será requisito indispensable que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

El órgano competente para la gestión, liquidación, inspección y recaudación en la presente ordenanza será el Excmo. Ayuntamiento, desde el 1 de enero de 2006.

*** Disposición Final.**

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, y Texto Refundido de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación

Urbanística de Andalucía este Ayuntamiento establece "Tasa por Licencias Urbanísticas" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley.

Artículo 2. Atribución a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo y subsuelo que, según el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estén sujetos a licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas previstas, su conformidad con el destino y uso pretendido, la adecuación estética al entorno en que se realizan y el cumplimiento de las disposiciones que por razones de interés histórico, artístico y monumental puedan afectarles.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal descrita en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Base Imponible

1. Constituye la Base Imponible de la tasa:

A. El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de licencias de primera ocupación, demolición de construcciones, movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras, de interiores, del aspecto exterior y cualesquiera otras en edificaciones existentes. No formará parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con las obras a que se refiera la licencia. Tampoco se integrarán en la base imponible los costes derivados del Estudio de Seguridad y Salud, el Beneficio Industrial ni el Proyecto de Telecomunicaciones.

B. En el caso de agregaciones, segregaciones y parcelaciones urbanas, el valor de mercado asignado a los terrenos resultantes de la agregación, segregación o parcelación, deducidos por aplicación de los métodos de valoración catastral vigentes.

2. Del coste señalado en el apartado a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 7. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A. El 1 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior, salvo en el caso de licencia de primera ocupación, que será el 0,15%.

B. El 0,4 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

Las parcelaciones efectuadas en suelo no urbanizable quedarán exentas, cuando esta se realizare con fines agrarios. Quedando gravadas cuando se realizaren con fines urbanísticos, entendiéndose que se ha realizado con tales fines cuando se aprueba cualquier instrumento urbanístico de los señalados en el artículo 16 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992 en el plazo de cinco años a contar desde la fecha en que se concedió la segregación.

Aquellas parcelaciones que tengan lugar, por efecto o como consecuencia del desarrollo de los diferentes Instrumentos de Planeamiento, estarán sujetas pero exentas del pago de la presente tasa municipal.

Las viviendas construidas en régimen de autopromoción, de conformidad con el convenio firmado con el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos (acuerdo plenario de 2-7-96), tendrán una bonificación del 50% en las licencias de primera ocupación.

Quedan exentas del pago de la presente tasa las licencias que se otorguen al amparo del Programa de Rehabilitación Autonómica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

1. Cuando las obras o actuaciones se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actuación es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

2. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la renuncia una vez concedida la misma.

3. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante anterior a la concesión o denegación de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, salvo que se haya producido ya la emisión de cualquier informe técnico o requerimiento de subsanación de documentación.

Artículo 10. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el Registro de Entrada de la Gerencia la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino de edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos, y su base imponible.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificara o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Gerencia, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y,

en su caso, planos y memorias de la modificación y ampliación.

Artículo 11. Liquidación e ingreso provisional

1. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los interesados en obtener las licencias tarifadas vienen obligados a presentar autoliquidación de la tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración. En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible:

A. En el caso de segregaciones y parcelaciones urbanas el importe que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.B.

B. En los restantes casos la mayor de las dos cantidades siguientes:

1. El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate.

2. El importe que resulte de aplicar a construcción, instalación u obra de que se trate los índices o módulos que se contienen en el Anexo de la presente Ordenanza.

Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

2. En el supuesto de que las obras cuya licencia se solicite, sean adjudicadas mediante el procedimiento previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Gerencia la identidad y domicilio del adjudicatario, la localización de la obra y el importe en que ésta se adjudicó.

Artículo 12. Liquidación e ingreso definitivo

La Gerencia, una vez realizada la actividad, objeto de esta Tasa, practicará, tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones complementarias por la diferencia entre los valores declarados en ellas como Bases Imponibles y los que resulten del coste definitivo de las obras, construcciones e instalaciones, exigiéndole al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*** Disposición Final.**

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas correspondientes al municipio de Lucena tanto a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de

suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario como en otros supuestos.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza por las entidades que utilizan el dominio público para prestar servicios de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios referidos en el artículo anterior.

En especial, son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 6. Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria (art. 24.1.a) TRLHL.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2011 es de 50 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2009, que es de 11.081.

NH = 96 % del número de habitantes empadronados en el Municipio en el año 2009: 40.558,08.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2011 es de 263 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% s/ BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de post-pago y prepago.

c) Imputación por operador

Para 2011 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

CE.- Cuota.

Movistar; 47,99 euros/trimestre

Vodafone; 31,91 euros/trimestre

Orange; 17,12 euros/trimestre

Yoigo; 1,39 euros/trimestre

Resto; 1,59 euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 7. Otros servicios que afecten a la generalidad diferentes de la telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria (art. 24.1.c TRLHL).

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en

este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

No obstante, cuando se trate de empresas que no presten un servicio que afecte a una parte importante o a la generalidad de los ciudadanos se aplicará por las siguientes tarifas:

Art. 8. Otros supuestos de Ocupaciones que no resulten de interés general ni afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo cuantificados por unidades.

UTILIZACIÓN DEL SUBSUELO

1.1 Canalizaciones

Por cada metro lineal o fracción: 0,35 €

1.2 Otras Ocupaciones

Por cada metro cuadrado o fracción: 12,00 €

Por cada metro lineal o fracción de aumento de profundidad a

partir del primero, se elevarán las tasas en un 25%.

UTILIZACIÓN DEL SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

1.3 Postes

Por unidad: 10,65 €

1.4 Conducciones

Por cada metro lineal o fracción: 0,35 €

En el caso en que la apertura supere un metro de ancho, se tributará por el epígrafe 1.7.

1.5 Otras Ocupaciones

Por cada metro cuadrado o fracción: 12,00 €

Si se superan los 2 metros lineales de altura se elevarán las tasas en un 25 % por cada metro lineal o fracción.

Art. 9. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.

- Servicios de telefonía móvil:

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 6 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 6 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2011.

3. Una vez concluido el ejercicio 2011 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización precedente.

- Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 7 de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la

obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 7.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Utilización y/o aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo cuantificados por unidades.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. En el supuesto de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales quedando incluido aquel en que se produzca el inicio o cese del aprovechamiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará

la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11. Prohibiciones.

Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Con independencia de las actuaciones disciplinarias previstas en el párrafo anterior, la Administración Municipal regularizará, en su caso, la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª. Actualización de los parámetros del artículo 6.

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2011.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2011, las referencias a este año, contenidas en los artículos 6 y 10, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistémicas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

*** Disposición Final.**

Las Ordenanzas Fiscales anteriores modificadas para el 2011 tendrán la siguiente:

* Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, entrará en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B) Nueva imposición y ordenación de:**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE JAUJA****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

El artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que "Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El artículo 20.4 punto "ñ" del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, ".Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Finalmente, el artículo 57 del R.D. 2/2004, concluye que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.a del capítulo III del título I de esta Ley.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la escuela infantil municipal de Jauja.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 4. Devengo.

El pago de la tasa se efectuara entre el día 1 y 10 de cada mes, a partir de aquel en que comience la prestación del servicio, hasta su finalización.

En el supuesto de solicitar los servicios de forma ocasional, en el plazo de cinco días de su prestación, salvo que se opte por su liquidación mensual domiciliada.

Artículo 5. Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

1. Servicio de atención socioeducativa (De 7:30 a 17:00 horas, ininterrumpidamente). Acogido al convenio entre la Consejería de

Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil Jauja.

Los precios de los servicios de atención socioeducativa, así como las bonificaciones que se dispongan, serán los establecidos para cada curso escolar por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía y se especificarán en la correspondiente adenda anual.

De conformidad con lo recogido en el artículo 33.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, y sin perjuicio del régimen de bonificaciones legalmente previsto, los servicios prestados a los niños y niñas incluidos en este convenio serán financiados por los padres, madres o personas que ejerzan su tutela, mediante el abono de los precios fijados a tal efecto.

El centro comunicará a los adjudicatarios de las plazas en el momento de efectuarse la matrícula, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso. En el recibo mensual que se expida por el centro a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela se indicarán estas cuotas, debiendo quedar una copia del mismo en la documentación del alumno o alumna.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local, podrá determinar la gratuidad del servicio de atención socioeducativa, por el periodo que se estime apropiado, a propuesta razonada del Concejal - Delegado de Alcaldía en la pedanía de Jauja atendiendo a causas de tipo social y asistencial que así lo aconsejen.

2. Servicios no acogidos al convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil Jauja.

A) Servicio de aula matinal.

- Precio mensual: 15,40 euros.

- Precio por día: 1,18 euros.

B) Servicio de actividades extraescolares.

* Precio mensual: 15,40 euros por cada actividad.

C) Servicio de comedor escolar.

* Precio por día: 4,50 euros.

La prestación de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares será gratuita para el alumnado que, por motivos familiares, se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, entendiéndose como tal aquellas familias cuyos ingresos totales (suma de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia familiar, entendiéndose por tal cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) no superen el 20% de los límites establecidos (Familias de 1 miembro = 3 IPREM, Familias de 2 miembros = 4,8 IPREM, Familias de 3 miembros = 6 IPREM, a partir del tercer miembro, se añadirá 1 IPREM por cada nuevo miembro de la unidad de convivencia familiar), así como para los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

- Bonificaciones sobre los precios de los servicios:

Las familias cuyos ingresos superen el 20% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, sin exceder del 50% de dichos límites, tendrán una reducción del precio mensual de los servicios de aula matinal y actividades extraescolares, así como del precio por día del servicio de comedor escolar, que vendrá dada por la siguiente tabla:

Porcentaje de ingresos de la Unidad Familiar (*).- Bonificación.

Mayor de 20 hasta 25: 50%

Mayor de 25 hasta 30: 42%

- Mayor de 30 hasta 35: 34%
- Mayor de 35 hasta 40: 26%
- Mayor de 40 hasta 45: 18%
- Mayor de 45 hasta 50: 10%

(*) Porcentaje de los ingresos totales de la unidad familiar respecto de los límites establecidos en el párrafo anterior.

A las familias numerosas se les aplicará una reducción del 50 % de la cuota correspondiente.

Artículo 7. Criterios de selección y desempate.

Los servicios previstos en los apartados A) - B) y C) del artículo anterior que no correspondan al alumnado incluido en el apartado 1 del mismo artículo, se prestarán atendiendo a las condiciones que se indican a continuación siempre que exista disponibilidad de plazas, que no podrá ser superior a cinco, salvo informes de la dirección del centro y del Delegado/a de Alcaldía en Jauja que aconsejen y propongan un número mayor, sin que ello afecte al normal desarrollo y prestación del servicio de atención socioeducativa, descrito en el apartado 1 del artículo 6:

- Los tutores legales del alumno realizan trabajos remunerados que les impide la atención debida al menor.

- El menor no tiene otros familiares en la pedanía de Jauja, hasta de tercer grado de consanguinidad y afinidad, mayores de edad que puedan sustituir a los tutores del mismo en la atención que se requiere, o si los tienen, éstos realizan trabajos remunerados.

- La edad máxima del alumno solicitante para acogerse a los servicios que presta la escuela será 9 años, salvo que la distancia del domicilio familiar al centro escolar donde curse estudios sea superior a 1 kilómetro, en cuyo caso se ampliará hasta los 12 años.

En caso de que existan más solicitudes que plazas a ofertar, dentro del plazo habitual de presentación de solicitudes, se atenderá a la renta per capita de la unidad de convivencia familiar y, en su caso, al orden de presentación de las mismas.

Para los demás supuestos se estará a tenor de lo establecido en la normativa vigente de aplicación en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, entrará en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

C) MODIFICACIÓN DEL CALLEJERO 2011.

Se incluyen en el Callejero las calles que se detallan:

- 1ª Categoría.

c) Almazara.

- 2ª Categoría.

c) Antonio Carrera Luque. Desde Polígono Industrial Los Santos.

c) Antonio Carrillo Cuadra. Desde Polígono Industrial Los Santos.

c) Cooperante Oscar Contreras Trigueros. Desde Polígono Industrial Los Santos.

c) José Estrada Orellana. Desde Polígono Industrial Los Santos.

tos.

c) José Mª García Jiménez. Desde Polígono Industrial Los Santos.

c) José Jiménez Baena. Desde Polígono Industrial Los Santos.

c) Manuel Tubio Ucles. Desde Polígono Industrial Los Santos.

- 5ª Categoría. Navas del Selpillar.

Parque biosaludable "El Puntal"

c) Maestra Mª José García.

Plaza Mayor.

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

* Se añade en el artículo 8.1 " Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad Deportiva Municipal" el siguiente apartado:

Precio por partido

Campo Fútbol 11 para Liga Local Fútbol, partido Liga Campiña Sur o similar: 30,00 €

- En el artículo 8, se incluye un nuevo punto denominado:

8.3.- " Tasas por la utilización de las Instalaciones Deportivas del Nuevo Estadio Municipal, con el siguiente texto:

Instalación.- Tiempo.- Precio Normal.- Precio Valle

Campo Fútbol; 2 horas; 120,00 €; 100,00 €.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

* En el texto del "Artículo 4. Devengo" se añade al final del párrafo lo siguiente:

"En caso de optar el usuario por pago en efectivo, deberá presentar previamente solicitud por escrito solicitando acogerse a esta modalidad de pago",

* En el "Artículo 7. Modalidades de abono" se modifica el concepto de Cuota Familiar, quedando redactado de la siguiente forma:

. Cuota Familiar: dos o más miembros de la misma unidad familiar. Podrán incluirse en esta modalidad padres, madres e hijos menores de 18 años o aquellos mayores que, estando solteros, se encuentren en situación de desempleo y convivan en el mismo domicilio familiar (deberán presentar certificado de empadronamiento colectivo e informe de vida laboral). Anualmente se deberá actualizar esta situación.

* En el " Artículo 8. Bonificaciones", se incluye el siguiente texto:

. Los inscritos en Sala Blue Fitness tendrán una bonificación de un 20% sobre el precio aprobado, si realizan la inscripción para un periodo de 6 meses, teniendo éstos que coincidir obligatoriamente con semestres naturales.

Las bonificaciones mencionadas no son acumulables entre sí y, en su caso, se aplicará siempre la más favorable para el usuario.

* En el "Artículo 9. Precios Públicos por Actividades", apartado " Actividades Adultos", se añade el siguiente texto:

Servicio Entrenador Personal (para poder acogerse a esa modalidad de Precio Público, el usuario tendrá previamente que ser abonado al PDM).- Abonados precio por sesión.- Abonado bono 10 sesiones .

Entrenador Personal Individual; 24,00 €; 216,00 €

Entrenador Personal grupos 2 personas; 31,00 €; -

Entrenador Personal grupos 3 personas; 38,00 €; -.

Núm. 13.273/2010

Don José Luis Bergillos López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día treinta de noviembre pasado, fue aprobado provisionalmente el expediente de modificaciones de crédito núm. 7/2010 mediante transferencias en el Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente el mismo.

Todo ello y de conformidad con el artículo 179.4 en relación al 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación íntegra:

EXPEDIENTE NÚM. 7/2010 MEDIANTE TRANSFERENCIAS BAJAS

Capítulo 1

Partida.- Concepto.- Baja.

613.922.12003; Personal Funcionario. Retribuc. Básicas Grupo C1; 5.800,00 €.

613.922.12005; Personal Funcionario. Retribuc. Básicas Grupo E; 6.712,80 €.

613.922.12100; Personal Funcionario. Retribuc. Complementarias. Destino; 5.508,20 €.

613.922.12100; Personal Funcionario. Retribuc. Complementarias. Específico; 15.879,00 €.

Suma Capítulo 1: 33.900,00 euros.

Capítulo 2

Partida.- Concepto.- Baja.

613.341.21300; Maquinaria, instalaciones y utillaje; 2.643,50 €.

Suma Capítulo 2: 2.643,50 euros.

Partida.- Concepto.- Baja.

Total Bajas: 36.543,50 euros.

ALTAS

Capítulo 6

Partida.- Concepto.- Alta.

613.341.62200; Edificios y otras construcciones; 36.543,50 €.

Total Altas: 36.543,50 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 29 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 13.274/2010

Don José Luis Bergillos López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre actual, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2011, integrado por los del Ayuntamiento, OO.AA. "Patronato Deportivo Municipal" "Gerencia de Urbanismo", los estados de previsión de las Empresas Municipales "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", "Servicios y Mantenimiento de Lucena, S.L." "Agencia de Innovación de Lucena, S.L." y de la Entidad Pública Empresarial "Aparcamientos de Lucena".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De acuerdo con el citado artículo, el Presupuesto se considerará defi-

nitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 29 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 12.827/2010

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Décimo quinto.- Expropiación de los inmuebles cuyas fincas registrales son : Nº 11.322, Nº 11.323, Nº 11.324, Nº 11.326 y Nº 11.328.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 18 de noviembre del 2010, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (2) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Iniciar, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, expediente de expropiación de los Inmuebles que a continuación se relacionan, aprobando inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar, así como los titulares de los mismos, que determinan la declaración de la necesidad de ocupación, siendo sus descripciones las siguientes:

1.- Urbana.- Casa en forma abovedada, de mala calidad, situada en la calle San Fernando, marcada con el número cuarenta y dos, de la ciudad de Palma del Río, con una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados. Se compone de distintas dependencias y su forma es de dos cuadrados unidos entre sí por uno de sus vértices. Linda; por la derecha entrando, con la calle de las Huertas, a la que hace esquina, y también con el solar número uno de dicha calle de las Huertas; izquierda, con el solar número cuarenta y cuatro, de esta misma calle y también con el número catorce, de la calle Fray Luis de Granada; y por el fondo, con el solar número uno de la calle Las Huertas y, también con el número tres, de dicha calle; por el frente con la expresada calle San Fernando y, en parte, con el solar número cuarenta y cuatro, de igual calle

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río, al Tomo 819 del Archivo, Libro 245, Folio 117, Alta 2ª, Finca Registral nº 11322.

Titulares: D. Benjamín Álvarez Peralta, con N.I.F. 80.146.253-Q, y Dª. María Mar Regal Rodríguez, con N.I.F. 30.822.809-A, 100% del pleno dominio.

Título: Adquirida por Compraventa en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario D. José Manuel Montes Romero Camacho, Palma del Río, el día 10/07/1996.

Cargas: Afección: Inscripción 2ª.- Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 años contados desde el día 07/03/1997, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto del ITPAJD.

La anterior nota de afección se encuentra pendiente de cancelación

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

2.- Urbana.- Casa habitación, de una sola planta, de forma abovedada y en mal estado, situada en la calle San Fernando, número cuarenta y cuatro de gobierno, de la ciudad de Palma del Río.- Tiene una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados.-

Tiene forma rectangular y consta de distintas dependencias y patio descubierto.- Linda; por la derecha entrando y fondo, con la casa número cuarenta y dos de la calle San Fernando; y por la izquierda y espalda, con la casa número catorce, de la calle Fray Luis de Granada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río, al Tomo 819 del Archivo, Libro 245, Folio 120, Alta 5ª, Finca Registral nº 11323.

Titulares: D. Ángel Maraver González, con N.I.F. 30.524.550-P y Dª. Dolores Martín Martín, con N.I.F. 30.548.066-H, 100% del pleno dominio.

Título: Adquirida por Compraventa, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario D. José Manuel Montes Romero Camacho, Palma del Río, el día 24/10/1990, inscrita el 25/07/1991.

Cargas: Afección. Inscripción 2ª. Afección por plazo de dos años a contar desde el 7 de marzo de 1973 al pago del arbitrio municipal de Plus Valía.

Afección. Inscripción 3ª. Afección por plazo de dos años, a contar desde el 21 de diciembre de 1984 al pago del arbitrio municipal de Plus Valía.

Afección. Inscripción 4ª. Afección por plazo de dos años, a contar desde el 7 de mayo de 1986 al pago del arbitrio municipal de Plus Valía.

Las anteriores Notas de Afección se encuentran pendientes de cancelación por caducidad.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

3.- Urbana.- Casa en forma abovedada, de mala calidad, situada en la calle Fray Luis de Granada marcada con el número catorce de gobierno, de la ciudad de Palma del Río.- Tiene una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados.- Su forma es de dos cuadrados, unidos entre sí por uno de sus vértices. Se compone de distintas dependencias. Linda por la derecha entrando, con la calle San Fernando, a la que hace esquina, y además con el solar número cuarenta y cuatro de dicha calle, con la que también linda, en eparte, por el fondo; lindando además, también en parte, por el lindero del fondo, con el solar número cuarenta y dos, de dicha calle San Fernando; izquierda, con la número dieciséis, de la calle Fray Luis de Granada y, además, con el solar número tres de la calle San Luis Martín; y por su frente, con la expresada calle de su situación y, en parte, con el solar número dieciséis.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río, al Tomo 819 del Archivo, Libro 245, Folio 121, Alta 3ª, Finca Registral nº 11324.

Titulares: Dª. Milagros Ruiz Pedrosa, con N.I.F. 29.947.301-J, 100% del pleno dominio.

Título: Adquirida por Herencia en virtud de Escritura Pública autorizada por el Notario Don José Manuel Montes Romero Camacho, Palma del Río, el día 01/01/1997; inscrita el 08/05/1997.

Cargas: Afección. Inscripción 2ª. Afección fiscal por plazo de Cinco Años, a contar desde el 08/05/97, al pago a favor de la Hacienda Pública, por la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Afección. Inscripción 3ª. Afección fiscal por plazo de Cinco años, a contar desde el 08/05/1997, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre las Sucesiones y Donaciones.

Las anteriores afecciones se encuentran pendientes de cancelación por caducidad.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce

céntimos.

4.- Urbana.- Casa en forma abovedada, de mala calidad, situada en la calle San Luis Mártir, marcada con el número uno de gobierno, de la Ciudad de Palma del Río, con superficie de cincuenta metros cuadrados.- Tiene forma rectangular y se compone de distintas dependencias.- Linda por la derecha entrando, con la número tres, de la misma calle, con quien también linda en parte por el fondo; y por la izquierda y fondo, con el solar número tres, de la calle de Las Huertas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río, al Tomo 819 del Archivo, Libro 245, Folio 125, Alta 2ª, Finca Registral nº 11326.

Titulares: D. Rafael Gómez Rios, con N.I.F. 29.894.330-B y Dª. Emilia Navarro Muñoz, con N.I.F. 30.061.773-Z, 100% del pleno dominio.

Título: Adquirida por Compraventa en virtud de Escritura Pública autorizada por el Notario D. Vicente Mora Benavente, Palma del Río, el día 25/03/1982; inscrita el 07/03/1983.

Cargas: Afección. Inscripción 2ª. Afección por plazo de dos años, a contar desde el 7 de marzo de 1983 al pago del arbitrio municipal de Plus Valía.

La anterior carga se encuentra pendiente de cancelación por caducidad.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

5.- Urbana.- Casa en forma abovedada, de mala calidad, situada en la Calle de las Huertas, marcada con el número uno de gobierno, de la Ciudad de Palma del Río, con superficie de cincuenta metros cuadrados. Tiene forma rectangular y se compone de distintas dependencias. Linda por la derecha entrando y fondo, con el solar número tres de dicha calle; y por la izquierda y fondo, con el solar número cuarenta y dos de la calle San Fernando.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma del Río, al Tomo 819 del Archivo, Libro 245, Folio 129, Alta 3ª, Finca Registral nº 11328.

Titulares: D. Antonio Puig Espejo, con N.I.F. 30.058.934-G y Dª. Carmen Regal Rodríguez, con N.I.F. 75.667.844-Y, 100% del pleno dominio.

Título: Adquirida por Compraventa en virtud de Escritura Pública, autorizada por el Notario D. Vicente Mora Benavente, Palma del Río, el día 09/04/1985; inscrita el 11/07/1986.

Cargas: Afección. Inscripción 2ª. Afección por plazo de dos años, a contar desde el 7 de marzo de 1983 al pago del arbitrio municipal de Plus Valía.

Afección. Inscripción 3ª. Afección por plazo de dos años, a contar desde el 11 de julio de 1986 al pago del arbitrio municipal de Plus Valía.

Las anteriores Notas de Afección se encuentran pendientes de cancelación por caducidad.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

Segundo.- Proceder a la publicación de este Acuerdo, abriendo un periodo de Información Pública por plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de los de mayor circulación en esta última, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Individualmente la tasación contenida en el Informe Técnico de Valoración, de fecha 12 de noviembre de 2010, emitido por el Técnico de Disciplina y Gestión, relativo a las fincas registrales Nº 11.322, Nº 11.323, Nº 11.324, Nº 11.326 y Nº 11.328, los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de

aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración.

Los titulares de bienes y derechos afectados podrán aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Cuarto.- Solicitar al Registro de la Propiedad Certificación de Dominios y Cargas de las Fincas Registrales Nº 11.322, Nº 11.323, Nº 11.324, Nº 11.326 y Nº 11.328.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 164 de la LOUA y 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Palma del Río a 13 de diciembre de 2010.- El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 13.052/2010

Informada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2010, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2006, se expone al público la misma, mediante la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), a 14 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.

Núm. 13.053/2010

Informada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2010, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2007, se expone al público la misma, mediante la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), a 14 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.

Núm. 13.054/2010

Informada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2010, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2008, se expone al público la misma, mediante la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial

de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), a 14 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.

Núm. 13.055/2010

Informada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2010, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2009, se expone al público la misma, mediante la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), a 14 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.

Núm. 13.088/2010

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato administrativo de Suministro de Energía Eléctrica para las Instalaciones de Alumbrado Público y Dependencias Municipales propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SM-02/10.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: El suministro de energía eléctrica para las instalaciones de alumbrado público y dependencias municipales, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Posadas.
- b) Duración del contrato: 1 año.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

361.080 euros (IVA incluido).

5. Obtención de documentación e información:

En el Perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Posadas.

En la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, en C/ Blas Infante nº. 68. C.P. 14730. Teléfonos: 957630013 y 957630045.

6. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa:

- a) Fecha límite de presentación: 8 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.
- b) Documentación a presentar: Ver cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ver la cláusula 8 del Pliego.

7. Apertura de Proposiciones:

Ver cláusula 13 del Pliego.

8. Gastos exigibles al contratista:

Ver cláusula 3 del Pliego.

9. Perfil de contratante donde figura la información relativa a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás documentación:

<http://www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/Posadas>.

En Posadas (Córdoba), a 22 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.

Núm. 13.184/2010

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 29, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 28 de octubre de 2010.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la misma.

" ORDENANZA FISCAL Nº. 29 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'75 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'75 %.

3. En el caso de procedimientos de valoración colectiva de carácter general por aplicación de ponencias de valores, la reducción en la base imponible se establecerá conforme a lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º. 1. Conforme a lo previsto en el artículo 74.4 del referido Texto Refundido, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

2. La clase y características de los bienes inmuebles a los que afecta dicha bonificación son los siguientes:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana, que se consideren vivienda habitual de la unidad familiar.

3. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación de la Ordenanza, anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Posadas (Córdoba), a 21 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.

Núm. 13.267/2010

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 6, reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo de Terrenos de Uso Público, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 14 de Octubre de 2010.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza.

"ORDENANZA FISCAL Nº. 6 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: Por los caños de propiedad particular que viertan directamente al río o colector municipal, pagarán anualmente, por metro lineal, 0,66 euros.

Por la ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común, con cables, cañerías o tuberías de cualquier clase, pagarán anualmente por metro lineal, 0,66 euros.

2. La cuantía de la tasa para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación de la Ordenanza, anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Posadas (Córdoba), a 28 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Juan Antonio Reyes Delgado.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 13.046/2010

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de crédito nº. 20-AMG-2010, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº. 210, de fecha 08/11/2010; se en-

tiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 y concordantes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se indica el resumen a nivel de capítulos de mencionada modificación:

Suplementos de créditos

Bajas:

Capítulo.- Denominación.- Importe.

2; Gastos corrientes; 14.328,52.

6; Inversiones reales; 18.633,49.

Suman las bajas: 32.962,01

Altas:

Capítulo.- Denominación.- Importe en euros.

2; Gastos corrientes; 14.328,52.

6; Inversiones reales; 18.633,49.

Suman las altas: 32.962,01.

Total suplementos de créditos: 32.962,01 euros.

Pozoblanco, 17 de diciembre de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 12.969/2010

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Modificar las Ordenanzas reguladoras de los Impuestos y Tasas que a continuación se relacionan:

IMPUESTOS:

* Se modifica la redacción del artículo 5º.1. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

Artículo 5º.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar al cuadro de cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el coeficiente 1,7671.

* Se modifican los apartados 3,4 y 5.a) del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

3. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,808%.

4. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,96%.

5. a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares: 0,808%.

* Se modifica el apartado 5 del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo la nueva redacción la siguiente:

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas, que obtuvieron licencia municipal de obras con anterioridad al 29/09/2006, fecha límite establecida por las Disposiciones Transitorias, 2ª y 3ª del Código Técnico de la Edificación aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo para la entrada en vigor del D.B.-HE Ahorro de Energía, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan

de la correspondiente homologación por la Administración competente. Esta bonificación debe ser solicitada en el Excmo. Ayuntamiento acompañada del certificado técnico competente de la correcta instalación y veracidad de la misma, así como de copia compulsada de la licencia municipal de obras. Una vez concedida por el Excmo. Ayuntamiento la bonificación, sólo tendrá una vigencia temporal de tres ejercicios desde su concesión.

El plazo de solicitud de dicha bonificación será del 1 de enero hasta el 15 de abril.

La bonificación que se regula en este apartado no podrá disfrutarse en el caso de que se disfrute de alguna de los apartados anteriores de este artículo.

* Se añade un párrafo al final del artículo 4.2.B) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya redacción es la siguiente:

La bonificación regulada en el presente apartado no será de aplicación a las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en suelo no urbanizable.

* Se suprime el apartado 2.C) del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

* Se modifica el artículo 4.1. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

1. Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, medioambientales o de fomento del empleo.

* Se añade un apartado al artículo 4.2.A) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se identificará con la letra e), cuya redacción es la siguiente:

e) Cuando la licencia sea solicitada para la realización de obras de rehabilitación de la vivienda habitual de personas físicas que reúnan el siguiente requisito:

- Que los ingresos de la unidad familiar no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del I.C.I.O., el solicitante deberá adjuntar:

- Certificado de convivencia colectivo.

- Declaración del I.R.P.F. de todos los miembros mayores de 16 años.

- Caso de no haber efectuado declaración del I.R.P.F. deberá aportar:

a) Autorización por escrito de todos los miembros mayores para comprobar su renta ante la A.E.A.T.

b) Certificado sobre pensiones de la Seguridad Social y certificado de la Seguridad Social sobre su situación laboral.

c) Certificado de prestación económica del SAE (Servicio Andaluz de Empleo).

d) Nóminas para el caso de trabajadores por cuenta ajena.

e) Modelo 130 ó 131 de Hacienda para los autónomos.

La bonificación en este caso será del 75% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo.

* Se modifica la redacción del artículo 5º.4. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

Artículo 5º.4. El tipo de gravamen será del 3,40 por 100.

* Se sustituye el anexo que forma parte de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

Obras por el anexo siguiente:

OBRA MAYOR		NUCLEOS DE SERVICIOS				
<u>DENOMINACIÓN</u>		1	2	3	4	5
A. Residencial						
Unifamiliar Tipología Popular	A1	376,28	409,00			
Unifamiliar Tipología Urbana	A2	425,36	458,08	490,80	523,52	556,24
Unifamiliar Casa de Campo	A3	392,64	425,36			
Unifamiliar Chalet	A4	572,60	605,32	638,04	670,76	703,48
Plurifamiliar Entremedianeras	A5	458,08	490,80	523,52	556,24	588,96
Plurifamiliar Bloque Aislado	A6	474,44	507,16	539,88	572,60	605,32
Plurifamiliar Viviendas pareadas	A7	523,52	556,24	588,96	621,68	654,20
Plurifamiliar Viviendas Hilera	A8	490,80	523,52	556,24	588,96	621,68
B. Comercial						
Locales en estructura (sin medianeras).	B1	130,88	130,88			
Locales en estructura (con medianeras).	B2	179,96	212,68			
Adaptación de Locales Construidos	B3	245,40	310,84			
Locales Terminados	B4	343,56	409,00			
Edificio Comercial de una planta	B5	359,92	425,36			
Edificio Comercial de más de una planta	B6	392,64	458,08			
Supermercados e Hipermercados	B7	425,36	490,80			
Centros Comerciales y Grandes Almacenes	B8	1.014,32	1.145,20			
C. Estacionamiento de Vehículos						
En Semisótano	C1	343,56	327,20			
Una Planta bajo rasante	C2	359,92	343,56			
Más de una planta bajo rasante	C3	392,64	376,28			
En planta baja de edificios	C4	261,76	294,48			
Edificio de una planta	C5	294,48	327,20			
Edificio de más de una planta	C6	327,20	359,92			
Al aire libre sin viseras (urbanizado)	C7	81,80	81,80			
Al aire libre sin viseras (terrizo)	C8	32,72	32,72			
Al aire libre con viseras (urbanizado)	C9	147,24	147,24			
Al aire libre con viseras (terrizo)	C10	98,16	98,16			
D. Subterránea						
Semisótano, cualquier uso excepto estacionamiento	D1	343,56	327,20			
Sótano, cualquier uso excepto estacionamiento	D2	359,92	343,56			
E. Naves y Almacenes						
Cobertizo sin cerrar, según tipo de cubierta	Una o dos aguas	E1	163,60	163,60		
	Plana (forjado)	E2	196,32	196,32		
	Diente de sierra	E3	229,04	229,04		
De una sola planta, según cubierta	Una o dos aguas	E4	229,04	261,76		
	Plana (forjado)	E5	261,76	294,48		
	Diente de sierra	E6	294,48	327,20		
Cada planta o entre planta situada entre el pavimento y la cubierta	E7	163,60	163,60			

F. Espectáculos

Cines de una sola planta	F1	719,84	785,28
Cines de más de una planta y multicines	F2	785,28	850,72
Teatros	F3	1.243,36	1.308,80

G. Hostelería

Bares	G1	392,64	425,36
Ventas	G2		485,08
Cafeterías	G3	458,08	523,52
Restaurantes	G4	523,52	588,96
Hostales y Pensiones de una estrella	G5	523,52	588,96
Hostales y Pensiones de dos estrellas	G6	539,88	605,32
Hoteles y apartahoteles de una estrella	G7	556,24	621,68
Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	G8	605,32	670,76
Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	G9	687,12	752,56
Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	G10	883,44	981,60
Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	G11	1.112,48	1.243,36

H. Oficinas

Formando parte de una o mas plantas de un edificio destinado a obros usos	H1	409,00	490,80
Edificios exclusivos	H2	523,52	654,40
Edificios oficiales y Admvos. De gran inportancia	H3	719,84	883,44

I. Deportiva

Pistas terrizas	I1	32,72	
Pistas de hormigón y asfalto	I2	65,44	
Pistas de Césped o Pavimentos especiales	I3	98,16	
Graderios sin cubrir	I4	245,40	
Graderios cubiertos	I5	327,20	
Piscinas hasta 75 m ²	I6	327,20	
Piscinas entre 75 m ² y 150 m ²	I7	294,48	
Piscinas de mas de 150 m ²	I8	261,76	
Vestuarios y Duchas	I9	409,00	
Vestuarios y dependencias bajo graderios	I10	294,48	
Gimnasios	I11	556,24	
Polideportivos	I12	654,40	
Palacios de deportes	I13	981,60	

J. Diversión y Ocio

Parques Infantiles al aire libre	J1	81,80	
Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	J2	556,24	
Balnearios con alojamientos	J3	883,44	
Pubs	J4	556,24	
Discotecas y Clubs	J5	654,40	
Salas de Fiestas	J6	981,60	
Casinos	J7	899,80	
Estadios, Plazas de toros, Hipodromos y similares	J8	327,20	

K. Docente

Jardines de Infancia y Guarderías	K1	425,36	
Colegios, Institutos y centros formación profesional	K2	556,24	

Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	K3 605,32
Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales	K4 654,40
Bibliotecas	K5 654,40
Centros de Investigación	K6 703,48
Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes	K7 752,56
Reales Academias y museos	K8 818,00
Palacios de congresos y exposiciones	K9 981,60
L. Sanitaria	
Dispensarios y Botiquines	L1 425,36
Centros de Salud y Ambulatorios	L2 490,80
Laboratorios	L3 554,24
Clínicas	L4 850,72
Residencias de ancianos y de enfermos mentales	L5 752,56
Hospitales	L6 981,60

M. RELIGIOSA

Lugares de culto - 1	M1 327,20
Lugares de culto - 2	M2 572,60
Lugares de culto - 3	M3 981,60
Conjunto o Centro Parroquial (1)	M4 539,88
Seminarios	M5 752,56
Conventos y monasterios	M6 670,76

Para la aplicación del cuadros a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.)

N. URBANIZACIÓN

Superficies en hectáreas		Edificabilidad media m ² /m ²				
		e 0,25	0,25<e 0,50	0,5<e 1,0	0,25<e 1,5	e>1,5
S1	N1 26,18	29,45	32,72	35,99	39,26	
1<S3	N2 22,90	26,18	29,45	32,72	35,99	
3<S15	N3 19,63	22,90	26,18	29,45	32,72	
15<S30	N4 16,36	19,63	22,90	26,18	29,45	
30<S45	N5 14,72	16,36	19,63	22,90	26,18	
45<S100	N6 13,09	14,72	16,36	19,63	22,90	
100<S300	N7 11,45	13,09	14,72	16,36	19,63	
S<300	N8 9,82	11,45	13,09	14,72	16,36	
Urbanización completa de una calle o similar	N9				81,80	
Ajardinamiento de un terreno sin elementos	N10				49,08	
Ajardinamiento de un terreno con elementos	N11				65,44	
Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto	N12				32,72	

Datos en euros por metro cuadrado.

O. INSTALACIONES DE CAPTACIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA.

En este tipo de actuaciones, a los efectos de determinación de la base imponible, habrá que sumar a la "Obra civil", todas aquellas instalaciones, elementos o equipos que forman parte del proyecto para el que solicita licencia y se incorporan a la instalación, sin la que ésta no tendría sentido ni podría alcanzar su función. El precio unitario de estos elementos se justificará en función de las características de los mismos.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrá agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc..), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

OBRA MENOR

UNIDADES	CONCEPTO	€/Unidad
	Levantamientos Parciales	7,05
m ³	Excavación Terreno medios manuales	55,69
m ²	Levantamiento de solerías	6,66
m ²	Picado Paredes y techos	5,41
m ²	Sustitución cubierta de Teja	78,97
MI	Sustitución Bajantes	25,76
Ud	Sustitución ventanas interior	153,78
Ud	Sustitución ventanas de fachada	191,18
Ud	Sustitución puerta de paso	137,14
Ud	Sustitución puerta fachada	290,92
m ²	Sustitución Escaparate (hasta m ²)	83,12
Ud	Sustitución apar. Sant. Ins (baño)	598,48
MI	Alcantarillado o reposición	66,50
m ²	Tabique de ladrillo	10,38
m ²	Citara de Ladrillo	16,62
m ²	Muro de ladrillo 1 pie	29,10
m ²	Azotea transitable	62,35
m ²	Cubierta teja	66,50
m ²	Solera Hormigón	18,28
m ²	Enlucido de Yeso	7,49
m ²	Enfoscado de Cemento	10,80
m ²	Escayola en Techos	11,63
m ²	Solería	26,60
m ²	Alicatados	29,10
m ²	Chapado de marmol	108,05

MI	Chapado de Caliza	74,80
Ud	Formación y rebestimiento peldaño	78,97
Ud	Inst. Elec. Interior (Local hasta 50 m²)	665,19
Ud	Inst. Elec. Interior (Local de 50-100 m²)	997,46
Ud	Inst. Elec. Interior (Local de más de 100 m²)	1.496,19
m²	Barandilla escalera	74,80
m²	Celosia decorativa	99,75
m²	Valla medianera en parcela	24,94
m²	Valla fachada en parcela	58,18
m²	Reparación de Fachada (sin cambiar materiales)	20,77
m²	Reparación de cubierta (sin cambiar materiales)	20,77
m²	Pintura exterior	4,99
m²	Pintura interior	2,49
m²	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	16,62
m²	Colocación de rótulos	12,47
m²	Colocación de anuncios luminosos	29,10

CRITERIOS DE APLICACIÓN

La presente relación tiene carácter no exhaustivo, sirviendo de base a conceptos análogos

TASAS:

- Modificar el artículo 6º.1 de la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la Tasa por recogida de basuras, que quedaría re-

dactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas	18,50 €
b) Locales de negocio, clínicas y hospitales	
b.1.- En general, locales de 1 a 20 metros cuadrados	32,20 €
b.2.- En general, locales de 20,01 50 metros cuadrados	37,50 €
b.3.- En general, locales de 50,01 a 120 metros cuadrados	42,80 €
b.4.- En general, locales de 120,01 a 400 metros cuadrados	53,50 €
b.5.- Supermercados hasta 400 metros cuadrados	65,20 €
b.6.- Supermercados de 400,01 a 600 metros cuadrados	82,30 €
b.7.- Restaurantes	69,30 €
b.8.- Clínicas	128,80 €
b.9.- Hospitales	184,50 €
c) Locales industriales y grandes superficies	
c.1.- Industrias hasta 600 m/2:	67,40 €
c.2.- Locales de 400,01 a 600 m/2:	67,40 €
c.3.- Industrias y locales de 600,01 m/2 adel.	90,10 €
c.4.- Grandes Superficies comerciales (600,01 m 2 en adelante)	128,80 €
d) Despachos y locales profesionales	18,50 €

- Modificar el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

a) Certificaciones e informes, por folio:	8,00 €
b) Solicitudes:	0,70 €
c) Planos y doc. urbanísticos:	
c.1.- en general	23,40 €
c.2.- cédulas urbanísticas	46,90 €
c.3.- copias de planos de cartografía:	
1. Por copias de planos en formato A1:	
1.1. En papel	6,00 €
2. Por copias de planos en formato AO:	
2.1. En papel	9,00 €
d) Bastanteo de poderes:	14,50 €
e) Compulsa de documentos, por folio:	1,00 €
f) Visados:	0,70 €
g) Licencia identificación para venta ambulante:	17,10 €
h) Lic. identific. hort. for. y entrad. no prod.:	17,10 €
j) Fotocopias de doc. y boletines,	
En folio A4	0,1158 €
En folio A3	0,1737 €
k) Autorización utilización escudo heráldico por una vez	8,30 €
l) Por cada solicitud de participación en procesos selectivos de personal, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:	
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo	40,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación B o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo	35,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo	30,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación D o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo	25,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo	20,00 €
m) Por las actas y/o certificados necesarios que se deban expedir con motivo de la celebración de matrimonios civiles. Se incluye todo el trámite necesario	25,00 €

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, que quedaría redactado de la si-

guiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

I. PROGRAMAS DEPORTIVOS

€/trimestre

a) Escuelas deportivas (Octubre-Junio)

Escuela Natación (Julio-Agosto) 10,20 €

b) Actividades

Aerobic: Infantil (hasta 15 años) 2 sesiones semanales 26,20 €

Aerobic: Adultos (desde 16 años) 2 sesiones semanales 28,80 €

STEP: Adultos (desde 16 años) 2 sesiones sema. 28,80 €

Yoga y relajación (desde 16 años) 2 ses. Seman. 28,80 €

Kung-fu: Infantil (hasta 15 años) 2 ses.semanales 33,50 €

Kung-fu: Adultos (desde 16 años) 9 2 ses.seman.	38,60 €
Judo: Infantil (hasta 15 años) 2 ses.semanales	26,10 €
Judo: Adultos (desde 16 años) 2 ses.semanales	28,80 €
Takewondo: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.	26,50 €
Takewondo: Adultos de 16 años 2 ses.sema.	28,80 €
Karate: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.	26,10 €
Karate: Adultos (desde 16 años) 2 ses.sema.	28,80 €
Gimnasia rítmica: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.	38,60 €
Gimnasia Artística I (hasta 15 años) 2 ses.sema.	26,10 €
Gimnasia de mantenimiento (desde 16 años) 3 sesiones semanales	20,60 €
Tai Chi Chuan (desde 16 años) 2 ses.sema.	25,80 €
Baile de salón, 2 sesiones semanales	28,80 €
Gimnasia Mayores (55 o más años), 3 sesiones semanales	10,40 €
<i>Cualquier actividad de similares características con un mínimo de 8 H./mes y un máximo de 12 h./mes:</i>	
Infantil (hasta 15 años)	26,10 €
Adultos (desde 15 años)	28,80 €
Mayores (55 o más años)	14,60 €
Grupos disminuidos	14,10 €

c) Cursos deportivos*1,- Natación.***€/curso****A. PISCINAS AL AIRE LIBRE**

Prenatación (3 y 4 años) Curso 2 semanas	34,80 €
Iniciación (5 a 11 años) Curso 2 semanas	18,30 €
Perfeccionamiento (5 a 11 años) Curso 2 semanas	18,30 €
Iniciación adultos (12 años en adelante) Curso 2 semanas	22,60 €
Perfeccionamiento adultos (12 años en adelante) Curso 2 semanas	22,60 €
Grupo Especial (Dirigido a personas por recomendación médica)	12,90 €

€/Julio y Agosto

Natación de mantenimiento (16 años en adelante, 3 días por semana)	20,60 €
Natación de mantenimiento (16 años en adelante, 5 días por semana)	30,40 €

€/mes

Natación Libre (16 años en adelante, 3 días por semana)	5,40 €
Natación Libre (16 años en adelante, 5 días por semana)	8,80 €

B. PISCINA CUBIERTA

GRUPOS	Sesiones/semana	€/mes
Cursos Adultos (16 a 64 años)	3	29,50
Cursos Adultos (16 a 64 años)	2	24,60
Cursos Mayores (65 ó más años) y jubilados	3	16,20
Cursos Mayores (65 ó más años) y jubilados	2	13,40
Curso Infantil (+ 5 años)	3	26,80
Curso Infantil (+ 5 años)	2	22,40
Mantenimiento acuático	3	29,50
Mantenimiento acuático	2	24,60
Bebés (3 a 4 años)	3	26,80
Bebés (3 a 4 años)	2	22,40
Natación libre mayores 16años (mensual)	3	29,50

Natación libre mayores 16años (mensual)	2	21,50
Natación libre mayores 16años (mensual)	5	40,20
2.- Tenis		€/mes
Infantil (Hasta 15 años) 2 sesiones semana		24,50 €
Adultos (Desde 16 años) 2 sesiones semana		28,80 €
3.- Seminario permanente de formación		€/curso
Curso de 30 h. Lectivas		34,40 €
4.- Curso de formación		
Curso de 4 a 8 h. Lectivas		12,90 €
d) Campeonatos locales		
1- Juegos deportivos escolares (hasta 10 equipos)		50,50 €
Juegos deportivos escolares (más 10 equipos)		84,00 €
2- Campeonato Futbol-Sala Aficionados, verano e inv. (desde 16 años)		
		€/ficha
Ficha por jugador/Por temporada (verano e invierno)		7,70 €
		€/competic.
Fianza por equipo /Por temporada (verano e invierno)		42,90 €
3- Campeonato Futbol-Sala Verano (hasta 15 años)		€/ficha
Ficha por jugador		1,80 €
4- Baloncesto 3x3		
Ficha por jugador (hasta 15 años)		1,80 €
Ficha por jugador (desde 16 años)		4,50 €
5- Voley Playa		
Ficha por jugador (hasta 15 años)		1,80 €
Ficha por jugador (desde 16 años)		4,50 €
6- Campeonato de tenis		
Ficha por jugador (hasta 15 años)		1,80 €
Ficha por jugador (desde 16 años)		4,50 €
7- Cualquier otro campeonato, de más de dos semanas		
Ficha por jugador (desde 16 años)		7,70 €
8- Cualquier otro campeonato, de menos de 2 semanas		
Ficha por jugador (desde 16 años)		4,50 €
e) Pruebas o manifestaciones populares		
1º Media maratón		
Inscripción		8,80 €
Inscripción (socios Corriculari)		4,40 €
2º Día de la bicicleta		
Inscripción		1,80 €
3º Duatlón:		
Inscripción		6,00 €
Inscripción (socios Corriculari)		3,00 €
4º Concentración Aeróbic		4,50 €
f) Competiciones extraordinarias		€/encuentro
1º Nivel Internacional		
Hasta 15 años		2,80 €
Desde 16 años		5,60 €

2º Nivel Nacional

Hasta 15 años	2,30 €
Desde 16 años	4,60 €

g) Programa de fisioterapia

1º Personas inscritas en Actividades Deportivas Municipales o pertenecientes a Asociaciones o Clubes Deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicos.

	€/sesión
1 sesión	8,80 €
A partir de 5 sesiones	7,00 €

II- INSTALACIONES**1- Complejo Polideportivo "Francisco Manzano"****1.1.- Pabellón cubierto**

Hora o fracción sin utilización de alumbrado	18,90 €
Hora o fracción con utilización de alumbrado	27,20 €
Hora o fracción para Actividades o exhibiciones comerc.	171,20 €

1.2.- Anexo pabellón***- Sauna:**

1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicas

	€/persona
Sauna: 50' sesión (Mínimo 4 personas)	4,50 €
Sauna: 50' sesión (Abono 10 sesiones)	30,40 €

***- Sala musculación**

1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicas

	€/mes
Lunes a viernes y en horario estipulado	30,40 €

1.3.- Pista de tenis

	€/hora
Hora o fracción sin utilización de alumbrado	3,70 €
Hora o fracción con utilización de alumbrado	7,00 €

1.4.- Pistas polideportivas (descubiertas)

Hora o fracción sin utilización de alumbrado	5,40 €
Hora o fracción con utilización de alumbrado	9,60 €

1.5.- Campo de fútbol de tierra

Hora o fracción sin utilización de alumbrado	7,00 €
Hora o fracción con utilización de alumbrado	17,50 €

1.6.- Campo de césped artificial (Campo de Hockey)

Hora sin utilización de alumbrado	83,80 €
Hora con utilización de alumbrado	97,20 €

3. Campo de fútbol Casilla del Chabea

3.1 Campo de fútbol césped artificial sin alumbrado	8,80 €
3.1 Campo de fútbol césped artificial con alumbrado	20,60 €

III- PISCINAS AL AIRE LIBRE-

A)- Entradas

1º) Días festivos

Polideportivo, adulto 11 años en adelante	3,70 €
Polideportivo, niños de 4 a 10 años	2,20 €

2º) Días laborables

Polideportivo, adulto 11 años en adelante	3,30 €
Polideportivo, niños de 4 a 10 años	1,80 €

B) Abonos

Abonos de 30 baños (adultos 11 años en adelante)	63,30 €
Abonos de 30 baños (niños de 4 a 10 años)	25,50 €
Abonos de 15 baños (adultos 11 años en adelante)	33,40 €
Abonos de 15 baños (niños de 4 a 10 años)	16,20 €
Abonos de 10 baños (adultos 11 años en adelante)	22,90 €
Abonos de 10 baños (niños de 4 a 10 años)	13,80 €
Abonos de 5 baños (adultos 11 años en adelante)	12,50 €
Abonos de 5 baños (niños de 4 a 10 años)	7,00 €

IV. PISCINA CUBIERTA

	€/hora	
Alquiler de calle1		
Grupo Deportivo	11,20 €	
Rehabilitación S.A.S. y Discapacitados	11,20 €	
Alquiler medio vaso enseñanza	11,20 €	
1 Se equipara el concepto calle y el concepto ½ vaso de enseñanza	€/sesión	€/bono
Natación libre. Entrada	2,80 €	
Bono 10 baños Natación libre. Adultos		25,70 €
Bono 10 baños Natación libre. Menores		16,80 €
Bono 10 baños Natación libre. Mayores		13,40 €

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de retirada de vehículos de la vía pública, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Carga, remolque y traslado de vehículos

a.1.- De menos de cuatro ruedas:	44,80 €
a.2.- De cuatro ruedas y tara < 3.000 kg:	89,20 €
a.3.- " " " y tara >3.000 kg	133,70 €
a.4.- Servicio solo de enganche:	44,80 €

b) Ingreso y permanencia en el depósito (Día/Mes): € /día

b.1.- Turismo de 12 a 16 CV:	5,30 €
b.2.- Turismo de 8 a 12 CV.	4,10 €
b.3.- Turismo de menos de 8 CV.	3,60 €
b.4.- Motos:	1,80 €
b.5.- Ciclomotores:	1,40 €

b.6.- Bicicletas:	1,00 €
b.7.- Camiones, camionetas, ... :	12,70 €
	€/mes
b.1.- Turismo de 12 a 16 CV:	53,40 €
b.2.- Turismo de 8 a 12 CV.	41,70 €
b.3.- Turismo de menos de 8 CV.	35,70 €
b.4.- Motos:	17,90 €
b.5.- Ciclomotores:	12,00 €
b.6.- Bicicletas:	9,00 €
b.7.- Camiones, camionetas, ... :	183,60 €

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los Mercados de Abastos, Mercado de Retales y Lonja, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- En mercado Emilio Reina

a) Por la ocupación de puestos, al mes 67,90 €

2.- En Paseo Romeral

a) Por la ocupación de puestos, al mes 106,30 €

b) Mesas y tablas por metro cuadrado ocupado al mes 6,60 €

c) Por cámara-puesto destinado a almacén, al mes 40,80 €

3.- En mercado de retales

a) Por metro lineal ocupado, al mes 4,80 €

4.- Lonja:

a) Entradores productores agrícolas hortelano, por puesto, al día 1,40 €

b) Entradores no productores agrícolas por puesto, al día 3,80 €

- Modificar el artículo 6º de la ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS O TERRENOS, RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO

Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE"., que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Entrada vehículos en inmuebles, locales, edificios o cocheras particulares abonarán por plaza y año 20,00 €

b) Entrada de vehículos a talleres de reparación o mantenimiento, venta o exposición abonarán al año 50,20 €

c) Entrada de vehículos en locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías:

* Hasta 500 m2 de superficie se abonará anualmente 84,20 €

* De más de 500 m2 de superficie se abonará anualmente 119,00 €

d) Reservas permanentes para carga y descarga de mercancías por metro lineal o fracción de calzada al año 41,30 €

e) Reservas temporales para carga y descarga de mercancías por metro lineal o fracción y año 6,10 €

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº11, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

2011

A) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día, en calle Susana Benítez, Avda. Manuel Reina, Paseo del Romeral y Plaza de España.

0,164 €

B) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día, en el resto de las vías públicas 0,132 €

- Se modifica el apartado 1 de artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº12, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de dominio público local, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Cualquier realización del hecho imponible no correspondiente a aquellos cuya cuota tributaria se establece en otros apartados del presente artículo, por m 2 o fracción al año. 2,90 €

b) Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones, construcciones u otras actividades en general:

Corte comprendido entre 8:00 y 14:00 horas

Vías primarias 37,30 €

Vías del viario medio 20,70 €

Vías locales 16,60 €

Corte comprendido entre 14:00 y 20:00 horas

Vías primarias	37,30 €
Vías del viario medio	20,70 €
Vías locales	16,60 €
<i>Corte comprendido entre 20:00 y 8:00 horas</i>	
Vías primarias	37,30 €
Vías del viario medio	20,70 €
Vías locales	16,60 €
c) Por cada cajero automático de entidades financieras cuando el servicio sea ofertado en la vía pública, y las operaciones deben de efectuarse dada la misma, al año	717,90 €

- Modificar el apartado 1 de artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Calle de 1ª cat. Por m 2 y año	30,40 e
b) Calle de 2ª cat. Por m 2 y año	27,30 e

c) Calle de 3ª cat. Y no clasif. Por m 2 y año	24,20 e
d) Paseo del Romeral. Por m 2 y año.	111,70 e

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Las nuevas tarifas serán las que se indican a continuación:

1. LICENCIA DE OBRA Y CONSTRUCCION

1.1. Obras de nueva planta

1.1.1. Cuando el coste real y efectivo no exceda de 37.863,76 €	159,00 €
1.1.2. Cuando Coste real y efectivo > 37.863,76 € y < 75.727,53 €	233,50 €
1.1.3. Cuando Coste real y efectivo > 75.727,53 € y < 151.455,05 €	465,80 €
1.1.4. Cuando Coste real y efectivo > 151.455,05 € y < 252.425,08 €	931,20 €
1.1.5. Cuando Coste real y efectivo > 252.425,08 €	1.551,80 €
más 136,00 € por cada 25.245,51 € de coste adicional	

1.2. <i>Derribos</i>	233,50 €
1.3. <i>Otras obras y construcciones, distintas de las anteriores</i>	159,00 €

2. Otras licencias

2.1. Licencia para obras menores

2.1.1. Cuando coste real y efectivo no exceda de 1.502,53 €	8,50 €
2.1.2. Cuando coste real y efectivo > 1.502,53 € y < 3.005,06 €	12,50 €
2.1.3. Cuando coste real y efectivo > 3.005,06 € y < 4.507,59 €	16,60 €
2.1.4. Cuando coste real y efectivo > 4.507,59 € y < 6.010,12 €	21,60 €
2.1.5. Cuando coste real y efectivo > 6.010,12 € y < 9.015,18 €	31,00 €
2.1.6. Cuando coste real y efectivo > 9.015,18 € y < 12.020,24 €	43,40 €
2.1.7. Cuando coste real y efectivo > 12.020,24 €	55,70 €

más 7,30 € por cada 3.005,06 € de coste adicional

2.2. <i>Otras licencias cuyo otorgamiento no requiere presentación de proyecto</i>	95,40 €
--	---------

II) LICENCIAS DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS

Parcelaciones Urbanísticas por metro cuadrado	0,01 €
---	--------

III) LICENCIAS DE MODIFICACIÓN DE USO	79,70 €
---	----------------

IV) LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN-INSTALACIÓN

1.- Edificios destinados a viviendas, por vivienda	30,90 €
2.- Edificios destinados a viviendas y locales	
Por cada vivienda	30,90 €
Por m ² de local	0,30 €
3.- Edificios destinados a locales comerciales, industriales u otros usos distintos a vivienda, así como cualquier otro caso distinto de los anteriores que requiera otorgamiento de licencia de primera ocupación, por m²	0,30 €

V. LEGALIZACIONES

1.1.1. Cuando el coste real y efectivo no exceda de 37.863,76 €	214,40 €
1.1.2. Cuando Coste real y efectivo > 37.863,76 € y < 75.727,53 €	314,50 €
1.1.3. Cuando Coste real y efectivo > 75.727,53 € y < 151.455,05 €	628,60 €
1.1.4. Cuando Coste real y efectivo > 151.455,05 € y < 252.425,08 €	1.256,80 €
1.1.5. Cuando Coste real y efectivo > 252.425,08 €	2.094,70 €
Por cada 25.242,51 € de coste de ejecución adicional	209,80 €
1.2. Derribos	349,50 €
1.3. Cuando requiera licencia para cuyo otorgamiento no es precisa la presentación de proyecto	155,80 €

VI.- INSTALACIÓN DE GRÚA Y TORRE

Por instalación	95,40 €
-----------------	---------

- Modificar la ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de transporte público, en su artículo 6 quedando como sigue:

“La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Plaza grande fija, mensualidad	61,40 €
Plaza pequeña fija, mensualidad	61,40 €
Fin de semana	35,80 €
Coste hora	1,10 €
Más de un fin de semana por cada mes solicitado previamente	57,30 €

- Modificar el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recepción y tratamiento en las instalaciones municipales destinadas a tal fin de re-

siduos de la construcción y demolición, tierras de excavación y residuos industriales asimilables a RCD's, siendo la nueva redacción la siguiente:

Tipología de residuos	Abreviatura	€/tn
Hormigón limpio no armado	HL	3,70
RCD's valorizables limpios	VL	6,50
RCD's valorizables ligeramente sucios	VM	8,40
RCD's valorizables sucios	VS	13,10
RCD's no valorizables	NV	26,20
Tierra vegetal limpia	TL	3,70
Tierra no vegetal limpia	TS	6,50
RCD's en volúmenes inferiores a 0,400 Tn		0,00

La cantidad de material vertido se determinará mediante el pesaje del vehículo en la báscula de la instalación. En caso de no disponibilidad de ésta por avería o cualquier otra anomalía, se procederá a estimar la carga de cada porte teniendo en cuenta al menos diez pesadas realizadas previa o posteriormente, en fracciones de 25%. Sin un vehículo de nuevo acceso no fuese pesado antes de la emisión de la correspondiente liquidación del mes en curso, se calculará el peso de cada porte en fracciones del 25% de la carga máxima establecida en la ficha técnica del vehículo.

Definiciones:

- Por residuos de la construcción y demolición (RCD's) se entiende aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones, reformas o excavaciones que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

- Por hormigón limpio no armado (HL) se entiende aquel material inerte procedente de la mezcla de cemento y áridos que no incorpore armaduras metálicas ni restos de residuos.

- Por RCD's valorizables limpios se entiende aquellos residuos de la construcción/demolición/reformas formados por mezcla o no de elementos inertes tipo ladrillos, azulejos, cascotes, cemento o similares que no contengan ningún elemento que requiera la limpieza previa a su valorización. Se entiende por valorización su transformación a zahorras.

- Por RCD's valorizables ligeramente sucios aquellos residuos de la construcción/demolición/reformas formados por mezcla o no de elementos inertes tipo ladrillos, azulejos, cascotes, cemento o similares que contengan elementos que requieran la limpieza previa a su valorización, tipo yeso, plástico, papel-cartón, vidrio, madera, metal, etc. El volumen de dichos elementos de rechazo será tal que puedan ser retirados manualmente sin uso de maquinaria volteadora ni necesidad de remover del material. Se incluye el hormigón armado.

- Por RCD's valorizables sucios aquellos residuos de la construcción/demolición/reformas formados por mezcla o no de elementos inertes tipo ladrillos, azulejos, cascotes, cemento o similares que contengan elementos que requieran la limpieza previa a su valorización, tipo yeso, plástico, papel-cartón, vidrio, madera, metal, etc. El volumen de dichos elementos de rechazo será tal que requerirá el volteo de la carga una vez depositada mediante maquinaria para realizar su limpieza.

- Por RCD's no valorizables aquellos residuos de la construcción/demolición/reformas que por su alto contenido en elementos de rechazo no puedan valorizarse a zahorras. Se incluye aquellos residuos industriales asimilables de RCD's que pudiendo ser admitidos no puedan asimismo transformarse en zahorras. El destino de los mismos será la eliminación directa.

- Por tierra vegetal limpia (TL) se entiende aquel suelo natural mezcla de materia inorgánica y orgánica, sin presencia de residuos, susceptible de utilizar en aprovechamiento agro-forestal.

- Por tierra no vegetal limpia (TS) se entiende se entiende aquel suelo natural constituido solo por materia inorgánica, sin presencia de residuos. Se incluye las tierras procedentes de desbroce superficial por excavación que contengan restos vegetales (forrajes).

Los depósitos susceptibles de ser recepcionados que, por circunstancias excepcionales y justificadas, caso de imposición en el otorgamiento de la correspondiente Licencia Municipal, se realicen fuera del horario establecido para la instalación supondrán un incremento del 25% en la tasa.

Sólo se admitirán RCD's y tierras procedentes del término muni-

cipal de Puente Genil. Para comprobar tal requisito, y en caso de necesidad, se solicitará al sujeto pasivo la presentación previa a la prestación del servicio de documento justificante de la procedencia del material (licencia de obras, licencia de derribo, licencia de obra menor, licencia de movimiento de tierras, etc..).

- Modificar el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recepción y tratamiento en las instalaciones municipales destinadas a tal fin de residuos de la construcción y demolición, tierras de excavación y residuos industriales asimilables a RCD,s, eliminando su texto y quedando pues sin contenido, pasando el resto de artículos a renumerarse de acuerdo con la presente modificación.

- Modificar el artículo 6º.a) de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios publicitarios ocupando terrenos de dominio público local, quedando redactados de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la cuota contenida en el apartado siguiente:

La cuota de la tasa es la siguiente:

a) Ocupación de terrenos de dominio público local, por instalación de anuncios publicitarios:

Por m2 o fracción y año: 129,20 euros.

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por prestación de servicios en la escuela de música municipal quedando redactados de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	€/mes
1.- Música y movimiento:	20,00 €
2.- Práctica instrumental:	20,00 €
3.- Formación musical:	20,00 €
4.- Actividades de conjunto instrumental:	8,20 €
5.- Actividades de conjunto coral:	8,20 €

- Modificar el Anexo I de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales, quedando redactado de la siguiente forma:

ANEXO I

TARIFA DE LA TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Cuota fija

a) Cuota fija por trimestre para los apartados c) y d): 3,94 euros.

Cuota variable

b) Depuración aguas residuales, Polígono Industrial San Pancraccio, m3 agua depurada: 0,388 euros.

c) Depuración aguas residuales a través de la E.D.A.R. de Puente Genil, uso industrial, m3 agua depurada: 0,388 euros.

d) Depuración aguas residuales a través de la E.D.A.R. de Puente Genil, uso doméstico, m3 agua depurada: 0,322 euros.

- Modificar el apartado 3 de artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº14, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación (I.V.A. no incluido):

3.- TARIFAS

ABASTECIMIENTO 2011 (excluido I.V.A.):	€
Cuota fija o de servicio:	
a) Usu doméstico. Usuario/mes	2,10 €

b) Uso comercial e industrial: Usuario/mes 4,33 €

Cuota variable o de consumo:

a) Para usos domésticos:

Bloque primero de 0 a 15 m3/trim. 0,3763 €
 Bloque segundo de 16 a 30 m3/trim. 0,5060 €
 Bloque tercero de 31 a 50 m3/trim. 0,6877 €
 Bloque cuarto más de 50 m3/trim. 0,9342 €

b) Para usos comerciales

Bloque primero de 0 30 m3/trim. 0,4022 €
 Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim. 0,6228 €
 Bloque tercero más de 60 m3/trim. 0,9212 €

c) Para usos industriales:

Bloque primero de 0 a 30 m3/trim. 0,4022 €
 Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim. 0,6228 €
 Bloque tercero más de 60 m3/trim. 0,9212 €

Derechos de acometida

$C=A*d+B*q$

Para el término A se determina el valor de... 20,38 €

Para el término B se determina el valor de... 58,93 €

Cuota de contratación

$Cc=600*d-4500*(2-P/t)$

Fianzas

Para suministros de usos domésticos 47,91 €
 Para suministros de usos comerciales e industriales 106,46 €
 Para suministros temporales para obras de construcción de edificios de nueva planta y otras obras 165,74 €

- Modificar el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación:

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la suma de una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija será la que se indica a continuación, dependiendo del calibre contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable:

Cuota fija para usos doméstico, comercial e industrial:

Calibre	Euros/trimestre
Hasta 15 mm.	2,84 €
20 mm.	5,45 €
25 mm.	8,06 €
30 mm.	12,08 €
40 mm.	16,12 €
Mayor de 50 mm.	20,14 €

La cuota variable a aplicar será la que se indica a continuación, que dependerá del tipo de uso contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Cuota variable *	Euros/m3
a) Uso doméstico	
Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,1427
Bloque segundo más de 30 m3/trim.	0,2465
b) Uso industrial y comercial	
Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,4671
Bloque segundo más de 30 m3/trim.	0,6228

* La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable en el mismo periodo, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Para comunidades de vecinos (bloques de pisos o cualquier otro tipo de agrupaciones de viviendas, donde, existiendo varios sujetos pasivos exista un solo contador) que se les facture me-

diante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

- Modificar el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar por cada vehículo, incluido IVA en su caso, será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Tiempo de estacionamiento	Importe en euros
Desde 0:02:01 hasta 0:10:00	0,20
Desde 0:10:01 hasta 0:14:00	0,25
Desde 0:14:01 hasta 0:18:00	0,30
Desde 0:18:01 hasta 0:22:00	0,35
Desde 0:22:01 hasta 0:26:00	0,40
Desde 0:26:01 hasta 0:30:00	0,45
Desde 0:30:01 hasta 0:34:00	0,50
Desde 0:34:01 hasta 0:38:00	0,55
Desde 0:38:01 hasta 0:42:00	0,60
Desde 0:42:01 hasta 0:46:00	0,65
Desde 0:46:01 hasta 0:50:00	0,70
Desde 0:50:01 hasta 0:55:00	0,75
Desde 0:55:01 hasta 1:00:00	0,80
Desde 1:00:01 hasta 1:03:00	0,85
Desde 1:03:01 hasta 1:06:00	0,90
Desde 1:06:01 hasta 1:09:00	0,95
Desde 1:09:01 hasta 1:12:00	1,00
Desde 1:12:01 hasta 1:16:00	1,05
Desde 1:16:01 hasta 1:20:00	1,10
Desde 1:20:01 hasta 1:24:00	1,15
Desde 1:24:01 hasta 1:28:00	1,20
Desde 1:28:01 hasta 1:32:00	1,25
Desde 1:32:01 hasta 1:36:00	1,30
Desde 1:36:01 hasta 1:40:00	1,35
Desde 1:40:01 hasta 1:44:00	1,40
Desde 1:44:01 hasta 1:48:00	1,45
Desde 1:48:01 hasta 1:52:00	1,50
Desde 1:52:01 hasta 1:56:00	1,55
Desde 1:56:01 hasta 2:00:00	1,60

TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES

Tiempo de estacionamiento	Importe en euros
Desde 0:02:01 hasta 0:10:00	0,10
Desde 0:10:01 hasta 0:18:00	0,15
Desde 0:18:01 hasta 0:26:00	0,20
Desde 0:26:01 hasta 0:34:00	0,25
Desde 0:34:01 hasta 0:42:00	0,30
Desde 0:42:01 hasta 0:50:00	0,35
Desde 0:50:01 hasta 1:00:00	0,40
Desde 1:00:01 hasta 1:07:00	0,45
Desde 1:07:01 hasta 1:14:00	0,50
Desde 1:14:01 hasta 1:21:00	0,55
Desde 1:21:01 hasta 1:28:00	0,60
Desde 1:28:01 hasta 1:36:00	0,65
Desde 1:36:01 hasta 1:44:00	0,70
Desde 1:44:01 hasta 1:52:00	0,75
Desde 1:52:01 hasta 2:00:00	0,80

Estas tarifas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 euros y con un mínimo de 0,20 euros.

Los residentes abonarán, además, 4,60 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo de dicha condición, el cual tendrá validez hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

- Modificar el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de la pista de tráfico, quedando redactado de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa será la siguiente:

- Por realización de prácticas para la obtención de los permisos de conducción de las clases A, A1, B+E y licencia de ciclomotor se abonará mensualmente por escuela de conductores de vehículos de motor o por cada una de sus secciones autorizadas: 51,93 euros.

- Por realización de prácticas para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E se abonará mensualmente por escuela de conductores de vehículos de motor y por vehículo: 93,48 euros.

2º Aprobar la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, siendo el texto íntegro el que se recoge a continuación:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Actuaciones Urbanísticas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo proveniente en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento, Gestión y Ejecución Urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Administración Municipal por la vigente Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 3. Hecho imponible

1.- El hecho imponible de este tributo está determinado por la realización de oficio o a instancias de parte de la actividad municipal que constituyen su objeto.

2.- Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

- a) Planes de Sectorización.
- b) Planes Parciales.
- c) Planes Especiales.
- d) Estudios de Detalle, solicitudes de innovaciones del Planeamiento General o del Planeamiento de desarrollo de ordenación intermunicipal, innovación de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
- e) Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de Actuación.
- f) Proyectos de Reparcelación voluntaria y Reparcelación Económica.
- g) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de

Compensación y para otras Entidades Urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

h) Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y expediente de liberación de expropiación.

i) Solicitudes de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.

j) Convenios de gestión.

k) Constitución de entidades urbanísticas colaboradas: Asociaciones administrativas de colaboración y Entidades de conservación.

l) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en la Tarifa de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

2.- En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las respectivas Hojas de Valoración.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

Artículo 6. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. Base imponible, tipo de gravamen y cuotas

La base imponible configurada por la distinta naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, y el resto de elementos que determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Normas de gestión, declaración e ingreso

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de estas tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la tasa en el impreso habilitado al efecto por el Área de Urbanismo, con la certificación mecánica de la entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. En el caso de actuación de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento, se comunicará a los sujetos pasivos en cuyo interés redunde la actividad administrativa que constituye el hecho imponible del tributo, a los efectos de cumplimentar la obligación regulada en el párrafo anterior. En ambos casos la citada autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso previo determinará la paralización de las

actuaciones administrativas y en caso de no ser subsanado el defecto la caducidad del expediente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo caso lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2011, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

TARIFA ORDENANZA FISCAL TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

TARIFA 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.

EPÍGRAFE 1.0. Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística.

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la aplicación de los factores siguientes:

1º. El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de suelo afectada por la cantidad siguiente:

SUPERFICIE	€/m ²
Hasta 50.000 m ²	0,03
Exceso de 50.000 m ² hasta 250.000 m ²	0,02
Exceso de 250.000 m ²	0,01

2º. Con carácter general se establecen los siguientes coeficientes correctores, que serán aplicados a la cantidad resultante obtenida según el apartado 1º anterior:

Índice de edificabilidad bruta	Coefficientes Correctores
De 0 a 0,5	0,8
De 0,51 a 0,80	1
Mayor de 0,8	1,25

3º. La cuota resultante por la aplicación del apartado 1º y 2º anteriores será corregida y/o ajustada, en su caso, por la aplicación de los coeficientes correctores siguientes, siendo igualmente aplicables, en su caso, las cuotas mínimas que figuran en la siguiente tabla:

Epígrafe	Cuadro de Conceptos	Coefficiente corrector	Cuota Mínima
1.0.1	Planes de Sectorización	1	1.200 €
1.0.2	Planes Parciales	1	1.200 €
1.0.3	Planes Especiales	1	1.200 €
1.0.4	Estudios de Detalle	1	600 €
1.0.5	Proyectos de Reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica	0,8	600 €
1.0.6	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,5	600 €
1.0.7	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación.	0,50	600 €
1.0.8	Delimitación de Unidades de Ejecución	0,50	600 €
1.0.9	Cambios de Sistema de Actuación	0,25	300 €

1.0.10	Convenios Urbanísticos de Gestión	0,50	600 €
	Constitución de Entidades Urbanísticas		
	Colaboradoras: Asociaciones Administrativas de Cooperación, Entidades de Conservación	0,25	300 €

Epígrafe 1.1. Innovación del Planeamiento

Epígrafe 1.1.1.- Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y planes de sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el Epígrafe 1.0.

Epígrafe 1.1.2.- Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 1.0, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 1.2.: Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable. (Arts. 42/43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Base imponible.- Tipo de gravamen.

Estará constituida por el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra a realizar, en función de los módulos contenidos en el anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora del I.C.I.O.; 1/1000.

Cuota mínima: 300,00.

Epígrafe 1.3. Expropiaciones forzosas a favor de particulares.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,02 €/m² a la superficie total expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,24 €/m² si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

TARIFA Nº 2: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.

Epígrafe 2.0. Proyectos de urbanización y proyectos de obras ordinarias de urbanización.

Por cada Proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abonará, con un mínimo de 990 euros, la cuota resultante de aplicar al presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra a realizar, en función de los módulos contenidos en el anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del I.C.I.O. del proyecto el tipo de gravamen del 0,66%.

3º Modificar las tarifas por prestación del servicio de cemento.

Tarifas para el año 2011

Servicios: Concepto.- Importe en euros, incluido I.V.A.

A) Cesiones:

- Cesión de nichos a perpetuidad: 828,67 euros
- Cesión de columbarios a perpetuidad: 331 ,68 euros
- Cesión de columbarios por cinco años: 86 ,84 euros
- Cesión de panteón de 8 espacios: 80.536,84 euros
- Cesión de panteón de 4 espacios: 40.268,43 euros
- Cesión de bóveda de 4 espacios: 14.080,53 euros
- Cesión de nichos por diez años: 425,84 euros
- Cesión de nicho sin inhumación inmediata (pre necesidad): 1.657,32 euros
- Cesión de columbario sin inhumación inmediata (pre necesidad): 663,31 euros

Nota común a los apartados anteriores: El derecho que se adquiere mediante el pago de los importes correspondientes a las unidades de enterramiento es el de uso de la unidad de enterramiento para la conservación de cadáveres o sus restos inhumados, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Las cesiones otorgadas se entenderán con sujeción a la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior, los nichos, columbarios o tumbas que por cualquier causa queden desocupados (a excepción de los panteones y las bóvedas, así como de los nichos y columbarios cedidos sin inhumación inmediata -pre necesidad), sin titular conocido, o no se atiende a los casos de conservación de la unidad de enterramiento, se extinguirá el derecho y revertirá a favor del Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 5 y 6: El precio abonado por cesión de panteón construido por el Ayuntamiento incluye la primera inhumación en cada uno de los nichos ubicados dentro del mismo, y el traslado de cinco restos cadavéricos al panteón siempre que el nicho de origen quede totalmente desocupado, revirtiendo al Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 8 y 9: Las unidades de enterramiento a ceder sin inhumación inmediata será fijada anualmente atendiendo a las necesidades del Cementerio. Se autorizará la cesión respecto de los nichos o columbarios ubicados en la fila que en ese momento se estén realizando las inhumaciones.

Nota común a los apartados 4, 5 y 6: La cesión de panteón de 8 espacios y de 4 espacios, así como la cesión de bóveda de 4 espacios no experimenta incremento en su precio, continuando vigente el precio establecido para el 2010.

B) Inhumaciones, reducciones, exhumaciones y traslados:

01. Primera, segunda y tercera inhumación: 195,33 euros
02. Inhumaciones en panteones familiares: 347,31 euros
03. Exhumaciones y traslados: 169,35 euros
04. Exhumaciones y traslados en panteones familiares: 347,30 euros
05. Reducción de restos cadavéricos: 116,87 euros
06. Exhumación y traslado de restos cadavéricos en proceso de descomposición y de los que han transcurrido 5 años de su inhumación: 296,35 euros
07. Apertura de nicho/columbario/panteón: 93,48 euros

Nota al apartado 1: El precio por primera inhumación en nicho se abonará cuando se realice en nicho cedido con anterioridad y que no haya revertido al Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 2, 3, 4, 5 y 6: Se abonará el importe correspondiente por cada cadáver o sus restos cadavéricos.

C) Lápidas y ornamentos:

01. Colocación de lápida en nicho o columbario por personal del Servicio: 38,56 euros
02. Colocación de ornamentos: 23,38 euros
03. Colocación de lápida en nicho ubicado en panteón por personal del Servicio: 105,17 euros
04. Permiso para colocación de lápida por particular: 17,53 euros
05. Retirada de lápida con carácter de urgencia al no ser atendida por el titular de la unidad de enterramiento: 70,12 euros
06. Consigna de lápida o cualquier otro elemento de ornato: Por cada 24 horas o fracción: 14,03 euros

D) Expedición de documentos:

01. Expedición de cesiones: 11,69 euros
02. Expedición de título duplicado por extravío o deterioro del original o certificaciones relativas a cesiones:

Por cada documento expedido: 7,01 euros

03. Modificación de título por inhumación posterior, exhumación y traslado de restos y otros cambios solicitados por el titular: 7,01 euros

04. Por cambio de titularidad en cesiones: 58,44 euros

E) Obras:

01. Arreglo interior o exterior de unidad de enterramiento por personal del Servicio. Operario/hora: 46,74 euros

02. Permiso para realización de obras por el titular: 17,53 euros

03. Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de la cesión de uso de la unidad de enterramiento, darán lugar, además del correspondiente pago de permiso, a que se le facture al cesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.

F) Uso de otros servicios:

01. Por la conservación de un cadáver en cámara frigorífica:

Por cada 24 horas o fracción: 46,74 euros

G) Otras autorizaciones:

01. Cualquier otra autorización o permiso no comprendido en los precios anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio. Por cada uso especial y por cada día en que se realice: 35,06 euros

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 11.215, de 11 de noviembre de 2010, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 28 de octubre de 2010 y en el Diario Córdoba del día 4 de noviembre de 2010. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

Puente Genil a 20 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 13.277/2010

Don Mateo Luna Alcaide, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, sobre transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en partidas de gastos

Capítulo.- Descripción.- Euros.

2; Gastos corrientes en bienes y servicios; 18.500.

6; Inversiones reales; 5.450.

Total Gastos: 23.950.

Bajas en partidas de gastos

Capítulo.- Descripción.- Euros.

1; Gastos de personal; 17.450.

4; Transferencias corrientes; 1.500.

6; Inversiones reales; 5.000.

Total Gastos: 23.950.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos veinticinco a cuarenta y tres de la Ley veintinueve de mil novecientos noventa y ocho, de trece de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo ciento trece punto tres de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San Sebastián de los Ballesteros, a veintinueve de diciembre de dos mil diez.-

El Alcalde-Presidente:

Mateo Luna Alcaide.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 12.913/2010

Formada por la Intervención la Cuenta General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2009, e informada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2010, se expone la misma al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos, según lo dispuesto en el artículo doscientos doce del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Viso a 17 de diciembre de 2010.-

El Alcalde:

Juan Díaz Caballero.

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Núm. 13.016/2010 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio núm. 13.016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 244, de 29 de diciembre de 2010, procedemos a su corrección.

Donde dice:

"Altas en partida de ingresos

Partida funcional.- Partida económica.- Nº.- Descripción.- Euros.

9; Cap. Art. Concepto 620.00; -; Inversiones Locales; 7.455,03 €".

Debe decir:

"Altas en partida de ingresos

Partida funcional.- Partida económica.- Nº.- Descripción.- Euros.

4; Cap. Art. Concepto 620.00; -; Inversiones Locales; 7.455,03 €".

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2**

Córdoba

Núm. 13.100/2010

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1130/2010 a instancia de la parte actora D^a. Eduvigis Rodríguez Fernández contra Francisco Torres Villar S.L. sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 25 de enero de 2011, a las 12,35 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar con anterioridad ante el Secretario Judicial.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir a la parte actora para que en el plazo de cinco días aclare si el despido fue verbal o por escrito, aportando en este caso carta de despido.

- Dar cuenta a S.S^a de los (restantes) medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Torres Villar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

OTRAS ENTIDADES

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Córdoba

Núm. 13.268/2010

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 226, de fecha 30 de noviembre de 2010, el anuncio referente a la exposición al público del Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir correspondiente al ejercicio de 2011, inicialmente aprobado por la Junta de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de

2010 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones conforme al artículo 169 número 1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos y la plantilla orgánica.

Posadas a 21 de diciembre de 2010.- El Presidente, José Abad Pino.

RESUMEN DE GASTOS POR CAPÍTULO

Capítulo	Nombre Capítulo	Total Capítulo
1	GASTOS DE PERSONAL	554.354,04 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	78.011,11 €
3	GASTOS FINANCIEROS	6.000,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.168,02 €
6	INVERSIONES REALES	1.843,04 €
Total Gastos		647.376,21 €

RESUMEN DE INGRESOS POR CAPÍTULO

Capítulo	Nombre Capítulo	Total Capítulo
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	9.467,04 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	637.308,16 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	601,01 €
Total Ingresos		647.376,21 €

ANEXO PLANTILLA DE PERSONAL 2011

1.- Funcionarios de Empleo

Puesto / Plaza	Nº	Vac.	Gr.	CD
Técnico de Coordinación	1	0	A2	26

2. - Personal Laboral:

2.1.- Personal Laboral Fijo

Puesto/Plaza.- Nº.- Vac.- Gr.

Técnico de Administración; 1; 0; B.

Titulación acceso: Técnico Superior en Administración y finanzas.

2.2.- Personal Laboral Temporal

Personal Programas:

Denominación.- Nº.- Grupo.

- Técnico Deportes; 1 puesto; A2.

-Técnico sonido; 1 puesto; C2.

-Técnico Andalucía Orienta; 8 puestos; A1 y A2.

-Administrativo Orienta; 2 puestos; C1.

-Técnico de Medio Ambiente; 1 puesto; A1.

Asistencias Miembros Mancomunidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 42 de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el presente se da publicidad al régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación:

Asistencia del Presidente a los órganos colegiados: Asistencias al Pleno, Comisión de Gobierno y Comisión Informativa 542 € por cada sesión.

Comunidad de Regantes "Veguetejas" Palma del Río (Córdoba)

Núm. 13.086/2010

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de la "Comunidad de Riegos Veguetejas" para el próximo día 12 de enero de 2011, a las 19:30 horas, en la Casa de la Juventud de Palma del Río (Ayuntamiento), para tratar el siguiente punto del orden del día: Disolución de la Comunidad y posterior fusión de la misma, en la Comunidad de la Margen Izquierda del Genil".

En Palma del Río a 20 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Comunidad de Riegos "Veguetejas", José Manuel Cano Peso.